SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela como mecanismo transitorio para prevenir perjuicio irremediable, y proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida, y a la igualdad.

Accionante: JUAN GUILERMO ARTEAGA CEBALLOS

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019.

JUAN GUILLERMO ARTEAGA CEBALLOS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

A través del Acuerdo No 20191000001266 de 2019 se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Rionegro a través de la Convocatoria No 990 de 2019-Territorial 2019.

Es así como la Comisión Nacional del Servicio Civil ha establecido como fecha para efectuar las pruebas escritas a los aspirantes dentro de la Convocatoria "Territorial 2019" el 28 de febrero de 2021.

Ahora bien, como es sabido con ocasión de la expedición del Decreto 457 de 2020, por medio del cual el gobierno nacional declaró el estado de emergencia por COVID-19, se crearon una serie de prohibiciones y restricciones a la movilidad, y al desarrollo de actividades a toda índole.

En ese orden, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 el 24 de abril de 2020, mediante la cual se adoptó el Protocolo general de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la Administración Pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de la resolución ya citada.

Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad y su implementación es de obligatorio cumplimiento.

De otro lado, la Organización Internacional del Trabajo, mediante comunicado instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos trabajo y los ingresos, con el propósito respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Ahora bien, la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que, en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad, medidas incluyen la higiene de manos, la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que, en concepto de los expertos, se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad.

Se tiene conocimiento que en el país ya se firmó el Decreto del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, con el que se protocoliza normativamente el proceso y en consecuencia se presentó la proyección de vacunación mes a mes comenzando el 20 de febrero9 de 2021 como se anunció:

Febrero: 337.000 dosis
Marzo: 3.333.764
Abril: 4.663.843
Mayo: 3.939.843
Junio: 7.553.450
Julio: 8.294.941
Agosto: 11.258.941
Septiembre: 5.642.941
Octubre: 6.260.116
Noviembre: 4.934.352
Diciembre: 3.166.666

En tanto no se efectué todo el proceso de vacunación en el país, según han informado los portavoces del Gobierno Nacional se mantendrán los protocolos y medidas establecidas antes descritas, entre las cuales ha resaltado considerablemente el distanciamiento social, que no es igual a una cuarentena o al aislamiento personal. Simplemente, consiste en "tratar de mantener cierta distancia entre tú y las demás personas", aproximadamente seis pies de distancia dicen los expertos. Es por eso por lo que se han suspendido muchas actividades y eventos públicos en los que normalmente hay estrecha proximidad entre las personas.

Dicha situación nos lleva a cuestionar la pertinencia de la celebración de las pruebas presenciales el próximo 28 de febrero de 2021 dentro del proceso de Convocatoria-Territorial 2019, a escasos 8 días del inicio de la jornada de vacunación, donde evidentemente no se logrará impactar a gran parte de la población.

Surge entonces la inquietud señor Juez, si con esta citación no se está desconociendo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil las directrices impartidas desde el orden nacional para la prevención y preservación de la salud pública, dado que necesariamente habrá aglomeraciones de las personas que asistamos a las pruebas y por ende estaremos en un riesgo latente. Lo anterior, sin tener en cuenta que aquellos participantes que para la fecha de la celebración de la prueba presenten algún síntoma de los asociados a Covid-19 y deban estar en aislamiento preventivo, o que hayan dado positivo para Covid no podrán acceder a la práctica de prueba, pues a la fecha no existe disposición al respecto por parte de la Comisión Nacional.

Lo anterior, va en un claro detrimento de los intereses de los aspirantes de la Convocatoria -Territorial 2019 por cuanto al acudir al llamado de la CNS buscando conservar u obtener una de las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, estarían poniendo en riesgo su salud y la de los demás asistentes, pero también, si alguno llegase a estar contagiado para la fecha de la prueba o como se dijo antes con algún síntoma asociado al virus, no podría competir por la vacante y quedaría descalificado ante su inasistencia.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Además de el derecho a la IGUALDAD establecido en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Sala Plena declaró ajustado a la Constitución el conjunto de disposiciones adoptadas en el marco de la emergencia generada por la pandemia del COVID-19

y contenidas en el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Para la Sala, la coordinación centralizada por parte de las CRUE territoriales propende porque la asignación de camas en unidades de cuidados intensivos e intermedios se rija por criterios de razonabilidad y eficiencia en un momento en donde la infraestructura hospitalaria aún no se encuentra en el nivel necesario para atender con holgura la demanda que, según se estima, requerirá la atención de pacientes contagiados del COVID-19 y también estableció la necesidad de continuar con medidas contundentes para evitar la propagación del virus, entre ellas el distanciamiento social.

La Corte verificó que el Ministerio de Salud recientemente expidió un documento de Recomendaciones generales para la toma de decisiones éticas en los servicios durante la pandemia COVID-19, donde se recomienda se promueva la redistribución de los recursos de forma justa, la prestación de los servicios de manera eficiente y priorizados. Esto incluye medios y estrategias de protección y prevención como mejor herramienta para evitar los contagios, más que nada al estar frente a un enemigo que actúa de maneras diferentes en cada persona atendiendo a rangos de edad, comorbilidades y diferentes factores de salud.

Frente del artículo 9º, la Corte observó que la salud del país es un deber obligatorio que se encuentra fundamento en el principio de solidaridad (CP, arts. 1º y 95) y en los principios éticos que rigen los oficios relacionados con la prestación de los servicios de salud (p. ej. Ley 23 de 1981).

La Corte constató entonces, la ocurrencia de unos hechos que afectaban la salud a nivel mundial, y que se habían convertido en una pandemia. Esta crisis, según sostuvo la Corte, debido a su impacto sobre la salud y de su naturaleza inusitada, se encuadra dentro del concepto de grave e inminente perturbación del orden económico, social y ecológico, previsto en el artículo 215 de la Carta y sus causas y consecuencias no podían ser materialmente contrarrestadas con las facultades ordinarias, lo cual justificó la declaratoria del estado de excepción, con las medias que ello trae aparejado como suspensión de términos, restricciones, etc. A las que haya lugar para preservar la salud de los habitantes.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia de la Acción de Tutela como mecanismo transitorio, debemos recordar que la Corte Constitucional ha sido consistente y prolija al señalar que, frente a la existencia de mecanismos ordinarios disponibles, resulta imperioso evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuya configuración exige la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad, y la consecuente necesidad de acudir a este medio constitucional como fórmula de protección impostergable, lo cual no significa vaciar las competencias de la justicia ordinaria, sino conjurar una situación que no da espera a que se libren los

trámites administrativos de rigor, pues mientras eso ocurre ya el daño estaría consumado.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Notificación de la fecha para las pruebas dentro de la Convocatoria - Territorial 2019.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida, y el derecho a la igualdad, y en consecuencia le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil postergar la Aplicación de la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos Territorial 2019 hasta tanto puedan aplicarse en condiciones seguras para los asistentes a las mismas de conformidad con los cuadros de vacunación y prevención establecidos en el país.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ACCION DE TUTELA-Presentación por varias personas:
La acción de tutela sí procede cuando es intentada por varias personas actuando en conjunto. La acción u omisión de una autoridad pública puede poner en peligro o amenazar simultáneamente el derecho fundamental de un número plural de personas, las cuales pueden pertenecer a una misma familia, barrio o comunidad. Nada se opone a que individualmente cada agraviado inicie la respectiva acción de tutela o que todos, a través de un representante común, se hagan presentes ante un mismo juez con el objeto de solicitar la protección del derecho conculcado.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la Secretaria del Juzgado o en calle 48 N°70B – 43, Urbanización los Cristales, Rionegro-Antioquia o en el correo electrónico juanguiarte@hotmail.com, Cel: 3116040384.

La parte accionada recibirá notificación así:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Sede principal: Carrera 12 N°97 – 80, piso 5 – Bogotá D.C. Colombia, Correo notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co. Pbx: 57 (1) 3259700

Atentamente,

Juan Guillermo A
JUAN GUILLERMO ARTEAGA CEBALLOS

CC 15444211

Imprimir

Procesos de Selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Territorial 2019. Modificación de la ciudad de aplicación de pruebas

el 27 Enero 2021.

Teniendo en cuenta que las pruebas para la Convocatoria "Territorial 2019" se realizarán el 28 de febrero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que en atención a diferentes solicitudes de cambio de ciudad para presentación de pruebas realizada por aspirantes y con miras a adoptar medidas concordantes con las disposiciones de la Resolucion 666 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social que procura evitar desplazamientos innecesarios por parte de los aspirantes, se dispondrá el **aplicativo SIMO desde el 28 de enero hasta el 10 de febrero de 2021, para que puedan realizar el cambio de ciudad de presentación de pruebas únicamente por este medio.**

Por razones de planeación y despliegue de la logística del proceso, despues de esta fecha no se autrorizará nungún cambio.

Para tales efectos, el aspirante interesado en modificar la ciudad de aplicación deberá:

1. Ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.
2. Dirigirse al "panel de control" y ubicar la sección "mis empleos"
3. En la sección "mis empleos" identificar el empleo inscrito para la Convocatoria Territorial 2019.
4. Dar click en la nube habilitada para dirigirse el final de la página en la sección ciudad de presentación de pruebas y seleccionar la ciudad que sea de su preferencia.

En caso de requerir información adicional podrá consultar en el módulo de "Guías" de la Convocatoria Territorial 2019, o a través del siguiente enlace: https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-1306-a-1332-de-2019-convocatoria-territorial-2019-guias..

Se recuerda a los aspirantes que las ciudades de aplicación de pruebas para la Convocatoria Territorial 2019 son únicamente las estipuladas en el artículo 23º de los Acuerdos regulatorios que rigen los Procesos de Selección, a saber:

"ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. *Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas únicamente en las ciudades de: MEDELLÍN (Antioquia), PUERTO NARE (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), ARAUCA (Arauca), TAME (Arauca), YOPAL (Casanare), VILLANUEVA (Casanare), PAZ DE ARIPORO (Casanare), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), EL BORDO PATÍA (Cauca), MONTERÍA (Córdoba), LORICA (Córdoba), INÍRIDA (Guainía), SAN ANDRÉS (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), PROVIDENCIA (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), SINCELEJO (Sucre), SAN MARCOS (Sucre), QUIBDÓ (Chocó), BAHÍA SOLANO (Chocó), ISTMINA (Chocó), MOCOA (Putumayo), SIBUNDOY (Putumayo) y PUERTO ASÍS (Putumayo)".*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15444211**

ARTEAGA CEBALLOS
APELLIDOS

JUAN GUILLERMO
NOMBRES

JUAN G. ARTEAGA
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAR-1981**

RIONEGRO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

26-ENE-2000 RIONEGRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



0131400-14080983-M-0015444211-20000603 **04999**00155A 01 082065782

RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RIONEGRO - ANTIOQUIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION							
05/02/2021	CUAD	1	FOLIOS	sin foli	PAGINA	1	

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

REPARTIDO AL	DESP	SECUENCIA	FECHA REPARTO
	002	48	05/febrero/2021

JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACIO	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
15444211	JUAN GUILLERMO	ARTEAGA CEBALLOS	DEMANDANTE

ggomezl
C02551-CS21X07

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00016 00
Asunto	Admite acción de tutela

Por encontrarse ajustada a las previsiones del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado:

RESUELVE

Primero. Admitir la presente acción de tutela incoada por el señor JUAN GUILLERMO ARTEAGA CEBALLOS, quien actúa en nombre propio, y en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, Se vincula de oficio al presente tramite al EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA. toda vez que podría verse comprometida con la decisión que aquí se llegase a tomar.

Segundo. Se ordena la notificación de la presente providencia por el medio más expedito a la entidad accionada y vinculada, remitiéndoles copia de la demanda de tutela y de la presente providencia, a fin de que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan pronunciarse sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela, en comunicación dirigida a este despacho al correo *csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*, so pena de, eventualmente, poder dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y dar por ciertos los hechos señalados en la solicitud de tutela.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten ***únicamente*** *a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4fa3f00c283e5d2ed1003673c5e9fc50be9459954bea4fd958174ad318243d**
Documento generado en 08/02/2021 02:59:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CNSC Y MUNICIPIO DE RIONEGRO, TUTELA 2021-00016 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/02/2021 16:31

Para: franz rojas <notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>; juridica@rionegro.gov.co <juridica@rionegro.gov.co>

2 archivos adjuntos (632 KB)

2021-00016-00 TUTELA ADMISIÓN.pdf; 01DemandaTutelaAnexos.pdf;

De manera cordial se les solicita sea confirmado el recibido del correo electrónico por este mismo medio,

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
PALACIO DE JUSTICIA JOSE HERNANDEZ ARBELAEZ
RIONEGRO-ANTIOQUIA
5625593

Se informa que la dirección electrónica desde la que se remite este correo no es la utilizada por el Juzgado para la recepción de documentos. Cualquier documento dirigido al Juzgado deberá remitirse al C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los estados, traslados y cualquier información del Juzgado podrá consultarse en el sitio www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro.

*De otro lado, en caso de que con el presente correo se esté remitiendo alguna providencia judicial, se recuerda que el artículo 111 del C.G.P. dispone que, además del uso de oficios y despachos comisorios, "el Juez **también** podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición"; y que el artículo 588 del C.G.P., en lo relativo específicamente a medidas cautelares sobre bienes sujetos a registro, establece que el Juez puede comunicarlas "por el medio más expedito".*

Adicionalmente, la autenticidad de cualquier providencia judicial que se hubiera adjuntado al presente correo podrá ser verificada en la página www.ramajudicial.gov.co, sección "Firma Electrónica", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, que prevé que las comunicaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales se presumen auténticas "siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Respuesta automática: CNSC Y MUNICIPIO DE RIONEGRO, TUTELA 2021-00016 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Notificaciones Judiciales -- CNSC <notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>

Lun 08/02/2021 16:31

Para: Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuse de recibo: De manera atenta se confirma recepción del mensaje sin verificación de su contenido; a su vez se informa que esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para envío y recepción de notificaciones judiciales.

El horario laboral de la Comisión Nacional del Servicio Civil es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5 p.m. En razón a lo anterior si su correo electrónico es enviado después del horario establecido se entenderá por notificado el día y hora hábil siguiente.

Positivamente,

Oficina Jurídica
Comisión Nacional del Servicio Civil

Comisión Nacional del Servicio Civil. Igualdad, Mérito, Oportunidad

Notificaciones Judiciales -- CNSC
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
//
// www.cnsc.gov.co

ir a la línea de tiempo en twitter de la CNSC
ir a la página en facebook de la CNSC
ir al canal en youtube de la CNSC

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje

por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

Leído: CNSC Y MUNICIPIO DE RIONEGRO, TUTELA 2021-00016 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

DEPARTAMENTO JURIDICO <juridica@rionegro.gov.co>

Lun 08/02/2021 17:15

Para: Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:
Asunto: CNSC Y MUNICIPIO DE RIONEGRO, TUTELA 2021-00016 JDO 2 CIVIL CTO RGRO
Enviados: lunes, 8 de febrero de 2021 22:15:30 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el lunes, 8 de febrero de 2021 22:15:28 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

1070-11- 103

Rionegro,

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E.S.D.

Proceso: Acción de tutela
Accionante: JUAN GUILLERMO ARTEAGA CEBALLOS
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDÍA DE RIONEGRO ANTIOQUIA
Radicado: 05615 31 03 002 2021 00016 00
Referencia: Respuesta acción de tutela

Asunto: Respuesta radicado 2021RE004007

Cordial saludo:

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2021EN004364 (P13GD01.105122)
09/02/2021 11:40:59 - AMVARGAS

CAROLINA TEJADA MARÍN, identificada con cédula 1.036.924.832, actuando en mi calidad de Secretaria de Servicios Administrativos del Municipio de Rionegro, identificado con N.I.T. 890.907.317-2, nombrada mediante Decreto 008 de 2020, dependencia que tiene a su cargo la dirección y administración del talento humano de esta Entidad Territorial en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, a través de este escrito procedo a dar respuesta a la acción de tutela incoada por el señor JUAN GUILLERMO ARTEAGA CEBALLOS, atendiendo lo dispuesto por el Despacho mediante Oficio del 8 de febrero de 2021, en los siguientes términos.

RESPECTO A LOS HECHOS:

No se puede dar fe de la veracidad a ninguno de los acápites debido a que el proceso en mención está en cabeza de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en todas sus etapas según acuerdo N° CNSC – 20191000001266 del 04-03-2019 en su Artículo 2. "*Entidad responsable. El proceso de selección por merito que se desarrollara para proveer noventa y dos (92) empleos con ciento treinta y nueve (139) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del Personal de la Alcaldía de Rionegro (ANTIOQUIA) correspondiente a los niveles Profesional, Técnico y asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la ley 909 de 2004*".

Así mismo, el artículo 30 de la ley 909 de 2004 determina que "*Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.*
Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.
La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
Las entidades que utilicen las listas de elegibles resultados de los concursos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán sufragar los costos determinados por la citada Comisión"

Para reforzar lo anteriormente citado, el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 del 2015, reza: "*Competencia. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin.*
La Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia. Para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil o las entidades contratadas para la realización de los concursos podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior, Icfes".

La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar en la entidad pública interesada en proveer la vacante, en los términos establecidos en la Constitución y la Ley 489 de 1998, la suscripción del contrato o convenio interadministrativo, para adelantar el proceso de selección, con la universidad pública o privada, institución universitaria o institución de educación superior acreditadas por la Comisión para tal fin".

En concordancia con lo anterior el Municipio de Rionegro Antioquia, solo es responsable hasta el reporte de los empleos en vacancia definitiva, ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCIONANTE:

1. El único responsable para dar Respuesta es LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC o a quien esta haya delego para realizar las diferentes fases del proceso.

Para su conocimiento, se anexa:

1. Decreto de nombramiento y acta de posesión de quien suscribe la presente.

2. Acuerdo N° CNSC – 20191000001266 del 04-03-2019.

Atentamente,

CAROLINA TEJADA MARIN
Secretaria de Servicios Administrativos

Anexos: Dos (14 folios)

Redactó y transcribió: José David Villada Diez/ Ana Milena López López

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 008

01 ENE 2020

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE UN FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 adicionada por la Ley 1551 de 2012.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese a la abogada LEIDY CAROLINA TEJADA MARÍN, identificada con cédula 1.036.924.832, en el cargo de Secretaria de Despacho, Grado 03, Código 020, asignada a la Secretaría de Servicios Administrativos, con una asignación salarial de $10.088.425,82.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha notificación.

Dado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro, Antioquia, el 01 ENE 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Alcalde

Proyectó: Ana Milena López López

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ACTA DE POSESIÓN 009

Rionegro, 01 ENE 2020

En la fecha compareció ante este despacho LEIDY CAROLINA TEJADA MARÍN, identificada con cédula 1.036.924.832, a fin de tomar posesión del cargo de Secretaria de Despacho, Grado 03, Código 020, asignada a la Secretaría de Servicios Administrativos, de conformidad con el Decreto 008 de 2020.

Al efecto, prestó juramento legal en los términos contemplados en la Constitución Nacional y en el Código de Régimen Municipal de la siguiente manera:

El Alcalde Municipal, exhorta: "Jura usted por Dios Todo Poderoso y promete solemnemente a la Patria cumplir la Constitución y las Leyes, los Decretos y Acuerdos y llevar fielmente según su leal saber y entender, las funciones del empleo para el cual se posesiona".

La persona Exhortada responde: "Si Juro".

A lo cual el Alcalde Municipal nuevamente exhorta: "Si así lo hiciereis Dios y la Patria os lo premien y si no El y ella os lo demanden".

Devengará mensualmente la suma de $ 10.088.425,82.

Esta posesión tiene vigencia a partir del 01 ENE 2020

OBSERVACIONES: Presentó toda la documentación exigida por el despacho para su posesión

RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Alcalde

LEIDY CAROLINA TEJADA MARÍN
La Posesionada

Proyectó Ana Milena López López

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

ACUERDO No. CNSC - 20191000001266 DEL 04-03-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11,12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta prevé que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

El artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".*

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibídem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para

adelantarlos. Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO *(ANTIOQUIA)*.

La Entidad objeto de la presente convocatoria, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad,** que en adelante se denominará **SIMO**, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado de entrada Orfeo No. 20186000989072 del 22 de noviembre de 2018, compuesta por noventa y dos (92) empleos con ciento treinta y nueve (139) vacantes.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 12 de febrero de 2019 aprobó convocar el proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (*ANTIOQUIA*) siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **noventa y dos (92) empleos** con **ciento treinta y nueve (139) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (*ANTIOQUIA*), que se identificará como *"Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*.

ARTÍCULO 2°.- ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer **noventa y dos (92) empleos** con **ciento treinta y nueve (139) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO *(ANTIOQUIA)* correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
   4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
   4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
   4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Periodo de Prueba (Actuación Administrativa de exclusiva competencia del Nominador).

ARTÍCULO 4°.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto

1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 5°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

   - **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

   - **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

   Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el proceso de selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 11 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

2. **A cargo de la Entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

- **Para participar en la Convocatoria, se requiere:**

  1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
  2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
  3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
  4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
  5. Registrarse en el SIMO.
  6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**

  1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
  2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
  3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
  4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
  5. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
  6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
  7. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.

8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1°: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 7°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Comandante De Tránsito	290	1	1	1
	Comisario De Familia	202	3	1	2
	Profesional Especializado	222	3	17	17
	Profesional Universitario	219	2	11	12
	Profesional Universitario	219	1	38	57
TÉCNICO	Agentes De Tránsito	340	1	2	27
	Técnico Administrativo	367	3	7	8
	Técnico Operativo De Tránsito	339	2	1	1
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	3	3	3
	Auxiliar Administrativo	407	2	3	3
	Auxiliar Administrativo	407	1	8	8
TOTAL				**92**	**139**

PARÁGRAFO 1°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la Alcaldía de RIONEGRO *(ANTIOQUIA)* y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8°. DIVULGACIÓN. El Acuerdo de la presente Convocatoria se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 9°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de seleccion, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 10°.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente proceso deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción *"Registrarse"*, diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado *"Registro de Ciudadano"*. Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.

2. La inscripción al proceso de selección se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en el sitio web www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de *"ayuda"* identificado con el símbolo **(?)** de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, en la OPEC registrada por la Entidad, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.

7. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse, para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.

8. El aspirante deberá **efectuar el pago solamente para el empleo por el cual va a concursar en el marco de la Convocatoria No. 990 de 2019 – TERRITORIAL 2019**, toda vez que la aplicación

de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

9. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral cuarto de los requisitos de participación del artículo 6° del presente Acuerdo.

10. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

    De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

    Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO. Así mismo, el aspirante acepta que la notificación de las actuaciones administrativas que se surtan a lo largo del proceso de selección, se efectué por correo electrónico.

11. El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.

12. Inscribirse para participar por un empleo no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

13. Las ciudades de presentación de las pruebas serán únicamente las previstas en el capítulo de pruebas.

14. El **aspirante en condición de discapacidad** debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, **con excepción del correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 11°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *"Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO"* y publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú *"Información y Capacitación"*, opción *"Tutoriales y Videos"*:

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.

2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.

3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** dentro de las **entidades que conforman la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.**

   Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

   Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

   El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

   Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

   - Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.

   - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección, y proceder a formalizar este trámite, seleccionando en SIMO, la **opción INSCRIPCIÓN.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.
   Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

   Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARÁGRAFO 1: Cancelados los derechos de participación, el aspirante debe continuar el procedimiento de **formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN.**

PARÁGRAFO 2: Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no cerró la inscripción, el Sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 12°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace: **SIMO**. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace **SIMO**.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web www.cnsc.gov.co, de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la Entidad objeto de la Convocatoria.

CAPÍTULO IV
DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 13°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Educación**: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

b) **Educación Formal**: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

d) **Educación Informal**: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontaneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios

impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

e) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

f) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

g) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.

h) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respetiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional.
iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

j) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar aportillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

   Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

   - ✓ **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
   - ✓ **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

   Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

   - ✓ Nombre o razón social de la entidad.
   - ✓ Nombre y contenido del programa.
   - ✓ Fechas de realización.
   - ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** Deberán contener mínimo lo siguiente:

   - ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
   - ✓ Nombre y contenido del evento[1].
   - ✓ Fechas de realización.
   - ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

[1] El nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

d) **Educación Informal.** Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditaran a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

e) **Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
b) Cargos desempeñados.
c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o *Terminación*, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2°: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 3°: Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina

ARTÍCULO 16°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13°, 14° y 15° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Alcaldía de RIONEGRO (*ANTIOQUIA*) deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO: La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el cierre de la etapa de inscripciones señalada por la CNSC.**

ARTÍCULO 17°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 18°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC ofertada por la Alcaldía de RIONEGRO *(ANTIOQUIA)*.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado ***en el certificado de inscripción*** generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán **Admitidos** al proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán participar en el mismo.

ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 20°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 21°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

CAPÍTULO V
PRUEBAS

ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos deben ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que realice la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas **únicamente** en las ciudades de: **Medellín (ANTIOQUIA), Puerto Nare (ANTIOQUIA), Yarumal (ANTIOQUIA), Arauca (ARAUCA), Yopal (CASANARE), Popayán (CAUCA), Almaguer (CAUCA), Montería (CÓRDOBA), Lorica (CÓRDOBA), Inírida (GUAINÍA), San José del Guaviare (GUAVIARE), San Andrés (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Providencia (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Sincelejo (SUCRE), San Marcos (SUCRE), Quibdó (CHOCÓ), Bahía Solano (CHOCÓ), Istmina (CHOCÓ) y Mocoa (PUTUMAYO).**

ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		**100%**	

ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la Entidad objeto del presente Acuerdo, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en las ciudades señaladas en el artículo 23 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°: Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 3°: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en estas pruebas, en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente Acuerdo **no continuarán** en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 4°: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 29°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El aspirante que solicite acceso a las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, deberá manifestarlo dentro de la respectiva Reclamación a través del aplicativo SIMO, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 32°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 33°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, **adicionales** a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria **sólo** serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que **no podrán ser utilizados como equivalencias** en la prueba en mención.

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 24° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 34°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	**Experiencia**			**Educación**			**Total**
Nivel	**Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)**	**Experiencia Relacionada**	**Experiencia Laboral**	**Educación Formal**	**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**	**Educación Informal**	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. Estudios finalizados.

a. **Empleos del Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados			
Profesional	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
	40	30	20	30
	Estudios NO Finalizados (*)			
	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)
	28	14	7	16

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

b. **Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
	Estudios NO Finalizados (*)					
Título Nivel	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

1.2. Estudios NO Finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los períodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación.

a) Para el nivel profesional:

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.6
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

b) Para el Nivel Técnico y Asistencial:

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres. **Nota 2:** Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.	

c) Valoración de créditos aprobados para contabilizar en semestres:

Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, para puntuar en el ítem de estudios no finalizados, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.

Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES. Si el SINES no prevé el número de semestres, se tomará como referente un programa semejante que pertenezca al mismo Núcleo Básico del Conocimiento y Área de Conocimiento.

El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las siguientes tablas, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.

PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	TECNOLÓGICA EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	TÉCNICA PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES
10 %	1	12 %	1	16 %	1	25 %	1
20 %	2	24 %	2	32 %	2	50 %	2
30 %	3	36 %	3	48 %	3	75 %	3
40 %	4	48 %	4	64 %	4	100 %	4
50 %	5	60 %	5	80 %	5	-	-

PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	TECNOLÓGICA EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	TÉCNICA PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES
60 %	6	72 %	6	>96 %	6	-	-
70 %	7	84%	7	-	-	-	-
80 %	8	>96 %	8	-	-	-	-
90 %	9	-	-	-	-	-	-
100 %	10	-	-	-	-	-	-

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**: Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 37°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales. Para el personal de salud que cumpla en forma directa funciones de carácter asistencial en entidades prestadoras de servicios de salud, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 269 de 1996, sobre jornada laboral: *"(...) La jornada de trabajo del personal que cumple funciones de carácter asistencial en las entidades prestadoras de servicios de salud podrá ser máximo de doce horas diarias sin que en la semana exceda de 66 horas, cualquiera sea la modalidad de su vinculación."*

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 35° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 40°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 41°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 42°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende a la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 43°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI
LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 44°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará a través de su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 46°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
   a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
   b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
   c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
   d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 47°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

ARTÍCULO 48°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.**

ARTÍCULO 49°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.
La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 50°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48° y 49° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 51°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 52°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 53°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 54°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 4 de marzo de 2019

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Representante Legal – Alcaldía de RIONEGRO *(ANTIOQUIA)*

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria
Revisó y ajustó: Clara Cecilia Pardo Ibagón – Claudia Lucía Ortiz Cabrera
Proyectó y ajustó: Adriana Idrovo Chacón - Carlos Julián Peña Cruz
Elaboró: Adriana Idrovo Chacón

Al responder cite este número:
20211400238831

Bogotá D.C., 10-02-2021

Señor (a) Juez (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro - Antioquia

Ref.: Acción de tutela 2021-00016 – **Informe y oposición**
Accionante: **JUAN GUILLERMO ARTEAGA CEBALLOS**
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro.

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en mi condición de asesor jurídico, conforme a la resolución adjunta[1], a través del presente escrito, con el respeto que me es usual, presento informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con base en el cual me opongo a la solicitud de acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. Improcedencia de la acción de tutela

Esta acción es improcedente, en virtud del principio de subsidiaridad previsto en los artículos 86 inciso 3º de la Constitución Política, según la cual la acción de tutela «solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial». En el mismo sentido, dispone el numeral 1º del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991.

Esta acción carece de los requisitos constitucionales y legales necesarios para ser procedente, pues la inconformidad del accionante frente **a la aplicación de Pruebas Escritas de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019,** que a la fecha se adelanta y que se encuentra contenida en los acuerdos reglamentarios del concurso, **no es excepcional**, precisando que en últimas la censura que hace el accionante recae sobre las normas contenidas en el citado acuerdo y las normas que lo regulan, frente a lo cual cuenta con un mecanismo de defensa idóneo para controvertir el mentado acto administrativo, razón por la cual **la tutela no es la vía idónea para cuestionar la legalidad de dichos actos administrativos[2]**.

2. Inexistencia de perjuicio irremediable

En el presente caso, no sólo la accionante no demostró la inminencia, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que se reclama, **sino que no existió el perjuicio irremediable[3] en relación en controvertir la Aplicación de Pruebas Escritas de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, prevista en ejercicio del concurso de méritos**, porque para ello bien puede acudir a los mecanismos previstos en la ley.

3. Caso Concreto

Para el caso en concreto, es importante precisar que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se

[1] Resolución 10259 de 15 de octubre de 2020, por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC.
[2] Sentencia SU-439 de 2017. M.P. Alerto Rojas Ríos. La Corte ha concluido que la acción de tutela, por regla general, resulta improcedente para dirimir conflictos que involucren derechos de rango legal, específicamente cuando se trata de controversias legales que surgen con ocasión a la expedición de actos administrativos, puesto que, para la resolución de esta clase de asuntos, el legislador consagró los respectivos mecanismos judiciales ordinarios que deben emplearse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, este Tribunal también ha dicho que, cuando el accionante demuestre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, el amparo se torna procedente como mecanismo transitorio, hasta tanto la persona acuda, dentro de un término perentorio, al proceso común correspondiente.
[3] Sentencia SU-041 de 2018 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Asimismo, el artículo 130 de la Carta dispone: «Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial».

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la CNSC es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: «Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento».

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó en coordinación con las diferentes entidades Departamentales que conforman el concurso de méritos, la etapa de planeación del Proceso de Selección a fin de proveer por mérito **los empleos de carrera administrativa vacantes** de forma definitiva pertenecientes a sus plantas de personal.

Es así que, los acuerdos reglamentarios del concurso de méritos, contienen los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del proceso de selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, para la provisión de los empleos de carrera administrativa pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de las Diferentes entidades Departamentales, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.

3.1. Estado del accionante en el proceso de selección

El empleo al cual se inscribió el Sr. Juan Arteaga, correspondiente al nivel de empleo Profesional y cuya denominación es "*Profesional Universitario*", de la ALCALDÍA DE RIONEGRO ANTIOQUIA estableció los siguientes requisitos mínimos:

"Estudio: *Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC en: áreas administrativas, economía, contabilidad y afines, Ingeniería Industrial y afines, Sistemas, telemática y afines, Civil y afines Arquitectura, Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, otras ingenierías, geólogo, Psicología, Sociólogo, Trabajo Social, Derecho y afines, Comunicación Social, Periodismo y Afines Otros Programas de Ciencias de la Salud, Salud Pública, Salud Ocupacional (Seguridad y Salud en el Trabajo). Ciencias de la Educación: Educación y afines.*

Experiencia*: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.* ***Equivalencia de estudio****: No aplica.* ***Equivalencia de experiencia****: Veinticuatro meses de experiencia profesional por: Título de postgrado en la modalidad de especialización o Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada por: Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. Título postgrado en la modalidad de maestría."*

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos aportados por la accionante en la etapa de inscripción así:

EDUCACION

No. Folio	Modalidad	Institución	Titulo	Observación del Folio
2	Pregrado	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA	Ingeniería Civil	**VÁLIDO.** Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Título Profesional en INGENIERÍA CIVIL, exigido por la OPEC.

		CADAVID		

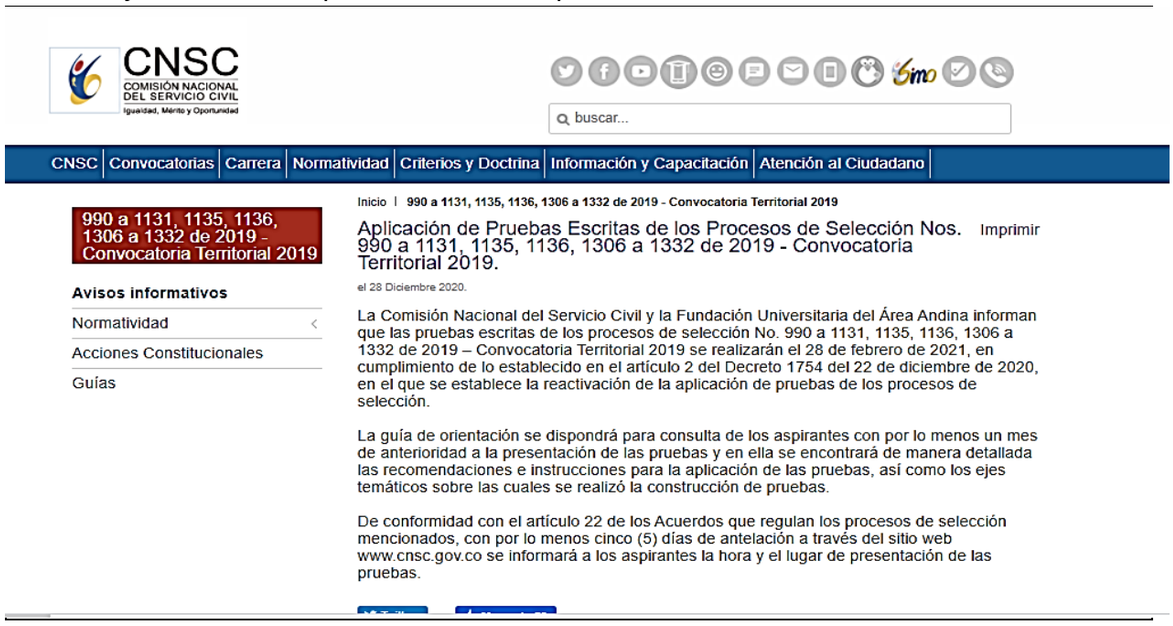
EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Observación del Folio
4	Elsa Torres Arenales	Residente De Interventoría	2010-04-14	2010-04-26	**VALIDO**. Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.
5	Elsa Torres Arenales	Residente De Interventoría	2009-01-29	2010-01-15	**VALIDO**. Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.

Con la documentación relacionada anteriormente la accionante cumple con los requisitos mínimos de estudio y experiencia requerida por la OPEC 79726.

La Fundación Universitaria del Área Andina y la CNSC publicó el 31 de agosto de 2020 el resultado **definitivo de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos**, revisado el Sistema- SIMO, se encuentra que el estado de la accionante en el presente proceso de selección es de **ADMITIDO**

Esta Comisión dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1754 de 22 de diciembre de 2020 informo a la ciudadanía la reactivación de la etapa de pruebas para este proceso de selección y dio a conocer que se realizarán el próximo 28 de febrero de 2021:



3.2. Frente a la emergencia sanitaria:

En el contexto de las actuaciones Gubernamentales mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la cual fue modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señaló: *«Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo».*

Que mediante las Directivas Presidenciales 02 y 03 de 2020, se establecieron medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-.

Que mediante la Resolución No. 0000844 de 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Por su parte el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y ordenó *«el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020».*

Que mediante la Resolución No. 6451 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento al Decreto 637, Decreto 491 y la Resolución 844 de 2020, se prorrogó el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección y se dictaron otras disposiciones.

> ***"Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso.*** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social,* ***se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.*** *Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.(…)"*

Ahora bien, **el 22 de diciembre de 2020** el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el **Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto legislativo 491 de 2020** en lo relacionado con la **REACTIVACIÓN** de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleados de carrera del régimen general, especial y específico en el marco de la emergencia sanitaria.

Bajo esas consideraciones en el artículo 2 del mencionado decreto se dispone:

> "***Artículo 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.*** *A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico,* ***podrán adelantar las etapas de reclutamiento y***

aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen."

Para tales efectos el gobierno nacional consideró las diferentes actividades que han sido autorizadas para efectos de la reactivación económica como lo son las contenidas en el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 que permitió la libre circulación del personal de logística y de quienes presenten las pruebas Estado Saber en los sitios para ello designados., mediante Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 se implementó una estrategia que permite la flexibilización del aislamiento obligatorio; que en las limitaciones establecidas en el marco de la emergencia sanitaria, desarrolladas en las fases de aislamiento preventivo obligatorio y de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el servicio presencial que prestan las entidades financieras y bancarias jamás se vió restringido.

3.3. Frente a las pruebas:

Al respecto, esta Comisión en compañía de la Fundación Universitaria del Área Andina realizara la aplicación de las pruebas escritas en la fecha establecida y **cumpliendo estrictamente el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020** y las demás directrices que el Gobierno Nacional establezca para la aplicación de este tipo de pruebas. Con relación a las disposiciones del Ministerio de Protección Social las mismas están orientadas a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de ese acto administrativo en el ámbito de sus competencias cuyas medidas generales son:

- **Lavado de Manos**: Se garantizará que el sitio de aplicación cuente con lavamanos, jabón líquido, alcohol y toallas de mano.
- **Distanciamiento Social**: Las áreas disponibles en cada sitio de aplicación garantizarán los dos metros de distanciamiento entre persona:
- **Uso de tapabocas**: Su uso es obligatorio para todo el personal que se encuentre en las instalaciones o desee ingresar a estas. No podrá ser retirado en ningún momento y en caso de que alguna persona llegue sin tapabocas se le suministrará uno.
- **Desinfección de áreas del sitio de aplicación**: Se garantizará desinfección antes y después de la sesión.
- **Control de temperatura:** Es pertinente indicar que toda persona que ingrese al sitio de aplicación deberá pasar por puesto de control de temperatura y desinfección.
- **Movilidad en el lugar de aplicación:** El personal de logística garantizará la movilidad de las personas evitando cualquier tipo de aglomeraciones que no respete el distanciamiento personal de 2 metros.

3.4. Frente a las personas que presentan algún tipo de comorbilidad, con el objeto de la presentación de las pruebas.

Frente a las medidas especiales que se adoptaron a las personas que presentan algún tipo de comorbilidad, el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 de 2020 en su numeral 4.6 señala con personas mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, (Diabetes, Enfermedad Cardiovascular, Hipertensión Arterial- HTA-, Accidente Cerebrovascular-ACV), VIH, Cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Pulmonar

Obstructiva Crónica- EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), fumadores o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución tales como:

1. Mantener la distancia siempre mayor a dos metros.
2. Utilizar tapabocas desde el ingreso a la aplicación de las pruebas y durante todo el tiempo que permanezca en este.
3. Ventilación en el punto de aplicación
4. Desinfección en el punto de aplicación antes de la prueba de pisos, paredes, puertas y ventanas e incrementar estas actividades en las superficies como barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles.
5. Garantía de protocolos de bioseguridad en la manipulación del kit de aplicación exclusivo del aspirante en toda la cadena de custodia del mismo.

3.5. Frente a los sitios de aplicación

La aplicación de las pruebas se llevará a cabo en dos jornadas independientes, (7:00 a.m. y 2:00 p.m.), con una duración de 4 horas cada una. Cada aspirante será citado en cualquiera de estos dos horarios y es su obligación verificar dicha información en la respectiva citación en SIMO.

Corresponden a sitios ubicados en la ciudad de (aplicación de cada prueba) para los cuales se destina una ocupación del 35% de la capacidad total de cada punto; esto es, con una ocupación aproximada de 15 aspirantes por salón, garantizando el correspondiente distanciamiento entre cada uno de ellos.

Así mismo, se garantizará que cada uno de los salones contará con flujo de aire continuo por tanto las puertas y ventanas se mantendrán abiertas durante todo el periodo de aplicación de la prueba. Adicionalmente, se garantiza la desinfección de cada uno de estos antes y después de la aplicación de las pruebas escritas.

Cabe resaltar que las condiciones de las instalaciones físicas utilizadas para la aplicación de pruebas escritas garantizarán el correcto acceso y desplazamiento de los aspirantes citados y personal de logística, condiciones adecuadas en cuanto a medidas sanitarias, de aseo, ventilación e iluminación en cumplimiento de las obligaciones originadas del Contrato No. 648 de 2019, las cuales serán reforzadas teniendo en cuenta las disposiciones establecidos en la Resolución 666 de 2020 y su correspondiente anexo.

Como se indicó anteriormente, para cada salón se garantizará un máximo de entre 15 y 18 aspirantes por salón, con distanciamiento de 2 metros al margen de 360° entre cada aspirante en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 666 de 2020 y su correspondiente anexo. Cada espacio de aplicación contará con la necesaria ventilación y las medidas de desafección establecidas en el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social

3.6. Diligenciamiento de la CORONAPP:

La aplicación es uno de los canales dispuestos por el Gobierno nacional para brindarle a la ciudadanía información oficial sobre las medidas y recomendaciones de prevención, ubicación de servicios de salud y reportes sobre el comportamiento del Coronavirus en Colombia.

Los ciudadanos también podrán realizar autodiagnósticos a fin de que conozcan si tienen signos o síntomas asociados al Coronavirus y así puedan recibir recomendaciones para el cuidado de su salud.

Por lo tanto, el aspirante deberá registrar su información antes de dirigirse a la presentación de la prueba para poder realizar el monitoreo de los riesgos asociados al coronavirus.

Finalmente, señor juez se REITERA que esta Comisión en conjunto con la Fundacion universitaria del Area Andina esta **cumpliendo estrictamente el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020, adicionalmente, evitara aglomeraciones dentro de las instituciones, tomara registro y toma de temperatura de cada uno de los aspirantes en el momento del ingreso a las instalaciones. Adicionalmente, en cada aula se**

respetara el distanciamiento por aspirante de dos metros y se evitara la aglomeración en cada una de ellas.

3.7. Sobre las apreciaciones subjetivas del accionante

Es importante señalar que en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha señalado que "…*El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo…"* por lo anterior, las diferentes etapas y pruebas que conforman los concursos públicos van orientados a tener como referente para proveer los cargos públicos el mérito, así pues no es cierto como afirma el accionante que las pruebas escritas no sean objetivas y eficaz para medir el mérito, por el contrario, esta etapa del proceso de selección se aplica a todos los aspirantes admitidos en igualdad de condiciones y garantizando que cada una de las personas citadas goce de ese derecho y principio consagrado en el Acuerdo rector de la Convocatoria, es así como los sitios de aplicación y las características de los mismos cumplen con exigencias especificas determinadas por la CNSC y son completamente aptos para la presentación de unas pruebas de tal magnitud.

Adicionalmente, es preciso indicar que conforme a las facultades y responsabilidades otorgadas por ley a la CNSC frente al desempeño de empleos públicos de carrera, no puede esta por si misma establecer un método de evaluación de forma arbitraria que mida las capacidades personales y profesionales de los aspirantes, por el contrario, debe centrarse en métodos científicamente comprobados a fin de definir quienes podrán desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades que requiere el empleo, apreciando mediante la aplicación de las pruebas escritas la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes tal como lo indica el artículo 24 del Acuerdo Rector.

En este sentido, es prudente mencionar que el artículo 6, numeral 4° de la norma precitada, establece de forma expresa y tácita que uno de los requisitos para participar en la Convocatoria es: *"aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria",* es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

Ahora bien, frente a la violación del Decreto Legislativo 491 de 2020 que estableció en su artículo 14 el aplazamiento de los procesos de selección en curso, es importante señalar que el Presidente de la Republica en cabeza de su Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto legislativo 491 de 2020 en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y especifico en el marco de la emergencia sanitaria, decretando **la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección** garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios, por tanto, la CNSC al realizar la citación de la prueba escrita el 28 de febrero de 2021, está cumpliendo con sus obligaciones legales consagradas en el artículo 130 de la Constitucional Política y en acatamiento a los Decretos que establecen y regulan el protocolo general de bioseguridad, concluyendo así que NO existe violación de normas legales como asevera subjetivamente la accionante.

Es menester resaltar que tal como lo indica el Gobierno Nacional en su Decreto 1754 de 2020, la nueva disposición para los procesos de selección se da como estrategia de reactivación del empleo nacional, pues la situación generada por el Covid-19 (que no es una problemática que tenga solución a corto plazo) requiere que Colombia integre políticas públicas que garanticen la no propagación del virus y la activación de su sector económico y social, prueba de ello es que el mencionado Decreto indica que se debe garantizar la aplicación estricta del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 en las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.

Así pues, no existe por parte de la CNSC y esta institución educativa actuación que violente el derecho a la vida y/o salud de los aspirantes citados puesto que la prueba escrita se llevará a cabo garantizando un estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad aprobado y adoptado

por el Ministerio de Salud, de la misma forma que se llevó a cabo el examen de Estado Saber 11° de forma presencial en el mes de noviembre de 2020.

Para brindar mayor claridad es importante mencionar que tal como lo dispone el Decreto 1754 de 2020 la reactivación de pruebas en los proceso de selección debe realizarse como bien se ha señalado, garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad, adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios, por tanto el primer lineamiento institucional para la ejecución de la etapa de aplicación de pruebas escritas son las condiciones específicas contenidas en mencionada Resolución.

4. Fallo de tutela bajo los mismas hechos y mismas pretensiones

Frente a un caso con pretensiones similares el juzgado único penal del circuito especializado de Yopal Casanare considero:

"(…) Resulta entonces más que evidente, que en este caso en particular no se estructura el presupuesto del perjuicio irremediable, ya que como lo explicó la Comisión Nacional del Servicio Civil aplicara todas las medidas preventivas de bioseguridad para que se desarrollen las pruebas escritas para el próximo 28 de febrero de 2021, dada la normatividad que el Gobierno nacional ha establecido Aunado a lo anterior, dada la intervención del Ministerio Publico quien solicitó que se declarará la improcedencia de la pretensión de tutela ante la pretensión de suspenderse la fecha de las pruebas programadas para el 28 de febrero de 2021, ya que adujó que si bien es cierto que el COVID 19 es un tema de gran relevancia mundial y ningún operador judicial puede desconocerlo, también es cierto que es una problemática real que no se solucionara a corto plazo por lo que, es necesario continuar con las medidas de seguridad recomendadas por el gobierno nacional, las cuales deberán ser aplicadas el día de presentación de la prueba escrita, de conformidad con lo planteado en la contestación de la tutela por parte de la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil; y que en este orden de ideas determinó, que la presentación de la prueba escrita no atenta de forma directa con el derecho a la vida y la salud, bajo el entendido de que será un procedimiento regido por sistemas de seguridad aprobados por el ministerio de salud, los cuales se erigen como los mecanismos mínimos indispensables para prevenir una mayor propagación de esta pandemia en aplicación a lo establecido en la Resolución 666 de del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, el cual está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y los cuales deberán ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias. Para así finalmente expedir el decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020 que ordena la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.

Por lo anterior encuentra este Despacho Judicial que la Comisión Nacional del Servicio Civil al realizar la citación de la prueba escrita el 28 de febrero de 2021, está cumpliendo con sus obligaciones legales y que en acatamiento a los Decretos que establecen y regulan el protocolo general de bioseguridad, por lo tanto, no vulneraria ningún derecho fundamental que alegan los accionantes, criterio que comparte este Despacho con pronunciamiento del delegado del Ministerio Publico de la ciudad de Yopal.
Ya que se entiende que una vez se realicen las pruebas el 28 de febrero de 2021 y con el cumplimiento del protocolo de bioseguridad establecido por el Ministerio de Salud, tanto los accionantes quienes se presentarían las pruebas, como sus familiares no estarían en riesgo de contagiarse con el COVID 19, ya que pruebas similares a las que está realizando la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya se han efectuado otra entidad como es el caso del ICFES en las pruebas "SABER" en la que se convocaron a todos los estudiantes del grado 11 de los colegios de la capital del departamento de Casanare el pasado mes de noviembre del año 2020, pruebas que convocaron una gran cantidad de participantes, sin que se halla presentado un antecedente que lamentar, por lo anterior, la experiencia indica que al acudir a la presentación del examen programado para el 28 de febrero de 2021, acatando el protocolo de bioseguridad por la Comisión Nacional del Servicio Civil, no afectara a ninguno participantes, y por ende, tampoco se verán afectados sus familiares ya sean de la tercera edad, menores o discapacitados.

***RESUELVE PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTES** las presentes acciones de tutela invocada por los accionantes Luz Sonia Cative Salamanca, Ana Lucia Figueredo Tobón, Narbel Coha Gerónimo, Íngrid Solanyi Jiménez, María Catalina Rodríguez González, Lucy Chaparro Ramírez, Luz Adriana Flórez Ramírez, William Osvaldo Nossa Chaparro, Lidia Waldeltrudis Salamanca Morales, María Consuelo Torres Grass, Mauricio Vargas Díaz, Pastora Pinto Rodríguez, Ruth Yalima Ramírez Martínez, Dabeiba Quiñones Molina, Lucinda Del Carmen Pérez Pérez, Carlos Abdul Arango Herrera, Paulina Ojeda Alfonso, Sonia Brigueth Dominguez Arias, Constanza Liliana Vargas Rodríguez, José Jaime Montaña Montaña, Martha Quisphi Quisphi,*

Maryury Ortiz González y Belkis Yolanda López en contra del Municipio de YopalCasanare, la Comisión Nacional del Servicios Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, por las razones ut supra. (…)"

4.1Conclusión

Es importante resaltar que el concurso abierto de méritos es público y de interés general, que implica una macro estructura, por lo que prima el interés general frente al particular.

Aunado a lo anterior, para la CNSC es fundamental que se dé correcta aplicación a las diferentes etapas previstas en el concurso de méritos y garantizar así el acceso efectivo a la carrera administrativa.

Acceder a las pretensiones del tutelante implica darle un trato preferencial, lo que resulta totalmente lesivo para los demás aspirantes que buscan acceder al empleo público a través del mérito y la oportunidad y que estando en la misma situación no interpusieron acción de tutela, es decir que aquí no podríamos hablar de los principios constitucionales y legales de igualdad y transparencia, pues muy por el contrario, estaríamos aplicando reglas diferentes para cada uno de los aspirantes, violando entonces, el reglamento del concurso, y los principios constitucionales y legales de los procesos de selección para la provisión de los empleos públicos.

5. Anexos y pruebas

- Resolución No. 10259 de 15 de octubre de 2020, que acredita la personería jurídica para intervenir en nombre de la CNSC.
- Resolución No. 666 de 2020
- Decreto 491 de 2020
- Decreto 1754 de 2020
- Acuerdo No. CNSC – 20191000000626 DEL 04-03-2019
- Guía de orientación al aspirante

6. Petición

Con fundamento en lo anterior, se solicita declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que **no** existe vulneración alguna a los derechos fundamentales del accionante por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Atentamente,



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA
C.C. 1.026.257.041 Bogotá D.C
T.P. Nº 198.367 CSJ
Proyectó: Sebastian Pinzon – Abogado OAJ

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, titular del empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, la facultad de conferir poderes especiales para representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender los procesos contencioso administrativos, civiles, penales, laborales, acciones de tutela, populares, de cumplimiento y demás actuaciones judiciales en las cuales la CNSC deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para conciliar, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aplazamiento de la audiencia y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA** al correo electrónico jsanchez@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución No. 20201400102225 de 13 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 15 de octubre de 2020

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Proyectó: Diana Milena Silva Fuquen – Contratista OAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 10259 DE 2020
15-10-2020

20201400102595

"Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en un servidor del nivel asesor"

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 20181000000016 del 10-01-2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. CNSC - 20186000154335 de 1 de noviembre de 2018, adoptó el manual de funciones de la Entidad aplicable a los servidores públicos a su servicio.

Que de acuerdo con el manual, se asigna al cargo de Asesor, Código 1020, Grado 15, de la planta de personal de la entidad, entre otras las siguientes funciones: *"(...) 3) **Atender los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean asignados, en los que sea parte la Comisión.** (...) 7) **Representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover mediante poder o delegación que le otorgue el Presidente de la comisión y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos**. (...)"*

Que mediante Resolución No. 20206000101365 de 6 de octubre de 2020, se nombró al doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, de la Planta Global de empleos de la CNSC, con acta de posesión No. 7 de 15 de octubre de 2020.

Que la presente delegación se fundamenta en la necesidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil de atender los diferentes procesos que se tramitan en los estrados judiciales, tales como acciones constitucionales, demandas contencioso administrativas y demás actividades que requiera la atención continua y permanente de los procesos, por intermedio de un profesional delegado y un grupo de abogados para contestación o formulación y demás actividades requeridas hasta su culminación, previo otorgamiento de poder especial, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, según el caso.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña el empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, de la planta global de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO 1754 **DE 2020**

22 DIC 2020

Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones constitucionales, en particular de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 Constitución Política, y en desarrollo del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución establece, como regla general, el régimen de carrera administrativa para la gestión del acceso, permanencia, ascenso y retiro de los empleos del Estado, buscando con ello privilegiar el mérito como criterio de selección y permanencia del personal al servicio del Estado.

Que en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto Legislativo 637 de 2020, se expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, con el objeto de garantizar que durante la emergencia sanitaria las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020, estableció que para garantizar la participación en los concursos, sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se aplazarán en los procesos de selección las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas que se estén adelantando para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico.

Que como lo advirtió la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-242 del 09 de julio de 2020, existen en Colombia tres regímenes de carrera administrativa, a saber:

> "(i) El régimen general de carrera, desarrollado en la Ley 909 de 2004 y mediante el cual se gestionan la mayoría de los empleos de la administración pública en los niveles nacional y territorial, tanto de los sectores central como descentralizado, salvo los que estén sometidos a un especial sistema de provisión por ministerio de la Constitución o la ley.
>
> (ii) El régimen especial de carrera de origen constitucional, el cual se circunscribe a aquellos empleos que, por disposición del Constituyente, deben gestionarse mediante un sistema especial, como sucede con los cargos de las universidades estatales (art. 69 CP), las Fuerzas Militares (art. 217 CP), la Policía Nacional (art. 218 CP), la Fiscalía General de la Nación (art. 253 CP), la Rama Judicial (art. 256-1 CP), la Registraduría Nacional del Estado Civil (art. 266 CP), la Contraloría General de la República (art. 268-10 CP) y la Procuraduría General de la Nación (art. 279 CP).
>
> (iii) El régimen especial de carrera de origen legal, denominado también como "sistema específico", el cual engloba los empleos que, por disposición del legislador, deben gestionarse mediante un sistema especial, como ocurre con el personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales o en las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, entre otros."

Que al analizar la exequibilidad del mencionado Decreto Legislativo, en especial lo concerniente al aplazamiento de los procesos de selección en curso, la mencionada sentencia señaló sobre la medida adoptada en el Decreto Legislativo 491 de 2020, que la misma "(...) persigue una finalidad legítima, en tanto que busca que las restricciones sanitarias adoptadas con ocasión de la pandemia no impidan que ciertas personas puedan participar en los concursos de méritos en desarrollo, así como evitar que se realicen pruebas masivas que deriven en escenarios de contagio."

Que con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que con la finalidad de seguir protegiendo la vida, la integridad física y la salud de los habitantes, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, prorrogó la emergencia hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Ministro de Salud y Protección Social, mediante el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y, subsiguientemente, por el artículo 2 de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, al referirse sobre los eventos de carácter público o privado que implicaran aglomeración de personas, especificó:

> "**Parágrafo 1.** Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se

entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impide dicho distanciamiento".

Que por medio de comunicado del 30 de junio de 2020, la Organización Internacional del Trabajo -OIT- reiteró el llamado a los Estados para que adopten medidas urgentes que permitan: ***(i)*** estimular la economía y el empleo; ***(ii)*** apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; ***(iii)*** proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, ***(iv)*** buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hizo necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, limitando el derecho de circulación de las personas en todo el territorio nacional, salvo en treinta y cuatro (34) actividades.

Que el Decreto el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 prorrogó dicha medida a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, limitando el derecho de circulación de las personas en todo el territorio nacional, salvo en treinta y cinco (35) actividades. Que, a su vez, el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 prorrogó dicha medida a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, reduciendo a cuarenta y un (41) las actividades exceptuadas de restricción.

Que el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 mantuvo la medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, aumentando a cuarenta y seis (46) las actividades exceptuadas de restricción.

Que teniendo en cuenta las estimaciones del Instituto Nacional de Salud relacionadas con el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, el artículo 4 del mencionado Decreto 636 de 2020 estableció medidas diferenciales para los municipios certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social como "municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19", los cuales, bajo ninguna circunstancia, podrán habilitar los siguientes espacios y actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.

5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

Que el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 prorrogó la vigencia del Decreto 636 de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 continuó con la medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de julio de 2020, adicionando en las actividades no permitidas los cines y teatros y los servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

Que con base en los análisis sobre la evolución de la tasa de contagio del virus, efectuados por el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno nacional por medio del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, autorizó: ***(i)*** a los servicios religiosos para que desarrollen sus actividades de forma presencial, siempre y cuando medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y ***(ii)*** a los municipios y distritos que cuenten con aeródromos o aeropuerto para que soliciten al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, la autorización para implementar planes piloto en el transporte doméstico de personas por vía área.

Que mediante el Decreto 878 del 25 de junio de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: ***(i)*** Municipios sin afectación COVID-19, ***(ii)*** Municipios de baja afectación, ***(iii)*** Municipios de moderada afectación, y ***(iv)*** Municipios de alta afectación.

Que el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 adoptó en sus disposiciones las mencionadas categorías fijadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, decretando menos prohibiciones de habilitación de espacios o actividades presenciales a los municipios sin afectación o de baja afectación versus las establecidas a los municipios de moderada y alta afectación, y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, manteniendo en cuarenta y cuatro (44) las actividades exceptuadas de restricción.

Que mediante el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020 se permitió la libre circulación del personal de logística y de quienes presenten las Pruebas Estado Saber en los sitios para ello designados. De igual forma, se mantuvo la distinción entre las actividades permitidas en los municipios sin afectación o de baja afectación versus las establecidas a los municipios de moderada y alta afectación y se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de

septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permite la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS-.

Que con base en el análisis de la información epidemiológica presentada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los memorandos 202022000086563 del 24 de abril; 202022000095703 del 6 de mayo; 202022000110123 del 27 de mayo; 202022000126153 del 11 de junio; 202022000137233 del 25 de junio; 202022000147613 del 7 de julio; 202022000163223 del 27 de julio y 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, en la cual se observa una reducción progresiva de la velocidad de la trasmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana, el Gobierno nacional mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, decidió no prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional y, en su lugar, reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, bajo el cual se regirán las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 2 del precitado el Decreto 1168 de 2020 determina que: "todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (...)".

Que bajo ese entendido, la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable tiene entre sus propósitos lograr una mayor reactivación y recuperación de la vida productiva del país, a través de conductas como la disciplina social, el distanciamiento físico individual y una cultura ciudadana de autorresponsabilidad y autocuidado.

Que por medio de los Decretos 1297 del 29 de septiembre, 1408 de 30 de octubre y 1550 de 28 de noviembre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que dentro de las limitaciones que fija a los municipios el artículo 5 del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020, para mantener el orden público en la fase del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, únicamente se encuentran las de:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

Que en las limitaciones establecidas en el marco de la emergencia sanitaria, desarrolladas en las fases de aislamiento preventivo obligatorio y de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el servicio presencial que prestan las entidades financieras y bancarias jamás se vio restringido.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de Ley 909 de 2004, el proceso de selección comprende, entre otras, las siguientes etapas:

> "2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.
>
> 3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.
>
> (...)
>
> 5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.
>
> Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente".

Que para sufragar el monto de los derechos de participación que señala la ley, en el marco de la etapa de reclutamiento de los procesos de selección que lleva a cabo la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), los interesados pueden hacerlo a través de la opción de pago en línea por PSE o pago por ventanilla en entidad bancaria.

Que según cifras de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con corte al 10 de julio de 2020, el porcentaje de ciudadanos que ha acudido a uno de estos medios es el siguiente:

Año	PSE (%)	Sucursal bancaria (%)
2017	43,44%	56,56%

2018	41,62%	58,38%
2019	54,30%	45,70%
2020	70,15%	29,85%

Que en el proceso de selección con enfoque diferencial para los empleos de carrera de los municipios PDET, los aspirantes están exonerados del pago de los derechos de participación y, por tanto, no requieren presencia física en las entidades bancarias.

Que mediante la circular externa 09 del 3 de julio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), como autoridad en materia de carrera y órgano competente de regular la evaluación del desempeño laboral de los sistemas bajo su administración y vigilancia, expidió instrucciones relativas a la viabilidad de iniciar, evaluar y calificar el periodo de prueba, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo.

Que el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, estableció que durante el término de la Emergencia Sanitaria el Ministerio de Salud y Protección Social es el competente para expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectoriales que se encuentren autorizadas, a fin de mitigar, controlar y evitar la propagación de la pandemia y realizar su adecuado manejo.

Que mediante la Resolución 666 de del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, el cual está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección de Epidemiologia y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000286353 del 25 de noviembre de 2020, señaló:

> "Actualmente, Colombia presenta una reducción (estabilizada recientemente) en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a noviembre 24 de 2020 un total de 1.262.494 casos confirmados, 1.167.857 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.506,32 casos por 100.000 habitantes, 35.677 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 70,83 por 100.000 habitantes; una letalidad total de 2,83% (0,78% en menores de 60 años y 14,39% en personas de 60 y más años).
>
> Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Medellín, Bello, Envigado, Armenia, Manizales, Yopal e Ibagué, pero también otras con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de las principales ciudades de la costa caribe como Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Sincelejo, además de otras del sur y centro oriente del país como Pasto y Cúcuta, respectivamente. Adicionalmente, grandes capitales como Bogotá o Cali, persisten en una meseta de casos y muertes que se ha estabilizado en las últimas semanas. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de

distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo sostenible.

De igual manera el tiempo efectivo de reproducción R(t) presenta una tendencia a la reducción progresiva basado en las estimaciones calculadas por el Observatorio Nacional de Salud del INS a corte de 24 de Noviembre de 2020, teniendo un R(t) de 1,03 a 31 de mayo (promedio calculado del 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo), descendiendo al1,19 a 23 de junio (promedio calculado desde 27 de abril hasta el 30 de junio), luego a 1,15 al 27 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril al 31 de julio) 1,03 a corte del 13 de octubre (promedio calculado desde el 27 de abril) y de 1,01 con corte a noviembre 24. La duplicación de casos está tardando 37 días (la última fue el 29 de agosto) y la duplicación de muertes 64,9 días (la última el 12 de octubre)."

Que de acuerdo con el referido memorando, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y demás entidades responsables, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas.

Que por lo anterior, y con el fin de reactivar el empleo, se hace necesario reglamentar el Decreto Legislativo 491 de 2020 para reactivar las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. ***Objeto.*** El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, en el marco de la emergencia sanitaria, en las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba.

Artículo 2. ***Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.*** A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.

Artículo 3. ***Reactivación del periodo de prueba.*** A partir de la publicación del presente decreto las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria."

Artículo 4. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D. C., a los 22 DIC 2020

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

WILSON RUIZ OREJUELA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE 2020

(24 ABR 2020)

Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, y el artículo 1° del Decreto 539 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento los deberes sociales del y los particulares.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y el de "*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, así mismo, la Organización Internacional del Trabajo, mediante comunicado del 18 de marzo de 2020, instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos trabajo y los ingresos, con el propósito respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que, en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad.

Que tales medidas incluyen la higiene de manos, la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que, en concepto de los expertos, se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación

permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad.

Que de la revisión realizada y, especialmente, las recomendaciones existentes a nivel mundial, los protocolos de bioseguridad para tales actividades tienen elementos comunes que deben ser atendidos con el fin de prevenir al máximo el contagio, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad.

Que los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción.

Que, de otra parte, dicha protección debe extenderse a las personas que, en su carácter de contratistas, vinculación diferente a la laboral, prestan sus servicios en la sede de la entidad o empresa.

Que, en consecuencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus es necesario adoptar los protocolos generales de bioseguridad que deben ser implementados y adoptados por todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Objeto.* Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.

Parágrafo. El protocolo que se adopta con este acto administrativo no aplica al sector salud.

Artículo 2 *Ámbito de aplicación.* Está resolución aplica a los empleadores y trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL.

Parágrafo. Para la aplicación de los protocolos de bioseguridad cada sector, empresa o entidad deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo.

Artículo 3. *Responsabilidades*. Son responsabilidades a cargo del empleador o contratante y del trabajador, contratista cooperado o afiliado partícipe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, las siguientes:

3.1. A cargo del empleador o contratante

3.1.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución.

3.1.2. Capacitar a sus trabajadores y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra las medidas indicadas en este protocolo.

3.1.3. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo

3.1.4. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa.

3.1.5. Reportar a la EPS y a la ARL correspondiente los casos sospechosos y confirmados de COVID-19.

3.1.6. Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra y comunidad en general.

3.1.7. Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

3.1.8. Solicitar la asistencia y asesoría técnica de la ARL para verificar medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.

3.1.9. Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.

3.1.10. Promover ante sus trabajadores y contratistas, que tengan celulares inteligentes el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella su estado de salud.

3.2. A cargo del trabajador, contratista, cooperado o afiliado partícipe.

3.2.1. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de su empresa o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores que esta le designe.

3.2.2. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.

3.2.3. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp.

Artículo 4. ***Vigilancia y cumplimiento de los protocolos***. La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarias de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Artículo 5. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 24 ABR 2020

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Promoción y Prevención
Dirección Jurídica

ANEXO TÉCNICO

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE COVID-19

Contenido

INTRODUCCIÓN 6

1. OBJETIVO 6

2. DEFINICIONES 6

3. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LOS TRABAJADORES: 8

4. PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE CONTAGIO. 12

5 ¿CÓMO SE REALIZARÁ EL MONITOREO DE SÍNTOMAS DE CONTAGIO DE COVID-19 ENTRE TRABAJADORES? 19

6. PASOS A SEGUIR EN CASO DE PRESENTAR UNA PERSONA CON SÍNTOMAS COMPATIBLES CON COVID-19. 20

7. PLAN DE COMUNICACIONES 21

Introducción

El coronavirus 2019 (COVID-19) es una enfermedad respiratoria causada por el virus SARS-CoV. Se ha propagado alrededor del mundo, generando un impacto en cada uno de ellos a nivel de mortalidad, morbilidad y en la capacidad de respuesta de los servicios de salud, así mismo pueden afectar todos los aspectos de la vida diaria y las actividades económicas y sociales, incluyendo los viajes, el comercio, el turismo, los suministros de alimentos, la cultura y los mercados financieros, entre otros. Para reducir el impacto de las condiciones del brote de COVID-19 en las actividades económicas y sectores del país, población trabajadora, usuarios, consumidores y población en general, es importante que todos los empleadores realicen la planeación, alistamiento e incorporación de medidas de prevención para la mitigación y respuesta a situaciones de riesgo frente COVID-19.

La infección se produce cuando una persona enferma tose o estornuda y expulsa partículas del virus que entran en contacto con otras personas. El Coronavirus 2019 (COVID-19), tiene síntomas similares a los de la gripa común, alrededor del 80%, se recupera sin necesidad de un tratamiento especial. Otras personas, conocidas como casos asintomáticos, no han experimentado ningún síntoma. El Coronavirus 2019 (COVID-19), puede causar enfermedades que van desde leves a graves y, en algunos casos, puede ser fatal.

Por lo anterior desde el Ministerio de Salud y Protección Social se han generado los lineamientos para orientar a la población frente a las medidas que se requieren para mitigar la transmisión del virus, las cuales deben adaptarse a las diferentes actividades y sectores, con el fin de continuar fortaleciendo la respuesta en la fase de mitigación del virus.

1. Objetivo

Orientar las medidas generales de bioseguridad en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, para adaptar en los diferentes sectores diferentes al sector salud con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades.

2. Definiciones

Aislamiento: separación de una persona o grupo de personas que se sabe o se cree que están infectadas con una enfermedad transmisible y potencialmente infecciosa de aquellos que no están infectados, para prevenir la propagación de COVID-19. El aislamiento para fines de salud pública puede ser voluntario u obligado por orden de la autoridad sanitaria.

Aislamiento respiratorio: se aplica cuando se prevé la presencia de gotas de origen respiratorio con bajo rango de difusión (hasta 1 metro).

Aislamiento por gotas: se refiere a las medidas para controlar las infecciones por virus respiratorios y otros agentes transmitidos por gotas (> 5 micras) impulsadas a corta distancia a través del aire y que pueden ingresar a través de los ojos, la mucosa nasal, la boca o la piel no intacta de la persona que está en contacto con el paciente.

Aislamiento por contacto: se refiere a las medidas para controlar el contacto directo cuando se produce en el traspaso de sangre o fluidos corporales desde un paciente hacia otro individuo susceptible. El contacto puede hacerse en piel, mucosas o lesiones; así mismo por inóculos directos a torrente sanguíneo y el indirecto: se produce cuando el huésped susceptible entra en contacto con el microorganismo infectante a través de un intermediario inanimado (ropas, fómites, superficies de la habitación) o animado (personal de salud, otro paciente) que estuvo inicialmente en contacto con ese microorganismo. En este caso se utiliza bata desechable anti fluidos o traje de polietileno, este último para alto riesgo biológico.

Asepsia: ausencia de microorganismos que pueden causar enfermedad. Este concepto incluye la preparación del equipo, la instrumentación y el cambio de operaciones mediante los mecanismos de esterilización y desinfección.

Bioseguridad: conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas,

asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores.

Cohorte de pacientes: agrupación de los pacientes que están colonizados o infectados con un mismo microorganismo, para limitar su atención a un área única y evitar el contacto con otros pacientes. Las cohortes se crean de acuerdo con la confirmación diagnóstica (clínica o microbiológica), criterios epidemiológicos y el modo de transmisión del agente infeccioso. Se prefiere evitar colocar pacientes severamente inmunodeprimidos en habitaciones con otros pacientes. Los estudios de modelado matemático soportan la fuerza de las cohortes en el control de brotes.

Contacto estrecho: es el contacto entre personas en un espacio de 2 metros o menos de distancia, en una habitación o en el área de atención de un caso de COVID-2019 confirmado o probable, durante un tiempo mayor a 15 minutos, o contacto directo con secreciones de un caso probable o confirmado mientras el paciente es considerado infeccioso.

COVID-19: es una nueva enfermedad, causada por un nuevo coronavirus que no se había visto antes en seres humanos. El nombre de la enfermedad se escogió siguiendo las mejores prácticas establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para asignar nombres a nuevas enfermedades infecciosas en seres humanos.

Desinfección: es la destrucción de microorganismos de una superficie por medio de agentes químicos o físicos.

Desinfectante: es un germicida que inactiva prácticamente todos los microorganismos patógenos reconocidos, pero no necesariamente todas las formas de vida microbiana, ejemplo esporas. Este término se aplica solo a objetos inanimados.

Hipoclorito: es un grupo de desinfectantes que se encuentra entre los más comúnmente utilizados. Este grupo de desinfectantes tienen un efecto rápido sobre una gran variedad de microorganismos. Son los más apropiados para la desinfección general. Como este grupo de desinfectantes corroe los metales y produce además efectos decolorantes, es necesario enjuagar lo antes posible las superficies desinfectadas con dicho producto.

Mascarilla Quirúrgica: elemento de protección personal para la vía respiratoria que ayuda a bloquear las gotitas más grandes de partículas, derrames, aerosoles o salpicaduras, que podrían contener microbios, virus y bacterias, para que no lleguen a la nariz o la boca.

Material Contaminado: es aquel que ha estado en contacto con microorganismos o es sospechoso de estar contaminado.

NIOSH: Instituto Nacional para la Salud y Seguridad Ocupacional de los Estados Unidos de Norteamérica.

Prestadores de servicios de salud: Hace referencia a las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPS, profesionales independientes de salud, transporte asistencial de pacientes y entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud.

Residuo Biosanitario. son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados durante la ejecución de un procedimiento que tiene contacto con materia orgánica, sangre o fluidos corporales del usuario.

Residuos Peligrosos. es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

SARS: síndrome respiratorio agudo severo, por sus siglas en inglés (Severe acute respiratory syndrome).

SARS-CoV-2: versión acortada del nombre del nuevo coronavirus "Coronavirus 2 del Síndrome Respiratorio Agudo Grave" (identificado por primera vez en Wuhan, China) asignado por El Comité Internacional de Taxonomía de Virus, encargado de asignar nombres a los nuevos virus.

3. Medidas de bioseguridad para los trabajadores:

Cuando se utilice la expresión trabajador en el presente protocolo se entenderá también incluidos a los aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratistas vinculados a los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales.

En ningún caso, la obligación de la implementación de este protocolo podrá traducirse en el desconocimiento o desmejora de las condiciones ni en la terminación de los vínculos laborales, y demás formas contractuales del personal de las empresas.

3.1 Medidas generales.

Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes:

- Lavado de manos
- Distanciamiento social
- Uso de tapabocas.

Adicional a estas medidas y teniendo en cuenta los mecanismos de diseminación del virus (gotas y contacto), se deben fortalecer los procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, superficies, equipos de uso frecuente, el manejo de residuos producto de la actividad o sector, adecuado uso de Elementos de Protección Personal-EPP y optimizar la ventilación del lugar y el cumplimiento de condiciones higiénicos sanitarias.

A continuación, se describen de manera puntual las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus.

3.1.1 Lavado de manos.

- Disponer de los insumos para realizar la higiene de manos con agua limpia, jabón y toallas de un solo uso (toallas desechables).
- Disponer suministros de alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95%.
- Disponer de alcohol glicerinado en lugares de acceso fácil y frecuente por parte de las personas usuarias y trabajadoras de cada sector.
- Disponer en áreas comunes y zonas de trabajo de puntos para el lavado frecuente de manos según las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Todos los trabajadores tanto en trabajo remoto, centros de operación o en actividades externas, deben realizar el protocolo de lavado de manos con una periodicidad mínima de 3 horas en donde el contacto con el jabón debe durar mínimo 20 - 30 segundos.
- Después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte), después de ir al baño, manipular dinero y antes y después de comer.
- Los responsables de los sistemas de seguridad y salud en el trabajo deberán establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo y autocontrol de esta actividad en todos los sitios de trabajo.
- Intensificar las acciones de información, educación y comunicación para el desarrollo de todas las actividades que eviten el contagio.

3.1.2. Lavado de manos y técnica de lavado

- El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse cuando las manos están visiblemente sucias, antes y después de ir al baño, antes y después de comer, después de estornudar o toser, antes y después de usar tapabocas, o antes de tocarse la cara.
- La higiene de manos con alcohol glicerinado se debe realizar siempre y cuando las manos están visiblemente limpias.

- El alcohol glicerinado a utilizar debe tener una concentración entre 60% y el 95%.
- Se deben tener recordatorios de la técnica del lavado de manos en la zona en la cual se realiza la actividad lavado de manos.

3.2. Distanciamiento físico (C.DC, Distanciamiento social, cuarentena y aislamiento, disponible en: https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/social-distancing.html).

El distanciamiento físico significa mantener un espacio entre las personas fuera de su casa. Para practicar el distanciamiento físico se requiere:

- Los trabajadores deben permanecer al menos a 2 metros de distancia de otras personas y entre los puestos de trabajo evitando contacto directo. Para establecer estas medidas en espacios, áreas o recintos amplios, podrán pedir asistencia técnica a la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa o el contratista independiente vinculado mediante contrato de trabajo (áreas de ergonomía, densidad y seguridad industrial) con el fin de organizar y optimizar la ubicación de los puestos de trabajo, para poder disminuir el riesgo de transmisión. Para estos efectos, las personas circulantes de aseo y seguridad mantendrán las mismas distancias de protección.
- Se debe controlar el aforo de los trabajadores el área o recinto de trabajo.
- Estas mismas condiciones deben aplicar en los sitios donde consumen los alimentos (por ejemplo: comedores, cafeterías, casinos etc.) y en general en los sirios de descanso de los empleados.
- No se deben permitir reuniones en grupos en los que no pueda garantizar la distancia mínima de 2 metros entre cada persona.
- Aproveche las ayudas tecnológicas con el fin de evitar aglomeraciones y evite el intercambio físico de documentos de trabajo.
- Además de las medidas cotidianas para prevenir el COVID-19, se deben hacer recomendaciones permanentes para mantener el distanciamiento físico tanto en el ambiente de trabajo como en todos los lugares en donde pueda tener encuentro con otras personas, es una de las mejores medidas para evitar la propagación.

3.3. Elementos de Protección Personal- EPP para prevención del COVID-19

- Los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa deben definir los EPP indicados para la protección personal de acuerdo con la labor de para la prevención del COVID-19 desde el punto de vista de la higiene industrial aplicable a los procesos de la empresa a partir de valoraciones cuantitativas como mediciones de higiene.
- El empleador debe entregar los EPP y garantizar su disponibilidad y recambio.
- Se deben informar las recomendaciones de uso eficiente de EPP.
- El uso de guantes se recomienda si se van a realizar actividades de aseo o si se van a manipular elementos como residuos, para las demás actividades se recomienda el lavado de manos con agua, jabón y toallas desechables.
- Los EPP no desechables deberán ser lavados y desinfectados antes de ser almacenados en un área limpia y seca y recordar que son de uso personal.
- Se deben instalar recipientes adecuados para el destino final de los elementos de protección personal utilizados.
- En todo caso, ningún trabajador debe usar la dotación o EPP empleados en la actividad laboral por fuera de sus actividades laborales.
- Los trabajadores deben abstenerse de compartir los EPP.

3.3.1. Manejo de los tapabocas

- Uso del tapabocas obligatorio en el transporte público y en áreas con afluencia masiva de personas.
- El uso correcto de los tapabocas es fundamental para evitar el contagio; igualmente importante el retiro de estos para evitar el contacto con zonas contaminadas y/o dispersión del agente infeccioso. Mantenga visibles las técnicas de uso y disposición de EPP.
- Se puede usar tapabocas de tela, siempre y cuando cumplan con las indicaciones del Ministerio de Salud y Protección Socia, los cuales pueden ser consultados en https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS1

8.pdf. GIPS18.Lineamientos generales para el uso de tapabocas convencional y máscaras de alta eficiencia. Ministerio de Salud y Protección Social.

- Siempre debe hacer el lavado de manos antes y después de usar el tapabocas.

3.3.2. Tapabocas convencional

- Estos elementos que cubren de manera no oclusiva la nariz y boca de las personas reducen la probabilidad de contacto con secreción nasal o saliva de otra persona.
- Los tapabocas convencionales tienen distintos diseños, entre ellos, los que se pliegan sobre la boca o nariz y los preformados, que no lo hacen.
- Los tapabocas que no vienen preformados se humedecen más fácilmente y entran en contacto con mayor facilidad con secreción nasal o saliva de la persona.
- Para la colocación y uso del tapabocas se deben tener en cuenta las indicaciones del fabricante.

3.3.3. Pasos para colocación y retiro de tapabocas convencionales:

- Lávese las manos antes de colocarse el tapabocas.
- El uso de los tapabocas debe seguir las recomendaciones del fabricante.
- Ajuste el tapabocas, si tiene elásticos, por detrás de las orejas; si es de tiras se debe atar por encima de las orejas en la parte de atrás de la cabeza y las tiras de abajo por debajo de las orejas y por encima del cuello.
- La colocación debe ser sobre la nariz y por debajo del mentón.
- La cara del tapabocas con color (impermeable) debe mantenerse como cara externa.
- Debido a su diseño, el filtrado no tiene las mismas características en un sentido y en otro, y su colocación errónea puede ser causante de una menor protección del profesional. La colocación con la parte impermeable (de color) hacia dentro puede dificultar la respiración del trabajador y acumulo de humedad en la cara. Por otro lado, dejar la cara absorbente de humedad hacia el exterior favorecerá la contaminación del tapabocas por agentes externos.
- Sujete las cintas o coloque las gomas de forma que quede firmemente.
- Si el tapabocas tiene banda flexible en uno de sus lados, este debe ir en la parte superior, moldee la banda sobre el tabique nasal.
- No toque el tapabocas durante su uso. Si debiera hacerlo, lávese las manos antes y después de su manipulación.
- El tapabocas se puede usar durante un día de manera continua, siempre y cuando no esté roto, sucio o húmedo, en cualquiera de esas condiciones debe retirarse, eliminarse y colocar uno nuevo.
- Cuando se retire el tapabocas, hágalo desde las cintas o elásticos, nunca toque la parte externa de la mascarilla.
- Una vez retirada, doble el tapabocas con la cara externa hacia dentro y deposítela en una bolsa de papel o basura.
- No reutilice el tapabocas.
- Inmediatamente después del retiro del tapabocas realice lavado de manos con agua y jabón.
- El tapabocas se debe mantener en su empaque original si no se va a utilizar o en bolsas selladas, no se recomienda guardarlos sin empaque en el bolso, o bolsillos sin la protección porque se pueden contaminar, romper o dañar.
- Los tapabocas no se deben dejar sin protección encima de cualquier superficie (ej. Mesas, repisas, escritorios equipos entre otros) por el riesgo de contaminarse.

3.4. Limpieza y desinfección.

- Desarrollar e implementar un protocolo de limpieza y desinfección permanente y mantenimiento de lugares de trabajo, que defina el procedimiento, la frecuencia, los insumos, el personal responsable, elementos de protección empleados, entre otros.
- Incrementar la frecuencia de limpieza y desinfección del área destinada para esta labor, pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.
- Establecer un procedimiento de limpieza y desinfección diario previo a la apertura y posterior del cierre del establecimiento, incluyendo sus zonas comunes y mobiliario,

con productos de desinfección de uso doméstico o industrial. Así mismo, garantizar jornadas de limpieza y desinfección periódicas durante el día.

- Realizar control de roedores e insectos para evitar la contaminación, teniendo en cuenta las recomendaciones sanitarias del Ministerio de Salud y Protección Social y Programa de Manejo Integrado de Plagas que establezca medidas preventivas y de control.
- Elaboración de fichas técnicas e instructivos (idealmente digitales) sobre los procesos de limpieza y desinfección.
- Establecer protocolos de desinfección previos al uso de cualquier elemento o herramienta de trabajo.
- Garantizar que el proceso de limpieza y desinfección se realice de manera segura y con los elementos necesarios dependiendo de las áreas o de las zonas de desplazamiento y trabajo.
- Disponer de paños y uso de desinfectante que permita limpiar o desinfectar asear las áreas de contacto (ej. el panel de control) de los equipos o elementos de uso general (ej. Botones de ascensor, manijas etc.) entre cada persona que lo utiliza, o designar a una persona que se encargue de efectuar su manipulación.
- Las áreas como pisos, baños, cocinas se deben lavar con un detergente común, para luego desinfectar con productos entre los que se recomienda el hipoclorito de uso doméstico y dejarlo en contacto con las superficies de 5 a 10 minutos y después retirar con un paño húmedo y limpio, o también se puede utilizar dicloroisocianurato de sodio diluyéndolo de acuerdo con lo recomendado por el fabricante, entre otros.
- Así mismo, revise las recomendaciones de cada fabricante para realizar el adecuado proceso de limpieza. El listado de desinfectantes puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-03/documents/sars-cov-2-list_03-03-2020.pdf.
- Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo a través de registros e inspecciones.
- Realizar capacitación al personal de servicios generales.
- En caso de contratar empresas especializadas estas deberán contar con concepto sanitario expedido por la Direcciones Territoriales.
- Los insumos empleados para realizar la actividad (escobas, traperos, trapos, esponjas, estropajos, baldes) deben ser sujetos de limpieza y desinfección constante periódica, considerando los ciclos de limpieza o áreas cubiertas, según la programación de la actividad.
- Insumos químicos empleados, especificando dosis y naturaleza química del producto, deberán contar con su respectiva hoja de seguridad: desinfectantes, aromatizantes, desengrasantes, jabones o detergentes.

¿Cómo se realiza la desinfección y limpieza de los establecimientos y espacios de trabajo?

- El personal que realiza el procedimiento de limpieza y desinfección debe utilizar los elementos de protección personal (usar monogafas, guantes, delantal y tapabocas).
- Realizar la limpieza de áreas y superficies retirando el polvo y la suciedad, con el fin de lograr una desinfección efectiva.
- Los paños utilizados para realizar la limpieza y desinfección deben estar limpios.
- El personal de limpieza debe lavar sus manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección, así mismo se deben utilizar guantes y seguir las recomendaciones del fabricante de los insumos a utilizar.
- Garantizar que el proceso de limpieza y desinfección se realice de manera segura y con los elementos necesarios dependiendo de las áreas o de las zonas de desplazamiento y trabajo con
- Varios productos de limpieza y desinfectantes vendidos en supermercados pueden eliminar el coronavirus en las superficies. Revise las recomendaciones de cada fabricante para realizar el adecuado proceso de limpieza.
- Las superficies del cuarto de baño y el sanitario deben limpiarse y desinfectarse al menos una vez al día.
- Elimine los guantes y paños en una papelera después de usarlos, si sus guantes son reutilizables, antes de quitárselos lave el exterior con el mismo desinfectante limpio con que realizó la desinfección de superficies, déjelos secar en un lugar ventilado. Al finalizar el proceso báñese y cámbiese la ropa.

- Utilizar desinfectantes o alcohol al 70% para la limpieza de los objetos, superficies y materiales de uso constante; así como las superficies del baño (o cualquier otro objeto sobre el que se estornude o tosa).
- Tener un espacio disponible para los insumos de limpieza y desinfección.

3.5 .Manipulación de insumos y productos.

- Asegurar que el proveedor de insumos y productos se ajuste con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Establecer un protocolo de recepción de insumos y productos.
- Establecer un protocolo de limpieza y desinfección de los productos a la hora de recibirlos de los proveedores y entregarlos a los clientes.
- Garantizar condiciones de calidad e higiene durante su almacenamiento.
- Reducir el contacto físico en el movimiento de productos entre personas.
- Para productos terminados, se recomienda utilizar sellos resistentes a la manipulación o doble bolsa para garantizar que no haya contaminación de estos.
- No reenvasar insumos o productos en envases que puedan confundir al personal de servicio generales o trabajadores.
- Descripción del sitio de almacenamiento de insumos.
- Fichas de datos de seguridad de los productos químicos empleados.
- Rotulado de las diluciones preparadas.
- Manejo y disposición de envases de detergentes, jabones, desinfectantes.

3.6. Manejo de residuos.

- Identificar los residuos generados en el área de trabajo.
- Informar a la población medidas para la correcta separación de residuos.
- Ubicar contenedores y bolsas suficientes para la separación de residuos, los tapabocas y guantes deben ir separados en doble bolsa de color negra que no debe ser abierta por el personal que realiza el reciclaje de oficio. Además, deben estar separados de los residuos aprovechables tales como papel, cartón, vidrio, plástico y metal desocupados y secos, que van en bolsa blanca.
- Realizar la recolección de residuos permanente y almacenamiento de residuos.
- Realizar la limpieza y desinfección de los contenedores.
- Realizar la presentación de residuos al servicio de recolección externa de acuerdo con las frecuencias de recolección.
- Garantizar los elementos de protección al personal que realiza esta actividad.
- Siempre que el personal a cargo de las labores de limpieza y desinfección termine sus labores, deberá incluir, al menos, el procedimiento de higiene de manos.

4. Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio.

- Para la prevención del contagio del COVID-19 es necesario conocer la organización de la empresa, el proceso productivo, las tareas, procedimientos, equipos de trabajo, tiempo de exposición (jornadas o turnos de trabajo), característica del trabajador (estado de salud, edad, sexo). Esta información permite evidenciar las características proclives a la exposición al contagio en los lugares de trabajo.

- La empresa debe proveer los mecanismos mediante los cuales no se dé la diseminación ni transmisión indirecta de virus, a través de elementos contaminados (superficies de trabajo, máquinas o equipos de trabajo, elementos de protección personal, ropa de dotación o de trabajo suministrada por el empleador o contratante, agua, alimentos, productos biológicos, sangre). Y garantizar estrategias que limiten la trasmisión directa, a través del contacto.

- En el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se deben identificar las condiciones de salud de trabajadores (estado de salud, hábitos y estilo de vida, factores de riesgo asociados a la susceptibilidad del contagio), así como las condiciones de los sitios de trabajo a través de visitas de inspección periódicas.

La empresa debe asegurar el cumplimiento de las siguientes actividades:

4.1. Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

- Asegurar que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de las autoridades de salud en relación a la prevención del contagio por COVID-19, previstas en el presente protocolo.
- Establecer un sistema de verificación para el control en el momento de la notificación positiva (preferiblemente digital), en el que cada trabajador y persona que presten los servicios para la empresa, registren todas las personas y lugares visitados dentro y fuera de la operación, indicando: Fecha, lugar, nombre de personas o número de personas con las que se ha tenido contacto, en los últimos 10 días y a partir del primer momento de notificación, cada día.
- No permitir el ingreso y/o acompañamiento a las instalaciones, de personas que presenten síntomas de gripa ni cuadros de fiebre mayor o igual a 38°C.
- Reporte diario, vía correo electrónico o telefónico o a través de la aplicación CoronApp, sobre el estado de salud y temperatura del personal en trabajo en casa o en trabajo remoto, de acuerdo con autodiagnóstico que permita identificar síntomas y trayectorias de exposición al COVID-19 de los trabajadores.
- Fomentar el autocuidado, especialmente el monitoreo de temperatura corporal y de síntomas respiratorios por parte de los trabajadores.
- Antes de ingresar a las instalaciones o iniciar labores y durante la jornada laboral, realizar el protocolo de lavado de manos, establecer una periodicidad mínima de cada 3 horas y al finalizar la jornada.
- Establecer el canal de información entre el empleador, la EPS, la ARL y el trabajador para que informe cualquier sospecha de síntoma o contacto estrecho con personas confirmadas con COVID-19 y manejarlo de manera confidencial.
- Consolidar y mantener actualizada una base de datos completa con los trabajadores y demás personal que preste los servicios en la Empresa. Teniendo en cuenta las reservas de información.
- Se debe desarrollar un proceso diario de monitoreo de estado de salud y temperatura del personal. En lo posible, utilizando termómetro láser o digital (al cual se le debe realizar la limpieza y desinfección después de cada uso), realizando la toma al ingreso y salida del turno por trabajador, con el debido registro nominal en formato establecido por la empresa. Esta medida también aplica al personal en trabajo en casa o en modalidad remota, los cuales deberán reportar su estado de salud y toma de temperatura, mediante correo electrónico o vía telefónica a su jefe inmediato o área de seguridad y salud en el trabajo según estructura orgánica de la empresa.
- Establecer un protocolo de verificación de estado de salud (reporte de síntomas respiratorios y toma de temperatura) cuando haya ingresado a las instalaciones de proveedores y clientes.
- Instruir a los trabajadores, proveedores y clientes en la aplicación de la etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo de papel desechable y deshacerse de él inmediatamente tras usarlo. Abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos.
- Si no se dispone del recurso humano idóneo, no se recomienda realizar test para COVID-19 a personas asintomáticas.
- Difundir a los trabajadores la información sobre generalidades y directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con los síntomas de alarma, lineamientos y protocolos para la preparación y respuesta ante la presencia del COVID-19 en el territorio nacional.
- Proveer asesoría y acompañamiento a los trabajadores o colaboradores, incluidos los de aislamiento preventivo.

4.1.1 Trabajo remoto o trabajo a distancia:

- La empresa debe garantizar la capacitación continua a través del área de formación y desarrollo o quien haga sus veces, con las herramientas tecnológicas disponibles, permitiendo estar en comunicación con ellos.
- A su vez, utilizar contenidos virtuales para fortalecer las habilidades.
- Los mayores de 60 años y trabajadores que presenten morbilidades preexistentes identificadas como factores de riesgos para COVID-19 deberán realizar trabajo

remoto. Es responsabilidad de los empleadores realizar análisis de reconversión laboral de acuerdo con las condiciones y viabilidades del proceso productivo, para aquellos casos que requieran permanecer en aislamiento preventivo.

Adicionalmente, podrán realizar trabajo en forma remota los siguientes perfiles:

- ✓ Asesores que cuenten con conectividad en su hogar, permitiendo la continuidad de su trabajo.
- ✓ Actividades de Telemercadeo.
- ✓ Ventas en general.
- ✓ Cobranza.
- ✓ Áreas de apoyo transversales y administrativas.

4.1.2 Trabajo de forma presencial:

Para el desarrollo de actividades laborales de manera presencial la empresa debe capacitar a todos los trabajadores en aspectos relacionados con la forma de transmisión del COVID- 19 y las maneras de prevenirlo, siguiendo los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, que como mínimo debe contener:

- Información general relacionada con los lugares de la empresa en los que puede haber riesgo de exposición.
- Factores de riesgo del hogar y la comunidad.
- Factores de riesgo individuales.
- Signos y síntomas.
- Importancia del reporte de condiciones de salud.
- Protocolo de actuación frente a síntomas.
- Protocolo de etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo de papel desechable y deshacerse de él inmediatamente tras usarlo, lavarse inmediatamente las manos, y abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos.
- Todos los trabajadores tanto en trabajo remoto, centros de operación o en actividades externas, debe realizar el protocolo de lavado de manos con una periodicidad mínima de 3 horas en donde el contacto con el jabón debe durar mínimo 20 - segundos de acuerdo a los lineamientos de la OMS, y después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte), después de ir al baño, manipular dinero y antes y después de comer.
- Los trabajadores ingresan al turno con su ropa, deben pasar luego hacia un espacio dispuesto para dejar su ropa en un casillero. Allí también deben retirar sus joyas, relojes y accesorios de cualquier tipo, que puedan convertirse en riesgo para la trasmisión del virus.
- Es fundamental evitar tocar cualquier elemento que no sea indispensable de tocar y desinfectar los casilleros, llaves, maletas, entre otros.
- Si la persona llega a presentar síntomas respiratorios en el trabajo se le debe proveer un tapabocas convencional, ubicarlo en una zona que permita su aislamiento y evaluar su estado de salud teniendo en cuenta los canales de notificación instaurados dentro de la empresa para definir la conducta a seguir.
- La empresa debe buscar la asesoría y acompañamiento de su ARL para atender las necesidades de salud mental de los trabajadores o colaboradores, incluidos los casos de aislamiento social o trabajo en casa.
- Fomentar los hábitos de vida saludable con los trabajadores, como la hidratación frecuente, pausas activas y la disminución del consumo de tabaco como medida de prevención.
- Se deben realizar las pausas activas, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. Para la ejecución de dichas pausas no es necesario retirarse los elementos de protección personal como los tapabocas, es necesario garantizar la distancia de mínimo 2 metros entre cada uno de los trabajadores. Al finalizar las pausas activas, es necesario realizar el protocolo de lavado de manos antes de volver a la realización de las actividades laborales.
- Promover e implementar el uso de herramientas tecnológicas que reduzcan los contactos personales dentro de la empresa (por ejemplo: reuniones virtuales).

- Los trabajadores deben abstenerse de ir al lugar de trabajo en caso de presentar síntomas de gripa o un cuadro de fiebre mayor a 38°C.

4.1.3 Alternativas de organización laboral

- Adoptar esquemas operativos que garanticen la continuidad del servicio o actividad y que permitan disminuir el riesgo de contagio para los trabajadores y demás personas que presten sus servicios a la empresa.
- Implementar jornadas flexibles o turnos de entrada y salida a lo largo del día, con el fin de evitar aglomeraciones de los trabajadores en el ingreso y salida, en los centros de trabajo y en los medios de transporte masivos.
- Se debe determinar claramente el número máximo de trabajadores por turno dependiendo de las condiciones del lugar de trabajo tanto para el personal administrativo, de producción, operación y/o de centro de despacho, entre otros.
- La empresa puede fomentar el uso de medios alternativos de transporte.

4.1.4 Interacción en tiempos de alimentación.

- En los tiempos de alimentación, limitar el número de personas realizando la actividad de forma simultánea para que se garantice la distancia mínima entre las mismas. Establecer turnos u horarios flexibles de alimentación y descanso para evitar aglomeraciones.
- Se debe evitar tomar los alimentos en zonas que no se encuentren diseñadas para tal fin.
- En caso, que la alimentación no sea suministrada por la empresa y el trabajador se encargue de calentar su comida en hornos microondas, se debe disponer de paños y alcohol glicerinado que permitan asear el panel de control de este entre cada persona que lo utiliza, o designar a alguien que se encargue de efectuar la manipulación de los hornos.
- Realizar limpieza y desinfección antes de después de hacer uso de los espacios para alimentación.

Antes de tomar los alimentos, es necesario realizar el siguiente protocolo:

- Lavar las manos con agua, jabón y toallas desechables.
- Retirar el tapabocas
- Lavar nuevamente las manos con agua y jabón.
- Disponer las mesas con una distancia entre las mismas de 2 metros y colocar solamente el número de sillas que permita asegurar una distancia mínima entre los trabajadores de 2 metros a la hora de la alimentación y entre cada turno realizar los procesos de desinfección.
- Al finalizar el consumo de alimentos es necesario realizar el lavado de manos con agua y jabón y utilizar un nuevo tapabocas para retomar las labores.
- No compartir los utensilios de comida con los demás trabajadores.

4.1.5 Medidas locativas

- Disponer en áreas comunes y zonas de trabajo, de suficientes puntos de aseo para el lavado frecuente de manos, los cuales deberán ser acordes a las áreas de trabajo y el número de trabajadores según las recomendaciones de las autoridades de salud.
- Se deben suministrar casilleros dobles para evitar que su ropa ordinaria se ponga en contacto con la ropa de trabajo.
- Garantizar la existencia de desinfectantes cerca de las zonas de desplazamiento y trabajo.
- Garantizar la correcta circulación del aire y evitar el uso de aire acondicionado o ventiladores en las instalaciones. Tomar medidas para favorecer la circulación y recambio de aire en espacios cerrados o con escasa ventilación, y realizar el mantenimiento de los equipos y sistemas de ventilación.
- Garantizar la existencia de agua limpia, jabón líquido y toallas desechables o de un solo uso en los baños.
- Disponer de lavamanos para evitar aglomeraciones a la hora de realizar el lavado de

manos.

- Disponer de canecas con tapa para la disposición final de los elementos de bioseguridad utilizados por los trabajadores que sean de un solo uso o desechables.
- Eliminar los sistemas de control de ingreso por huella e implementar sistemas alternos en los casos en los que sea posible. Si no es posible, establecer mecanismos de desinfección frecuente del dispositivo y de desinfección de manos luego del registro, por ejemplo, con alcohol glicerinado.
- Garantizar un espacio para que los trabajadores guarden sus elementos personales y ropa de diario en el caso en que se requiera. Igualmente, de bolsas para guardar la ropa de trabajo y posterior lavado (tener cuidado con las prendas personales).
- Disponer de áreas de trabajo despejadas de elementos ajenos a la labor, por lo que se debe destinar un área para que el personal guarde maletas, chaquetas, cascos de motocicleta o bicicleta y otros elementos.

4.1.6 Herramientas de trabajo y elementos de dotación

- Una vez terminadas las labores, se deben retirar y disponer los elementos de protección personal para COVID-19. Si es posible que éstos sean lavados y desinfectados, se harán las recomendaciones necesarias para el manejo dentro de los hogares. En el hogar, éstos deben ser lavados al terminar la jornada y no ser combinados o mezclados con la ropa de la familia. Una vez se haya cambiado de ropa, realizar el proceso de higiene de manos.

- Tanto para el personal relacionado con la operación de cada sector, como para el personal de las áreas administrativas, comercial, servicio técnico o mantenimiento, servicio al cliente, entre otros, la empresa deberá revisar y actualizar, de ser necesario, los procedimientos de higiene y seguridad por parte del personal, procurando la inclusión de actividades de limpieza y desinfección de sus elementos de trabajo (equipos, maquinaria, elementos o herramientas necesarias para la realización de las labores), de los elementos de protección personal y ropa de trabajo, en los casos que aplique, al iniciar y al finalizar la jornada de trabajo.

4.1.7 Interacción con terceros (proveedores, clientes, aliados, etc.)

- Definir protocolos de interacción con proveedores, clientes y personal externo a la empresa. En particular, se deberá usar siempre el tapabocas y guantes no estéril o nitrilo o caucho, realizar el protocolo de lavado de manos, mantener la distancia mínima de 2 metros entre las personas, reunirse en lugares predeterminados, seguir el protocolo de etiqueta respiratoria, entre otros.
- Se deben establecer los turnos para los proveedores y clientes para que pueden estar en las instalaciones. Éstos deben tener en cuenta las condiciones de los lugares a los cuales puedan acceder, asegurando el distanciamiento social y evitando aglomeraciones.
- Fomentar el pago con tarjeta y otras plataformas digitales, para reducir el uso de dinero en efectivo. En caso de no ser posible se recomienda pagar el monto exacto de la compra y evitar la firma de recibido del producto. A menos que utilice su propio lapicero.

4.2 Desplazamiento desde y hacia el lugar de trabajo

- Capacitar en el cumplimiento de los protocolos para los traslados, especialmente los de uso de transporte público, establecidos por las autoridades competentes.
- Si los desplazamientos se realizan en medios de transporte masivo, se deberá hacer uso del tapabocas y en la medida de lo posible guantes no estériles, nitrilo o caucho, procurando mantener distancia mínima de un metro (1 m) entre las personas al interior del vehículo.
- Cuando el transporte sea suministrado por la empresa, se debe garantizar que el vehículo se encuentre limpio y desinfectado sobre todo en las superficies con las cuales los pasajeros van a tener contacto, tales como manijas de puertas y ventanas, cinturones de seguridad y asientos, entre otras. El procedimiento de limpieza y desinfección debe realizarse nuevamente una vez haya terminado la ruta de los trabajadores hacia el trabajo o al lugar de residencia. Se debe evitar realizar

paradas no autorizadas o innecesarias.
- Mantener en lo posible gel antibacterial para aplicación a la subida y bajada del transporte y se debe mantener una ventilación constante durante el recorrido.
- Se debe evitar el uso de calefacción/ aire acondicionado que recirculen aire.
- Se recomienda guardar una silla de distancia entre trabajador y trabajador.
- Incentivar el uso de otros medios de transporte como bicicleta, motocicleta, entre otros y realizar la limpieza de los elementos como cascos, guantes, gafas, etc.

4.3 Capacitar a los trabajadores en aspectos básicos relacionados con la forma en que se transmite el COVID - 19 y las maneras de prevenirlo:

- Disponer de información general relacionada con los lugares de la empresa en los que puede haber riesgo de exposición
- Factores de riesgo del hogar y la comunidad
- Factores de riesgo individuales
- Signos y síntomas
- Importancia del reporte de condiciones de salud
- Uso adecuado de los EPP
- Lavado de manos.
- Limpieza y desinfección

4.4 Medidas en coordinación con Administradoras de Riesgos Laborales – ARL

- Incluir en la identificación de peligros, evaluación y valoración de riegos el factor de riesgo biológico por contagio de coronavirus COVID-19 para identificar las actividades de mayor exposición y de este modo determinar los controles a implementar, entre ellos la distribución de espacios de trabajo y ubicación del personal para el distanciamiento físico de los trabajadores, en concordancia con lo indicado en este documento.
- Diseñar con la asesoría de la ARL la lista de chequeo para identificar potenciales riesgos y establecer los controles operacionales necesarios antes del inicio de la actividad laboral
- Las ARL deberán disponer de un equipo técnico responsable para orientar a sus empresas afiliadas en la gestión del riesgo laboral por exposición a COVID-19.
- Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme a sus funciones de asesoría y asistencia técnica.
- Las ARL deberán suministrar asistencia técnica para la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos al riesgo laboral de COVID -19.
- Las ARL deberán orientar a las empresas sobre la gestión del riesgo laboral de los trabajadores vulnerables a la infección con COVID- 19.
- Orientar a los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes e independientes afiliados sobre la postura, uso, porte adecuado, retiro, manipulación, disposición y eliminación de los elementos de protección personal, según las instrucciones de las autoridades sanitarias, establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Responder de manera ágil y oportuna a las solicitudes de las empresas referentes al control del riesgo laboral por COVID - 19.

4.5 Recomendaciones en la vivienda

4.5.1 Al salir de la vivienda

- Estar atento a las indicaciones de la autoridad local sobre restricciones a la movilidad y acceso a lugares públicos.
- Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar conglomeraciones de personas.
- Asignar un adulto para hacer las compras, que no pertenezca a ningún grupo de alto riesgo.
- Restringir las visitas a familiares y amigos si alguno presenta cuadro respiratorio.
- No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano y mantener el aislamiento.
- Utilizar tapabocas en el transporte público, supermercados, bancos, y demás sitios.

- En casa debe usar tapabocas en caso de presentar síntomas respiratorios o si convive con personas que perteneces al grupo de riesgo de contagio.

4.5.2 Al regresar a la vivienda

- Retirar los zapatos a la entrada y lavar la suela con agua y jabón.
- Lavar las manos de acuerdo con los protocolos del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Evitar saludar con beso, abrazo y dar la mano y buscar mantener siempre la distancia de más de dos metros entre personas.
- Antes de tener contacto con los miembros de familia, cambiarse de ropa.
- Mantener separada la ropa de trabajo de las prendas personales.
- La ropa debe lavarse en la lavadora o a mano con agua caliente que no queme las manos y jabón y secar por completo. No reutilizar ropa sin antes lavarla. No sacudir las prendas de ropa antes de lavarlas para minimizar el riesgo de dispersión de virus a través del aire. Dejar que se sequen completamente
- Bañarse con abundante agua y jabón.
- Mantener la casa ventilada, limpiar y desinfectar áreas, superficies y objetos de manera regular.
- Si hay alguna persona con síntomas de gripa en la casa, tanto la persona con síntomas de gripa como quienes cuidan de ella deben utilizar tapabocas de manera constante en el hogar.

4.6 Convivencia con una persona de alto riesgo

Si el trabajador convive con personas mayores de 60 años, o con personas con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, (Diabetes, Enfermedad cardiovascular -Hipertensión Arterial- HTA, Accidente Cerebrovascular – ACV), VIH, Cáncer, Uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica -EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), Fumadores o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución tales como:

- Mantener la distancia al menos de dos metros.
- Utilizar tapabocas en casa, especialmente al encontrarse en un mismo espacio que la persona a riesgo y al cocinar y servir la comida.
- Aumentar la ventilación del hogar.
- Si es posible, asignar un baño y habitación individual para la persona a riesgo. Si no es posible, aumentar ventilación y limpieza y desinfección de superficies de todas las áreas del hogar.
- Cumplir a cabalidad con las recomendaciones de lavado de manos e higiene respiratoria impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Lavar y desinfectar en forma regular pisos, paredes, puertas y ventanas, e incrementar estas actividades en las superficies de los closets, roperos, armarios, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, juguetes, bicicletas, y todos aquellos elementos con los cuales las personas de la familia tienen contacto constante y directo.
- La limpieza y desinfección debe realizarse procurando seguir los pasos: i) retiro de polvo, ii) lavado con agua y jabón, iii) enjuague con agua limpia y iv) desinfección con productos de uso doméstico.
- Limpiar y desinfectar todo aquello que haya estado en el exterior de la vivienda o que es de manipulación diaria, como: computadores, mouse, teclados, celulares, teléfonos fijos, control remoto, otros equipos electrónicos de uso frecuente, que se limpian empleando un paño limpio impregnado de alcohol al 70% o con agua y jabón, teniendo precaución para no averiarlos.
- Lavar con regularidad fundas, sabanas, toallas, etc.
- Utilizar guantes para manipular la ropa, evitar sacudir la ropa y no permitir el contacto de esa ropa con el cuerpo.

4.7 Manejo de situaciones de riesgo por parte del empleador

- Definir un protocolo de remisión para el tratamiento de las personas con síntomas, o

que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, en línea con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que debe incluir las siguientes medidas:

- Implementación de un canal de comunicación directo con los trabajadores y todo aquel que se encuentre dentro de las instalaciones, informe inmediatamente sobre cualquier eventualidad de salud que presente dentro de la empresa o de personas que avizoren síntomas de mal estado de salud.
- Desarrollar proceso de vigilancia para detectar trabajadores enfermos o con síntomas respiratorios.
- Establecer en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, un sistema de alerta de síntomas y vigilancia a la salud de los trabajadores.
- Manejo de situaciones de detección de algún trabajador enfermo y cruce con la información de personal con quienes ha estado en contacto (cerco epidemiológico)
- Identificar posibles contactos al interior de la empresa, e informar oportunamente a los potenciales contactos, en caso de identificarse trabajadores positivos para COVID-19, así como comunicar dichos casos ante las autoridades de salud competentes.
- Procurar la rápida identificación y aislamiento de individuos potencialmente afectados y revisar y acatar las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. Cuando alguno de los trabajadores experimente síntomas respiratorios, fiebre o sospecha de contagio del coronavirus COVID-19, se realizará aislamiento preventivo en lugar de trabajo, para lo cual debe colocarse mascarilla quirúrgica, dejarlo en una zona aislada y avisar a la EPS, para que establezcan los pasos a seguir. Además, se deberá bloquear de la programación de turnos de trabajo hasta tanto no sea dado de alta por el servicio médico.
- Coordinar con las EPS para que realicen apoyo al seguimiento en la prevención, detección y seguimiento al estado de salud de los trabajadores, incluyendo estrategias de testeo aleatorio de COVID - 19, si es el caso.
- El trabajador debe informar a la EPS en las líneas de atención que ésta disponga para que inicie el protocolo estipulado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Se debe establecer un proceso para el manejo en situaciones de detección de algún trabajador o prestador de servicios, proveedor o cliente enfermo y realizar el cruce con la información de personas con quienes ha estado en contacto, dicha persona, esto también para proveedores y clientes. (Nexo epidemiológico).
- Cuando algún trabajador experimente síntomas respiratorios en casa, debe informar al empleador para que se pueda realizar el aislamiento preventivo en casa. El trabajador debe informar a la EPS en las líneas de atención que esta disponga para que inicie el protocolo estipulado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

5 ¿Cómo se realizará el monitoreo de síntomas de contagio de COVID-19 entre trabajadores?

Difundir información periódica a los trabajadores y al personal respecto de la implementación de medidas de prevención (distancia física, correcto lavado de manos, cubrimiento de nariz y boca con el codo al toser), uso adecuado de elementos de protección personal e identificación de síntomas (fiebre, tos seca y dificultad para respirar). Cuando sean presenciales, estas actividades deben realizarse en grupos no mayores de cinco (5) personas.

5.1 Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio.

Prevención de contagio

- Asegurar que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de las autoridades de salud en relación a la prevención del contagio por COVID-19.
- Se recomienda establecer un sistema de verificación (preferiblemente digital), en el que cada trabajador y personas que presten los servicios para la compañía, registren todas las personas y lugares visitados dentro y fuera de la operación, indicando: Fecha, lugar, nombre de personas o número de personas con las que se ha tenido contacto.
- No se puede permitir el ingreso y/o acompañamiento a las instalaciones, de personas que presenten síntomas de gripa ni cuadros de fiebre igual o mayor a 38°C.
- Seguimiento diario aleatorio evidenciable, sobre el estado de salud y temperatura del personal en trabajo en casa o en modalidad remota, de acuerdo con autodiagnóstico

que permita identificar síntomas y trayectorias de exposición al COVID-19 del personal.

- Antes de ingresar a las instalaciones o iniciar labores, realizar el protocolo de lavado de manos.
- Establecer canales de información para que los trabajadores informen cualquier sospecha de síntoma o contacto con personas diagnosticadas con COVID-19.
- Utilizar la aplicación CoronApp, disponible en Android e IOs, para reportar su estado de salud y de su grupo familiar.
- Establecer un protocolo de verificación de estado de salud y temperatura de proveedores y clientes cuando haya algún tipo de ingreso a las instalaciones.
- Asegurar que todos los trabajadores estén afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, y así mismo, solicitar el cumplimiento de este requisito, al personal indirecto que presta los servicios para la compañía.
- Asistir a las capacitaciones de prevención y control donde se explique la forma correcta de Uso de EPP, lavado de manos y otras medidas de autocuidado.
- Asegurar que los trabajadores permanezcan en el sitio de trabajo asignado y en el horario de trabajo establecido.
- Establecer para las cuadrillas las zonas de seguridad y salud en el trabajo.
- Promover el uso de escaleras en vez de los ascensores si el estado de salud de la persona lo permite.
- Utilizar tapabocas durante el recorrido en el ascensor.
- Aumentar la frecuencia de limpieza de la cabina del ascensor y los botones

6. Pasos a seguir en caso de presentar una persona con síntomas compatibles con COVID-19.

Si una persona presenta síntomas de COVID-19 como fiebre, tos, dificultad para respirar se cumplirá con el siguiente procedimiento:

- Comunicar a su jefe inmediato, verificar que está usando el tapabocas de manera adecuada y deberá ubicarlo en una zona de aislamiento identificada previamente.
- Conforme a los protocolos establecidos por las autoridades de salud en Colombia, deberá informar si ha viajado a zonas consideradas como focos de infección o ha estado en contacto estrecho (a menos de 2 metros por más de 15 minutos) con un caso confirmado de COVID-19.
- La empresa debe reportar el caso a la EPS y a la secretaría de salud que corresponda para que evalúen su estado de salud, quienes determinarán si se debe trasladar a su casa con un aislamiento preventivo para síntomas leves y en el caso de dificultad para respirar, dolor en el pecho o convulsiones lo deben trasladar a un centro médico en una ambulancia de forma inmediata.
- Si el trabajador se encuentra en su casa y presenta síntomas de fiebre, tos, dificultad para respirar o un cuadro gripal, deberá contactarse telefónicamente con su jefe inmediato para poner en su conocimiento la situación y tanto el empleador como el trabajador deberán reportar el caso a la EPS y a la secretaria de salud que corresponda para que evalúen su estado.
- Realizar una lista con todas las personas que han estado en contacto estrecho (a menos de 2 metros por más de 15 minutos) con el caso confirmado en los últimos 14 días. Dicha lista se entregará a la secretaria de salud correspondiente para dar seguimiento y los contactos identificados estarán en aislamiento preventivo por 14 días. Este grupo de personas deberán reportar el cambio de su condición en la aplicación CoronApp.
- Se deben limpiar y desinfectar con alcohol al 70% de manera frecuente, todas las superficies, los puestos de trabajo, espacios comunes y todas las áreas del centro de como: pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo como computadores, teclados, mouse, teléfonos, auriculares, en especial las superficies con las que ha estado en contacto el paciente.
- Las áreas como pisos, baños, cocinas se deben lavar con un detergente común, para luego desinfectar.
- El personal de limpieza utilizará equipo de protección individual adecuado dependiendo del nivel de riesgo que se considere en cada situación.

- Identificar las áreas, superficies y objetos usados por la persona con sospecha de caso y realizar la limpieza y desinfección de manera inmediata.
- Se debe garantizar que el personal se pueda realizar el lavado de manos por los menos 6 veces al dia, y que se cuente con los insumos agua limpia, jabón y toallas de un único uso.
- Asegurarse de reportar los casos sospechosos de contagio con el COVID-19 a las entidades correspondientes: secretaria de salud distrital, departamental o municipal, a la EPS del trabajador y a la ARL.

7. Plan de comunicaciones

- Todas las empresas deben contar con un plan de comunicaciones donde se divulgue la información pertinente a todos los actores relevantes, incluyendo clientes, proveedores y personal, sindicatos y organizaciones de trabajadores. En particular, se debe desarrollar un sistema de comunicación claro y oportuno con todos los trabajadores.
- Mantener las líneas de contacto e información actualizadas a través de los medios que se dispongan en caso de cualquier emergencia.
- En particular, se deben divulgar las medidas contenidas en esta circular y la información sobre generalidades y directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los síntomas de alarma, lineamientos y protocolos para la preparación, respuesta y atención ante la presencia del COVID-19 en el territorio nacional, así como en el departamento o municipio donde opera la empresa.
- Brindar mensajes continuos a todos los trabajadores y demás personal que preste sus servicios en las empresas, autocuidado y las pausas activas para desinfección. Se debe reiterar a todo el personal, la importancia de lavarse las manos constantemente y del distanciamiento social (no abrazar, besar ni dar la mano).
- Divulgar a la población trabajadora del sector, los protocolos de prevención de contagio de COVID-19 y de atención de casos sospechosos de contagio, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud- EPS y con la asesoría y asistencia técnica de las ARL.
- Establecer mecanismos de información al usuario de forma visible, legible, que sean oportunos, claros y concisos, a través de sus redes sociales, carteleras, afiches o cualquier otro medio de difusión, sobre las medidas de prevención y atención. Se deben utilizar medios de comunicación internos, mensajes por alto parlantes, protectores de pantalla de los computadores, aplicaciones digitales donde se recuerde a los trabajadores el protocolo del lavado de manos, antes de iniciar su labor. Se deben tener en cuenta las infografías y demás lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Realizar charlas informativas periódicas a los trabajadores y al personal que preste sus servicios en las empresas respecto de la implementación de medidas de prevención (distancia social, correcto lavado de manos, cubrimiento de nariz y boca con el codo al toser), uso adecuado de elementos de protección personal e identificación de síntomas (fiebre, tos seca y dificultad para respirar). Cuando sean presenciales, estas actividades deben realizarse en grupos no mayores de cinco (5) personas y a 2 metros de distancia entre cada persona.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó CMC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 491 DE 2020

28 MAR 2020

Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional», y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por períodos hasta de treinta (30) días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que dentro de las razones generales tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida se incluyeron las siguientes:

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 se habían notificado a la OMS cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que mediante la Resolución 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el nuevo coronavirus COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política.

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS, en reporte de fecha 26 de marzo de 2020 a las 16:06 GMT-5, se encuentran confirmados 465,915 casos, 21,031 fallecidos y 200 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

Que, pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 26 de marzo de 2020 6 muertes y 491 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (187), Cundinamarca (21), Antioquia (59), Valle del Cauca (73), Bolívar (26), Atlántico (13), Magdalena (5), Cesar (2), Norte de Santander (15), Santander (4), Cauca (9), Caldas (10), Risaralda (19), Quindío (12), Huila (14), Tolima (9), Meta (8), Casanare (1), San Andrés y Providencia (1), Nariño (1), Boyacá (2)."

Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en la parte considerativa señaló, entre otros aspectos:

> «Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19. [...]
>
> Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.
>
> Que con igual propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación de los servicios públicos de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.
>
> Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa».

Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 señaló que el presidente de la República, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa, podrá adoptar medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Que para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad por el COVID-19 el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 establece que la dirección y el manejo del orden público en el territorio nacional estará en cabeza del presidente de la República, por lo cual las instrucciones, actos y ordenes que éste imparta se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones que expidan los alcaldes y gobernadores.

Que, de forma complementaria, el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 señaló instrucciones precisas a los alcaldes y gobernadores para asegurar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad, que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que así las cosas en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que según cifras del Sistema Único de Información de Trámites –SUIT, a la fecha Colombia cuenta con 68.485 trámites y procesos administrativos que deben adelantar los ciudadanos, empresarios y entidades públicas ante entidades del Estado, de los cuales 1.305 se pueden hacer totalmente en línea, 5.316 parcialmente en línea y 61.864 de forma presencial.

Que es necesario tomar medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales.

Que el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, «Salvo norma legal especial, y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. [...] 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción [...]».

Que los términos establecidos en el precitado artículo resultan insuficientes dadas las medidas de aislamiento social tomadas por el Gobierno nacional en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y las capacidades de las

entidades para garantizarle a todos sus servidores, especialmente en el nivel territorial, los controles, herramientas e infraestructura tecnológica necesarias para llevar a cabo sus funciones mediante el trabajo en casa, razón por la cual se hace necesario ampliar los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, con el propósito de garantizar a los peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada.

Que, asimismo, resulta imperioso ampliar el término para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia contencioso administrativa previsto en la Ley 640 de 2001, el arbitraje, entre otros, pues se requiere flexibilidad en los tiempos del procedimiento y ajustar las condiciones físicas y humanas con las que cuentan las autoridades e instancias competentes, para el trámite de las mismas dada la coyuntura excepcional que exigió la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

Que mediante Acuerdo PCSJA2011517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011521 del 19 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 21 de marzo al 3 de abril de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 4 al 12 de abril de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011529 del 25 de marzo de 2020 se estableció una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos.

Que los métodos alternativos de resolución de conflictos constituyen una herramienta eficaz, eficiente y económica para garantizar el acceso a la justicia de la población colombiana, entre los cuales se encuentran la conciliación regulada en la Ley 640 de 2001, el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante regulado en la Ley 1564 de 2012, y el arbitraje y la amigable composición regulados en la Ley 1563 de 2012.

Que en las condiciones actuales el normal desarrollo de los procesos y actuaciones referentes a estos métodos puede verse alterado, generando riesgos, incertidumbre e inseguridad jurídica.

Que, en virtud de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis actual y con el fin de garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos de los usuarios y operadores que adelantan procesos de conciliación, insolvencia de persona natural no comerciante, arbitraje y amigable composición en todo el territorio nacional, se hace necesario disponer la posibilidad de suspender los términos de estos procesos cuando las circunstancias lo ameriten y dictar medidas para la prestación de los respectivos servicios, promoviendo la utilización de medios tecnológicos y los servicios virtuales.

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de

desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]".

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo –OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que de acuerdo con las cifras del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, el país cuenta con 1.198.834 servidores públicos discriminados así: (i) Rama Ejecutiva del Orden Nacional: 411.986 uniformados; 326.952 docentes; 138.610 servidores; (ii) Orden Territorial: 222.160 servidores; (iii) Rama Judicial: 60.801 servidores; (iv) Entes Autónomos: 20.644 servidores; (v) Órganos de Control: 11.880 servidores; (vi) Organización Electoral: 3.553 servidores; (vii) Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: 1.395 servidores; (viii) Rama Legislativa: 854 servidores.

Que de acuerdo con las cifras del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP, a la fecha el Estado cuenta con 231.935 contratistas incluyendo contratación directa y régimen especial.

Que acogiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo –OIT, se deben adoptar medidas para proteger el trabajo en el sector público, implementando mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales en el sector público.

Que, de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se aplazarán varias etapas del proceso de selección para el ingreso al empleo público por mérito.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.* El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Artículo 2. *Objeto.* El presente Decreto, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Artículo 3. *Prestación de los servicios a cargo de las autoridades*. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma

presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.

Artículo 4. ***Notificación o comunicación de actos administrativos.*** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administratrivas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. ***Ampliación de términos para atender las peticiones.*** Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

Artículo 6. *Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.* Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

Artículo 7. *Reconocimiento y pago en materia pensional.* Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

Durante la Emergencia Sanitaria no se exigirá el requisito de acreditación del certificado de invalidez para efectos del pago de las mesadas pensionales de invalidez de los pensionados y beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales –FOMAG-.

Artículo 8. ***Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.*** Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

Artículo 9. ***Conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación.*** En la radicación de solicitudes de convocatoria y en el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información. Los acuerdos conciliatorios gestionados mediante audiencias no presenciales se perfeccionarán a través de los medios electrónicos utilizados o mediante el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos. Con lo anterior, el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados o emitirá las constancias, según corresponda y cuando sea necesario las remitirá para aprobación a la autoridad judicial competente.

El Procurador General de la Nación de acuerdo con la valoración de las circunstancias específicas de salubridad y capacidad institucional podrá suspender la radicación y/o el trámite de solicitudes de convocatoria de conciliaciones en materia civil, de familia y comercial que se lleven a cabo en los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional, así como de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo adelantada por los agentes del Ministerio Público.

En el evento en que se suspenda la posibilidad de radicación de solicitudes de convocatoria de conciliaciones, no correrá el término de prescripción o caducidad de las acciones o de los medios control, respectivamente, hasta el momento en que se reanude la posibilidad de radicación o gestión de solicitudes.

Modifíquese el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia civil, de familia, comercial y de lo contencioso administrativo a cargo de la Procuraduría General de la Nación, el cual será de cinco (5) meses. Presentada copia de la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos ante la entidad convocada, el Comité de Conciliación contará con treinta (30) a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión.

Los términos previstos en el inciso anterior serán aplicables también a las solicitudes de convocatoria de conciliación extrajudicial radicadas con antelación a la vigencia del presente decreto y que aún se encuentren en trámite al momento de la expedición del mismo.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 10. *Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales.* A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

Dichas entidades públicas y centros pondrán a disposición de las partes y apoderados, árbitros, conciliadores, amigables componedores los medios electrónicos y virtuales necesarios para el recibo de documentos y de realización de reuniones y audiencias. Podrán habilitar direcciones electrónicas para el recibo de demandas arbitrales, solicitudes de conciliación extrajudicial, amigable composición, insolvencia de persona natural no comerciante, y cualquier documento relacionado con los procesos o trámites de éstos; también enviar por vía electrónica comunicaciones y notificaciones; y adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias en cualquier etapa del proceso arbitral, del trámite conciliatorio, de amigable composición o de insolvencia de persona natural no comerciante. En caso de no contar con la tecnología suficiente para hacerlo, el centro o entidad pública podrá celebrar convenios con otros centros o entidades para la realización e impulso de las actuaciones, procesos y trámites.

Las partes en los trámites conciliatorios, y los deudores y sus acreedores en los de insolvencia de persona natural no comerciante, podrán manifestar su aceptación a través de cualquier mensaje de datos u otro medio idóneo que permita registrar su voluntad de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999.

El plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales, a cargo de los servidores públicos habilitados para conciliar y de los centros de conciliación públicos y privados autorizados, será de cinco (5) meses.

En el arbitraje, el término previsto en el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012 será de ocho (8) meses; y el término para solicitar la suspensión del proceso previsto en el artículo 11 de la Ley 1563 de 2012 no podrá exceder de ciento cincuenta (150) días. Los tribunales arbitrales no podrán suspender las actuaciones ni los procesos, a menos que exista imposibilidad técnica de adelantarlos por los medios electrónicos o virtuales señalados y una de las partes lo proponga.

Para los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se suspende el plazo previsto en el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012 y se faculta al conciliador para que, mediante decisión motivada, suspenda dicho trámite.

Las reglas y facultades previstas en los incisos anteriores serán aplicables también a los trámites de conciliación, de insolvencia de persona natural no comerciante, de amigable composición y de arbitraje que hayan iniciado con antelación a la vigencia del presente decreto.

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria no correrán los términos de prescripción o caducidad de las acciones.

Parágrafo 1. Los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas competentes, con el concurso de los conciliadores y los secretarios de tribunales o páneles, según el caso, conformarán expedientes electrónicos a los que accederán las partes, los árbitros y secretarios, los conciliadores y amigables componedores a fin de facilitar el impulso de los trámites y procesos y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y autenticidad de la información.

Parágrafo 2. No se podrá adelantar ninguno de los trámites previstos en este artículo si alguna de las partes se muestra en imposibilidad para comparecer a las audiencias virtuales, o aportar pruebas, soportes y anexos, y así lo determina el tribunal arbitral, el amigable componedor o el conciliador.

Artículo 11. ***De las firmas de los actos, providencias y decisiones.*** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

Artículo 12. ***Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público.*** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o *sucesiva. En este* último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 13. ***Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado.*** Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.

Si el alcalde o gobernador no amplia el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente

o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.

Artículo 14. ***Aplazamiento de los procesos de selección en curso.*** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

Artículo 15. ***Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio.*** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior pública, respectivamente.

Parágrafo. Cuando las funciones que desempeña un servidor público, un docente ocasional o de hora cátedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.

Artículo 16. ***Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.

Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.

Artículo 17. ***Contratos de prestación de servicios administrativos.*** Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.

Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.

Artículo 18. ***Reportes a las Aseguradoras de Riesgos Laborales.*** Las autoridades deberán reportar a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.

Artículo 19. ***Vigencia.*** El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C. a los 28 MAR 2020

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

28 MAR 2020

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

28 MAR 2020

RODOLFO ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA,

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

28 MAR 2020

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E),

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, 28 MAR 2020

SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

LA MINISTRA CULTURA,

CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

MABEL GISELA TORRES TORRES

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

EL MINISTRO DEL DEPORTE, 28 MAR 2020

ERNESTO LUCENA BARRERO

TERRITORIAL

2019



Guía de Orientación al Aspirante

PRUEBAS ESCRITAS

Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales

Bogotá D.C., 28 de enero de 2021

Comisión Nacional del Servicio Civil

AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

INDICE

CAPÍTULO I. Presentación General 4
1.1. Introducción. 4
1.2. Objetivo de la Guía. 4
1.3. Glosario 4
1.4. Antecedentes del proceso 6
1.5. Aspectos legales 7
CAPITULO II. Aspectos Técnicos y Generales de las Pruebas Escritas 8
2.1. Aspectos Conceptuales de las Pruebas Escritas 8
2.1.1. Propósito y Objetivos de la Evaluación 8
2.2. Tipo de Preguntas. 9
2.2.1. Pruebas de Juicio Situacional 9
2.3. EJES Y CONTENIDOS TEMÁTICOS 10
2.3.1. Prueba de Competencias Básicas-Funcionales 10
2.3.2. Prueba de Competencias Comportamentales 10
2.4. Modelos de Tipos de Preguntas 12
2.4.1 Ejemplos de preguntas de Competencias Básicas Funcionales 13
2.4.2.Ejemplos de preguntas de Competencias Comportamentales 16
2.5. Forma de Calificación 20
2.6. Carácter de las pruebas escritas, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio 21
2.6.1. Composición de la prueba por nivel (Niveles Asesor, Profesional y Técnico) 21
2.6.2. Composición de la prueba por nivel Asistencial -Administrativo 22
CAPITULO III. Elementos Generales Para La Presentación de las Pruebas 23
3.1 . Instrucciones y Sugerencias para la Presentación de las Pruebas Básica-Funcional y Comportamental. 23
3.1.1. Tiempo de aplicación y composición de la prueba 23
3.1.2. Hoja de Respuesta Ejemplo 23
3.1.3. Elementos permitidos al momento de la aplicación de la prueba 26

3.1.4. Elementos cuyo uso está prohibido durante la aplicación de la prueba 28
3.2. INDICACIONES PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD 31
CAPITULO IV. Resultados, Reclamaciones y Acceso a Pruebas 32
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 34

CAPÍTULO I. Presentación General

1.1. Introducción.

En el marco de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 y con ocasión a las obligaciones del Contrato 648 de 2019, suscrito con la CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina presenta la guía de orientación para la aplicación de las pruebas escritas, con la finalidad de dar lineamientos claros e información necesaria a los aspirantes que fueron ADMITIDOS en la etapa de verificación de requisitos mínimos, sobre los aspectos a tener en cuenta en la presentación de las pruebas escritas, haciendo énfasis en el nuevo formato de prueba llamado "prueba de juicio situacional" bajo el cual se diseñan las preguntas para evaluar las competencias Básicas- Funcionales y Comportamentales.

Se recomienda al aspirante leer cuidadosamente la presente guía.

1.2. Objetivo de la Guía.

Orientar y familiarizar al aspirante con aquellos aspectos relevantes relacionados con la presentación de las pruebas escritas.

1.3. Glosario

Concurso de Méritos: Proceso de Selección que se adelanta para proveer vacantes de empleos de carrera administrativa, a través del cual los aspirantes demuestran las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los mismos.

Contenido de los Ejes Temáticos – Sub-Ejes: Son los sub-contenidos que describen y definen los ejes temáticos y dan cuenta de las diferentes características que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias funcionales. Estos contenidos se describen en función del contexto en el que el empleado público deba usarlos para el desempeño exitoso del empleo o cargo.

Convocatoria Pública: Consiste en el aviso público de cada una de las fases del concurso de méritos, para invitar a todos los ciudadanos colombianos mayores de 18 años interesados en participar en el ingreso a empleos de carrera administrativa.

Competencia Laboral: Se define como la capacidad de un aspirante para desempeñar en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar un candidato a un empleo público.

Competencias Funcionales: Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

Competencias Comportamentales: Mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones del Decreto 815 de 2018.

Eje Temático: Corresponde a los aspectos o contenidos a partir de los cuales se definirán y elaborarán las pruebas del concurso público de méritos. Estos se enmarcan en un modelo de competencias, por lo que son entendidos como las capacidades que se requieren para que un trabajador pueda llevar a cabo exitosamente su trabajo, dentro del marco de la misión y objetivos del empleo. En este sentido, los ejes incluyen aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales que describan o se asocien con las competencias laborales.

Empleos Transversales (De Apoyo Y Estratégicos): Son aquellos empleos de apoyo a toda la gestión pública independientemente de la entidad y del lugar o dependencia de la planta de personal en donde se encuentren ubicados, que tienen funciones comunes y que para su ejercicio requieren las mismas competencias funcionales y comportamentales.

Empleos Misionales: Son aquellos que tienen funciones específicas y requieren competencias particulares para el ejercicio óptimo de una especialidad. Estos empleos en sus distintos niveles contribuyen al desarrollo del cada uno de los procesos que proporcionan el resultado previsto por la entidad en el cumplimiento de objetivos misionales y de su objeto social o razón de ser.

Estructuras de Ejes Temáticos - Perfiles: Conjunto de ejes y sub-ejes asociados a una OPEC, que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público y que dan cuenta de las competencias funcionales del empleo.

Oferta Pública de Empleos De Carrera - OPEC: Es la oferta de los empleos de carrera en vacancia definitiva de una entidad que se convocan a concurso público de mérito.

1.4. Antecedentes del proceso

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en sesiones del 12 de febrero, 7 de marzo, 10 y 24 de mayo de 2019, aprobó el Proceso de Selección para proveer 4.255 empleos, que corresponden a 7.719 vacantes de 171 entidades territoriales de los departamentos de Antioquia, Arauca, Casanare, Cauca, Córdoba, Chocó, Guainía, San Andrés y Providencia, Sucre y Putumayo, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1. **Número de Empleos y Vacantes**

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	9	10
Profesional	1906	2250
Técnico	1151	1889
Asistencial	1189	3570
TOTAL	**4255**	**7719**

La Fundación Universitaria del Área Andina - FUAA a través del contrato de prestación de servicios No. 648 de 2019 suscrito con la CNSC, ejecuta las etapas de verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de las pruebas escritas.

Para el desarrollo de las pruebas escritas del Proceso de Selección en mención, se estableció como referente la evaluación de competencias laborales de acuerdo con lo que se plantea en el marco general de la prueba y, teniendo en cuenta la política de Gestión Estratégica del Talento Humano, el cual se implementa dentro de la política de Empleo Público y se fundamenta en los siguientes pilares:

1) El Mérito, como criterio esencial para la vinculación y la permanencia en el servicio público.

2) Las Competencias, como el eje a través del cual se articulan todos los procesos de talento humano.

3) El Desarrollo y el Crecimiento, como elementos básicos para lograr que los servidores públicos aporten lo mejor de sí en su trabajo y se sientan partícipes y comprometidos con la entidad.

4) La Productividad, como la orientación permanente hacia el resultado.

5) La Gestión del Cambio, como la disposición para adaptarse a situaciones nuevas y a entornos cambiantes, así como las estrategias implementadas para facilitar la adaptación constante de entidades y servidores.

6) La Integridad, como los valores con los que deben contar todos los servidores públicos.

7) El Diálogo y la Concertación, como condición fundamental para buscar mecanismos y espacios de interacción entre todos los servidores públicos con el propósito de lograr acuerdos en beneficio de los actores involucrados como garantía para obtener resultados óptimos.

Soportada en estos pilares, la política de empleo público apunta a lograr cuatro objetivos básicos:

- Servidores públicos con un mayor nivel de bienestar, desarrollo y compromiso.
- Mayor productividad del Estado.
- Incremento en los niveles de confianza del ciudadano en el Estado y, por consiguiente,
- Incremento en los índices de satisfacción de los grupos de interés con los servicios prestados por el Estado.

1.5. Aspectos legales

Los procesos de selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019, en adelante procesos de selección Territorial 2019, se encuentran soportados en el siguiente marco legal:

1. Constitución Política de Colombia de 1991.
2. "Ley 909 de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” y sus decretos reglamentarios.
3. Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Decreto - Ley 760 de 2005, “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones”.
5. Decreto – Ley 770 de 2005. “Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004”.
6. Decreto 785 de 2005, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”.

7. Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”. Modificado por el Decreto 815 de 2018.
8. Acuerdos de Convocatoria de las 171 entidades que hacen parte del Proceso de Selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019- Territorial 2019. [1]
9. Demás normas concordantes, que garanticen el respeto de los principios orientadores del Proceso de Selección.

CAPÍTULO II. Aspectos Técnicos y Generales de las Pruebas Escritas

En este capítulo se menciona el propósito de la evaluación, el formato de prueba seleccionado y las especificaciones de las pruebas como marco general; así mismo, se presenta la clasificación de las competencias a medir y los tipos de ítems que componen las pruebas con ejemplos por competencia.

2.1. Aspectos Conceptuales de las Pruebas Escritas

2.1.1. Propósito y Objetivos de la Evaluación

Las pruebas a aplicar tienen como propósito apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado. Para ello, se requiere demostrar las competencias y calidades necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias establecidas en cada empleo ofertado.

Así las cosas, el objetivo de la evaluación, para los Procesos de Selección Territorial 2019, es identificar los candidatos cuyo perfil se ajusta a los requerimientos del empleo ofertado, para lo cual, se establece la aplicación pruebas escritas diseñadas para evaluar los siguientes tipos de competencias:

- **Competencias Básicas:** evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.
- **Competencias Funcionales:** está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir la

[1] *Para ampliar información, los acuerdos de convocatoria pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019*.

capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

- **Competencias Comportamentales:** está destinada a tener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidas según el Decreto 815 de 2018.

2.2. Tipo de Preguntas.

El diseño y construcción de ítems para la evaluación por competencias, se realiza teniendo como base el formato de Juicio Situacional sugerido por la CNSC, para las pruebas escritas.

A continuación, se describe brevemente en qué consiste el formato de Prueba de Juicio Situacional:

2.2.1. Pruebas de Juicio Situacional

Para el diseño de las preguntas en las pruebas escritas del Proceso de Selección-Territorial 2019, se trabajó con el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Este tipo de evaluación permite evidenciar las decisiones que toma el concursante frente a una situación o problema hipotético, que normalmente se presenta en un contexto laboral real (Weekley & Ployhart, 2013).

De acuerdo con la literatura, las PJS se caracterizan por presentar a la persona examinada un conjunto de situaciones hipotéticas de interacción, aplicación de conocimientos o de procedimientos. Para este tipo de evaluación, se presenta un escenario con varios cursos de acción posible, que son enumerados y, de los cuales, el evaluado tiene que seleccionar uno en términos de lo apropiado o la posibilidad de respuesta que se mostraría en la vida real.

En este tipo de evaluación, se requiere que el aspirante demuestre que posee las competencias relacionadas con la aplicación de conocimientos, capacidades y habilidades exigidas para desempeñarse exitosamente en el empleo ofertado.

De manera que las preguntas situacionales tienen una amplia distancia de las pruebas de tipo memorístico porque implican la interacción de la experiencia y el conocimiento para encontrar la solución adecuada en el contexto laboral.

Dada esta metodología, en el cuadernillo el aspirante encontrará situaciones, que se asemejan a casos que se pueden presentar en contextos laborales, de las cuales se derivan de 3 a 5 preguntas, y cada pregunta tendrá tres alternativas de respuesta con una única opción correcta.

2.3. EJES Y CONTENIDOS TEMÁTICOS

2.3.1. Prueba de Competencias Básicas-Funcionales

Los ejes y contenidos temáticos para las pruebas de competencias básicas-funcionales podrán ser consultados con el número de cédula del aspirante en el siguiente link:

http://territorial2019-areandina.com.co/consulta_ejes_territorial_2019/

Esta consulta es individual y el aspirante podrá encontrar los contenidos temáticos que conformarán su prueba escrita de competencias básicas y funcionales.

2.3.2. Prueba de Competencias Comportamentales

Los ejes y contenidos temáticos por evaluar en las pruebas de competencias comportamentales están basados en lo estipulado en el Decreto 815 de 2018. En estos decretos se pueden consultar las conductas asociadas a cada una de las competencias a evaluar.

Las competencias a evaluar se describen en las tablas que se encuentran a continuación acuerdo con cada nivel de empleo:

Tabla 2. Competencias a Evaluar Nivel Asesor

TIPO DE COMPETENCIA	CODIGO	COMPETENCIAS	NÚMERO DE PREGUNTAS POR PRUEBA
COMÚN	COMPASESOR1	Aprendizaje Continuo	23
	COMPASESOR2	Orientación a resultados	
	COMPASESOR4	Compromiso con la Organización	
	COMPASESOR5	Trabajo en equipo	
ESPECÍFICO	COMPASESOR7	Confiabilidad Técnica	
	COMPASESOR9	Iniciativa	
	COMPASESOR10	Construcción de Relaciones	

Tabla 3. Competencias a Evaluar Nivel Profesional

TIPO DE COMPETENCIA	CODIGO	COMPETENCIAS	NÚMERO DE PREGUNTAS POR PRUEBA
COMÚN	COMPPRO1	Aprendizaje Continuo	23
	COMPPRO2	Orientación a resultados	
	COMPPRO4	Compromiso con la Organización	
	COMPPRO5	Trabajo en equipo	
	COMPPRO6	Adaptación al cambio	
ESPECÍFICO	COMPPRO7	Aporte Técnico-Profesional	
	COMPPRO10	Instrumentación de decisiones	

Tabla 4. Competencias a Evaluar Nivel Técnico

TIPO DE COMPETENCIA	CODIGO	COMPETENCIAS	NÚMERO DE PREGUNTAS POR PRUEBA
COMÚN	COMPT1	Aprendizaje Continuo	23
	COMPT2	Orientación a resultados	
	COMPT4	Compromiso con la Organización	
	COMPT5	Trabajo en equipo	
	COMPT6	Adaptación al cambio	
ESPECÍFICO	COMPT5	Confiabilidad Técnica	
	COMPT7	Responsabilidad	

Tabla 5. Competencias a Evaluar Nivel Asistencial

TIPO DE COMPETENCIA	CODIGO	COMPETENCIAS	NÚMERO DE PREGUNTAS POR PRUEBA
COMÚN	COMPAS1	Aprendizaje Continuo	23
	COMPAS2	Orientación a resultados	
	COMPAS4	Compromiso con la Organización	
	COMPAS5	Trabajo en equipo	
	COMPAS6	Adaptación al cambio	
ESPECÍFICO	COMPAS7	Manejo de la información	
	COMPAS9	Colaboración	

Tabla 6. Competencias a Evaluar Nivel Asistencial 1

1TIPO DE COMPETENCIA	CODIGO	COMPETENCIAS	NÚMERO DE PREGUNTAS POR PRUEBA
COMÚN	COMPAS1	Aprendizaje Continuo	23
	COMPAS2	Orientación a resultados	
	COMPAS4	Compromiso con la Organización	
	COMPAS5	Trabajo en equipo	
	COMPAS6	Adaptación al cambio	
ESPECÍFICO	COMPAS7	Manejo de la información	
	COMPAS9	Colaboración	

2.4. Modelos de Tipos de Preguntas

A continuación, se plantean ejemplos del tipo de preguntas a emplear en las pruebas escritas dentro del marco del Proceso de Selección Territorial 2019.

Cada pregunta está conformada por una (1) *Situación de la cual se desprenden cuatro (4) enunciados; y cada enunciado tendrá tres (3) opciones de respuesta*, dentro de las cuales **solo una** es correcta. Estas opciones de respuesta se identifican con las letras **A, B y C.**

2.4.1 Ejemplos de preguntas de Competencias Básicas Funcionales

NIVEL JERÁRQUICO: TÉCNICO

EJE TEMÁTICO: LEYES Y GOBIERNO (Nivel Medio)

SUB-EJE: MANEJO NORMATIVO

SITUACIÓN

En la oficina jurídica de un ente territorial se han venido presentando dificultades en el reparto, traslado y archivo de las acciones administrativas y judiciales correspondientes a peticiones, quejas y tutelas. Por tal razón, se designa a un técnico de la oficina para que apoye en debida forma dicha gestión.

ENUNCIADO 1

Con el fin de efectuar el archivo de una acción de tutela por la violación de los derechos laborales de un trabajador perteneciente a un grupo étnico, el funcionario debe

A. registrar la demanda en la base de datos que corresponde a la jurisdicción constitucional.
B. ingresar el documento en el sistema de información que pertenece a la jurisdicción ordinaria.
C. catalogar el pleito en el archivo específico que maneja la jurisdicción especial indígena.

CLAVE: A

JUSTIFICACIÓN CLAVE A

Esta es la respuesta correcta, porque la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario para reclamar la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conforme a lo consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política y a la reglamentación del Decreto 2591 de 1991. Por lo tanto, conforme a su naturaleza jurídica dicha acción pertenece a la jurisdicción constitucional. Artículo 239 y s.s. de la Constitución Política de Colombia de 1991.

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA B

Esta NO es la respuesta correcta, porque la acción de tutela no corresponde a una de las diferentes acciones judiciales que reglamentan las normas propias de la jurisdicción ordinaria. Artículo 134 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA C

Esta NO es la respuesta correcta, porque la autonomía de las autoridades de los pueblos indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales está limitada por el campo de acción de las otras jurisdicciones, siendo la acción constitucional una de esas limitantes, es decir, que las comunidades indígenas no están facultades para reglamentar o conocer esta clase de asuntos. Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Sentencia C-463 de 2014 de la Corte Constitucional.

ENUNCIADO 2

Para adelantar el traslado de una queja por acoso laboral solicitada por el órgano competente en ejercicio del poder preferente, el funcionario debe

A. poner en conocimiento de un juzgado laboral del circuito las acciones que se han adelantado.
B. rendir un informe de gestión institucional sobre el particular al Ministerio del Trabajo.
C. adelantar el trámite administrativo de rigor ante la Procuraduría General de la Nación.

CLAVE: C

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA A

Esta NO es la respuesta correcta, porque los jueces laborales no son competentes para conocer las acciones relacionadas con el acoso laboral de los servidores públicos, ya que dicha función le corresponde al Ministerio Público o a las Salas Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conforme a las competencias que señala la ley. Artículo 12 de la Ley 1010 de 2006.

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA B

Esta NO es la respuesta correcta, porque el Ministerio de Trabajo conoce en sede administrativa del acoso laboral de los trabajadores particulares. Artículo 208 de la Constitución Política de Colombia. Artículo 1 y 2 del Decreto 4108 de 2011.

JUSTIFICACIÓN CLAVE C

Esta es la respuesta correcta, porque le corresponde a la Procuraduría General de la Nación ejercer el poder disciplinario de los servidores públicos. Artículo 275 y s.s. de la Constitución Política de Colombia. Por lo tanto, el carácter preferente del poder atribuido a la Procuraduría desplaza al servidor que inicia o adelanta una investigación disciplinaria. Artículos 3 y 69 de la Ley 734 de 2002. Resolución 456 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

ENUNCIADO 3

En el proceso de asignación de un derecho de petición relacionado con las acciones disciplinarias que cursan en la entidad, el funcionario tiene que

A. adjudicar el asunto a los abogados que adelantan la defensa judicial.
B. remitir el caso a los profesionales que conocen en sede administrativa.
C. entregar la solicitud a los funcionarios que atienden las conciliaciones.

CLAVE: B

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA A

Esta NO es la respuesta correcta, porque el ejercicio funcional de un abogado que adelanta la defensa judicial de una entidad pública se encuentra orientado precisamente en los asuntos que se surten ante las instancias judiciales, más no así para responder derechos de petición los cuales tienen lugar en el desarrollo de la función administrativa. Artículos 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

JUSTIFICACIÓN CLAVE B

Esta es la respuesta correcta, porque el derecho de petición es un derecho constitucional fundamental que hace parte del procedimiento administrativo reglamentado por la Artículos 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. En consecuencia, el escenario para su ejercicio es la sede administrativa. Artículos 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA C

Esta NO es la respuesta correcta, porque la conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos y si bien puede ser adelantada tanto en

sede administrativa como judicial, no está instituida para resolver derechos de petición. Ley 640 de 2001.

2.4.2. Ejemplos de preguntas de Competencias Comportamentales

NIVEL JERÁRQUICO: PROFESIONAL

COMPETENCIA: ADAPTACION AL CAMBIO

SITUACIÓN

En la entidad donde laboro, se ha inaugurado una nueva sede principal, por lo que se ha informado la posibilidad de que algunos funcionarios sean trasladados para cubrir los nuevos cargos. Dado esto, y teniendo en cuenta que hay funcionarios que cuentan con poca experiencia en algunas de las funciones por realizar, las directivas diseñaron un plan de capacitación para que aquellos empleados seleccionados sean entrenados en la oficina a la cual pertenezco durante algún tiempo; motivo por el cual han solicitado apoyo permanente para mantener el correcto funcionamiento de la operación hasta el momento que se considere necesario.

ENUNCIADO 1

La posibilidad de ser trasladados ha generado reacciones negativas entre los miembros de mi equipo de trabajo, por lo que decido

A. averiguar las razones de su inconformismo para poder comentarlo con los que están involucrados.
B. analizar las características relevantes que tienen este tipo de solicitudes para aportar en la toma de decisiones.
C. recomendar a mis compañeros que hablen con sus superiores para manifestar su deseo de quedarse en la sede.

CLAVE: B

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA A

Esta respuesta no es correcta, dado que el aspirante al averiguar las razones del inconformismo de sus compañeros para posteriormente comentarlo entre los que están involucrados, indica el interés por profundizar en la situación propiciando con esto un ambiente laboral más difícil, dado que los involucrados están indispuestos con la posibilidad de ser trasladados y no está apoyando en el equipo la posibilidad

de adaptarse a las nuevas condiciones planteadas. Con esta acción, no se muestra el manejo positivo y constructivo esperado frente a las decisiones que se están tomando, dentro de un marco de cambios importantes para la entidad.

Por lo anterior se evidencia el incumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como dos de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos" y "Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones".

JUSTIFICACIÓN CLAVE B

Esta es la respuesta correcta, el aspirante al analizar las características relevantes que tienen este tipo de solicitudes lo cual permite apoyar la toma de decisiones entre sus compañeros es una manera de enfrentarse a esta nueva situación con mayor apertura, aportando de manera positiva y proactiva a las nuevas directrices que está implementando la entidad puesto que implica un cambio importante para contribuir con los resultados esperados. De igual manera, esta acción muestra el interés por parte del aspirante en promover en sus colegas, quienes están indispuestos ante la situación, la capacidad de enfrentar los compromisos solicitados por la entidad analizando variables que no están teniendo en cuenta, con esta acción está contribuyendo con el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta nueva etapa.

Por lo anterior se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como una de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, la cual se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos".

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA C

Esta respuesta no es correcta, el aspirante al recomendar a sus compañeros que hablen con sus superiores para manifestar su deseo de quedarse en la sede, indica que no está apoyando a la entidad en esta nueva etapa, dado que está promoviendo resistencia ante estos traslados y refuerza el ambiente de inconformismo en el

área, motivando con ello un comportamiento inflexible lo cual no aporta de forma constructiva a nuevas formas de trabajo y disminuyendo la oportunidad de cumplir con los resultados esperados por la entidad.

Por lo anterior se evidencia el incumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como tres de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos", "Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones" y "Responde al cambio con flexibilidad".

ENUNCIADO 2

Un colega recién vinculado, manifiesta su falta de interés en las funciones asignadas, pues le habían indicado que se desempeñaría en otro cargo, por lo que decido

A. sugerirle que, una vez llegue a la sede, aclare las condiciones pactadas inicialmente en su contratación.
B. proponerle que es importante informarle a su superior sobre la situación por la cual está atravesando
C. mencionarle que este tipo de situaciones se vienen presentando últimamente en algunas de las áreas.

CLAVE: A

JUSTIFICACIÓN CLAVE (A)

Esta es la respuesta correcta, el aspirante al sugerirle que una vez llegue a la sede aclare las condiciones pactadas en su contratación, está promoviendo a que finalice su entrenamiento con lo cual está aportando en el proceso de aprendizaje del nuevo compañero, motivando a optimizar su gestión en la nueva tarea, así como a la entidad en la implementación de la capacitación. De igual manera, al proponerle que aclare las condiciones pactadas en su contratación, aporta en encontrar información que le ayude a contemplar variables desconocidas para él y entender el porqué de esta decisión por parte de la entidad, lo cual le permite dar un manejo

adecuado para que su adaptación a las nuevas condiciones que está enfrentando en su cargo, sea la esperada dado el corto tiempo de vinculación.

Por lo anterior se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como tres de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos", "Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones" y "Responde al cambio con flexibilidad".

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA B

Esta respuesta no es correcta, el aspirante al proponerle que le informe a sus superior sobre la situación por la cual está atravesando es una acción que promueve en el compañero mayor indisposición con la entidad, puesto que está alimentando la falta de claridad en lo propuesto frente a su vinculación, lo anterior genera un ambiente poco favorable ante las nuevas asignaciones establecidas. Adicionalmente, está llevando a tener un espacio de confrontación, lo cual resulta poco favorable en la implementación de nuevas formas de trabajo y en los procedimientos que han sido previamente establecidos.

Por lo anterior se evidencia el incumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como dos de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos" y "Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones".

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA C

Esta respuesta no es correcta, el aspirante al mencionarle que estas situaciones se vienen presentando últimamente en algunas de las áreas, está reforzando la incomodidad del compañero frente a la situación que está refiriendo, con ello no está asumiendo un manejo productivo de la nueva asignación y está mostrando el poco apoyo que está teniendo con la entidad, dados los nuevos lineamientos que las directivas han solicitado a todos los funcionarios. Con esto, su nivel de

flexibilidad ante el manejo de nuevas situaciones es bajo, puesto que esta acción refleja una opinión negativa de lo que está sucediendo al interior de las diferentes áreas.

Por lo anterior se evidencia el incumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como dos de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos" y "Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones".

2.5. Forma de Calificación

Las pruebas de competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio, se calificarán con base en un modelo estadístico que transforme los puntajes directos o respuestas correctas a una escala de valores estandarizados. Dicha escala va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

Por su parte, las preguntas serán sometidas a un análisis psicométrico, a través del cual se puede determinar qué preguntas cumplen con los criterios técnicos de calidad; las que no cumplan dichos criterios serán eliminadas para proceder a la calificación final.

Ahora, el tamaño de la muestra (número de aspirantes que presentan cada una de las pruebas) se analizará con el fin de elegir los estadísticos que permitan la toma de decisiones, en relación con el modelo de calificación. El escenario de calificación se selecciona con base en criterios técnicos y siempre salvaguardando los principios de igualdad y mérito. El proceso de calificación es supervisado y acompañado por el equipo de expertos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a la población que se presentó a la misma OPEC.

Las pruebas comportamentales que son de carácter clasificatorio se calificarán de igual manera con una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

2.6. Carácter de las pruebas escritas, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio

Las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio; en consecuencia, el puntaje mínimo aprobatorio para las mismas es 65.00, de lo contrario el aspirante no continuará en el Proceso de Selección.

La prueba escrita de competencias comportamentales es clasificatoria al igual que la valoración de antecedentes.

A continuación, se presenta el carácter de cada prueba dentro del concurso y el puntaje aprobatorio para las de carácter eliminatorio:

Tabla 7. Carácter y Puntaje Aprobatorio de las Pruebas

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
BÁSICAS-FUNCIONALES	ELIMINATORIO	60%	65
COMPORTAMENTALES	CLASIFICATORIO	20%	N/A
VALORACIÓN ANTECEDENTES	CLASIFICATORIO	20%	N/A

2.6.1. Composición de la prueba por nivel (Niveles Asesor, Profesional y Técnico)

Tabla 8. Composición de la prueba N. Asesor, Profesional y Técnico

No.	Tipo de Prueba	No de Ítems
1	Prueba de Competencias Básicas-Funcionales	80
2	Prueba de Competencias Comportamentales	23
Total Cuadernillo		103

2.6.2. Composición de la prueba por nivel Asistencial - Administrativo

Tabla 9. Composición de la prueba para N. Asistencial

No.	Tipo de Prueba	No de Ítems
1	Prueba de Competencias Básicas-Funcionales	80
2	Prueba de Competencias Comportamentales	23
Total Cuadernillo		103

2.6.3. Composición de la prueba por nivel Asistencial – operativo

Tabla 10. Composición de la Prueba para N. Asistencial-Operativo

No.	Tipo de Prueba	No de Ítems
1	Prueba de Competencias Básicas-Funcionales	48
2	Prueba de Competencias Comportamentales	23
Total Cuadernillo		71

Los ejes y contenidos temáticos asignados a las estructuras de prueba de los diferentes niveles de cargo, podrán ser consultados por los aspirantes ingresando su número de cédula en el siguiente link:

http://territorial2019-areandina.com.co/consulta_ejes_territorial_2019/

CAPÍTULO III. Elementos Generales Para La Presentación de las Pruebas

A continuación se describen los aspectos que el aspirante debe tener presentes para la presentación de pruebas escritas.

3.1. Instrucciones y Sugerencias para la Presentación de las Pruebas Básica- Funcional y Comportamental.

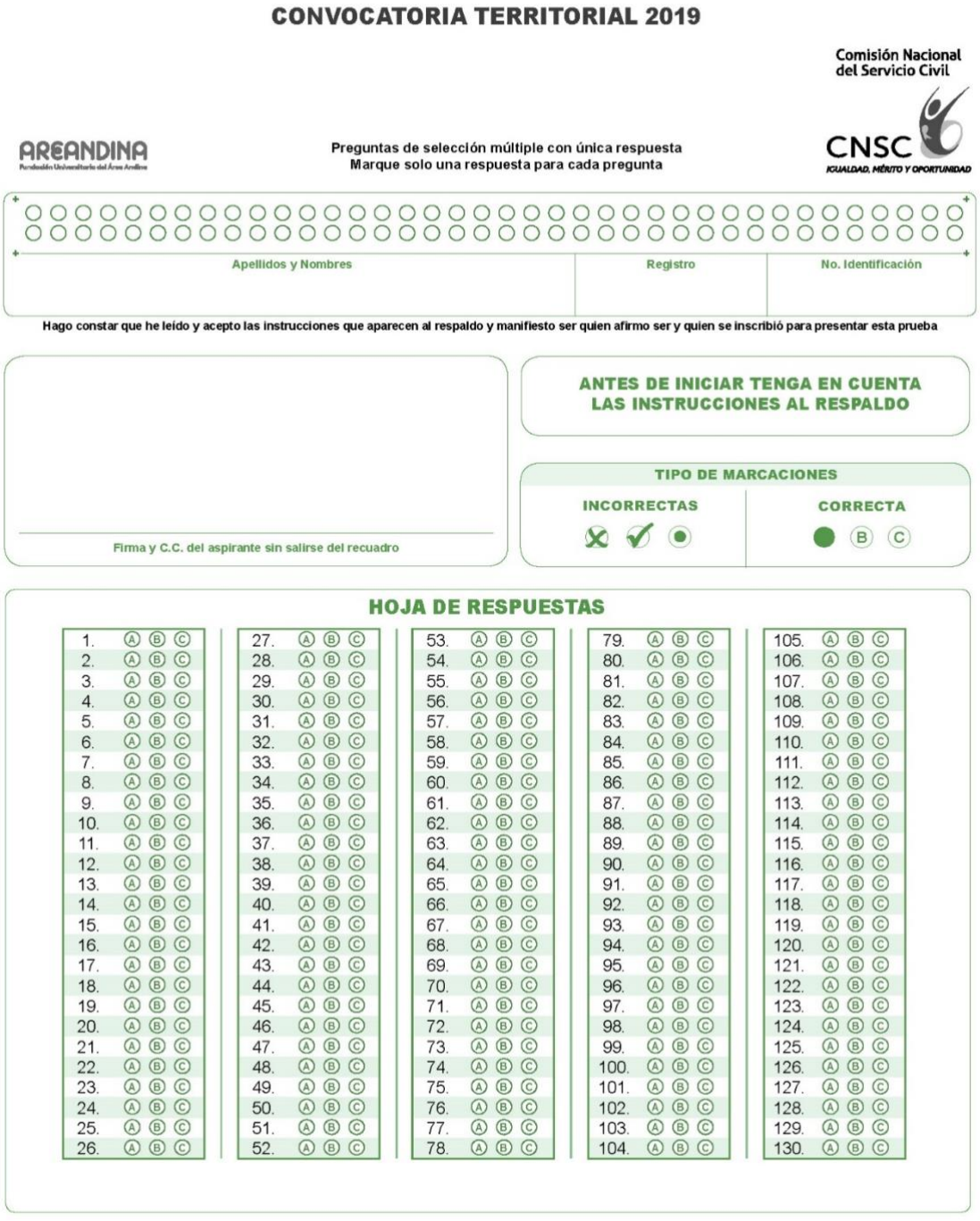
3.1.1. Tiempo de aplicación y composición de la prueba

El tiempo de aplicación de las pruebas de competencias básicas-funcionales y comportamentales es **de máximo 4 horas**. El aspirante deberá permanecer en el salón hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

3.1.2. Hoja de Respuesta Ejemplo

A continuación, se encuentra un ejemplo de la hoja de respuesta que los aspirantes deberán diligenciar al momento de responder su prueba. De igual manera se pueden observar las indicaciones para el manejo de dicha hoja de respuestas.

Imagén 1. Ejemplo Hoja de Respuestas



CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019

Comisión Nacional del Servicio Civil

AREANDINA

Preguntas de selección múltiple con única respuesta
Marque solo una respuesta para cada pregunta

CNSC
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Apellidos y Nombres | Registro | No. Identificación

Hago constar que he leído y acepto las instrucciones que aparecen al respaldo y manifiesto ser quien afirmo ser y quien se inscribió para presentar esta prueba

Firma y C.C. del aspirante sin salirse del recuadro

ANTES DE INICIAR TENGA EN CUENTA LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

TIPO DE MARCACIONES

INCORRECTAS | CORRECTA

HOJA DE RESPUESTAS

1. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	27. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	53. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	79. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	105. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
2. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	28. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	54. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	80. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	106. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
3. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	29. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	55. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	81. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	107. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
4. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	30. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	56. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	82. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	108. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
5. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	31. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	57. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	83. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	109. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
6. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	32. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	58. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	84. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	110. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
7. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	33. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	59. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	85. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	111. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
8. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	34. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	60. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	86. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	112. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
9. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	35. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	61. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	87. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	113. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
10. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	36. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	62. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	88. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	114. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
11. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	37. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	63. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	89. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	115. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
12. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	38. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	64. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	90. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	116. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
13. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	39. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	65. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	91. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	117. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
14. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	40. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	66. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	92. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	118. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
15. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	41. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	67. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	93. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	119. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
16. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	42. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	68. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	94. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	120. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
17. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	43. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	69. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	95. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	121. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
18. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	44. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	70. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	96. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	122. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
19. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	45. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	71. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	97. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	123. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
20. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	46. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	72. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	98. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	124. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
21. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	47. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	73. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	99. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	125. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
22. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	48. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	74. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	100. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	126. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
23. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	49. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	75. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	101. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	127. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
24. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	50. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	76. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	102. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	128. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
25. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	51. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	77. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	103. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	129. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
26. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	52. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	78. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	104. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	130. Ⓐ Ⓑ Ⓒ

CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019

Comisión Nacional del Servicio Civil

ARCANDINA

Preguntas de selección múltiple con única respuesta
Marque solo una respuesta para cada pregunta

CNSC
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

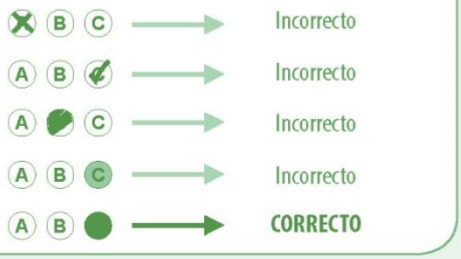
INSTRUCCIONES HOJA DE RESPUESTAS

Verifique que sus nombres y apellidos estén correctos, si no es así, avísele al jefe de salón antes de comenzar a responder.

ESTIMADO (A) PARTICIPANTE, TENGA EN CUENTA AL LLENAR ESTA HOJA DE RESPUESTAS:

- Marque y escriba sus respuestas únicamente con lápiz de mina negra No.2
- Rellene completamente el círculo que corresponda a su escogencia
- No haga señales ni marcas adicionales. No maltrate ni doble esta hoja
- No marque más de una respuesta por pregunta, porque será anulada
- Verifique que el número de la respuesta coincida con el número de la pregunta
- Borre total y limpiamente la respuesta que desee cambiar

CÓMO MARCAR LAS RESPUESTAS



3.1.3. Elementos permitidos al momento de la aplicación de la prueba

Los responsables de la aplicación de las pruebas son los jefes de salón, los cuales harán entrega del material a cada aspirante (cuadernillo, hoja de respuesta y hoja de operaciones). A continuación, se describirán los **ÚNICOS** elementos que se permiten tener a la mano para la presentación de la prueba. Es importante tener presente que los artículos que no sean considerados necesarios deberán dejarse en el sitio indicado por el jefe de salón.

3.1.3.1. Documento de Identificación. Se considera, para este efecto, documento válido de identidad, aquel que permite la plena identificación de la persona, como lo son:

1. Cédula de Ciudadanía (original en formato vigente).
2. Si se ha extraviado su documento de identidad, sólo es posible su reemplazo con un documento sustituto expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, es decir la contraseña.
3. Pasaporte.

Imagen 2. Cédula de Ciudadanía



Imagen 3. Pasaporte

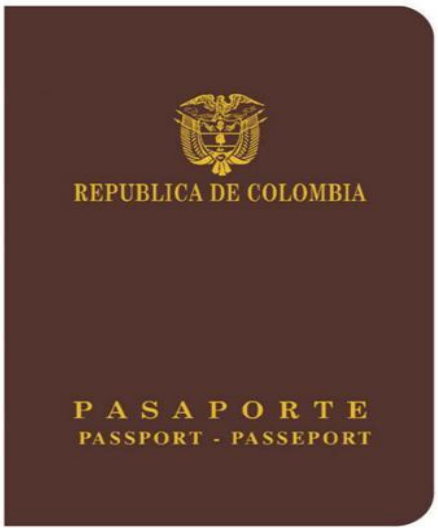


Imagen 4. Contraseña



3.1.3.2. Elementos indispensables para responder la prueba. El aspirante debe contar con los siguientes elementos para llevar a cabo la presentación de las pruebas escritas:

- Lápiz mina negra número 2.
- Sacapuntas.
- Borrador de nata.

3.1.4. Elementos cuyo uso está prohibido durante la aplicación de la prueba

- No se permite el uso de equipo celular, calculadora, computadores portátiles, cámaras fotográficas, audífonos (excepto aquellos que correspondan a personas en situación de discapacidad), lupas o cualquier otro equipo de comunicación o electrónico (relojes digitales), ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

- No es permitido el ingreso de libros, hojas, anotaciones, cuadernos, revistas, reglas, mapas o cualquier otro documento distinto a aquellos que sean entregados para el desarrollo de las pruebas.

- No podrá usar lentes oscuros o deportivos, se excluyen de esta indicación aquellos casos de personas invidentes que requieran o justifiquen su uso y que hayan reportado la situación de discapacidad al momento de la inscripción.

- De ninguna manera se autoriza el ingreso de acompañantes al salón de aplicación de pruebas (salvo en casos de aspirantes en situación de discapacidad).

- No se permite el ingreso de ningún tipo de arma.

3.1.5. Instrucciones para tener en cuenta el Día de Aplicación de la Prueba.

El aspirante debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Para consultar día, hora y lugar de presentación de su prueba, debe ingresar a SIMO con su usuario y contraseña en el momento en que se indique en los avisos informativos que serán publicados en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019.

- Dada la actual situación en materia de salud pública, será publicado un **protocolo de bioseguridad** previo a la jornada de aplicación de las pruebas, el cual es de estricto cumplimiento.

- La aplicación de las pruebas se llevará a cabo en dos jornadas independientes, (7:00 a.m. y 2:00 p.m.), con una duración de 4 horas cada una. Cada aspirante será citado en cualquiera de estos dos horarios y es su obligación verificar dicha información en la respectiva citación en SIMO.

- La hora de presentación en el lugar de la prueba será comunicado en la respectiva citación a pruebas escritas.

- La hora de inicio de la prueba en la jornada de la mañana es a las 7:00 a.m. y la hora máxima permitida para el ingreso de los aspirantes al sitio de aplicación es a las 7:30 a.m.

- Para la jornada de la tarde, la hora de inicio de la prueba es a las 2:00 p.m. y la hora máxima permitida para el ingreso de los aspirantes al sitio de aplicación es a las 2:30 p.m. El aspirante que no ingrese en este tiempo a la aplicación será considerado ausente y perderá la oportunidad de presentar las pruebas.

- Es importante la puntualidad para dar inicio a la prueba. Para tal fin, se sugiere que el aspirante visite con anterioridad el sitio de aplicación de su prueba, una vez le sea informado el mismo. Es por esta razón, que el aspirante debe llegar al sitio de aplicación de la prueba con una antelación no inferior a 40 minutos a la hora señalada, para el inicio de la prueba.

- Para el ingreso al lugar de aplicación de la prueba debe presentar su documento de identidad (Cédula de Ciudadanía, Pasaporte y/o Contraseña con foto y huella digital).

- No se permitirá el ingreso de aspirantes que se presenten en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas psicoactivas.

- El aspirante debe esperar en la puerta del salón hasta que sea llamado por el jefe de salón y le indique la silla que le corresponde. **Recuerde que debe llevar consigo siempre el documento de identidad.**

- El aspirante debe atender las indicaciones e instrucciones del personal guía (quienes estarán identificados por una escarapela en los sitios de aplicación de las pruebas) y del jefe de salón antes de comenzar la prueba y durante su aplicación.

- Al momento de presentar la prueba el aspirante encontrará una hoja de respuestas en la cual deberá consignar sólo una opción de respuesta por cada pregunta, si desea borrar una respuesta y colocar otra, podrá hacerlo,

dejando limpia la opción anterior y consignando la nueva. Tenga especial cuidado de no rayar, doblar o dañar de alguna manera la hoja de respuestas.

- Cada aspirante deberá verificar que sus nombres y apellidos estén escritos correctamente en el cuadernillo y la hoja de respuestas. De no ser así, deberá informarlo inmediatamente al jefe de salón.

- El aspirante debe verificar frecuentemente que el número de la pregunta que se esté respondiendo corresponda con el número de la hoja de respuestas; por lo tanto, debe estar muy atento a lo largo de la aplicación de la prueba.

- Los aspirantes no podrán consumir alimentos o realizar una actividad diferente a la aplicación de las pruebas dentro del salón.

- Ningún aspirante podrá salir del salón sin autorización del jefe de salón. Para acudir al servicio de baño, sólo se autoriza una persona a la vez por salón y este deberá dejar todo el material en el pupitre bajo la vigilancia del jefe de salón.

- Ningún aspirante podrá salir del sitio de aplicación de pruebas antes de haber finalizado la presentación de las mismas, ya que si se retira no es permitido el reingreso al sitio de aplicación.
- Si el aspirante termina de responder su prueba antes del tiempo programado, deberá permanecer en el salón hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

- Evite llevar carro o moto a la sede de presentación de las pruebas como medio de transporte, ya que esto puede dificultar su inicio oportuno de la aplicación de pruebas.

- Los intentos de fraude, tales como suplantación, sustracción del material de examen, fotografías, transcripción de contenidos de preguntas, copia durante la prueba, comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación, retiro del cuadernillo del salón o del sitio de aplicación o cualquier otra situación irregular, podrían conllevar a la anulación de la prueba. En caso de presentarse situaciones irregulares como las antes descritas se deberá determinar:

    1. **La flagrancia:** La determinación de la acción cometida, en el momento cuya comisión sea inequívoca y que se determine de forma inmediata la responsabilidad del aspirante. En este caso las medidas

se tomarán de forma inmediata por parte del delegado de la Universidad en concordancia con la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. **La gravedad de la situación:** En este caso es necesario determinar si la situación en la cual se ve involucrado el aspirante afecta de forma grave la aplicación de la prueba, y se debe determinar de forma inmediata la determinación que afecte la aplicación o no de la prueba del aspirante o los aspirantes involucrados en el hecho.
3. Tanto la Universidad como la Comisión Nacional del Servicio Civil determinarán las acciones a que haya lugar, ya sean las mismas administrativas o determinantes de infracción legal, penal, policiva o civil contra el o los aspirantes que afecten de forma grave la prueba aplicada, según se determine en el caso en estudio, Garantizando el debido proceso.

3.2. INDICACIONES PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Desde un enfoque de inclusión social, se garantizará el acceso a las pruebas, a través del acompañamiento y asesoría necesaria, para aquellas personas que durante el proceso de inscripción registraron algún tipo de situación de discapacidad. Es importante aclarar que la población en situación de discapacidad presentará la misma versión de prueba que la población que no reportó una situación particular.

Dadas las actuales condiciones de la emergencia sanitaria por la pandemia, si se presenta una discapacidad transitoria o permanente sobreviniente en este periodo de tiempo el aspirante debe informar a través de la CNSC la respectiva situación.

Es importante tener presente que se les brindarán todas las condiciones a los aspirantes para poder presentar la prueba.

3.2.1. Para personas en situación de discapacidad visual

Se garantizará el acompañamiento al momento de la aplicación de la prueba de un profesional experto en el manejo de este tipo de discapacidad, quien realizará la lectura de las instrucciones y preguntas contenidas en el cuadernillo, a fin de que el aspirante indique la respuesta que considere correcta. Por este motivo no es posible que el aspirante ingrese elementos o sistemas diferentes a los autorizados previamente para la presentación de la prueba. Se permitirá el ingreso de perro Lazarillo o bastón, en caso de ser necesario para las personas que requieran del mismo, de acuerdo con la discapacidad visual; no obstante lo anterior, es obligación del aspirante reportar cualquier necesidad o elemento adicional, es perentorio

recordar que los aspirantes al momento de la inscripción reportaron sus discapacidades, y es obligación de la Universidad prestar las ayudas pertinentes para que los aspirantes puedan presentar la prueba en las condiciones óptimas e igualitarias a las de los demás aspirantes, sin que ello denote una condición de favorabilidad o desequilibrio.

3.2.2. Para personas en situación de discapacidad auditiva.

Se garantizará el acompañamiento al momento de la aplicación de la prueba de un intérprete experto en lenguaje de señas, quien se encargará de atender las necesidades del aspirante en el proceso de presentación de su prueba.

3.2.3. Para personas en situación de discapacidad motora.

Se garantizará la facilidad del acceso a las instalaciones con rampas, señalización y ubicación en primeros pisos para la presentación de las pruebas escritas. Para ello, se contará con personal de apoyo. En caso de ser requerido un apoyo adicional frente a la presentación de la prueba se determinará con el caso en particular, de acuerdo con la discapacidad motora que presente el aspirante.

Previo a la aplicación de la prueba los aspirantes tienen la obligación de reportar su condición y tipo de discapacidad, la cual será objeto de evaluación por parte de la Universidad, sin que ello represente en ningún caso un desequilibrio o desigualdad en cuanto a la presentación de la prueba frente a los demás aspirantes.

CAPÍTULO IV. Resultados, Reclamaciones y Acceso a Pruebas

4.1. Resultados y Reclamaciones

La fecha de publicación de los resultados y términos de reclamaciones serán informados mediante aviso publicado en la página web de la CNSC con una antelación no inferior a cinco (5) días.

Los resultados de las pruebas escritas serán publicados a través de la página web www.cnsc.gov.co.

Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas-funcionales y comportamentales, se recibirán a través del aplicativo SIMO, que se encuentra disponible en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co .

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

4.2. Acceso a pruebas

Tendrán acceso a las pruebas escritas, los aspirantes que así lo manifiesten en su reclamación inicial. Para acceder a las mismas, se estará comunicando a los aspirantes a través de aviso informativo que será publicado en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co

Resulta importante señalar que el acceso a pruebas se adelantará en las mismas ciudades de aplicación, horas y condiciones determinadas por parte de la Universidad, es perentorio recordar que tanto la reserva de las pruebas como las condiciones de seguridad de las mismas serán similares a las que se adelantaron al momento de la aplicación de la prueba, la alteración de la prueba conllevará las sanciones legales de rigor. Dichas condiciones de seguridad serán determinadas al momento de adelantar el acceso a pruebas.

Posterior al acceso a pruebas, los siguientes dos (2) días hábiles serán de complemento de las reclamaciones por parte de los aspirantes que asistieron de forma efectiva al acceso a la prueba.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

American Educational Research Association, American Psychological Association, National Council on Measurement in Education. (2014). *Standards for educational and psychological testing.* Washington, DC: American Educational Research Association.

Anexo N° 1 Especificaciones y Requerimientos Técnicos Procesos de Selección Nos. 990 A 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – "TERRITORIAL 2019". Contrato 648 de 2019

Lievens, F. (2007). Tests de Juicio Situacional: introducción y revisión de la investigación. Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones, 93-110. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/2313/231317574006.pdf

Weekley, J. A., Ployhart, R. E., & Holtz, B. C. (2006). On the development of situational judgment tests: Issues in item development, scaling, and scoring. En J. Weekley, & R. E. Ployhart, Situational judgement tests: Theory, measurement, and application (págs. 157-182). Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum

¡LE DESEAMOS ÉXITO EN SU PRUEBA!

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2021

Señor Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO -ANTIOQUIA
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

T-TERR-291

Referencia: Informe de respuesta a la Acción de Tutela, del Sr. **JUAN GUILLERMO ARTEAGA CEBALLOS** en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Fundación Universitaria del Área Andina.

RADICADO: 05615 31 03 002 2021 00016 00
ACCIONANTE: JUAN GUILLERMO ARTEAGA CEBALLOS
ACCIONADOS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En mi calidad de coordinador jurídico de Proyectos de la Fundación Universitaria del Área Andina, y en atención a la Acción de Tutela, instaurada por el señor **JUAN GUILLERMO ARTEAGA CEBALLOS,** de la manera más respetuosa me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991.

I. SOBRE LA CONVOCATORIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "*Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*".

Aunado a ello, el artículo 07 de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así

mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

Por su parte, en cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil "*Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*"; con base en dicha facultad la CNSC, profirió el Acuerdo, por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas entidades del Proceso de selección denominado Territorial 2019.

A su turno el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 establece que "*Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin. (…)".* Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Fundación Universitaria del Área Andina, el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles*."

Conforme a lo expuesto, se establece que la Universidad será la competente ÚNICAMENTE para atender las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales dentro de las etapas de **VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS**, **PRUEBAS ESCRITAS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, cumpliendo con los principios rectores de la Convocatoria y en el tiempo establecido en el cronograma; esto en aplicación de la interpretación que la Corte Constitucional ha dado al respecto en Sentencia C-1175 de 2005: "*Esto significa que la delegación para el conocimiento y la decisión de las reclamaciones en los procesos de selección, solo puede recaer en las universidades públicas o privadas o educación superior con los que hubiere contratado para este objeto, y que las mismas deben referirse a reclamaciones que no afecten el proceso en sí mismo".*

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Es necesario señalar que las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en el Acuerdo rector de la convocatoria y sus modificatorios, en el cual se establecen de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; se recuerda que las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13° (Definiciones), 14°(Certificaciones de estudio) y 15° (Certificaciones de experiencia) del

acuerdo **serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.**

II. NORMATIVA APLICABLE A LA ETAPA DE PRUEBAS ESCRITAS.

Las pruebas escritas se encuentran definidas en el Capítulo V del Acuerdo Rector y, específicamente, se resalta que "tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo" (Artículo 24).

En este sentido, el Artículo 25 aclara que la prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico. La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral. La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la entidad.

AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas a aplicar para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	***CARÁCTER***	***PESO PORCENTUAL***	***PUNTAJE APROBATORIO***
Competencias Básicas y Funcionales	*Eliminatoria*	*60%*	*65.00*
Competencias Comportamentales	*Clasificatoria*	*20%*	*No Aplica*
Valoración de Antecedentes	*Clasificatoria*	*20%*	*No Aplica*
TOTAL		***100%***	

III. INDIVIDUALIZACIÓN DEL CASO CONCRETO

Sobre la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos

Aspirante: JUAN GUILLERMO ARTEAGA CEBALLOS
Cedula: 15444211
Inscripción: 273567700
OPEC: 79726
Entidad: ALCALDÍA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

El empleo al cual se inscribió el Sr. Juan Arteaga, correspondiente al nivel de empleo Profesional y cuya denominación es "*Profesional Universitario*", de la ALCALDÍA DE RIONEGRO ANTIOQUIA estableció los siguientes requisitos mínimos:

"Estudio: *Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC en: áreas administrativas, economía, contabilidad y afines, Ingeniería Industrial y afines, Sistemas, telemática y afines, Civil y afines Arquitectura, Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, otras ingenierías, geólogo, Psicología, Sociólogo, Trabajo Social, Derecho y afines, Comunicación Social, Periodismo y Afines Otros Programas de Ciencias de la Salud, Salud Pública, Salud Ocupacional (Seguridad y Salud en el Trabajo). Ciencias de la Educación: Educación y afines.* ***Experiencia****: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.* ***Equivalencia de estudio****: No aplica.* ***Equivalencia de experiencia****: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional por: Título de postgrado en la modalidad de especialización o Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada por: Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. Título postgrado en la modalidad de maestría."*

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos aportados por la accionante en la etapa de inscripción así:

EDUCACION

No. Folio	Modalidad	Institución	Titulo	Observación del Folio
2	Pregrado	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	Ingeniería Civil	**VÁLIDO.** Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Título Profesional en INGENIERÍA CIVIL, exigido por la OPEC.

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Observación del Folio
4	Elsa Torres Arenales	Residente De Interventoría	2010-04-14	2010-04-26	**VALIDO**. Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Observación del Folio
5	Elsa Torres Arenales	Residente De Interventoría	2009-01-29	2010-01-15	**VALIDO**. Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.

Con la documentación relacionada anteriormente la accionante cumple con los requisitos mínimos de estudio y experiencia requerida por la OPEC 79726

La Fundación Universitaria del Área Andina y la CNSC publicó el 31 de agosto de 2020 el resultado **definitivo de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos**, revisado el Sistema-SIMO, se encuentra que el estado de la accionante en el presente proceso de selección es de **ADMITIDO**

Sobre la etapa de Pruebas Escritas

Que, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 637 de 2020 se expidió Decreto Legislativo 491 de 2020 el cual estableció el aplazamiento de las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas de los procesos de selección.

Ahora bien, el 22 de diciembre de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto legislativo 491 de 2020 en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y especifico en el marco de la emergencia sanitaria. En el artículo 2 del mencionado decreto **se dispone la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección** garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios.

En cumplimiento de lo anterior la CNSC publicó en su página web el pasado 28 de diciembre de 2020 el siguiente aviso informativo así:



Así pues, informa a los aspirantes admitidos a los procesos de selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 que la fecha de realización de las pruebas sobre competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales será el próximo 28 de febrero de 2021.

Esta delegada en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato No. 648 de 2019 cuyo objeto es "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos,* ***el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas****, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles*", ejecutará la aplicación de las pruebas escritas en la fecha establecida por la CNSC y cumpliendo estrictamente el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020, las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la ejecución de esta etapa del proceso, el Acuerdo No 20191000001266 del 04-03-2019 y modificatorios y las demás directrices que el Gobierno Nacional establezca para la aplicación de este tipo de pruebas.

Sobre las apreciaciones subjetivas del accionante

Ahora bien, frente a la violación del Decreto Legislativo 491 de 2020 que estableció en su artículo 14 el aplazamiento de los procesos de selección en curso es importante señalar que el Presidencia de la Republica en cabeza de su Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto legislativo 491 de

2020 en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y especifico en el marco de la emergencia sanitaria, decretando **la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección** garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios, por tanto la CNSC al realizar la citación de la prueba escrita el 28 de febrero de 2021, está cumpliendo con sus obligaciones legales consagradas en el artículo 130 de la Constitucional Política y en acatamiento a los Decretos que establecen y regulan el protocolo general de bioseguridad, concluyendo así que NO existe violación de normas legales como asevera subjetivamente el Sr. Benítez.

Es importante resaltar que tal como lo indica el Gobierno Nacional en su Decreto 1754 de 2020 la nueva disposición para los procesos de selección se da como estrategia de reactivación del empleo nacional, pues la situación generada por el Covid-19 (que no es una problemática que tenga solución a corto plazo) requiere que Colombia integre políticas públicas que garanticen la no propagación del virus y la activación de su sector económico y social, prueba de ello es que el mencionado Decreto indica que se debe garantizar la aplicación estricta del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 en las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.

Así pues, no existe por parte de la CNSC y esta institución educativa actuación que violente el derecho a la vida y/o salud de los aspirantes citados puesto que la prueba escrita se llevará a cabo garantizando un estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad aprobado y adoptado por el Ministerio de Salud, de la misma forma que se llevo a cabo el examen de Estado Saber 11° de forma presencial en el mes de noviembre de 2020.

Para brindar mayor claridad es importante mencionar que tal como lo dispone el Decreto 1754 de 2020 la reactivación de pruebas en los proceso de selección debe realizarse garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad, adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios, por tanto el primer lineamiento institucional para la ejecución de la etapa de aplicación de pruebas escritas son las condiciones específicas contenidas en mencionada Resolución.

Disposiciones Generales

Teniendo como principal objeto la correcta aplicación de medidas generales estipuladas en el anexo del Protocolo general del Ministerio de Salud:

- **Lavado de Manos**: Se garantizará que el sitio de aplicación cuente con lavamanos,

jabón líquido, alcohol y toallas de mano.

- **Distanciamiento Social**: Las áreas disponibles en cada sitio de aplicación garantizarán los dos metros de distanciamiento entre persona:
- **Uso de tapabocas**: Su uso es obligatorio para todo el personal que se encuentre en las instalaciones o desee ingresar a estas. No podrá ser retirado en ningún momento y en caso de que alguna persona llegue sin tapabocas se le suministrará uno.
- **Desinfección de áreas del sitio de aplicación**: Se garantizará desinfección antes y después de la sesión.
- **Control de temperatura:** Es pertinente indicar que toda persona que ingrese al sitio de aplicación deberá pasar por puesto de control de temperatura y desinfección.
- **Movilidad en el lugar de aplicación:** El personal de logística garantizará la movilidad de las personas evitando cualquier tipo de aglomeraciones que no respete el distanciamiento personal de 2 metros.

Frente a los sitios de aplicación

Corresponden a sitios ubicados en la ciudad de (aplicación de cada prueba) para los cuales se destina una ocupación del 35% de la capacidad total de cada punto; esto es, con una ocupación aproximada de 15 aspirantes por salón, garantizando el correspondiente distanciamiento entre cada uno de ellos (de 2 metros al margen de 360° entre cada aspirante), ventilación y las medidas de desafección establecidas en el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina

Así mismo se garantizará que cada uno de los salones contará con flujo de aire continuo por tanto las puertas y ventanas se mantendrán abiertas durante todo el periodo de aplicación de la prueba. Adicionalmente se garantiza la desinfección de cada uno de estos antes y después de la aplicación de las pruebas escritas

Cabe resaltar que las condiciones de las instalaciones físicas utilizadas para la aplicación de pruebas escritas garantizarán el correcto acceso y desplazamiento de los aspirantes citados y personal de logística, condiciones adecuadas en cuanto a medidas sanitarias, de aseo, ventilación e iluminación en cumplimiento de las obligaciones originadas del Contrato No. 648 de 2019, las cuales serán reforzadas teniendo en cuenta las disposiciones establecidos en la Resolución 666 de 2020 y su correspondiente anexo.

CONCEPTO FINAL

La Fundación Universitaria del Área Andina como operador de los procesos de selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 cumplirá con las fechas y disposiciones establecidas por la CNSC y el Gobierno Nacional para la aplicación de

las Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, etapa que se reactivó según lo establecido en el Decreto 1754 de 2020.

IV. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

SUBSIDIARIEDAD:

De acuerdo con el artículo 86 de la constitución política de 1991, todo ciudadano está en la posibilidad de incoar acción de tutela con miras a que le sean garantizados sus derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y en ciertos casos, por particulares.

Las características de esta acción constitucional, es la de haber sido prevista como un mecanismo especial preferente y sumario, utilizable de manera permanente **CUANDO YA NO SE CUENTA CON OTROS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL, O CONTANDO CON ELLOS NO RESULTAN SUFICIENTE**, o de manera transitoria, cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Quiere lo anterior decir que tal y como está concebida, por su carácter subsidiario, se insta a que el ciudadano se preocupe por poner en marcha los procesos ordinarios de defensa judicial, pues una falta injustificada de agotamiento de los recursos legales haría improcedente, en principio, la acción de tutela.

En lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela en el marco de los concursos de mérito la Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse y darle carácter de **excepcional,** fijando las siguientes reglas:

- Los aspirantes ven obstaculizada su posibilidad de acceder al cargo, al cual aspira por cuestiones ajenas a la esencia del concurso.
- El aspirante ha ocupado el primer lugar de la lista de elegibles y no fue nombrado en el cargo.

Ya desde la sentencia T-800ª/2011 se perfilaron las subreglas aplicables en este tipo de eventos, partiendo en principio de su improcedencias. Abriendo paso a su excepcionalidad, la sentencia manifiesta que la segunda subregla ha tenido aplicación cuando el concursante, habiendo ocupado el primer lugar de la lista de elegibles no ha sido nombrado en su cargo, de modo que someterlo a un proceso administrativo resulta contraproducente con la esencia misma del concurso de méritos, caso que no es del accionante.

ORBITA DEL JUEZ CONSTITUCIONAL:

Ante el respecto de la autonomía judicial pero también de las competencias de cada jurisdicción la Corte Constitucional analiza el tema de la siguiente manera en la sentencia T-587 de 2015:

"En conclusión declarar la acción de tutela como procedente para evitar un perjuicio irremediable implicaría, en este caso, anticiparse al sentido de la decisión judicial sin que la misma se hubiese producido, desplazando por esta vía la facultad de la justicia ordinaria de tomar sus propias decisiones. ***El juez de tutela no puede. "sin vulnerar el derecho a la igualdad y sin que realmente concurra la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, alterar esa situación para conocer en sede de tutela, de manera anticipada y sumaria, lo que debe ser objeto de decisión por el juez ordinario"*** *Además,* ***"no puede controvertirse en una instancia revisoría de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia porque ello sería contrario al principio de que la tutela es un medio alternativo de defensa judicial, aparte de que se invadiría la órbita de la competencia y la autonomía de que son titulares las otras jurisdicciones"***

DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA

Así mismo, y debido a la importancia de los concursos públicos, como mecanismos para la efectividad de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y del principio de la CONFIANZA LEGÍTIMA, es importante considerar lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-1198 de 2001, donde ha establecido los siguientes criterios específicos para la procedencia de la acción frente a actuaciones administrativas en materia de concursos de mérito:

"… En principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla plateada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.

En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."(Subraya fuera de texto).

Es importante señalar que esta delegada ha respetado el proceso establecido por el Acuerdo rector para cada una de las etapas, no solo al accionante sino para la totalidad de los aspirantes admitidos a este proceso de selección, adicionalmente ha respetado las disposiciones del Gobierno Nacional contenidas en Legislativo 491 de 2020 y Decreto 1754 de 2020.

Ahora bien, es importante resaltar al despacho que como operador de los procesos de selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019

esta delegada NO estableció la fecha de presentación de las pruebas, únicamente ejecuta en los términos previstos por la CNSC, entidad que fue autorizada por el Decreto 1754 de 2020 para reactivar las etapas de pruebas escritas.

Aclarando que la aplicación de pruebas se llevará a cabo atendiendo el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 tal como se indica en el Decreto 1754 de 2020-

DERECHO A LA SALUD

En cuanto al derecho a la salud, se ha entendido conforme lo señala la Corte Constitucional en Sentencia T-121/15, que "*implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo. De igual manera, comprende la satisfacción de otros derechos vinculados con su realización efectiva, como ocurre con el saneamiento básico, el agua potable y la alimentación adecuada. Por ello, según el legislador estatutario, el sistema de salud: Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.*"

En este sentido, y tal como está concebido, es menester aseverarle y confirmarle al despacho que no ha existido violación a ningún derecho fundamental o norma constitucional, legal ni reglamentaria. Igualmente, los Derechos alegados no se han vulnerado al accionante, y prueba de ello, es que el mismo, no acreditó ni siquiera sumariamente alguna vulneración de los mismos. No existe ningún acervo probatorio de parte de este, para aseverar que las acciones desarrolladas en el marco de la Convocatoria han tenido como propósito vulnerar los derechos fundamentales del accionante.

Es preciso señalar esta delegada en cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutará la aplicación de las pruebas escritas en la fecha establecida por la CNSC y cumpliendo estrictamente el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás directrices que el Gobierno Nacional establezca para la aplicación de este tipo de pruebas.

V. FRENTE A LOS DERECHOS CUYA PROTECCIÓN PRETENDE EL ACCIONANTE.

Teniendo en cuentas, todas las consideraciones aquí realizadas es menester del despacho aseverarle y confirmarle que no ha existido violación a ningún derecho fundamental o norma constitucional, legal ni reglamentaria. Igualmente, los Derechos alegados no se han vulnerado al accionante, y prueba de ello, es que el mismo, no acreditó ni siquiera sumariamente alguna vulneración de los mismos por parte de esta delegada.

VI. PETICIÓN.

Dicho lo anterior se hace evidente a la luz de los hechos que no existe prueba tan siquiera sumaria por parte del accionante de riesgo o vulneración constitucional o de derecho fundamental alguna, por parte de esta institución educativa, se demuestra que esta delega ha respetado todas las etapas procesales, sus obligaciones contractuales y las disposiciones del Gobierno Nacional, resulta clara la improcedencia de la acción constitucional, por lo tanto, se solicita:

1. Se declare la carencia actual del objeto.
2. Se denieguen todas y cada una de las pretensiones solicitadas las cuales no se ajustan a fundamento legal alguno.
3. En caso de no ajustarse la denegación se declare la improcedencia de la presente acción por no ser ajustable al procedimiento constitucional.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS CASTAÑEDA CORREAL
COORDINADOR JURIDICO
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00016 00
Asunto	Ordena acumulación y remisión de archivos

De conformidad con el contenido de los artículos 2.2.3.1.3.1., 2.2.3.1.3.2. y 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015, se decreta la acumulación al presente trámite de los expedientes con radicados **05615 31 03 002 2021 00017 00** (acción de tutela interpuesta por DANIEL JARAMILLO ARIAS) y **05615 31 03 002 2021 00021 00** (acción de tutela interpuesta por DEISI CATERINE OROZCO QUINTERO), por contar las demandas de tutela de dichos trámites con los mismos fundamentos de hecho y de derecho de la del presente trámite.

En consecuencia, se ordena la incorporación de los archivos correspondientes a los dos expedientes anotados al expediente de la referencia, de forma tal que toda la actuación se continúe rituando, asentando y notificando, para todos los efectos, en el radicado **05615 31 03 002 2021 00016 00**.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954d2dc846ba008214cca333088645b746ace3165bd0b423197f8b81bd51993c**
Documento generado en 11/02/2021 10:21:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CNCS, MUNICIPIO RGRO Y JUAN GUILLERMO ARTEAGA, ORDENA ACUMULACION 2021-00016 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/02/2021 16:48

Para: franz rojas <notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>; juridica@rionegro.gov.co <juridica@rionegro.gov.co>; juanguiarte@hotmail.com <juanguiarte@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (13 KB)

2021-00016-00 TUTELA DECRETA ACUMULACIÓN Y ORDENA INCORPORAR ARCHIVOS.pdf;

De manera cordial se les solicita sea confirmado el recibido del correo electrónico por este mismo medio,

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
PALACIO DE JUSTICIA JOSE HERNANDEZ ARBELAEZ
RIONEGRO-ANTIOQUIA
5625593

Se informa que la dirección electrónica desde la que se remite este correo no es la utilizada por el Juzgado para la recepción de documentos. Cualquier documento dirigido al Juzgado deberá remitirse al C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los estados, traslados y cualquier información del Juzgado podrá consultarse en el sitio www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro.

*De otro lado, en caso de que con el presente correo se esté remitiendo alguna providencia judicial, se recuerda que el artículo 111 del C.G.P. dispone que, además del uso de oficios y despachos comisorios, "el Juez **también** podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición"; y que el artículo 588 del C.G.P., en lo relativo específicamente a medidas cautelares sobre bienes sujetos a registro, establece que el Juez puede comunicarlas "por el medio más expedito".*

Adicionalmente, la autenticidad de cualquier providencia judicial que se hubiera adjuntado al presente correo podrá ser verificada en la página www.ramajudicial.gov.co, sección "Firma Electrónica", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, que prevé que las comunicaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales se presumen auténticas "siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Respuesta automática: CNCS, MUNICIPIO RGRO Y JUAN GUILLERMO ARTEAGA, ORDENA ACUMULACION 2021-00016 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Notificaciones Judiciales -- CNSC <notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>

Jue 11/02/2021 16:49

Para: Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuse de recibo: De manera atenta se confirma recepción del mensaje sin verificación de su contenido; a su vez se informa que esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para envío y recepción de notificaciones judiciales.

El horario laboral de la Comisión Nacional del Servicio Civil es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5 p.m. En razón a lo anterior si su correo electrónico es enviado después del horario establecido se entenderá por notificado el día y hora hábil siguiente.

Positivamente,

Oficina Jurídica
Comisión Nacional del Servicio Civil

Comisión Nacional del Servicio Civil. Igualdad, Mérito, Oportunidad

Notificaciones Judiciales -- CNSC
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
//
// www.cnsc.gov.co

ir a la línea de tiempo en twitter de la CNSC
ir a la página en facebook de la CNSC
ir al canal en youtube de la CNSC

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje

por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

Entregado: CNCS, MUNICIPIO RGRO Y JUAN GUILLERMO ARTEAGA, ORDENA ACUMULACION 2021-00016 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

postmaster@rionegro.gov.co <postmaster@rionegro.gov.co>

Jue 11/02/2021 16:49

Para: juridica@rionegro.gov.co <juridica@rionegro.gov.co>

1 archivos adjuntos (63 KB)

CNCS, MUNICIPIO RGRO Y JUAN GUILLERMO ARTEAGA, ORDENA ACUMULACION 2021-00016 JDO 2 CIVIL CTO RGRO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica@rionegro.gov.co

Asunto: CNCS, MUNICIPIO RGRO Y JUAN GUILLERMO ARTEAGA, ORDENA ACUMULACION 2021-00016 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Leído: CNCS, MUNICIPIO RGRO Y JUAN GUILLERMO ARTEAGA, ORDENA ACUMULACION 2021-00016 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

DEPARTAMENTO JURIDICO <juridica@rionegro.gov.co>

Jue 11/02/2021 17:08

Para: Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:
Asunto: CNCS, MUNICIPIO RGRO Y JUAN GUILLERMO ARTEAGA, ORDENA ACUMULACION 2021-00016 JDO 2 CIVIL CTO RGRO
Enviados: jueves, 11 de febrero de 2021 22:08:09 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 11 de febrero de 2021 22:08:05 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Re: CNCS, MUNICIPIO RGRO Y JUAN GUILLERMO ARTEAGA, ORDENA ACUMULACION 2021-00016 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

juan arteaga ceballos <juanguiarte@hotmail.com>

Jue 11/02/2021 19:09

Para: Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido muchas gracias

Enviado desde mi Huawei de Claro.

-------- Mensaje original --------
De: Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: jue., 11 feb. 2021, 16:48
Para: franz rojas <notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>, juridica@rionegro.gov.co, juanguiarte@hotmail.com
Asunto: CNCS, MUNICIPIO RGRO Y JUAN GUILLERMO ARTEAGA, ORDENA ACUMULACION 2021-00016 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

De manera cordial se les solicita sea confirmado el recibido del correo electrónico por este mismo medio,

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
PALACIO DE JUSTICIA JOSE HERNANDEZ ARBELAEZ
RIONEGRO-ANTIOQUIA
5625593

Se informa que la dirección electrónica desde la que se remite este correo no es la utilizada por el Juzgado para la recepción de documentos. Cualquier documento dirigido al Juzgado deberá remitirse al C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los estados, traslados y cualquier información del Juzgado podrá consultarse en el sitio www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro.

*De otro lado, en caso de que con el presente correo se esté remitiendo alguna providencia judicial, se recuerda que el artículo 111 del C.G.P. dispone que, además del uso de oficios y despachos comisorios, "el Juez **también** podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que*

tenga a su disposición"; y que el artículo 588 del C.G.P., en lo relativo específicamente a medidas cautelares sobre bienes sujetos a registro, establece que el Juez puede comunicarlas "por el medio más expedito".

Adicionalmente, la autenticidad de cualquier providencia judicial que se hubiera adjuntado al presente correo podrá ser verificada en la página www.ramajudicial.gov.co, sección "Firma Electrónica", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, que prevé que las comunicaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales se presumen auténticas "siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Leído: CNCS, MUNICIPIO RGRO Y JUAN GUILLERMO ARTEAGA, ORDENA ACUMULACION 2021-00016 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Notificaciones Judiciales -- CNSC <notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>

Jue 11/02/2021 20:12

Para: Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:
Asunto: CNCS, MUNICIPIO RGRO Y JUAN GUILLERMO ARTEAGA, ORDENA ACUMULACION 2021-00016 JDO 2 CIVIL CTO RGRO
Enviados: viernes, 12 de febrero de 2021 1:12:05 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 12 de febrero de 2021 1:12:01 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela como mecanismo transitorio para prevenir perjuicio irremediable, y proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida, y a la igualdad.

Accionante: DANIEL JARAMILLO ARIAS

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019.

DANIEL JARAMILLO ARIAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

A través del Acuerdo No 20191000001266 de 2019 se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Rionegro a través de la Convocatoria No 990 de 2019-Territorial 2019.

Es así como la Comisión Nacional del Servicio Civil ha establecido como fecha para efectuar las pruebas escritas a los aspirantes dentro de la Convocatoria "Territorial 2019" el 28 de febrero de 2021.

Ahora bien, como es sabido con ocasión de la expedición del Decreto 457 de 2020, por medio del cual el gobierno nacional declaró el estado de emergencia por COVID-19, se crearon una serie de prohibiciones y restricciones a la movilidad, y al desarrollo de actividades a toda índole.

En ese orden, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 el 24 de abril de 2020, mediante la cual se adoptó el Protocolo general de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la Administración Pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de la resolución ya citada.

Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad y su implementación es de obligatorio cumplimiento.

De otro lado, la Organización Internacional del Trabajo, mediante comunicado instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos trabajo y los ingresos, con el propósito respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Ahora bien, la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que, en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad, medidas incluyen la higiene de manos, la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que, en concepto de los expertos, se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad.

Se tiene conocimiento que en el país ya se firmó el Decreto del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, con el que se protocoliza normativamente el proceso y en consecuencia se presentó la proyección de vacunación mes a mes comenzando el 20 de febrero9 de 2021 como se anunció:

Febrero: 337.000 dosis
Marzo: 3.333.764
Abril: 4.663.843
Mayo: 3.939.843
Junio: 7.553.450
Julio: 8.294.941
Agosto: 11.258.941
Septiembre: 5.642.941
Octubre: 6.260.116
Noviembre: 4.934.352
Diciembre: 3.166.666

En tanto no se efectué todo el proceso de vacunación en el país, según han informado los portavoces del Gobierno Nacional se mantendrán los protocolos y medidas establecidas antes descritas, entre las cuales ha resaltado considerablemente el distanciamiento social, que no es igual a una cuarentena o al aislamiento personal. Simplemente, consiste en "tratar de mantener cierta distancia entre tú y las demás personas", aproximadamente seis pies de distancia dicen los expertos. Es por eso por lo que se han suspendido muchas actividades y eventos públicos en los que normalmente hay estrecha proximidad entre las personas.

Dicha situación nos lleva a cuestionar la pertinencia de la celebración de las pruebas presenciales el próximo 28 de febrero de 2021 dentro del proceso de Convocatoria-Territorial 2019, a escasos 8 días del inicio de la jornada de vacunación, donde evidentemente no se logrará impactar a gran parte de la población.

Surge entonces la inquietud señor Juez, si con esta citación no se está desconociendo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil las directrices impartidas desde el orden nacional para la prevención y preservación de la salud pública, dado que necesariamente habrá aglomeraciones de las personas que asistamos a las pruebas y por ende estaremos en un riesgo latente. Lo anterior, sin tener en cuenta que aquellos participantes que para la fecha de la celebración de la prueba presenten algún síntoma de los asociados a Covid-19 y deban estar en aislamiento preventivo, o que hayan dado positivo para Covid no podrán acceder a la práctica de prueba, pues a la fecha no existe disposición al respecto por parte de la Comisión Nacional.

Lo anterior, va en un claro detrimento de los intereses de los aspirantes de la Convocatoria -Territorial 2019 por cuanto al acudir al llamado de la CNS buscando conservar u obtener una de las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, estarían poniendo en riesgo su salud y la de los demás asistentes, pero también, si alguno llegase a estar contagiado para la fecha de la prueba o como se dijo antes con algún síntoma asociado al virus, no podría competir por la vacante y quedaría descalificado ante su inasistencia.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Además de el derecho a la IGUALDAD establecido en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Sala Plena declaró ajustado a la Constitución el conjunto de disposiciones adoptadas en el marco de la emergencia generada por la pandemia del COVID-19

y contenidas en el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Para la Sala, la coordinación centralizada por parte de las CRUE territoriales propende porque la asignación de camas en unidades de cuidados intensivos e intermedios se rija por criterios de razonabilidad y eficiencia en un momento en donde la infraestructura hospitalaria aún no se encuentra en el nivel necesario para atender con holgura la demanda que, según se estima, requerirá la atención de pacientes contagiados del COVID-19 y también estableció la necesidad de continuar con medidas contundentes para evitar la propagación del virus, entre ellas el distanciamiento social.

La Corte verificó que el Ministerio de Salud recientemente expidió un documento de Recomendaciones generales para la toma de decisiones éticas en los servicios durante la pandemia COVID-19, donde se recomienda se promueva la redistribución de los recursos de forma justa, la prestación de los servicios de manera eficiente y priorizados. Esto incluye medios y estrategias de protección y prevención como mejor herramienta para evitar los contagios, más que nada al estar frente a un enemigo que actúa de maneras diferentes en cada persona atendiendo a rangos de edad, comorbilidades y diferentes factores de salud.

Frente del artículo 9º, la Corte observó que la salud del país es un deber obligatorio que se encuentra fundamento en el principio de solidaridad (CP, arts. 1º y 95) y en los principios éticos que rigen los oficios relacionados con la prestación de los servicios de salud (p. ej. Ley 23 de 1981).

La Corte constató entonces, la ocurrencia de unos hechos que afectaban la salud a nivel mundial, y que se habían convertido en una pandemia. Esta crisis, según sostuvo la Corte, debido a su impacto sobre la salud y de su naturaleza inusitada, se encuadra dentro del concepto de grave e inminente perturbación del orden económico, social y ecológico, previsto en el artículo 215 de la Carta y sus causas y consecuencias no podían ser materialmente contrarrestadas con las facultades ordinarias, lo cual justificó la declaratoria del estado de excepción, con las medias que ello trae aparejado como suspensión de términos, restricciones, etc. A las que haya lugar para preservar la salud de los habitantes.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia de la Acción de Tutela como mecanismo transitorio, debemos recordar que la Corte Constitucional ha sido consistente y prolija al señalar que, frente a la existencia de mecanismos ordinarios disponibles, resulta imperioso evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuya configuración exige la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad, y la consecuente necesidad de acudir a este medio constitucional como fórmula de protección impostergable, lo cual no significa vaciar las competencias de la justicia ordinaria, sino conjurar una situación que no da espera a que se libren los

trámites administrativos de rigor, pues mientras eso ocurre ya el daño estaría consumado.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Notificación de la fecha para las pruebas dentro de la Convocatoria - Territorial 2019.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida, y el derecho a la igualdad, y en consecuencia le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil postergar la Aplicación de la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos Territorial 2019 hasta tanto puedan aplicarse en condiciones seguras para los asistentes a las mismas de conformidad con los cuadros de vacunación y prevención establecidos en el país.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ACCION DE TUTELA-Presentación por varias personas:
La acción de tutela sí procede cuando es intentada por varias personas actuando en conjunto. La acción u omisión de una autoridad pública puede poner en peligro o amenazar simultáneamente el derecho fundamental de un número plural de personas, las cuales pueden pertenecer a una misma familia, barrio o comunidad. Nada se opone a que individualmente cada agraviado inicie la respectiva acción de tutela o que todos, a través de un representante común, se hagan presentes ante un mismo juez con el objeto de solicitar la protección del derecho conculcado.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la Secretaria del Juzgado o en la calle calle 39A N°52A – 18, casa 51, Urbanización Serranías, Rionegro – Antioquia o al correo electrónico djarias02@gmail.com, Cel: 3173693327

La parte accionada recibirá notificación así:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Sede principal: Carrera 12 N°97 – 80, piso 5 – Bogotá D.C. Colombia, Correo notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co. Pbx: 57 (1) 3259700

Atentamente,

DANIEL JARAMILLO ARIAS
CC 1.128.405.615
CEL: 317 3693327
CORREO: djarias02@gmail.com

Imprimir

Procesos de Selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Territorial 2019. Modificación de la ciudad de aplicación de pruebas

el 27 Enero 2021.

Teniendo en cuenta que las pruebas para la Convocatoria "Territorial 2019" se realizarán el 28 de febrero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que en atención a diferentes solicitudes de cambio de ciudad para presentación de pruebas realizada por aspirantes y con miras a adoptar medidas concordantes con las disposiciones de la Resolucion 666 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social que procura evitar desplazamientos innecesarios por parte de los aspirantes, se dispondrá el **aplicativo SIMO desde el 28 de enero hasta el 10 de febrero de 2021, para que puedan realizar el cambio de ciudad de presentación de pruebas únicamente por este medio.**

Por razones de planeación y despliegue de la logística del proceso, despues de esta fecha no se autrorizará nungún cambio.

Para tales efectos, el aspirante interesado en modificar la ciudad de aplicación deberá:

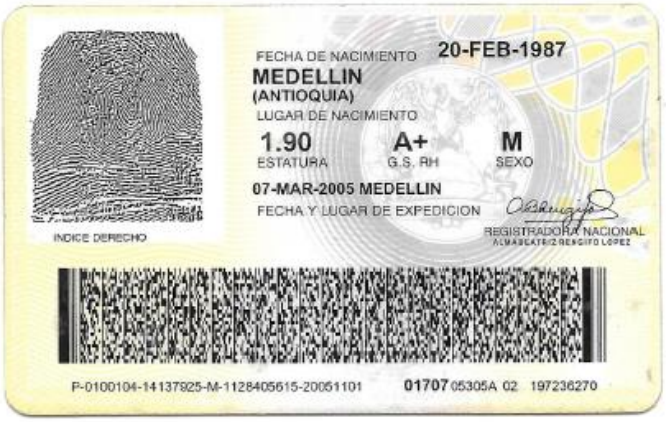
1. Ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.
2. Dirigirse al "panel de control" y ubicar la sección "mis empleos"
3. En la sección "mis empleos" identificar el empleo inscrito para la Convocatoria Territorial 2019.
4. Dar click en la nube habilitada para dirigirse el final de la página en la sección ciudad de presentación de pruebas y seleccionar la ciudad que sea de su preferencia.

En caso de requerir información adicional podrá consultar en el módulo de "Guías" de la Convocatoria Territorial 2019, o a través del siguiente enlace: https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-1306-a-1332-de-2019-convocatoria-territorial-2019-guias..

Se recuerda a los aspirantes que las ciudades de aplicación de pruebas para la Convocatoria Territorial 2019 son únicamente las estipuladas en el artículo 23º de los Acuerdos regulatorios que rigen los Procesos de Selección, a saber:

"ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. *Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas únicamente en las ciudades de: MEDELLÍN (Antioquia), PUERTO NARE (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), ARAUCA (Arauca), TAME (Arauca), YOPAL (Casanare), VILLANUEVA (Casanare), PAZ DE ARIPORO (Casanare), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), EL BORDO PATÍA (Cauca), MONTERÍA (Córdoba), LORICA (Córdoba), INÍRIDA (Guainía), SAN ANDRÉS (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), PROVIDENCIA (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), SINCELEJO (Sucre), SAN MARCOS (Sucre), QUIBDÓ (Chocó), BAHÍA SOLANO (Chocó), ISTMINA (Chocó), MOCOA (Putumayo), SIBUNDOY (Putumayo) y PUERTO ASÍS (Putumayo)".*


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.128.405.615
NUMERO
JARAMILLO ARIAS
APELLIDOS
DANIEL
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 20-FEB-1987
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.90
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
07-MAR-2005 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
P-0100104-14137925-M-1128405615-20051101 01707 05305A 02 197236270

RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RIONEGRO - ANTIOQUIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION 05/02/2021 | CUAD 1 | FOLIOS SIN FO | PAGINA 1

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

REPARTIDO AL	DESP	SECUENCIA	FECHA REPARTO
JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO	002	49	05/febrero/2021

IDENTIFICACIO	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
112405615	DANIEL	JARAMILLO ARIAS	DEMANDANTE

ggomezl
C02551-CS21X07

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00017 00
Asunto	Admite acción de tutela

Por encontrarse ajustada a las previsiones del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado:

RESUELVE

Primero. Admitir la presente acción de tutela incoada por el señor DANIEL JARAMILLO ARIAS, quien actúa en nombre propio, y en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, Se vincula de oficio al presente tramite al EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA. toda vez que podría verse comprometida con la decisión que aquí se llegase a tomar.

Segundo. Se ordena la notificación de la presente providencia por el medio más expedito a la entidad accionada y vinculada, remitiéndoles copia de la demanda de tutela y de la presente providencia, a fin de que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan pronunciarse sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela, en comunicación dirigida a este despacho al correo *csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*, so pena de, eventualmente, poder dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y dar por ciertos los hechos señalados en la solicitud de tutela.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten ***únicamente*** *a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293ae01785c92facf403e6740d30bd04099ca007d7447501f0c2f8b6e17e7036**
Documento generado en 08/02/2021 02:59:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CNSC Y MUNICIPIO DE RIONEGRO, TUTELA 2021-00017 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/02/2021 16:24

Para: franz rojas <notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>; juridica@rionegro.gov.co <juridica@rionegro.gov.co>

2 archivos adjuntos (639 KB)

2021-00017-00 TUTELA ADMISIÓN.pdf; 01DemandaTutelaAnexos.pdf;

De manera cordial se les solicita sea confirmado el recibido del correo electrónico por este mismo medio,

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
PALACIO DE JUSTICIA JOSE HERNANDEZ ARBELAEZ
RIONEGRO-ANTIOQUIA
5625593

Se informa que la dirección electrónica desde la que se remite este correo no es la utilizada por el Juzgado para la recepción de documentos. Cualquier documento dirigido al Juzgado deberá remitirse al C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los estados, traslados y cualquier información del Juzgado podrá consultarse en el sitio www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro.

*De otro lado, en caso de que con el presente correo se esté remitiendo alguna providencia judicial, se recuerda que el artículo 111 del C.G.P. dispone que, además del uso de oficios y despachos comisorios, "el Juez **también** podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición"; y que el artículo 588 del C.G.P., en lo relativo específicamente a medidas cautelares sobre bienes sujetos a registro, establece que el Juez puede comunicarlas "por el medio más expedito".*

Adicionalmente, la autenticidad de cualquier providencia judicial que se hubiera adjuntado al presente correo podrá ser verificada en la página www.ramajudicial.gov.co, sección "Firma Electrónica", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, que prevé que las comunicaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales se presumen auténticas "siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Respuesta automática: CNSC Y MUNICIPIO DE RIONEGRO, TUTELA 2021-00017 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Notificaciones Judiciales -- CNSC <notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>

Lun 08/02/2021 16:24

Para: Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuse de recibo: De manera atenta se confirma recepción del mensaje sin verificación de su contenido; a su vez se informa que esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para envío y recepción de notificaciones judiciales.

El horario laboral de la Comisión Nacional del Servicio Civil es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5 p.m. En razón a lo anterior si su correo electrónico es enviado después del horario establecido se entenderá por notificado el día y hora hábil siguiente.

Positivamente,

Oficina Jurídica
Comisión Nacional del Servicio Civil

Comisión Nacional del Servicio Civil. Igualdad, Mérito, Oportunidad

Notificaciones Judiciales -- CNSC
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
//
// www.cnsc.gov.co

ir a la línea de tiempo en twitter de la CNSC
ir a la página en facebook de la CNSC
ir al canal en youtube de la CNSC

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje

por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

Leído: CNSC Y MUNICIPIO DE RIONEGRO, TUTELA 2021-00017 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

DEPARTAMENTO JURIDICO <juridica@rionegro.gov.co>

Lun 08/02/2021 17:12

Para: Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:
Asunto: CNSC Y MUNICIPIO DE RIONEGRO, TUTELA 2021-00017 JDO 2 CIVIL CTO RGRO
Enviados: lunes, 8 de febrero de 2021 22:12:31 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el lunes, 8 de febrero de 2021 22:12:28 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

RIONEGRO
juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

1070-11- 104

Rionegro,

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E.S.D.

Proceso: Acción de tutela
Accionante: DANIEL JARAMILLO ARIAS
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDÍA DE RIONEGRO ANTIOQUIA
Radicado: 05615 31 03 002 2021 00017 00
Referencia: Respuesta acción de tutela

Asunto: Respuesta radicado 2021RE004021

Cordial saludo:

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2021EN004367 (P13GD01.105162)
09/02/2021 11:46:49 - AMVARGAS

CAROLINA TEJADA MARÍN, identificada con cédula 1.036.924.832, actuando en mi calidad de Secretaria de Servicios Administrativos del Municipio de Rionegro, identificado con N.I.T. 890.907.317-2, nombrada mediante Decreto 008 de 2020, dependencia que tiene a su cargo la dirección y administración del talento humano de esta Entidad Territorial en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, a través de este escrito procedo a dar respuesta a la acción de tutela incoada por el señor DANIEL JARAMILLO ARIAS, atendiendo lo dispuesto por el Despacho mediante Oficio del 8 de febrero de 2021, en los siguientes términos.

RESPECTO A LOS HECHOS:

No se puede dar fe de la veracidad a ninguno de los acápites debido a que el proceso en mención está en cabeza de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en todas sus etapas según acuerdo N° CNSC – 20191000001266 del 04-03-2019 en su Artículo 2. "*Entidad responsable. El proceso de selección por merito que se desarrollara para proveer noventa y dos (92) empleos con ciento treinta y nueve (139) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del Personal de la Alcaldía de Rionegro (ANTIOQUIA) correspondiente a los niveles Profesional, Técnico y asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la ley 909 de 2004*".

Así mismo, el artículo 30 de la ley 909 de 2004 determina que "*Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.*
Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.
La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
Las entidades que utilicen las listas de elegibles resultados de los concursos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán sufragar los costos determinados por la citada Comisión"

Para reforzar lo anteriormente citado, el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 del 2015, reza: "*Competencia. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin.*
La Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia. Para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil o las entidades contratadas para la realización de los concursos podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior, Icfes".

La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar en la entidad pública interesada en proveer la vacante, en los términos establecidos en la Constitución y la Ley 489 de 1998, la suscripción del contrato o convenio interadministrativo, para adelantar el proceso de selección, con la universidad pública o privada, institución universitaria o institución de educación superior acreditadas por la Comisión para tal fin".

En concordancia con lo anterior el Municipio de Rionegro Antioquia, solo es responsable hasta el reporte de los empleos en vacancia definitiva, ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCIONANTE:

1. El único responsable para dar Respuesta es LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC o a quien esta haya delego para realizar las diferentes fases del proceso.

Para su conocimiento, se anexa:

1. Decreto de nombramiento y acta de posesión de quien suscribe la presente.

2. Acuerdo N° CNSC – 20191000001266 del 04-03-2019.

Atentamente,

CAROLINA TEJADA MARIN
Secretaria de Servicios Administrativos

Anexos: Dos (14 folios)

Redactó y transcribió: José David Villada Diez/ Ana Milena López López

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 008

01 ENE 2020

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE UN FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 adicionada por la Ley 1551 de 2012.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese a la abogada LEIDY CAROLINA TEJADA MARÍN, identificada con cédula 1.036.924.832, en el cargo de Secretaria de Despacho, Grado 03, Código 020, asignada a la Secretaría de Servicios Administrativos, con una asignación salarial de $10.088.425,82.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha notificación.

Dado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro, Antioquia, el 01 ENE

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Alcalde

Proyectó: Ana Milena López López

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ACTA DE POSESIÓN 009

Rionegro, 01 ENE 2020

En la fecha compareció ante este despacho LEIDY CAROLINA TEJADA MARÍN, identificada con cédula 1.036.924.832, a fin de tomar posesión del cargo de Secretaria de Despacho, Grado 03, Código 020, asignada a la Secretaría de Servicios Administrativos, de conformidad con el Decreto 008 de 2020.

Al efecto, prestó juramento legal en los términos contemplados en la Constitución Nacional y en el Código de Régimen Municipal de la siguiente manera:

El Alcalde Municipal, exhorta: "Jura usted por Dios Todo Poderoso y promete solemnemente a la Patria cumplir la Constitución y las Leyes, los Decretos y Acuerdos y llevar fielmente según su leal saber y entender, las funciones del empleo para el cual se posesiona".

La persona Exhortada responde: "Si Juro".

A lo cual el Alcalde Municipal nuevamente exhorta: "Si así lo hiciereis Dios y la Patria os lo premien y si no El y ella os lo demanden".

Devengará mensualmente la suma de $ 10.088.425,82.

Esta posesión tiene vigencia a partir del 01 ENE 2020

OBSERVACIONES: Presentó toda la documentación exigida por el despacho para su posesión

RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Alcalde

LEIDY CAROLINA TEJADA MARÍN
La Posesionada

Proyectó: Ana Milena López López

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC

ACUERDO No. CNSC - 20191000001266 DEL 04-03-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11,12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta prevé que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibídem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para

adelantarlos. Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO *(ANTIOQUIA)*.

La Entidad objeto de la presente convocatoria, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado de entrada Orfeo No. 20186000989072 del 22 de noviembre de 2018, compuesta por noventa y dos (92) empleos con ciento treinta y nueve (139) vacantes.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 12 de febrero de 2019 aprobó convocar el proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (*ANTIOQUIA*) siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **noventa y dos (92) empleos** con **ciento treinta y nueve (139) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (*ANTIOQUIA*), que se identificará como *"Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*.

ARTÍCULO 2°.- ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer **noventa y dos (92) empleos** con **ciento treinta y nueve (139) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO *(ANTIOQUIA)* correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
   4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
   4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
   4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Periodo de Prueba (Actuación Administrativa de exclusiva competencia del Nominador).

ARTÍCULO 4°.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto

1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 5°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

   - **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

   - **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

   Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el proceso de selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 11 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

2. **A cargo de la Entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

- **Para participar en la Convocatoria, se requiere:**

  1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
  2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
  3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
  4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
  5. Registrarse en el SIMO.
  6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**

  1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
  2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
  3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
  4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
  5. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
  6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
  7. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.

8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1°: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 7°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Comandante De Tránsito	290	1	1	1
	Comisario De Familia	202	3	1	2
	Profesional Especializado	222	3	17	17
	Profesional Universitario	219	2	11	12
	Profesional Universitario	219	1	38	57
TÉCNICO	Agentes De Tránsito	340	1	2	27
	Técnico Administrativo	367	3	7	8
	Técnico Operativo De Tránsito	339	2	1	1
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	3	3	3
	Auxiliar Administrativo	407	2	3	3
	Auxiliar Administrativo	407	1	8	8
TOTAL				**92**	**139**

PARÁGRAFO 1°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la Alcaldía de RIONEGRO *(ANTIOQUIA)* y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8°. DIVULGACIÓN. El Acuerdo de la presente Convocatoria se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 9°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de seleccion, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 10°.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente proceso deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción *"Registrarse"*, diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado *"Registro de Ciudadano"*. Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.

2. La inscripción al proceso de selección se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en el sitio web www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de *"ayuda"* identificado con el símbolo **(?)** de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, en la OPEC registrada por la Entidad, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.

7. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse, para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.

8. El aspirante deberá **efectuar el pago solamente para el empleo por el cual va a concursar en el marco de la Convocatoria No. 990 de 2019 – TERRITORIAL 2019**, toda vez que la aplicación

de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

9. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral cuarto de los requisitos de participación del artículo 6° del presente Acuerdo.

10. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

    De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

    Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO. Así mismo, el aspirante acepta que la notificación de las actuaciones administrativas que se surtan a lo largo del proceso de selección, se efectué por correo electrónico.

11. El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.

12. Inscribirse para participar por un empleo no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

13. Las ciudades de presentación de las pruebas serán únicamente las previstas en el capítulo de pruebas.

14. El **aspirante en condición de discapacidad** debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, **con excepción del correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 11°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *"Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO"* y publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú *"Información y Capacitación"*, opción *"Tutoriales y Videos"*:

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.

2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.

3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** dentro de las **entidades que conforman la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.**

   Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

   Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

   El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

   Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

   - Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.

   - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección, y proceder a formalizar este trámite, seleccionando en SIMO, la **opción INSCRIPCIÓN.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.
   Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

   Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARÁGRAFO 1: Cancelados los derechos de participación, el aspirante debe continuar el procedimiento de **formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN.**

PARÁGRAFO 2: Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no cerró la inscripción, el Sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 12°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace: **SIMO**. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace **SIMO**.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web www.cnsc.gov.co, de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la Entidad objeto de la Convocatoria.

CAPÍTULO IV
DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 13°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Educación**: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

b) **Educación Formal**: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

d) **Educación Informal**: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontaneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios

impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

e) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

f) **Experiencia**: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

g) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.

h) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respetiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional.
iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

j) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar aportillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

   Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

   - ✓ **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
   - ✓ **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

   Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

   - ✓ Nombre o razón social de la entidad.
   - ✓ Nombre y contenido del programa.
   - ✓ Fechas de realización.
   - ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** Deberán contener mínimo lo siguiente:

   - ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
   - ✓ Nombre y contenido del evento[1].
   - ✓ Fechas de realización.
   - ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

[1] El nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

d) **Educación Informal.** Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditaran a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

e) **Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
b) Cargos desempeñados.
c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o *Terminación*, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2°: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 3°: Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina

ARTÍCULO 16°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13°, 14° y 15° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Alcaldía de RIONEGRO (*ANTIOQUIA*) deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO: La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el cierre de la etapa de inscripciones señalada por la CNSC.**

ARTÍCULO 17°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 18°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC ofertada por la Alcaldía de RIONEGRO *(ANTIOQUIA)*.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado ***en el certificado de inscripción*** generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán **Admitidos** al proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán participar en el mismo.

ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 20°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 21°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

CAPÍTULO V
PRUEBAS

ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos deben ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que realice la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas **únicamente** en las ciudades de: **Medellín (ANTIOQUIA), Puerto Nare (ANTIOQUIA), Yarumal (ANTIOQUIA), Arauca (ARAUCA), Yopal (CASANARE), Popayán (CAUCA), Almaguer (CAUCA), Monteria (CÓRDOBA), Lorica (CÓRDOBA), Inírida (GUAINÍA), San José del Guaviare (GUAVIARE), San Andrés (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Providencia (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Sincelejo (SUCRE), San Marcos (SUCRE), Quibdó (CHOCÓ), Bahia Solano (CHOCÓ), Istmina (CHOCÓ) y Mocoa (PUTUMAYO).**

ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la Entidad objeto del presente Acuerdo, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en las ciudades señaladas en el artículo 23 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°: Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 3°: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en estas pruebas, en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente Acuerdo **no continuarán** en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 4°: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 29°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El aspirante que solicite acceso a las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, deberá manifestarlo dentro de la respectiva Reclamación a través del aplicativo SIMO, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 32°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 33°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, **adicionales** a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria **sólo** serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que **no podrán ser utilizados como equivalencias** en la prueba en mención.

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 24° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 34°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	**Experiencia**			**Educación**			**Total**
Nivel	**Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)**	**Experiencia Relacionada**	**Experiencia Laboral**	**Educación Formal**	**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**	**Educación Informal**	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. Estudios finalizados.

a. **Empleos del Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados			
	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
	40	30	20	30
	Estudios NO Finalizados (*)			
Profesional	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)
	28	14	7	16

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

b. **Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
	Estudios NO Finalizados (*)					
Título Nivel	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

1.2. Estudios NO Finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación.

a) **Para el nivel profesional:**

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.6
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

b) Para el Nivel Técnico y Asistencial:

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres. **Nota 2:** Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.	

c) Valoración de créditos aprobados para contabilizar en semestres:

Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, para puntuar en el ítem de estudios no finalizados, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.

Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES. Si el SINES no prevé el número de semestres, se tomará como referente un programa semejante que pertenezca al mismo Núcleo Básico del Conocimiento y Área de Conocimiento.

El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las siguientes tablas, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.

PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	TECNOLÓGICA EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	TÉCNICA PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES
10 %	1	12 %	1	16 %	1	25 %	1
20 %	2	24 %	2	32 %	2	50 %	2
30 %	3	36 %	3	48 %	3	75 %	3
40 %	4	48 %	4	64 %	4	100 %	4
50 %	5	60 %	5	80 %	5	-	-

PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	TECNOLÓGICA EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	TÉCNICA PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES
60 %	6	72 %	6	>96 %	6	-	-
70 %	7	84%	7	-	-	-	-
80 %	8	>96 %	8	-	-	-	-
90 %	9	-	-	-	-	-	-
100 %	10	-	-	-	-	-	-

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**: Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 37°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales. Para el personal de salud que cumpla en forma directa funciones de carácter asistencial en entidades prestadoras de servicios de salud, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 269 de 1996, sobre jornada laboral: *"(...) La jornada de trabajo del personal que cumple funciones de carácter asistencial en las entidades prestadoras de servicios de salud podrá ser máximo de doce horas diarias sin que en la semana exceda de 66 horas, cualquiera sea la modalidad de su vinculación."*

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 35° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 40°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 41°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 42°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende a la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 43°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI
LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 44°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará a través de su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 46°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
   a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
   b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
   c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
   d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 47°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

ARTÍCULO 48°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.**

ARTÍCULO 49°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.
La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 50°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48° y 49° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 51°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 52°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 53°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 54°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 4 de marzo de 2019

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Representante Legal – Alcaldía de RIONEGRO *(ANTIOQUIA)*

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria
Revisó y ajustó: Clara Cecilia Pardo Ibagón - Claudia Lucía Ortiz Cabrera
Proyectó y ajustó: Adriana Idrovo Chacón - Carlos Julián Peña Cruz
Elaboró: Adriana Idrovo Chacón

Al responder cite este número:
20211400238791

Bogotá D.C., 10-02-2021

Señor (a) Juez (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro - Antioquia

Ref.: Acción de tutela 2021-00017 – **Informe y oposición**
Accionante: **DANIEL JARAMILLO ARIAS**
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro.

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en mi condición de asesor jurídico, conforme a la resolución adjunta[1], a través del presente escrito, con el respeto que me es usual, presento informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con base en el cual me opongo a la solicitud de acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. Improcedencia de la acción de tutela

Esta acción es improcedente, en virtud del principio de subsidiaridad previsto en los artículos 86 inciso 3º de la Constitución Política, según la cual la acción de tutela «solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial». En el mismo sentido, dispone el numeral 1º del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991.

Esta acción carece de los requisitos constitucionales y legales necesarios para ser procedente, pues la inconformidad del accionante frente **a la aplicación de Pruebas Escritas de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019,** que a la fecha se adelanta y que se encuentra contenida en los acuerdos reglamentarios del concurso, **no es excepcional**, precisando que en últimas la censura que hace el accionante recae sobre las normas contenidas en el citado acuerdo y las normas que lo regulan, frente a lo cual cuenta con un mecanismo de defensa idóneo para controvertir el mentado acto administrativo, razón por la cual **la tutela no es la vía idónea para cuestionar la legalidad de dichos actos administrativos[2]**.

2. Inexistencia de perjuicio irremediable

En el presente caso, no sólo la accionante no demostró la inminencia, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que se reclama, **sino que no existió el perjuicio irremediable[3] en relación en controvertir la Aplicación de Pruebas Escritas de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, prevista en ejercicio del concurso de méritos**, porque para ello bien puede acudir a los mecanismos previstos en la ley.

3. Caso Concreto

Para el caso en concreto, es importante precisar que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se

[1] Resolución 10259 de 15 de octubre de 2020, por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC.
[2] Sentencia SU-439 de 2017. M.P. Alerto Rojas Ríos. La Corte ha concluido que la acción de tutela, por regla general, resulta improcedente para dirimir conflictos que involucren derechos de rango legal, específicamente cuando se trata de controversias legales que surgen con ocasión a la expedición de actos administrativos, puesto que, para la resolución de esta clase de asuntos, el legislador consagró los respectivos mecanismos judiciales ordinarios que deben emplearse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, este Tribunal también ha dicho que, cuando el accionante demuestre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, el amparo se torna procedente como mecanismo transitorio, hasta tanto la persona acuda, dentro de un término perentorio, al proceso común correspondiente.
[3] Sentencia SU-041 de 2018 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Asimismo, el artículo 130 de la Carta dispone: «Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial».

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la CNSC es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: «Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento».

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó en coordinación con las diferentes entidades Departamentales que conforman el concurso de méritos, la etapa de planeación del Proceso de Selección a fin de proveer por mérito **los empleos de carrera administrativa vacantes** de forma definitiva pertenecientes a sus plantas de personal.

Es así que, los acuerdos reglamentarios del concurso de méritos, contienen los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del proceso de selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, para la provisión de los empleos de carrera administrativa pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de las Diferentes entidades Departamentales, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.

3.1. Estado del accionante en el proceso de selección

La Oferta Pública de Empleo de Carrera -OPEC- No. 116777 en la cual se inscribió la accionante correspondiente al Nivel Técnico estableció los siguientes requisitos mínimos:

Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC en: áreas administrativas, economía, contabilidad y afines, Ingeniería Industrial y afines, Sistemas, telemática y afines, Civil y afines Arquitectura, Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, otras ingenierías, ecólogo, geología, Psicología, Sociólogo, Trabajo Social, Derecho y afines, Agronomía, Zootecnia, Comunicación Social, Periodismo y Afines Otros Programas de Ciencias de la Salud, Salud Pública, Salud Ocupacional (Seguridad y Salud en el Trabajo), Terapias, Artes Plásticas Visuales y afines, Artes Representativas, Diseño, Otros Programas Asociados a Bellas Artes, Antropología, Bibliotecología, Filosofía, Historia, Ciencias de la Educación: Educación y afines.

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos aportados por la accionante en la etapa de inscripción, con los cuales CUMPLE requisitos mínimos así:

siguientes documentos:

EDUCACIÓN

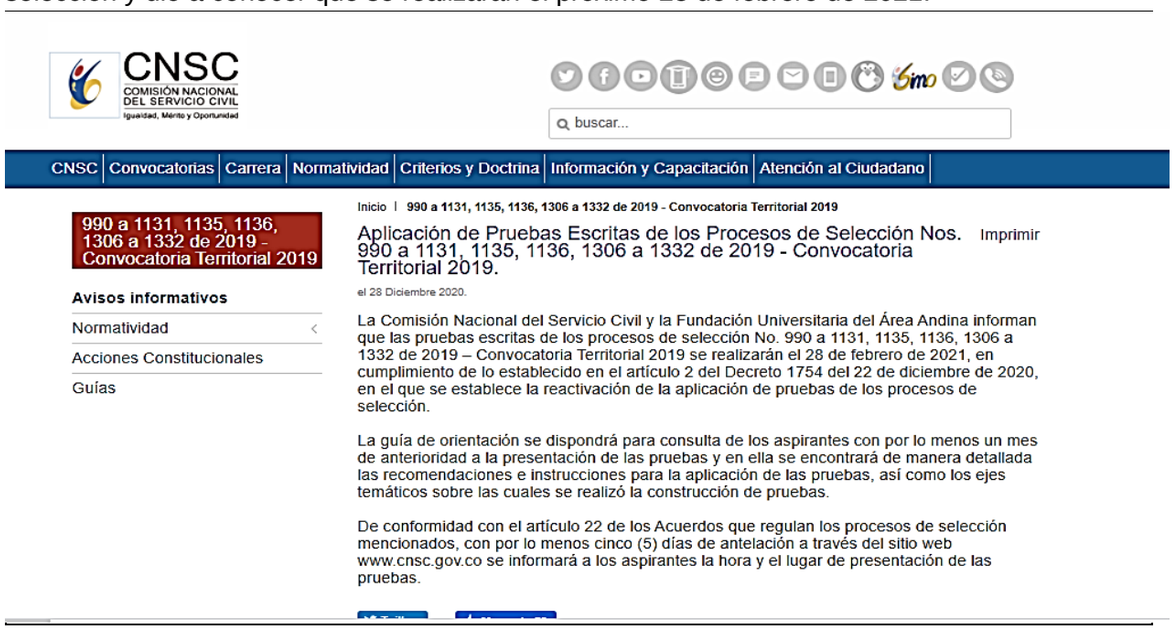
No. Folio	Modalidad	Institución	Titulo	Observación del Folio
1	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	INGENIERIA ELECTRICA	**Válido:** Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, exigido por la Opec.

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Meses	Observación del Folio
1	Alcaldía de Rionegro	Profesional Universitario G01	2019-04-08	2019-11-09	7	**Válido.** Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.
2	Alcaldía de Rionegro	Ingeniero Electricista (Contratista SOMOS)	2018-08-03	2018-12-31	4	**Válido.** Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.

Total, Meses valorados con documentos validos
12.00

Esta Comisión dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1754 de 22 de diciembre de 2020 informo a la ciudadanía la reactivación de la etapa de pruebas para este proceso de selección y dio a conocer que se realizarán el próximo 28 de febrero de 2021:



3.2. Frente a la emergencia sanitaria:

En el contexto de las actuaciones Gubernamentales mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la cual fue modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señaló: *«Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo».*

Que mediante las Directivas Presidenciales 02 y 03 de 2020, se establecieron medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-.

Que mediante la Resolución No. 0000844 de 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Por su parte el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y ordenó *«el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020».*

Que mediante la Resolución No. 6451 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento al Decreto 637, Decreto 491 y la Resolución 844 de 2020, se prorrogó el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección y se dictaron otras disposiciones.

> ***"Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso.*** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social,* ***se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.*** *Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.(…)"*

Ahora bien, **el 22 de diciembre de 2020** el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el **Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto legislativo 491 de 2020** en lo relacionado con la **REACTIVACIÓN** de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleados de carrera del régimen general, especial y específico en el marco de la emergencia sanitaria.

Bajo esas consideraciones en el artículo 2 del mencionado decreto se dispone:

> "***Artículo 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.*** *A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico,* ***podrán adelantar las etapas de reclutamiento y***

aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen."

Para tales efectos el gobierno nacional consideró las diferentes actividades que han sido autorizadas para efectos de la reactivación económica como lo son las contenidas en el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 que permitió la libre circulación del personal de logística y de quienes presenten las pruebas Estado Saber en los sitios para ello designados., mediante Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 se implementó una estrategia que permite la flexibilización del aislamiento obligatorio; que en las limitaciones establecidas en el marco de la emergencia sanitaria, desarrolladas en las fases de aislamiento preventivo obligatorio y de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el servicio presencial que prestan las entidades financieras y bancarias jamás se vió restringido.

3.3. Frente a las pruebas:

Al respecto, esta Comisión en compañía de la Fundación Universitaria del Área Andina realizara la aplicación de las pruebas escritas en la fecha establecida y **cumpliendo estrictamente el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020** y las demás directrices que el Gobierno Nacional establezca para la aplicación de este tipo de pruebas. Con relación a las disposiciones del Ministerio de Protección Social las mismas están orientadas a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de ese acto administrativo en el ámbito de sus competencias cuyas medidas generales son:

- **Lavado de Manos**: Se garantizará que el sitio de aplicación cuente con lavamanos, jabón líquido, alcohol y toallas de mano.
- **Distanciamiento Social**: Las áreas disponibles en cada sitio de aplicación garantizarán los dos metros de distanciamiento entre persona:
- **Uso de tapabocas**: Su uso es obligatorio para todo el personal que se encuentre en las instalaciones o desee ingresar a estas. No podrá ser retirado en ningún momento y en caso de que alguna persona llegue sin tapabocas se le suministrará uno.
- **Desinfección de áreas del sitio de aplicación**: Se garantizará desinfección antes y después de la sesión.
- **Control de temperatura:** Es pertinente indicar que toda persona que ingrese al sitio de aplicación deberá pasar por puesto de control de temperatura y desinfección.
- **Movilidad en el lugar de aplicación:** El personal de logística garantizará la movilidad de las personas evitando cualquier tipo de aglomeraciones que no respete el distanciamiento personal de 2 metros.

3.4. Frente a las personas que presentan algún tipo de comorbilidad, con el objeto de la presentación de las pruebas.

Frente a las medidas especiales que se adoptaron a las personas que presentan algún tipo de comorbilidad, el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 de 2020 en su numeral 4.6 señala con personas mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, (Diabetes, Enfermedad Cardiovascular, Hipertensión Arterial- HTA-, Accidente Cerebrovascular-ACV), VIH, Cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Pulmonar

Obstructiva Crónica- EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), fumadores o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución tales como:

1. Mantener la distancia siempre mayor a dos metros.
2. Utilizar tapabocas desde el ingreso a la aplicación de las pruebas y durante todo el tiempo que permanezca en este.
3. Ventilación en el punto de aplicación
4. Desinfección en el punto de aplicación antes de la prueba de pisos, paredes, puertas y ventanas e incrementar estas actividades en las superficies como barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles.
5. Garantía de protocolos de bioseguridad en la manipulación del kit de aplicación exclusivo del aspirante en toda la cadena de custodia del mismo.

3.5. Frente a los sitios de aplicación

La aplicación de las pruebas se llevará a cabo en dos jornadas independientes, (7:00 a.m. y 2:00 p.m.), con una duración de 4 horas cada una. Cada aspirante será citado en cualquiera de estos dos horarios y es su obligación verificar dicha información en la respectiva citación en SIMO.

Corresponden a sitios ubicados en la ciudad de (aplicación de cada prueba) para los cuales se destina una ocupación del 35% de la capacidad total de cada punto; esto es, con una ocupación aproximada de 15 aspirantes por salón, garantizando el correspondiente distanciamiento entre cada uno de ellos.

Así mismo, se garantizará que cada uno de los salones contará con flujo de aire continuo por tanto las puertas y ventanas se mantendrán abiertas durante todo el periodo de aplicación de la prueba. Adicionalmente, se garantiza la desinfección de cada uno de estos antes y después de la aplicación de las pruebas escritas.

Cabe resaltar que las condiciones de las instalaciones físicas utilizadas para la aplicación de pruebas escritas garantizarán el correcto acceso y desplazamiento de los aspirantes citados y personal de logística, condiciones adecuadas en cuanto a medidas sanitarias, de aseo, ventilación e iluminación en cumplimiento de las obligaciones originadas del Contrato No. 648 de 2019, las cuales serán reforzadas teniendo en cuenta las disposiciones establecidos en la Resolución 666 de 2020 y su correspondiente anexo.

Como se indicó anteriormente, para cada salón se garantizará un máximo de entre 15 y 18 aspirantes por salón, con distanciamiento de 2 metros al margen de 360° entre cada aspirante en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 666 de 2020 y su correspondiente anexo. Cada espacio de aplicación contará con la necesaria ventilación y las medidas de desafección establecidas en el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social

3.6. Diligenciamiento de la CORONAPP:

La aplicación es uno de los canales dispuestos por el Gobierno nacional para brindarle a la ciudadanía información oficial sobre las medidas y recomendaciones de prevención, ubicación de servicios de salud y reportes sobre el comportamiento del Coronavirus en Colombia.

Los ciudadanos también podrán realizar autodiagnósticos a fin de que conozcan si tienen signos o síntomas asociados al Coronavirus y así puedan recibir recomendaciones para el cuidado de su salud.

Por lo tanto, el aspirante deberá registrar su información antes de dirigirse a la presentación de la prueba para poder realizar el monitoreo de los riesgos asociados al coronavirus.

Finalmente, señor juez se REITERA que esta Comisión en conjunto con la Fundacion universitaria del Area Andina esta **cumpliendo estrictamente el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020, adicionalmente, evitara aglomeraciones dentro de las instituciones, tomara registro y toma de temperatura de cada uno de los aspirantes en el momento del ingreso a las instalaciones. Adicionalmente, en cada aula se**

respetara el distanciamiento por aspirante de dos metros y se evitara la aglomeración en cada una de ellas.

3.7. Sobre las apreciaciones subjetivas del accionante

Es importante señalar que en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha señalado que "…*El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo…"* por lo anterior, las diferentes etapas y pruebas que conforman los concursos públicos van orientados a tener como referente para proveer los cargos públicos el mérito, así pues no es cierto como afirma el accionante que las pruebas escritas no sean objetivas y eficaz para medir el mérito, por el contrario, esta etapa del proceso de selección se aplica a todos los aspirantes admitidos en igualdad de condiciones y garantizando que cada una de las personas citadas goce de ese derecho y principio consagrado en el Acuerdo rector de la Convocatoria, es así como los sitios de aplicación y las características de los mismos cumplen con exigencias especificas determinadas por la CNSC y son completamente aptos para la presentación de unas pruebas de tal magnitud.

Adicionalmente, es preciso indicar que conforme a las facultades y responsabilidades otorgadas por ley a la CNSC frente al desempeño de empleos públicos de carrera, no puede esta por si misma establecer un método de evaluación de forma arbitraria que mida las capacidades personales y profesionales de los aspirantes, por el contrario, debe centrarse en métodos científicamente comprobados a fin de definir quienes podrán desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades que requiere el empleo, apreciando mediante la aplicación de las pruebas escritas la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes tal como lo indica el artículo 24 del Acuerdo Rector.

En este sentido, es prudente mencionar que el artículo 6, numeral 4° de la norma precitada, establece de forma expresa y tácita que uno de los requisitos para participar en la Convocatoria es: *"aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria",* es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

Ahora bien, frente a la violación del Decreto Legislativo 491 de 2020 que estableció en su artículo 14 el aplazamiento de los procesos de selección en curso, es importante señalar que el Presidente de la Republica en cabeza de su Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto legislativo 491 de 2020 en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y especifico en el marco de la emergencia sanitaria, decretando **la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección** garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios, por tanto, la CNSC al realizar la citación de la prueba escrita el 28 de febrero de 2021, está cumpliendo con sus obligaciones legales consagradas en el artículo 130 de la Constitucional Política y en acatamiento a los Decretos que establecen y regulan el protocolo general de bioseguridad, concluyendo así que NO existe violación de normas legales como asevera subjetivamente la accionante.

Es menester resaltar que tal como lo indica el Gobierno Nacional en su Decreto 1754 de 2020, la nueva disposición para los procesos de selección se da como estrategia de reactivación del empleo nacional, pues la situación generada por el Covid-19 (que no es una problemática que tenga solución a corto plazo) requiere que Colombia integre políticas públicas que garanticen la no propagación del virus y la activación de su sector económico y social, prueba de ello es que el mencionado Decreto indica que se debe garantizar la aplicación estricta del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 en las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.

Así pues, no existe por parte de la CNSC y esta institución educativa actuación que violente el derecho a la vida y/o salud de los aspirantes citados puesto que la prueba escrita se llevará a cabo garantizando un estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad aprobado y adoptado

por el Ministerio de Salud, de la misma forma que se llevó a cabo el examen de Estado Saber 11° de forma presencial en el mes de noviembre de 2020.

Para brindar mayor claridad es importante mencionar que tal como lo dispone el Decreto 1754 de 2020 la reactivación de pruebas en los proceso de selección debe realizarse como bien se ha señalado, garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad, adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios, por tanto el primer lineamiento institucional para la ejecución de la etapa de aplicación de pruebas escritas son las condiciones específicas contenidas en mencionada Resolución.

4. Fallo de tutela bajo los mismas hechos y mismas pretensiones

Frente a un caso con pretensiones similares el juzgado único penal del circuito especializado de Yopal Casanare considero:

"(…) Resulta entonces más que evidente, que en este caso en particular no se estructura el presupuesto del perjuicio irremediable, ya que como lo explicó la Comisión Nacional del Servicio Civil aplicara todas las medidas preventivas de bioseguridad para que se desarrollen las pruebas escritas para el próximo 28 de febrero de 2021, dada la normatividad que el Gobierno nacional ha establecido Aunado a lo anterior, dada la intervención del Ministerio Publico quien solicitó que se declarará la improcedencia de la pretensión de tutela ante la pretensión de suspenderse la fecha de las pruebas programadas para el 28 de febrero de 2021, ya que adujó que si bien es cierto que el COVID 19 es un tema de gran relevancia mundial y ningún operador judicial puede desconocerlo, también es cierto que es una problemática real que no se solucionara a corto plazo por lo que, es necesario continuar con las medidas de seguridad recomendadas por el gobierno nacional, las cuales deberán ser aplicadas el día de presentación de la prueba escrita, de conformidad con lo planteado en la contestación de la tutela por parte de la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil; y que en este orden de ideas determinó, que la presentación de la prueba escrita no atenta de forma directa con el derecho a la vida y la salud, bajo el entendido de que será un procedimiento regido por sistemas de seguridad aprobados por el ministerio de salud, los cuales se erigen como los mecanismos mínimos indispensables para prevenir una mayor propagación de esta pandemia en aplicación a lo establecido en la Resolución 666 de del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, el cual está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y los cuales deberán ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias. Para así finalmente expedir el decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020 que ordena la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.

Por lo anterior encuentra este Despacho Judicial que la Comisión Nacional del Servicio Civil al realizar la citación de la prueba escrita el 28 de febrero de 2021, está cumpliendo con sus obligaciones legales y que en acatamiento a los Decretos que establecen y regulan el protocolo general de bioseguridad, por lo tanto, no vulneraria ningún derecho fundamental que alegan los accionantes, criterio que comparte este Despacho con pronunciamiento del delegado del Ministerio Publico de la ciudad de Yopal.
Ya que se entiende que una vez se realicen las pruebas el 28 de febrero de 2021 y con el cumplimiento del protocolo de bioseguridad establecido por el Ministerio de Salud, tanto los accionantes quienes se presentarían las pruebas, como sus familiares no estarían en riesgo de contagiarse con el COVID 19, ya que pruebas similares a las que está realizando la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya se han efectuado otra entidad como es el caso del ICFES en las pruebas "SABER" en la que se convocaron a todos los estudiantes del grado 11 de los colegios de la capital del departamento de Casanare el pasado mes de noviembre del año 2020, pruebas que convocaron una gran cantidad de participantes, sin que se halla presentado un antecedente que lamentar, por lo anterior, la experiencia indica que al acudir a la presentación del examen programado para el 28 de febrero de 2021, acatando el protocolo de bioseguridad por la Comisión Nacional del Servicio Civil, no afectara a ninguno participantes, y por ende, tampoco se verán afectados sus familiares ya sean de la tercera edad, menores o discapacitados.

***RESUELVE PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTES** las presentes acciones de tutela invocada por los accionantes Luz Sonia Cative Salamanca, Ana Lucia Figueredo Tobón, Narbel Coha Gerónimo, Íngrid Solanyi Jiménez, María Catalina Rodríguez González, Lucy Chaparro Ramírez, Luz Adriana Flórez Ramírez, William Osvaldo Nossa Chaparro, Lidia Waldeltrudis Salamanca Morales, María Consuelo Torres Grass, Mauricio Vargas Díaz, Pastora Pinto Rodríguez, Ruth Yalima Ramírez Martínez, Dabeiba Quiñones Molina, Lucinda Del Carmen Pérez Pérez, Carlos Abdul Arango Herrera, Paulina Ojeda Alfonso, Sonia Brigueth Dominguez Arias, Constanza Liliana Vargas Rodríguez, José Jaime Montaña Montaña, Martha Quisphi Quisphi,*

Maryury Ortiz González y Belkis Yolanda López en contra del Municipio de YopalCasanare, la Comisión Nacional del Servicios Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, por las razones ut supra. (…)"

4.1Conclusión

Es importante resaltar que el concurso abierto de méritos es público y de interés general, que implica una macro estructura, por lo que prima el interés general frente al particular.

Aunado a lo anterior, para la CNSC es fundamental que se dé correcta aplicación a las diferentes etapas previstas en el concurso de méritos y garantizar así el acceso efectivo a la carrera administrativa.

Acceder a las pretensiones del tutelante implica darle un trato preferencial, lo que resulta totalmente lesivo para los demás aspirantes que buscan acceder al empleo público a través del mérito y la oportunidad y que estando en la misma situación no interpusieron acción de tutela, es decir que aquí no podríamos hablar de los principios constitucionales y legales de igualdad y transparencia, pues muy por el contrario, estaríamos aplicando reglas diferentes para cada uno de los aspirantes, violando entonces, el reglamento del concurso, y los principios constitucionales y legales de los procesos de selección para la provisión de los empleos públicos.

5. Anexos y pruebas

- Resolución No. 10259 de 15 de octubre de 2020, que acredita la personería jurídica para intervenir en nombre de la CNSC.
- Resolución No. 666 de 2020
- Decreto 491 de 2020
- Decreto 1754 de 2020
- Acuerdo No. CNSC – 20191000000626 DEL 04-03-2019
- Guía de orientación al aspirante

6. Petición

Con fundamento en lo anterior, se solicita declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que **no** existe vulneración alguna a los derechos fundamentales del accionante por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Atentamente,



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA
C.C. 1.026.257.041 Bogotá D.C
T.P. Nº 198.367 CSJ
Proyectó: Sebastian Pinzon – Abogado OAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO 1754 **DE 2020**

22 DIC 2020

Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones constitucionales, en particular de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 Constitución Política, y en desarrollo del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución establece, como regla general, el régimen de carrera administrativa para la gestión del acceso, permanencia, ascenso y retiro de los empleos del Estado, buscando con ello privilegiar el mérito como criterio de selección y permanencia del personal al servicio del Estado.

Que en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto Legislativo 637 de 2020, se expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, con el objeto de garantizar que durante la emergencia sanitaria las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020, estableció que para garantizar la participación en los concursos, sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se aplazarán en los procesos de selección las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas que se estén adelantando para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico.

Que como lo advirtió la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-242 del 09 de julio de 2020, existen en Colombia tres regímenes de carrera administrativa, a saber:

> "(i) El régimen general de carrera, desarrollado en la Ley 909 de 2004 y mediante el cual se gestionan la mayoría de los empleos de la administración pública en los niveles nacional y territorial, tanto de los sectores central como descentralizado, salvo los que estén sometidos a un especial sistema de provisión por ministerio de la Constitución o la ley.
>
> (ii) El régimen especial de carrera de origen constitucional, el cual se circunscribe a aquellos empleos que, por disposición del Constituyente, deben gestionarse mediante un sistema especial, como sucede con los cargos de las universidades estatales (art. 69 CP), las Fuerzas Militares (art. 217 CP), la Policía Nacional (art. 218 CP), la Fiscalía General de la Nación (art. 253 CP), la Rama Judicial (art. 256-1 CP), la Registraduría Nacional del Estado Civil (art. 266 CP), la Contraloría General de la República (art. 268-10 CP) y la Procuraduría General de la Nación (art. 279 CP).
>
> (iii) El régimen especial de carrera de origen legal, denominado también como "sistema específico", el cual engloba los empleos que, por disposición del legislador, deben gestionarse mediante un sistema especial, como ocurre con el personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales o en las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, entre otros."

Que al analizar la exequibilidad del mencionado Decreto Legislativo, en especial lo concerniente al aplazamiento de los procesos de selección en curso, la mencionada sentencia señaló sobre la medida adoptada en el Decreto Legislativo 491 de 2020, que la misma "(...) persigue una finalidad legítima, en tanto que busca que las restricciones sanitarias adoptadas con ocasión de la pandemia no impidan que ciertas personas puedan participar en los concursos de méritos en desarrollo, así como evitar que se realicen pruebas masivas que deriven en escenarios de contagio."

Que con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que con la finalidad de seguir protegiendo la vida, la integridad física y la salud de los habitantes, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, prorrogó la emergencia hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Ministro de Salud y Protección Social, mediante el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y, subsiguientemente, por el artículo 2 de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, al referirse sobre los eventos de carácter público o privado que implicaran aglomeración de personas, especificó:

> "**Parágrafo 1.** Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se

entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impide dicho distanciamiento".

Que por medio de comunicado del 30 de junio de 2020, la Organización Internacional del Trabajo -OIT- reiteró el llamado a los Estados para que adopten medidas urgentes que permitan: ***(i)*** estimular la economía y el empleo; ***(ii)*** apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; ***(iii)*** proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, ***(iv)*** buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hizo necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, limitando el derecho de circulación de las personas en todo el territorio nacional, salvo en treinta y cuatro (34) actividades.

Que el Decreto el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 prorrogó dicha medida a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, limitando el derecho de circulación de las personas en todo el territorio nacional, salvo en treinta y cinco (35) actividades. Que, a su vez, el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 prorrogó dicha medida a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, reduciendo a cuarenta y un (41) las actividades exceptuadas de restricción.

Que el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 mantuvo la medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, aumentando a cuarenta y seis (46) las actividades exceptuadas de restricción.

Que teniendo en cuenta las estimaciones del Instituto Nacional de Salud relacionadas con el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, el artículo 4 del mencionado Decreto 636 de 2020 estableció medidas diferenciales para los municipios certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social como "municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19", los cuales, bajo ninguna circunstancia, podrán habilitar los siguientes espacios y actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.

5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

Que el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 prorrogó la vigencia del Decreto 636 de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 continuó con la medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de julio de 2020, adicionando en las actividades no permitidas los cines y teatros y los servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

Que con base en los análisis sobre la evolución de la tasa de contagio del virus, efectuados por el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno nacional por medio del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, autorizó: ***(i)*** a los servicios religiosos para que desarrollen sus actividades de forma presencial, siempre y cuando medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y ***(ii)*** a los municipios y distritos que cuenten con aeródromos o aeropuerto para que soliciten al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, la autorización para implementar planes piloto en el transporte doméstico de personas por vía área.

Que mediante el Decreto 878 del 25 de junio de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: ***(i)*** Municipios sin afectación COVID-19, ***(ii)*** Municipios de baja afectación, ***(iii)*** Municipios de moderada afectación, y ***(iv)*** Municipios de alta afectación.

Que el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 adoptó en sus disposiciones las mencionadas categorías fijadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, decretando menos prohibiciones de habilitación de espacios o actividades presenciales a los municipios sin afectación o de baja afectación versus las establecidas a los municipios de moderada y alta afectación, y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, manteniendo en cuarenta y cuatro (44) las actividades exceptuadas de restricción.

Que mediante el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020 se permitió la libre circulación del personal de logística y de quienes presenten las Pruebas Estado Saber en los sitios para ello designados. De igual forma, se mantuvo la distinción entre las actividades permitidas en los municipios sin afectación o de baja afectación versus las establecidas a los municipios de moderada y alta afectación y se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de

septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permite la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS-.

Que con base en el análisis de la información epidemiológica presentada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los memorandos 202022000086563 del 24 de abril; 202022000095703 del 6 de mayo; 202022000110123 del 27 de mayo; 202022000126153 del 11 de junio; 202022000137233 del 25 de junio; 202022000147613 del 7 de julio; 202022000163223 del 27 de julio y 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, en la cual se observa una reducción progresiva de la velocidad de la trasmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana, el Gobierno nacional mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, decidió no prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional y, en su lugar, reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, bajo el cual se regirán las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 2 del precitado el Decreto 1168 de 2020 determina que: "todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (...)".

Que bajo ese entendido, la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable tiene entre sus propósitos lograr una mayor reactivación y recuperación de la vida productiva del país, a través de conductas como la disciplina social, el distanciamiento físico individual y una cultura ciudadana de autorresponsabilidad y autocuidado.

Que por medio de los Decretos 1297 del 29 de septiembre, 1408 de 30 de octubre y 1550 de 28 de noviembre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que dentro de las limitaciones que fija a los municipios el artículo 5 del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020, para mantener el orden público en la fase del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, únicamente se encuentran las de:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

Que en las limitaciones establecidas en el marco de la emergencia sanitaria, desarrolladas en las fases de aislamiento preventivo obligatorio y de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el servicio presencial que prestan las entidades financieras y bancarias jamás se vio restringido.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de Ley 909 de 2004, el proceso de selección comprende, entre otras, las siguientes etapas:

> "2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.
>
> 3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.
>
> (...)
>
> 5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.
>
> Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente".

Que para sufragar el monto de los derechos de participación que señala la ley, en el marco de la etapa de reclutamiento de los procesos de selección que lleva a cabo la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), los interesados pueden hacerlo a través de la opción de pago en línea por PSE o pago por ventanilla en entidad bancaria.

Que según cifras de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con corte al 10 de julio de 2020, el porcentaje de ciudadanos que ha acudido a uno de estos medios es el siguiente:

Año	PSE (%)	Sucursal bancaria (%)
2017	43,44%	56,56%

2018	41,62%	58,38%
2019	54,30%	45,70%
2020	70,15%	29,85%

Que en el proceso de selección con enfoque diferencial para los empleos de carrera de los municipios PDET, los aspirantes están exonerados del pago de los derechos de participación y, por tanto, no requieren presencia física en las entidades bancarias.

Que mediante la circular externa 09 del 3 de julio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), como autoridad en materia de carrera y órgano competente de regular la evaluación del desempeño laboral de los sistemas bajo su administración y vigilancia, expidió instrucciones relativas a la viabilidad de iniciar, evaluar y calificar el periodo de prueba, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo.

Que el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, estableció que durante el término de la Emergencia Sanitaria el Ministerio de Salud y Protección Social es el competente para expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectoriales que se encuentren autorizadas, a fin de mitigar, controlar y evitar la propagación de la pandemia y realizar su adecuado manejo.

Que mediante la Resolución 666 de del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, el cual está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección de Epidemiologia y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000286353 del 25 de noviembre de 2020, señaló:

> "Actualmente, Colombia presenta una reducción (estabilizada recientemente) en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a noviembre 24 de 2020 un total de 1.262.494 casos confirmados, 1.167.857 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.506,32 casos por 100.000 habitantes, 35.677 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 70,83 por 100.000 habitantes; una letalidad total de 2,83% (0,78% en menores de 60 años y 14,39% en personas de 60 y más años).
>
> Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Medellín, Bello, Envigado, Armenia, Manizales, Yopal e Ibagué, pero también otras con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de las principales ciudades de la costa caribe como Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Sincelejo, además de otras del sur y centro oriente del país como Pasto y Cúcuta, respectivamente. Adicionalmente, grandes capitales como Bogotá o Cali, persisten en una meseta de casos y muertes que se ha estabilizado en las últimas semanas. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de

distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo sostenible.

De igual manera el tiempo efectivo de reproducción R(t) presenta una tendencia a la reducción progresiva basado en las estimaciones calculadas por el Observatorio Nacional de Salud del INS a corte de 24 de Noviembre de 2020, teniendo un R(t) de 1,03 a 31 de mayo (promedio calculado del 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo), descendiendo al1,19 a 23 de junio (promedio calculado desde 27 de abril hasta el 30 de junio), luego a 1,15 al 27 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril al 31 de julio) 1,03 a corte del 13 de octubre (promedio calculado desde el 27 de abril) y de 1,01 con corte a noviembre 24. La duplicación de casos está tardando 37 días (la última fue el 29 de agosto) y la duplicación de muertes 64,9 días (la última el 12 de octubre)."

Que de acuerdo con el referido memorando, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y demás entidades responsables, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas.

Que por lo anterior, y con el fin de reactivar el empleo, se hace necesario reglamentar el Decreto Legislativo 491 de 2020 para reactivar las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. ***Objeto.*** El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, en el marco de la emergencia sanitaria, en las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba.

Artículo 2. ***Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.*** A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.

Artículo 3. ***Reactivación del periodo de prueba.*** A partir de la publicación del presente decreto las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria."

Artículo 4. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D. C., a los 22 DIC 2020

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

WILSON RUIZ OREJUELA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó CMC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 491 DE 2020

28 MAR 2020

Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional», y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por períodos hasta de treinta (30) días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que dentro de las razones generales tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida se incluyeron las siguientes:

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 se habían notificado a la OMS cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que mediante la Resolución 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el nuevo coronavirus COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política.

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS, en reporte de fecha 26 de marzo de 2020 a las 16:06 GMT-5, se encuentran confirmados 465,915 casos, 21,031 fallecidos y 200 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

Que, pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 26 de marzo de 2020 6 muertes y 491 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (187), Cundinamarca (21), Antioquia (59), Valle del Cauca (73), Bolívar (26), Atlántico (13), Magdalena (5), Cesar (2), Norte de Santander (15), Santander (4), Cauca (9), Caldas (10), Risaralda (19), Quindío (12), Huila (14), Tolima (9), Meta (8), Casanare (1), San Andrés y Providencia (1), Nariño (1), Boyacá (2)."

Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en la parte considerativa señaló, entre otros aspectos:

> «Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19. [...]
>
> Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.
>
> Que con igual propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación de los servicios públicos de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.
>
> Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa».

Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 señaló que el presidente de la República, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa, podrá adoptar medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Que para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad por el COVID-19 el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 establece que la dirección y el manejo del orden público en el territorio nacional estará en cabeza del presidente de la República, por lo cual las instrucciones, actos y ordenes que éste imparta se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones que expidan los alcaldes y gobernadores.

Que, de forma complementaria, el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 señaló instrucciones precisas a los alcaldes y gobernadores para asegurar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad, que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que así las cosas en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que según cifras del Sistema Único de Información de Trámites –SUIT, a la fecha Colombia cuenta con 68.485 trámites y procesos administrativos que deben adelantar los ciudadanos, empresarios y entidades públicas ante entidades del Estado, de los cuales 1.305 se pueden hacer totalmente en línea, 5.316 parcialmente en línea y 61.864 de forma presencial.

Que es necesario tomar medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales.

Que el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, «Salvo norma legal especial, y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. [...] 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción [...]».

Que los términos establecidos en el precitado artículo resultan insuficientes dadas las medidas de aislamiento social tomadas por el Gobierno nacional en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y las capacidades de las

entidades para garantizarle a todos sus servidores, especialmente en el nivel territorial, los controles, herramientas e infraestructura tecnológica necesarias para llevar a cabo sus funciones mediante el trabajo en casa, razón por la cual se hace necesario ampliar los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, con el propósito de garantizar a los peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada.

Que, asimismo, resulta imperioso ampliar el término para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia contencioso administrativa previsto en la Ley 640 de 2001, el arbitraje, entre otros, pues se requiere flexibilidad en los tiempos del procedimiento y ajustar las condiciones físicas y humanas con las que cuentan las autoridades e instancias competentes, para el trámite de las mismas dada la coyuntura excepcional que exigió la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

Que mediante Acuerdo PCSJA2011517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011521 del 19 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 21 de marzo al 3 de abril de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 4 al 12 de abril de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011529 del 25 de marzo de 2020 se estableció una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos.

Que los métodos alternativos de resolución de conflictos constituyen una herramienta eficaz, eficiente y económica para garantizar el acceso a la justicia de la población colombiana, entre los cuales se encuentran la conciliación regulada en la Ley 640 de 2001, el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante regulado en la Ley 1564 de 2012, y el arbitraje y la amigable composición regulados en la Ley 1563 de 2012.

Que en las condiciones actuales el normal desarrollo de los procesos y actuaciones referentes a estos métodos puede verse alterado, generando riesgos, incertidumbre e inseguridad jurídica.

Que, en virtud de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis actual y con el fin de garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos de los usuarios y operadores que adelantan procesos de conciliación, insolvencia de persona natural no comerciante, arbitraje y amigable composición en todo el territorio nacional, se hace necesario disponer la posibilidad de suspender los términos de estos procesos cuando las circunstancias lo ameriten y dictar medidas para la prestación de los respectivos servicios, promoviendo la utilización de medios tecnológicos y los servicios virtuales.

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de

desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]".

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo –OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que de acuerdo con las cifras del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, el país cuenta con 1.198.834 servidores públicos discriminados así: (i) Rama Ejecutiva del Orden Nacional: 411.986 uniformados; 326.952 docentes; 138.610 servidores; (ii) Orden Territorial: 222.160 servidores; (iii) Rama Judicial: 60.801 servidores; (iv) Entes Autónomos: 20.644 servidores; (v) Órganos de Control: 11.880 servidores; (vi) Organización Electoral: 3.553 servidores; (vii) Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: 1.395 servidores; (viii) Rama Legislativa: 854 servidores.

Que de acuerdo con las cifras del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP, a la fecha el Estado cuenta con 231.935 contratistas incluyendo contratación directa y régimen especial.

Que acogiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo –OIT, se deben adoptar medidas para proteger el trabajo en el sector público, implementando mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales en el sector público.

Que, de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se aplazarán varias etapas del proceso de selección para el ingreso al empleo público por mérito.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.* El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Artículo 2. *Objeto.* El presente Decreto, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Artículo 3. *Prestación de los servicios a cargo de las autoridades*. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma

presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.

Artículo 4. ***Notificación o comunicación de actos administrativos.*** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administratrivas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. ***Ampliación de términos para atender las peticiones.*** Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

Artículo 6. *Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.* Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

Artículo 7. *Reconocimiento y pago en materia pensional.* Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

Durante la Emergencia Sanitaria no se exigirá el requisito de acreditación del certificado de invalidez para efectos del pago de las mesadas pensionales de invalidez de los pensionados y beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales –FOMAG-.

Artículo 8. ***Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.*** Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

Artículo 9. ***Conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación.*** En la radicación de solicitudes de convocatoria y en el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información. Los acuerdos conciliatorios gestionados mediante audiencias no presenciales se perfeccionarán a través de los medios electrónicos utilizados o mediante el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos. Con lo anterior, el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados o emitirá las constancias, según corresponda y cuando sea necesario las remitirá para aprobación a la autoridad judicial competente.

El Procurador General de la Nación de acuerdo con la valoración de las circunstancias específicas de salubridad y capacidad institucional podrá suspender la radicación y/o el trámite de solicitudes de convocatoria de conciliaciones en materia civil, de familia y comercial que se lleven a cabo en los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional, así como de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo adelantada por los agentes del Ministerio Público.

En el evento en que se suspenda la posibilidad de radicación de solicitudes de convocatoria de conciliaciones, no correrá el término de prescripción o caducidad de las acciones o de los medios control, respectivamente, hasta el momento en que se reanude la posibilidad de radicación o gestión de solicitudes.

Modifíquese el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia civil, de familia, comercial y de lo contencioso administrativo a cargo de la Procuraduría General de la Nación, el cual será de cinco (5) meses. Presentada copia de la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos ante la entidad convocada, el Comité de Conciliación contará con treinta (30) a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión.

Los términos previstos en el inciso anterior serán aplicables también a las solicitudes de convocatoria de conciliación extrajudicial radicadas con antelación a la vigencia del presente decreto y que aún se encuentren en trámite al momento de la expedición del mismo.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 10. *Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales.* A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

Dichas entidades públicas y centros pondrán a disposición de las partes y apoderados, árbitros, conciliadores, amigables componedores los medios electrónicos y virtuales necesarios para el recibo de documentos y de realización de reuniones y audiencias. Podrán habilitar direcciones electrónicas para el recibo de demandas arbitrales, solicitudes de conciliación extrajudicial, amigable composición, insolvencia de persona natural no comerciante, y cualquier documento relacionado con los procesos o trámites de éstos; también enviar por vía electrónica comunicaciones y notificaciones; y adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias en cualquier etapa del proceso arbitral, del trámite conciliatorio, de amigable composición o de insolvencia de persona natural no comerciante. En caso de no contar con la tecnología suficiente para hacerlo, el centro o entidad pública podrá celebrar convenios con otros centros o entidades para la realización e impulso de las actuaciones, procesos y trámites.

Las partes en los trámites conciliatorios, y los deudores y sus acreedores en los de insolvencia de persona natural no comerciante, podrán manifestar su aceptación a través de cualquier mensaje de datos u otro medio idóneo que permita registrar su voluntad de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999.

El plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales, a cargo de los servidores públicos habilitados para conciliar y de los centros de conciliación públicos y privados autorizados, será de cinco (5) meses.

En el arbitraje, el término previsto en el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012 será de ocho (8) meses; y el término para solicitar la suspensión del proceso previsto en el artículo 11 de la Ley 1563 de 2012 no podrá exceder de ciento cincuenta (150) días. Los tribunales arbitrales no podrán suspender las actuaciones ni los procesos, a menos que exista imposibilidad técnica de adelantarlos por los medios electrónicos o virtuales señalados y una de las partes lo proponga.

Para los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se suspende el plazo previsto en el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012 y se faculta al conciliador para que, mediante decisión motivada, suspenda dicho trámite.

Las reglas y facultades previstas en los incisos anteriores serán aplicables también a los trámites de conciliación, de insolvencia de persona natural no comerciante, de amigable composición y de arbitraje que hayan iniciado con antelación a la vigencia del presente decreto.

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria no correrán los términos de prescripción o caducidad de las acciones.

Parágrafo 1. Los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas competentes, con el concurso de los conciliadores y los secretarios de tribunales o páneles, según el caso, conformarán expedientes electrónicos a los que accederán las partes, los árbitros y secretarios, los conciliadores y amigables componedores a fin de facilitar el impulso de los trámites y procesos y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y autenticidad de la información.

Parágrafo 2. No se podrá adelantar ninguno de los trámites previstos en este artículo si alguna de las partes se muestra en imposibilidad para comparecer a las audiencias virtuales, o aportar pruebas, soportes y anexos, y así lo determina el tribunal arbitral, el amigable componedor o el conciliador.

Artículo 11. ***De las firmas de los actos, providencias y decisiones.*** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

Artículo 12. ***Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público.*** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o *sucesiva. En este* último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 13. ***Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado.*** Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.

Si el alcalde o gobernador no amplia el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente

o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.

Artículo 14. ***Aplazamiento de los procesos de selección en curso.*** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

Artículo 15. ***Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio.*** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior pública, respectivamente.

Parágrafo. Cuando las funciones que desempeña un servidor público, un docente ocasional o de hora cátedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.

Artículo 16. ***Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.

Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.

Artículo 17. ***Contratos de prestación de servicios administrativos.*** Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.

Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.

Artículo 18. ***Reportes a las Aseguradoras de Riesgos Laborales.*** Las autoridades deberán reportar a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.

Artículo 19. ***Vigencia.*** El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C. a los 28 MAR 2020

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

28 MAR 2020

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

28 MAR 2020

RODOLFO ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA,

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

28 MAR 2020

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E),

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, 28 MAR 2020

SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

LA MINISTRA CULTURA,

CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

MABEL GISELA TORRES TORRES

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

EL MINISTRO DEL DEPORTE, 28 MAR 2020

ERNESTO LUCENA BARRERO

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, titular del empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, la facultad de conferir poderes especiales para representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender los procesos contencioso administrativos, civiles, penales, laborales, acciones de tutela, populares, de cumplimiento y demás actuaciones judiciales en las cuales la CNSC deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para conciliar, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aplazamiento de la audiencia y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA** al correo electrónico jsanchez@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución No. 20201400102225 de 13 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 15 de octubre de 2020

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Proyectó: Diana Milena Silva Fuquen – Contratista OAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 10259 DE 2020
15-10-2020

20201400102595

"Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en un servidor del nivel asesor"

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 20181000000016 del 10-01-2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. CNSC - 20186000154335 de 1 de noviembre de 2018, adoptó el manual de funciones de la Entidad aplicable a los servidores públicos a su servicio.

Que de acuerdo con el manual, se asigna al cargo de Asesor, Código 1020, Grado 15, de la planta de personal de la entidad, entre otras las siguientes funciones: *"(...) 3) **Atender los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean asignados, en los que sea parte la Comisión.** (...) 7) **Representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover mediante poder o delegación que le otorgue el Presidente de la comisión y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos**. (...)"*

Que mediante Resolución No. 20206000101365 de 6 de octubre de 2020, se nombró al doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, de la Planta Global de empleos de la CNSC, con acta de posesión No. 7 de 15 de octubre de 2020.

Que la presente delegación se fundamenta en la necesidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil de atender los diferentes procesos que se tramitan en los estrados judiciales, tales como acciones constitucionales, demandas contencioso administrativas y demás actividades que requiera la atención continua y permanente de los procesos, por intermedio de un profesional delegado y un grupo de abogados para contestación o formulación y demás actividades requeridas hasta su culminación, previo otorgamiento de poder especial, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, según el caso.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña el empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, de la planta global de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

TERRITORIAL

2019



Guía de Orientación al Aspirante

PRUEBAS ESCRITAS

Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales

Bogotá D.C., 28 de enero de 2021

Comisión Nacional del Servicio Civil

AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

INDICE

CAPÍTULO I. Presentación General 4
1.1. Introducción. 4
1.2. Objetivo de la Guía. 4
1.3. Glosario 4
1.4. Antecedentes del proceso 6
1.5. Aspectos legales 7
CAPITULO II. Aspectos Técnicos y Generales de las Pruebas Escritas 8
2.1. Aspectos Conceptuales de las Pruebas Escritas 8
2.1.1. Propósito y Objetivos de la Evaluación 8
2.2. Tipo de Preguntas. 9
2.2.1. Pruebas de Juicio Situacional 9
2.3. EJES Y CONTENIDOS TEMÁTICOS 10
2.3.1. Prueba de Competencias Básicas-Funcionales 10
2.3.2. Prueba de Competencias Comportamentales 10
2.4. Modelos de Tipos de Preguntas 12
2.4.1 Ejemplos de preguntas de Competencias Básicas Funcionales 13
2.4.2.Ejemplos de preguntas de Competencias Comportamentales 16
2.5. Forma de Calificación 20
2.6. Carácter de las pruebas escritas, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio 21
2.6.1. Composición de la prueba por nivel (Niveles Asesor, Profesional y Técnico) 21
2.6.2. Composición de la prueba por nivel Asistencial -Administrativo 22
CAPITULO III. Elementos Generales Para La Presentación de las Pruebas 23
3.1 . Instrucciones y Sugerencias para la Presentación de las Pruebas Básica-Funcional y Comportamental. 23
3.1.1. Tiempo de aplicación y composición de la prueba 23
3.1.2. Hoja de Respuesta Ejemplo 23
3.1.3. Elementos permitidos al momento de la aplicación de la prueba 26

3.1.4. Elementos cuyo uso está prohibido durante la aplicación de la prueba 28
3.2. INDICACIONES PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD 31
CAPITULO IV. Resultados, Reclamaciones y Acceso a Pruebas 32
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 34

CAPÍTULO I. Presentación General

1.1. Introducción.

En el marco de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 y con ocasión a las obligaciones del Contrato 648 de 2019, suscrito con la CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina presenta la guía de orientación para la aplicación de las pruebas escritas, con la finalidad de dar lineamientos claros e información necesaria a los aspirantes que fueron ADMITIDOS en la etapa de verificación de requisitos mínimos, sobre los aspectos a tener en cuenta en la presentación de las pruebas escritas, haciendo énfasis en el nuevo formato de prueba llamado "prueba de juicio situacional" bajo el cual se diseñan las preguntas para evaluar las competencias Básicas- Funcionales y Comportamentales.

Se recomienda al aspirante leer cuidadosamente la presente guía.

1.2. Objetivo de la Guía.

Orientar y familiarizar al aspirante con aquellos aspectos relevantes relacionados con la presentación de las pruebas escritas.

1.3. Glosario

Concurso de Méritos: Proceso de Selección que se adelanta para proveer vacantes de empleos de carrera administrativa, a través del cual los aspirantes demuestran las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los mismos.

Contenido de los Ejes Temáticos – Sub-Ejes: Son los sub-contenidos que describen y definen los ejes temáticos y dan cuenta de las diferentes características que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias funcionales. Estos contenidos se describen en función del contexto en el que el empleado público deba usarlos para el desempeño exitoso del empleo o cargo.

Convocatoria Pública: Consiste en el aviso público de cada una de las fases del concurso de méritos, para invitar a todos los ciudadanos colombianos mayores de 18 años interesados en participar en el ingreso a empleos de carrera administrativa.

Competencia Laboral: Se define como la capacidad de un aspirante para desempeñar en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar un candidato a un empleo público.

Competencias Funcionales: Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

Competencias Comportamentales: Mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones del Decreto 815 de 2018.

Eje Temático: Corresponde a los aspectos o contenidos a partir de los cuales se definirán y elaborarán las pruebas del concurso público de méritos. Estos se enmarcan en un modelo de competencias, por lo que son entendidos como las capacidades que se requieren para que un trabajador pueda llevar a cabo exitosamente su trabajo, dentro del marco de la misión y objetivos del empleo. En este sentido, los ejes incluyen aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales que describan o se asocien con las competencias laborales.

Empleos Transversales (De Apoyo Y Estratégicos): Son aquellos empleos de apoyo a toda la gestión pública independientemente de la entidad y del lugar o dependencia de la planta de personal en donde se encuentren ubicados, que tienen funciones comunes y que para su ejercicio requieren las mismas competencias funcionales y comportamentales.

Empleos Misionales: Son aquellos que tienen funciones específicas y requieren competencias particulares para el ejercicio óptimo de una especialidad. Estos empleos en sus distintos niveles contribuyen al desarrollo del cada uno de los procesos que proporcionan el resultado previsto por la entidad en el cumplimiento de objetivos misionales y de su objeto social o razón de ser.

Estructuras de Ejes Temáticos - Perfiles: Conjunto de ejes y sub-ejes asociados a una OPEC, que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público y que dan cuenta de las competencias funcionales del empleo.

Oferta Pública de Empleos De Carrera - OPEC: Es la oferta de los empleos de carrera en vacancia definitiva de una entidad que se convocan a concurso público de mérito.

1.4. Antecedentes del proceso

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en sesiones del 12 de febrero, 7 de marzo, 10 y 24 de mayo de 2019, aprobó el Proceso de Selección para proveer 4.255 empleos, que corresponden a 7.719 vacantes de 171 entidades territoriales de los departamentos de Antioquia, Arauca, Casanare, Cauca, Córdoba, Chocó, Guainía, San Andrés y Providencia, Sucre y Putumayo, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1. **Número de Empleos y Vacantes**

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	9	10
Profesional	1906	2250
Técnico	1151	1889
Asistencial	1189	3570
TOTAL	**4255**	**7719**

La Fundación Universitaria del Área Andina - FUAA a través del contrato de prestación de servicios No. 648 de 2019 suscrito con la CNSC, ejecuta las etapas de verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de las pruebas escritas.

Para el desarrollo de las pruebas escritas del Proceso de Selección en mención, se estableció como referente la evaluación de competencias laborales de acuerdo con lo que se plantea en el marco general de la prueba y, teniendo en cuenta la política de Gestión Estratégica del Talento Humano, el cual se implementa dentro de la política de Empleo Público y se fundamenta en los siguientes pilares:

1) El Mérito, como criterio esencial para la vinculación y la permanencia en el servicio público.

2) Las Competencias, como el eje a través del cual se articulan todos los procesos de talento humano.

3) El Desarrollo y el Crecimiento, como elementos básicos para lograr que los servidores públicos aporten lo mejor de sí en su trabajo y se sientan partícipes y comprometidos con la entidad.

4) La Productividad, como la orientación permanente hacia el resultado.

5) La Gestión del Cambio, como la disposición para adaptarse a situaciones nuevas y a entornos cambiantes, así como las estrategias implementadas para facilitar la adaptación constante de entidades y servidores.

6) La Integridad, como los valores con los que deben contar todos los servidores públicos.

7) El Diálogo y la Concertación, como condición fundamental para buscar mecanismos y espacios de interacción entre todos los servidores públicos con el propósito de lograr acuerdos en beneficio de los actores involucrados como garantía para obtener resultados óptimos.

Soportada en estos pilares, la política de empleo público apunta a lograr cuatro objetivos básicos:

- Servidores públicos con un mayor nivel de bienestar, desarrollo y compromiso.
- Mayor productividad del Estado.
- Incremento en los niveles de confianza del ciudadano en el Estado y, por consiguiente,
- Incremento en los índices de satisfacción de los grupos de interés con los servicios prestados por el Estado.

1.5. Aspectos legales

Los procesos de selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019, en adelante procesos de selección Territorial 2019, se encuentran soportados en el siguiente marco legal:

1. Constitución Política de Colombia de 1991.
2. "Ley 909 de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” y sus decretos reglamentarios.
3. Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Decreto - Ley 760 de 2005, “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones”.
5. Decreto – Ley 770 de 2005. “Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004”.
6. Decreto 785 de 2005, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”.

7. Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”. Modificado por el Decreto 815 de 2018.
8. Acuerdos de Convocatoria de las 171 entidades que hacen parte del Proceso de Selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019- Territorial 2019. [1]
9. Demás normas concordantes, que garanticen el respeto de los principios orientadores del Proceso de Selección.

CAPÍTULO II. Aspectos Técnicos y Generales de las Pruebas Escritas

En este capítulo se menciona el propósito de la evaluación, el formato de prueba seleccionado y las especificaciones de las pruebas como marco general; así mismo, se presenta la clasificación de las competencias a medir y los tipos de ítems que componen las pruebas con ejemplos por competencia.

2.1. Aspectos Conceptuales de las Pruebas Escritas

2.1.1. Propósito y Objetivos de la Evaluación

Las pruebas a aplicar tienen como propósito apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado. Para ello, se requiere demostrar las competencias y calidades necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias establecidas en cada empleo ofertado.

Así las cosas, el objetivo de la evaluación, para los Procesos de Selección Territorial 2019, es identificar los candidatos cuyo perfil se ajusta a los requerimientos del empleo ofertado, para lo cual, se establece la aplicación pruebas escritas diseñadas para evaluar los siguientes tipos de competencias:

- **Competencias Básicas:** evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.
- **Competencias Funcionales:** está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir la

[1] *Para ampliar información, los acuerdos de convocatoria pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019*.

capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

- **Competencias Comportamentales:** está destinada a tener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidas según el Decreto 815 de 2018.

2.2. Tipo de Preguntas.

El diseño y construcción de ítems para la evaluación por competencias, se realiza teniendo como base el formato de Juicio Situacional sugerido por la CNSC, para las pruebas escritas.

A continuación, se describe brevemente en qué consiste el formato de Prueba de Juicio Situacional:

2.2.1. Pruebas de Juicio Situacional

Para el diseño de las preguntas en las pruebas escritas del Proceso de Selección-Territorial 2019, se trabajó con el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Este tipo de evaluación permite evidenciar las decisiones que toma el concursante frente a una situación o problema hipotético, que normalmente se presenta en un contexto laboral real (Weekley & Ployhart, 2013).

De acuerdo con la literatura, las PJS se caracterizan por presentar a la persona examinada un conjunto de situaciones hipotéticas de interacción, aplicación de conocimientos o de procedimientos. Para este tipo de evaluación, se presenta un escenario con varios cursos de acción posible, que son enumerados y, de los cuales, el evaluado tiene que seleccionar uno en términos de lo apropiado o la posibilidad de respuesta que se mostraría en la vida real.

En este tipo de evaluación, se requiere que el aspirante demuestre que posee las competencias relacionadas con la aplicación de conocimientos, capacidades y habilidades exigidas para desempeñarse exitosamente en el empleo ofertado.

De manera que las preguntas situacionales tienen una amplia distancia de las pruebas de tipo memorístico porque implican la interacción de la experiencia y el conocimiento para encontrar la solución adecuada en el contexto laboral.

Dada esta metodología, en el cuadernillo el aspirante encontrará situaciones, que se asemejan a casos que se pueden presentar en contextos laborales, de las cuales se derivan de 3 a 5 preguntas, y cada pregunta tendrá tres alternativas de respuesta con una única opción correcta.

2.3. EJES Y CONTENIDOS TEMÁTICOS

2.3.1. Prueba de Competencias Básicas-Funcionales

Los ejes y contenidos temáticos para las pruebas de competencias básicas-funcionales podrán ser consultados con el número de cédula del aspirante en el siguiente link:

http://territorial2019-areandina.com.co/consulta_ejes_territorial_2019/

Esta consulta es individual y el aspirante podrá encontrar los contenidos temáticos que conformarán su prueba escrita de competencias básicas y funcionales.

2.3.2. Prueba de Competencias Comportamentales

Los ejes y contenidos temáticos por evaluar en las pruebas de competencias comportamentales están basados en lo estipulado en el Decreto 815 de 2018. En estos decretos se pueden consultar las conductas asociadas a cada una de las competencias a evaluar.

Las competencias a evaluar se describen en las tablas que se encuentran a continuación acuerdo con cada nivel de empleo:

Tabla 2. Competencias a Evaluar Nivel Asesor

TIPO DE COMPETENCIA	CODIGO	COMPETENCIAS	NÚMERO DE PREGUNTAS POR PRUEBA
COMÚN	COMPASESOR1	Aprendizaje Continuo	23
	COMPASESOR2	Orientación a resultados	
	COMPASESOR4	Compromiso con la Organización	
	COMPASESOR5	Trabajo en equipo	
ESPECÍFICO	COMPASESOR7	Confiabilidad Técnica	
	COMPASESOR9	Iniciativa	
	COMPASESOR10	Construcción de Relaciones	

Tabla 3. Competencias a Evaluar Nivel Profesional

TIPO DE COMPETENCIA	CODIGO	COMPETENCIAS	NÚMERO DE PREGUNTAS POR PRUEBA
COMÚN	COMPPRO1	Aprendizaje Continuo	23
	COMPPRO2	Orientación a resultados	
	COMPPRO4	Compromiso con la Organización	
	COMPPRO5	Trabajo en equipo	
	COMPPRO6	Adaptación al cambio	
ESPECÍFICO	COMPPRO7	Aporte Técnico-Profesional	
	COMPPRO10	Instrumentación de decisiones	

Tabla 4. Competencias a Evaluar Nivel Técnico

TIPO DE COMPETENCIA	CODIGO	COMPETENCIAS	NÚMERO DE PREGUNTAS POR PRUEBA
COMÚN	COMPT1	Aprendizaje Continuo	23
	COMPT2	Orientación a resultados	
	COMPT4	Compromiso con la Organización	
	COMPT5	Trabajo en equipo	
	COMPT6	Adaptación al cambio	
ESPECÍFICO	COMPT5	Confiabilidad Técnica	
	COMPT7	Responsabilidad	

Tabla 5. Competencias a Evaluar Nivel Asistencial

TIPO DE COMPETENCIA	CODIGO	COMPETENCIAS	NÚMERO DE PREGUNTAS POR PRUEBA
COMÚN	COMPAS1	Aprendizaje Continuo	23
	COMPAS2	Orientación a resultados	
	COMPAS4	Compromiso con la Organización	
	COMPAS5	Trabajo en equipo	
	COMPAS6	Adaptación al cambio	
ESPECÍFICO	COMPAS7	Manejo de la información	
	COMPAS9	Colaboración	

Tabla 6. Competencias a Evaluar Nivel Asistencial 1

1TIPO DE COMPETENCIA	CODIGO	COMPETENCIAS	NÚMERO DE PREGUNTAS POR PRUEBA
COMÚN	COMPAS1	Aprendizaje Continuo	23
	COMPAS2	Orientación a resultados	
	COMPAS4	Compromiso con la Organización	
	COMPAS5	Trabajo en equipo	
	COMPAS6	Adaptación al cambio	
ESPECÍFICO	COMPAS7	Manejo de la información	
	COMPAS9	Colaboración	

2.4. Modelos de Tipos de Preguntas

A continuación, se plantean ejemplos del tipo de preguntas a emplear en las pruebas escritas dentro del marco del Proceso de Selección Territorial 2019.

Cada pregunta está conformada por una (1) *Situación de la cual se desprenden cuatro (4) enunciados; y cada enunciado tendrá tres (3) opciones de respuesta*, dentro de las cuales **solo una** es correcta. Estas opciones de respuesta se identifican con las letras **A, B y C.**

2.4.1 Ejemplos de preguntas de Competencias Básicas Funcionales

NIVEL JERÁRQUICO: TÉCNICO

EJE TEMÁTICO: LEYES Y GOBIERNO (Nivel Medio)

SUB-EJE: MANEJO NORMATIVO

SITUACIÓN

En la oficina jurídica de un ente territorial se han venido presentando dificultades en el reparto, traslado y archivo de las acciones administrativas y judiciales correspondientes a peticiones, quejas y tutelas. Por tal razón, se designa a un técnico de la oficina para que apoye en debida forma dicha gestión.

ENUNCIADO 1

Con el fin de efectuar el archivo de una acción de tutela por la violación de los derechos laborales de un trabajador perteneciente a un grupo étnico, el funcionario debe

A. registrar la demanda en la base de datos que corresponde a la jurisdicción constitucional.
B. ingresar el documento en el sistema de información que pertenece a la jurisdicción ordinaria.
C. catalogar el pleito en el archivo específico que maneja la jurisdicción especial indígena.

CLAVE: A

JUSTIFICACIÓN CLAVE A

Esta es la respuesta correcta, porque la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario para reclamar la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conforme a lo consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política y a la reglamentación del Decreto 2591 de 1991. Por lo tanto, conforme a su naturaleza jurídica dicha acción pertenece a la jurisdicción constitucional. Artículo 239 y s.s. de la Constitución Política de Colombia de 1991.

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA B

Esta NO es la respuesta correcta, porque la acción de tutela no corresponde a una de las diferentes acciones judiciales que reglamentan las normas propias de la jurisdicción ordinaria. Artículo 134 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA C

Esta NO es la respuesta correcta, porque la autonomía de las autoridades de los pueblos indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales está limitada por el campo de acción de las otras jurisdicciones, siendo la acción constitucional una de esas limitantes, es decir, que las comunidades indígenas no están facultades para reglamentar o conocer esta clase de asuntos. Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Sentencia C-463 de 2014 de la Corte Constitucional.

ENUNCIADO 2

Para adelantar el traslado de una queja por acoso laboral solicitada por el órgano competente en ejercicio del poder preferente, el funcionario debe

A. poner en conocimiento de un juzgado laboral del circuito las acciones que se han adelantado.
B. rendir un informe de gestión institucional sobre el particular al Ministerio del Trabajo.
C. adelantar el trámite administrativo de rigor ante la Procuraduría General de la Nación.

CLAVE: C

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA A

Esta NO es la respuesta correcta, porque los jueces laborales no son competentes para conocer las acciones relacionadas con el acoso laboral de los servidores públicos, ya que dicha función le corresponde al Ministerio Público o a las Salas Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conforme a las competencias que señala la ley. Artículo 12 de la Ley 1010 de 2006.

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA B

Esta NO es la respuesta correcta, porque el Ministerio de Trabajo conoce en sede administrativa del acoso laboral de los trabajadores particulares. Artículo 208 de la Constitución Política de Colombia. Artículo 1 y 2 del Decreto 4108 de 2011.

JUSTIFICACIÓN CLAVE C

Esta es la respuesta correcta, porque le corresponde a la Procuraduría General de la Nación ejercer el poder disciplinario de los servidores públicos. Artículo 275 y s.s. de la Constitución Política de Colombia. Por lo tanto, el carácter preferente del poder atribuido a la Procuraduría desplaza al servidor que inicia o adelanta una investigación disciplinaria. Artículos 3 y 69 de la Ley 734 de 2002. Resolución 456 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

ENUNCIADO 3

En el proceso de asignación de un derecho de petición relacionado con las acciones disciplinarias que cursan en la entidad, el funcionario tiene que

A. adjudicar el asunto a los abogados que adelantan la defensa judicial.
B. remitir el caso a los profesionales que conocen en sede administrativa.
C. entregar la solicitud a los funcionarios que atienden las conciliaciones.

CLAVE: B

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA A

Esta NO es la respuesta correcta, porque el ejercicio funcional de un abogado que adelanta la defensa judicial de una entidad pública se encuentra orientado precisamente en los asuntos que se surten ante las instancias judiciales, más no así para responder derechos de petición los cuales tienen lugar en el desarrollo de la función administrativa. Artículos 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

JUSTIFICACIÓN CLAVE B

Esta es la respuesta correcta, porque el derecho de petición es un derecho constitucional fundamental que hace parte del procedimiento administrativo reglamentado por la Artículos 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. En consecuencia, el escenario para su ejercicio es la sede administrativa. Artículos 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA C

Esta NO es la respuesta correcta, porque la conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos y si bien puede ser adelantada tanto en

sede administrativa como judicial, no está instituida para resolver derechos de petición. Ley 640 de 2001.

2.4.2. Ejemplos de preguntas de Competencias Comportamentales

NIVEL JERÁRQUICO: PROFESIONAL

COMPETENCIA: ADAPTACION AL CAMBIO

SITUACIÓN

En la entidad donde laboro, se ha inaugurado una nueva sede principal, por lo que se ha informado la posibilidad de que algunos funcionarios sean trasladados para cubrir los nuevos cargos. Dado esto, y teniendo en cuenta que hay funcionarios que cuentan con poca experiencia en algunas de las funciones por realizar, las directivas diseñaron un plan de capacitación para que aquellos empleados seleccionados sean entrenados en la oficina a la cual pertenezco durante algún tiempo; motivo por el cual han solicitado apoyo permanente para mantener el correcto funcionamiento de la operación hasta el momento que se considere necesario.

ENUNCIADO 1

La posibilidad de ser trasladados ha generado reacciones negativas entre los miembros de mi equipo de trabajo, por lo que decido

A. averiguar las razones de su inconformismo para poder comentarlo con los que están involucrados.
B. analizar las características relevantes que tienen este tipo de solicitudes para aportar en la toma de decisiones.
C. recomendar a mis compañeros que hablen con sus superiores para manifestar su deseo de quedarse en la sede.

CLAVE: B

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA A

Esta respuesta no es correcta, dado que el aspirante al averiguar las razones del inconformismo de sus compañeros para posteriormente comentarlo entre los que están involucrados, indica el interés por profundizar en la situación propiciando con esto un ambiente laboral más difícil, dado que los involucrados están indispuestos con la posibilidad de ser trasladados y no está apoyando en el equipo la posibilidad

de adaptarse a las nuevas condiciones planteadas. Con esta acción, no se muestra el manejo positivo y constructivo esperado frente a las decisiones que se están tomando, dentro de un marco de cambios importantes para la entidad.

Por lo anterior se evidencia el incumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como dos de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos" y "Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones".

JUSTIFICACIÓN CLAVE B

Esta es la respuesta correcta, el aspirante al analizar las características relevantes que tienen este tipo de solicitudes lo cual permite apoyar la toma de decisiones entre sus compañeros es una manera de enfrentarse a esta nueva situación con mayor apertura, aportando de manera positiva y proactiva a las nuevas directrices que está implementando la entidad puesto que implica un cambio importante para contribuir con los resultados esperados. De igual manera, esta acción muestra el interés por parte del aspirante en promover en sus colegas, quienes están indispuestos ante la situación, la capacidad de enfrentar los compromisos solicitados por la entidad analizando variables que no están teniendo en cuenta, con esta acción está contribuyendo con el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta nueva etapa.

Por lo anterior se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como una de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, la cual se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos".

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA C

Esta respuesta no es correcta, el aspirante al recomendar a sus compañeros que hablen con sus superiores para manifestar su deseo de quedarse en la sede, indica que no está apoyando a la entidad en esta nueva etapa, dado que está promoviendo resistencia ante estos traslados y refuerza el ambiente de inconformismo en el

área, motivando con ello un comportamiento inflexible lo cual no aporta de forma constructiva a nuevas formas de trabajo y disminuyendo la oportunidad de cumplir con los resultados esperados por la entidad.

Por lo anterior se evidencia el incumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como tres de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos", "Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones" y "Responde al cambio con flexibilidad".

ENUNCIADO 2

Un colega recién vinculado, manifiesta su falta de interés en las funciones asignadas, pues le habían indicado que se desempeñaría en otro cargo, por lo que decido

A. sugerirle que, una vez llegue a la sede, aclare las condiciones pactadas inicialmente en su contratación.
B. proponerle que es importante informarle a su superior sobre la situación por la cual está atravesando
C. mencionarle que este tipo de situaciones se vienen presentando últimamente en algunas de las áreas.

CLAVE: A

JUSTIFICACIÓN CLAVE (A)

Esta es la respuesta correcta, el aspirante al sugerirle que una vez llegue a la sede aclare las condiciones pactadas en su contratación, está promoviendo a que finalice su entrenamiento con lo cual está aportando en el proceso de aprendizaje del nuevo compañero, motivando a optimizar su gestión en la nueva tarea, así como a la entidad en la implementación de la capacitación. De igual manera, al proponerle que aclare las condiciones pactadas en su contratación, aporta en encontrar información que le ayude a contemplar variables desconocidas para él y entender el porqué de esta decisión por parte de la entidad, lo cual le permite dar un manejo

adecuado para que su adaptación a las nuevas condiciones que está enfrentando en su cargo, sea la esperada dado el corto tiempo de vinculación.

Por lo anterior se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como tres de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos", "Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones" y "Responde al cambio con flexibilidad".

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA B

Esta respuesta no es correcta, el aspirante al proponerle que le informe a sus superior sobre la situación por la cual está atravesando es una acción que promueve en el compañero mayor indisposición con la entidad, puesto que está alimentando la falta de claridad en lo propuesto frente a su vinculación, lo anterior genera un ambiente poco favorable ante las nuevas asignaciones establecidas. Adicionalmente, está llevando a tener un espacio de confrontación, lo cual resulta poco favorable en la implementación de nuevas formas de trabajo y en los procedimientos que han sido previamente establecidos.

Por lo anterior se evidencia el incumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como dos de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos" y "Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones".

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA C

Esta respuesta no es correcta, el aspirante al mencionarle que estas situaciones se vienen presentando últimamente en algunas de las áreas, está reforzando la incomodidad del compañero frente a la situación que está refiriendo, con ello no está asumiendo un manejo productivo de la nueva asignación y está mostrando el poco apoyo que está teniendo con la entidad, dados los nuevos lineamientos que las directivas han solicitado a todos los funcionarios. Con esto, su nivel de

flexibilidad ante el manejo de nuevas situaciones es bajo, puesto que esta acción refleja una opinión negativa de lo que está sucediendo al interior de las diferentes áreas.

Por lo anterior se evidencia el incumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como dos de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos" y "Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones".

2.5. Forma de Calificación

Las pruebas de competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio, se calificarán con base en un modelo estadístico que transforme los puntajes directos o respuestas correctas a una escala de valores estandarizados. Dicha escala va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

Por su parte, las preguntas serán sometidas a un análisis psicométrico, a través del cual se puede determinar qué preguntas cumplen con los criterios técnicos de calidad; las que no cumplan dichos criterios serán eliminadas para proceder a la calificación final.

Ahora, el tamaño de la muestra (número de aspirantes que presentan cada una de las pruebas) se analizará con el fin de elegir los estadísticos que permitan la toma de decisiones, en relación con el modelo de calificación. El escenario de calificación se selecciona con base en criterios técnicos y siempre salvaguardando los principios de igualdad y mérito. El proceso de calificación es supervisado y acompañado por el equipo de expertos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a la población que se presentó a la misma OPEC.

Las pruebas comportamentales que son de carácter clasificatorio se calificarán de igual manera con una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

2.6. Carácter de las pruebas escritas, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio

Las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio; en consecuencia, el puntaje mínimo aprobatorio para las mismas es 65.00, de lo contrario el aspirante no continuará en el Proceso de Selección.

La prueba escrita de competencias comportamentales es clasificatoria al igual que la valoración de antecedentes.

A continuación, se presenta el carácter de cada prueba dentro del concurso y el puntaje aprobatorio para las de carácter eliminatorio:

Tabla 7. Carácter y Puntaje Aprobatorio de las Pruebas

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
BÁSICAS-FUNCIONALES	ELIMINATORIO	60%	65
COMPORTAMENTALES	CLASIFICATORIO	20%	N/A
VALORACIÓN ANTECEDENTES	CLASIFICATORIO	20%	N/A

2.6.1. Composición de la prueba por nivel (Niveles Asesor, Profesional y Técnico)

Tabla 8. Composición de la prueba N. Asesor, Profesional y Técnico

No.	Tipo de Prueba	No de Ítems
1	Prueba de Competencias Básicas-Funcionales	80
2	Prueba de Competencias Comportamentales	23
Total Cuadernillo		103

2.6.2. Composición de la prueba por nivel Asistencial - Administrativo

Tabla 9. Composición de la prueba para N. Asistencial

No.	Tipo de Prueba	No de Ítems
1	Prueba de Competencias Básicas-Funcionales	80
2	Prueba de Competencias Comportamentales	23
Total Cuadernillo		103

2.6.3. Composición de la prueba por nivel Asistencial – operativo

Tabla 10. Composición de la Prueba para N. Asistencial-Operativo

No.	Tipo de Prueba	No de Ítems
1	Prueba de Competencias Básicas-Funcionales	48
2	Prueba de Competencias Comportamentales	23
Total Cuadernillo		71

Los ejes y contenidos temáticos asignados a las estructuras de prueba de los diferentes niveles de cargo, podrán ser consultados por los aspirantes ingresando su número de cédula en el siguiente link:

http://territorial2019-areandina.com.co/consulta_ejes_territorial_2019/

CAPÍTULO III. Elementos Generales Para La Presentación de las Pruebas

A continuación se describen los aspectos que el aspirante debe tener presentes para la presentación de pruebas escritas.

3.1. Instrucciones y Sugerencias para la Presentación de las Pruebas Básica- Funcional y Comportamental.

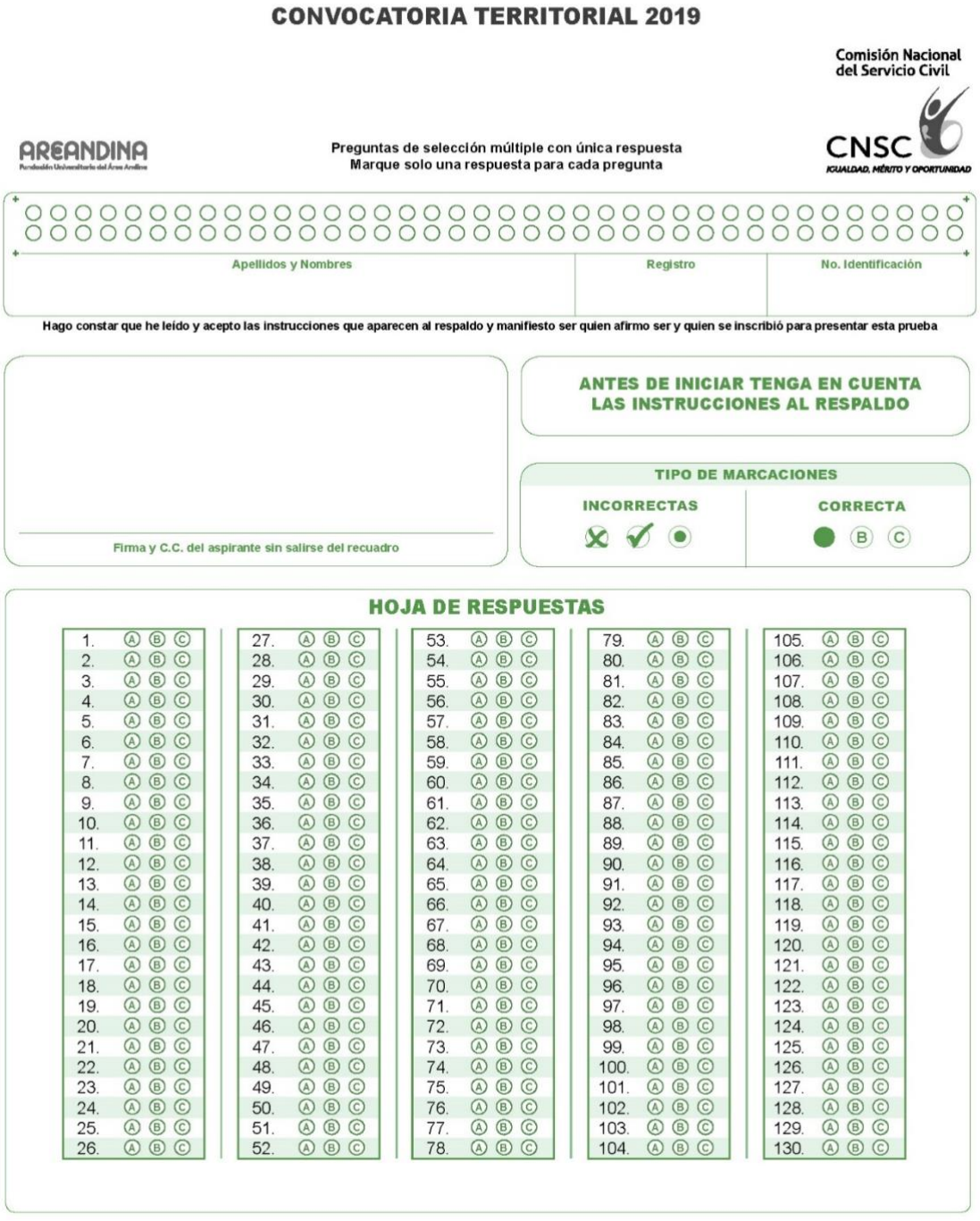
3.1.1. Tiempo de aplicación y composición de la prueba

El tiempo de aplicación de las pruebas de competencias básicas-funcionales y comportamentales es **de máximo 4 horas**. El aspirante deberá permanecer en el salón hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

3.1.2. Hoja de Respuesta Ejemplo

A continuación, se encuentra un ejemplo de la hoja de respuesta que los aspirantes deberán diligenciar al momento de responder su prueba. De igual manera se pueden observar las indicaciones para el manejo de dicha hoja de respuestas.

Imagén 1. Ejemplo Hoja de Respuestas



CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019

Comisión Nacional del Servicio Civil

AREANDINA

Preguntas de selección múltiple con única respuesta
Marque solo una respuesta para cada pregunta

CNSC
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Apellidos y Nombres | Registro | No. Identificación

Hago constar que he leído y acepto las instrucciones que aparecen al respaldo y manifiesto ser quien afirmo ser y quien se inscribió para presentar esta prueba

Firma y C.C. del aspirante sin salirse del recuadro

ANTES DE INICIAR TENGA EN CUENTA LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

TIPO DE MARCACIONES

INCORRECTAS | CORRECTA

HOJA DE RESPUESTAS

1. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	27. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	53. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	79. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	105. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
2. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	28. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	54. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	80. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	106. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
3. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	29. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	55. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	81. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	107. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
4. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	30. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	56. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	82. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	108. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
5. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	31. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	57. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	83. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	109. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
6. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	32. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	58. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	84. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	110. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
7. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	33. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	59. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	85. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	111. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
8. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	34. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	60. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	86. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	112. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
9. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	35. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	61. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	87. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	113. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
10. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	36. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	62. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	88. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	114. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
11. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	37. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	63. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	89. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	115. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
12. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	38. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	64. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	90. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	116. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
13. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	39. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	65. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	91. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	117. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
14. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	40. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	66. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	92. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	118. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
15. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	41. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	67. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	93. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	119. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
16. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	42. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	68. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	94. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	120. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
17. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	43. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	69. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	95. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	121. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
18. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	44. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	70. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	96. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	122. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
19. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	45. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	71. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	97. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	123. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
20. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	46. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	72. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	98. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	124. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
21. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	47. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	73. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	99. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	125. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
22. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	48. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	74. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	100. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	126. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
23. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	49. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	75. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	101. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	127. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
24. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	50. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	76. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	102. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	128. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
25. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	51. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	77. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	103. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	129. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
26. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	52. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	78. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	104. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	130. Ⓐ Ⓑ Ⓒ

CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019

Comisión Nacional del Servicio Civil

ARCANDINA

Preguntas de selección múltiple con única respuesta
Marque solo una respuesta para cada pregunta

CNSC
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

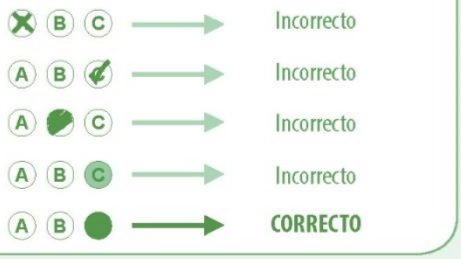
INSTRUCCIONES HOJA DE RESPUESTAS

Verifique que sus nombres y apellidos estén correctos, si no es así, avísele al jefe de salón antes de comenzar a responder.

ESTIMADO (A) PARTICIPANTE, TENGA EN CUENTA AL LLENAR ESTA HOJA DE RESPUESTAS:

- Marque y escriba sus respuestas únicamente con lápiz de mina negra No.2
- Rellene completamente el círculo que corresponda a su escogencia
- No haga señales ni marcas adicionales. No maltrate ni doble esta hoja
- No marque más de una respuesta por pregunta, porque será anulada
- Verifique que el número de la respuesta coincida con el número de la pregunta
- Borre total y limpiamente la respuesta que desee cambiar

CÓMO MARCAR LAS RESPUESTAS



3.1.3. Elementos permitidos al momento de la aplicación de la prueba

Los responsables de la aplicación de las pruebas son los jefes de salón, los cuales harán entrega del material a cada aspirante (cuadernillo, hoja de respuesta y hoja de operaciones). A continuación, se describirán los **ÚNICOS** elementos que se permiten tener a la mano para la presentación de la prueba. Es importante tener presente que los artículos que no sean considerados necesarios deberán dejarse en el sitio indicado por el jefe de salón.

3.1.3.1. Documento de Identificación. Se considera, para este efecto, documento válido de identidad, aquel que permite la plena identificación de la persona, como lo son:

1. Cédula de Ciudadanía (original en formato vigente).
2. Si se ha extraviado su documento de identidad, sólo es posible su reemplazo con un documento sustituto expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, es decir la contraseña.
3. Pasaporte.

Imagen 2. Cédula de Ciudadanía



Imagen 3. Pasaporte

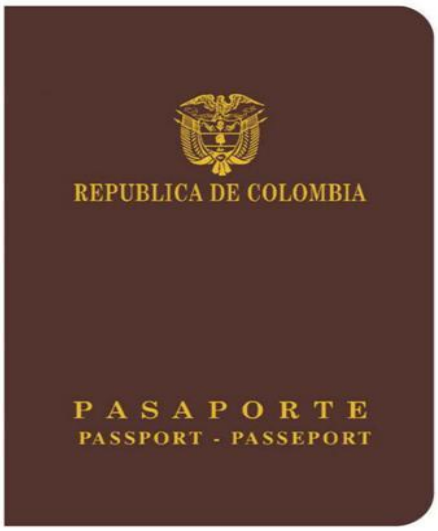


Imagen 4. Contraseña



3.1.3.2. Elementos indispensables para responder la prueba. El aspirante debe contar con los siguientes elementos para llevar a cabo la presentación de las pruebas escritas:

- Lápiz mina negra número 2.
- Sacapuntas.
- Borrador de nata.

3.1.4. Elementos cuyo uso está prohibido durante la aplicación de la prueba

- No se permite el uso de equipo celular, calculadora, computadores portátiles, cámaras fotográficas, audífonos (excepto aquellos que correspondan a personas en situación de discapacidad), lupas o cualquier otro equipo de comunicación o electrónico (relojes digitales), ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

- No es permitido el ingreso de libros, hojas, anotaciones, cuadernos, revistas, reglas, mapas o cualquier otro documento distinto a aquellos que sean entregados para el desarrollo de las pruebas.

- No podrá usar lentes oscuros o deportivos, se excluyen de esta indicación aquellos casos de personas invidentes que requieran o justifiquen su uso y que hayan reportado la situación de discapacidad al momento de la inscripción.

- De ninguna manera se autoriza el ingreso de acompañantes al salón de aplicación de pruebas (salvo en casos de aspirantes en situación de discapacidad).

- No se permite el ingreso de ningún tipo de arma.

3.1.5. Instrucciones para tener en cuenta el Día de Aplicación de la Prueba.

El aspirante debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Para consultar día, hora y lugar de presentación de su prueba, debe ingresar a SIMO con su usuario y contraseña en el momento en que se indique en los avisos informativos que serán publicados en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019.

- Dada la actual situación en materia de salud pública, será publicado un **protocolo de bioseguridad** previo a la jornada de aplicación de las pruebas, el cual es de estricto cumplimiento.

- La aplicación de las pruebas se llevará a cabo en dos jornadas independientes, (7:00 a.m. y 2:00 p.m.), con una duración de 4 horas cada una. Cada aspirante será citado en cualquiera de estos dos horarios y es su obligación verificar dicha información en la respectiva citación en SIMO.

- La hora de presentación en el lugar de la prueba será comunicado en la respectiva citación a pruebas escritas.

- La hora de inicio de la prueba en la jornada de la mañana es a las 7:00 a.m. y la hora máxima permitida para el ingreso de los aspirantes al sitio de aplicación es a las 7:30 a.m.

- Para la jornada de la tarde, la hora de inicio de la prueba es a las 2:00 p.m. y la hora máxima permitida para el ingreso de los aspirantes al sitio de aplicación es a las 2:30 p.m. El aspirante que no ingrese en este tiempo a la aplicación será considerado ausente y perderá la oportunidad de presentar las pruebas.

- Es importante la puntualidad para dar inicio a la prueba. Para tal fin, se sugiere que el aspirante visite con anterioridad el sitio de aplicación de su prueba, una vez le sea informado el mismo. Es por esta razón, que el aspirante debe llegar al sitio de aplicación de la prueba con una antelación no inferior a 40 minutos a la hora señalada, para el inicio de la prueba.

- Para el ingreso al lugar de aplicación de la prueba debe presentar su documento de identidad (Cédula de Ciudadanía, Pasaporte y/o Contraseña con foto y huella digital).

- No se permitirá el ingreso de aspirantes que se presenten en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas psicoactivas.

- El aspirante debe esperar en la puerta del salón hasta que sea llamado por el jefe de salón y le indique la silla que le corresponde. **Recuerde que debe llevar consigo siempre el documento de identidad.**

- El aspirante debe atender las indicaciones e instrucciones del personal guía (quienes estarán identificados por una escarapela en los sitios de aplicación de las pruebas) y del jefe de salón antes de comenzar la prueba y durante su aplicación.

- Al momento de presentar la prueba el aspirante encontrará una hoja de respuestas en la cual deberá consignar sólo una opción de respuesta por cada pregunta, si desea borrar una respuesta y colocar otra, podrá hacerlo,

dejando limpia la opción anterior y consignando la nueva. Tenga especial cuidado de no rayar, doblar o dañar de alguna manera la hoja de respuestas.

- Cada aspirante deberá verificar que sus nombres y apellidos estén escritos correctamente en el cuadernillo y la hoja de respuestas. De no ser así, deberá informarlo inmediatamente al jefe de salón.

- El aspirante debe verificar frecuentemente que el número de la pregunta que se esté respondiendo corresponda con el número de la hoja de respuestas; por lo tanto, debe estar muy atento a lo largo de la aplicación de la prueba.

- Los aspirantes no podrán consumir alimentos o realizar una actividad diferente a la aplicación de las pruebas dentro del salón.

- Ningún aspirante podrá salir del salón sin autorización del jefe de salón. Para acudir al servicio de baño, sólo se autoriza una persona a la vez por salón y este deberá dejar todo el material en el pupitre bajo la vigilancia del jefe de salón.

- Ningún aspirante podrá salir del sitio de aplicación de pruebas antes de haber finalizado la presentación de las mismas, ya que si se retira no es permitido el reingreso al sitio de aplicación.
- Si el aspirante termina de responder su prueba antes del tiempo programado, deberá permanecer en el salón hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

- Evite llevar carro o moto a la sede de presentación de las pruebas como medio de transporte, ya que esto puede dificultar su inicio oportuno de la aplicación de pruebas.

- Los intentos de fraude, tales como suplantación, sustracción del material de examen, fotografías, transcripción de contenidos de preguntas, copia durante la prueba, comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación, retiro del cuadernillo del salón o del sitio de aplicación o cualquier otra situación irregular, podrían conllevar a la anulación de la prueba. En caso de presentarse situaciones irregulares como las antes descritas se deberá determinar:

    1. **La flagrancia:** La determinación de la acción cometida, en el momento cuya comisión sea inequívoca y que se determine de forma inmediata la responsabilidad del aspirante. En este caso las medidas

se tomarán de forma inmediata por parte del delegado de la Universidad en concordancia con la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. **La gravedad de la situación:** En este caso es necesario determinar si la situación en la cual se ve involucrado el aspirante afecta de forma grave la aplicación de la prueba, y se debe determinar de forma inmediata la determinación que afecte la aplicación o no de la prueba del aspirante o los aspirantes involucrados en el hecho.
3. Tanto la Universidad como la Comisión Nacional del Servicio Civil determinarán las acciones a que haya lugar, ya sean las mismas administrativas o determinantes de infracción legal, penal, policiva o civil contra el o los aspirantes que afecten de forma grave la prueba aplicada, según se determine en el caso en estudio, Garantizando el debido proceso.

3.2. INDICACIONES PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Desde un enfoque de inclusión social, se garantizará el acceso a las pruebas, a través del acompañamiento y asesoría necesaria, para aquellas personas que durante el proceso de inscripción registraron algún tipo de situación de discapacidad. Es importante aclarar que la población en situación de discapacidad presentará la misma versión de prueba que la población que no reportó una situación particular.

Dadas las actuales condiciones de la emergencia sanitaria por la pandemia, si se presenta una discapacidad transitoria o permanente sobreviniente en este periodo de tiempo el aspirante debe informar a través de la CNSC la respectiva situación.

Es importante tener presente que se les brindarán todas las condiciones a los aspirantes para poder presentar la prueba.

3.2.1. Para personas en situación de discapacidad visual

Se garantizará el acompañamiento al momento de la aplicación de la prueba de un profesional experto en el manejo de este tipo de discapacidad, quien realizará la lectura de las instrucciones y preguntas contenidas en el cuadernillo, a fin de que el aspirante indique la respuesta que considere correcta. Por este motivo no es posible que el aspirante ingrese elementos o sistemas diferentes a los autorizados previamente para la presentación de la prueba. Se permitirá el ingreso de perro Lazarillo o bastón, en caso de ser necesario para las personas que requieran del mismo, de acuerdo con la discapacidad visual; no obstante lo anterior, es obligación del aspirante reportar cualquier necesidad o elemento adicional, es perentorio

recordar que los aspirantes al momento de la inscripción reportaron sus discapacidades, y es obligación de la Universidad prestar las ayudas pertinentes para que los aspirantes puedan presentar la prueba en las condiciones óptimas e igualitarias a las de los demás aspirantes, sin que ello denote una condición de favorabilidad o desequilibrio.

3.2.2. Para personas en situación de discapacidad auditiva.

Se garantizará el acompañamiento al momento de la aplicación de la prueba de un intérprete experto en lenguaje de señas, quien se encargará de atender las necesidades del aspirante en el proceso de presentación de su prueba.

3.2.3. Para personas en situación de discapacidad motora.

Se garantizará la facilidad del acceso a las instalaciones con rampas, señalización y ubicación en primeros pisos para la presentación de las pruebas escritas. Para ello, se contará con personal de apoyo. En caso de ser requerido un apoyo adicional frente a la presentación de la prueba se determinará con el caso en particular, de acuerdo con la discapacidad motora que presente el aspirante.

Previo a la aplicación de la prueba los aspirantes tienen la obligación de reportar su condición y tipo de discapacidad, la cual será objeto de evaluación por parte de la Universidad, sin que ello represente en ningún caso un desequilibrio o desigualdad en cuanto a la presentación de la prueba frente a los demás aspirantes.

CAPÍTULO IV. Resultados, Reclamaciones y Acceso a Pruebas

4.1. Resultados y Reclamaciones

La fecha de publicación de los resultados y términos de reclamaciones serán informados mediante aviso publicado en la página web de la CNSC con una antelación no inferior a cinco (5) días.

Los resultados de las pruebas escritas serán publicados a través de la página web www.cnsc.gov.co.

Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas-funcionales y comportamentales, se recibirán a través del aplicativo SIMO, que se encuentra disponible en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co .

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

4.2. Acceso a pruebas

Tendrán acceso a las pruebas escritas, los aspirantes que así lo manifiesten en su reclamación inicial. Para acceder a las mismas, se estará comunicando a los aspirantes a través de aviso informativo que será publicado en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co

Resulta importante señalar que el acceso a pruebas se adelantará en las mismas ciudades de aplicación, horas y condiciones determinadas por parte de la Universidad, es perentorio recordar que tanto la reserva de las pruebas como las condiciones de seguridad de las mismas serán similares a las que se adelantaron al momento de la aplicación de la prueba, la alteración de la prueba conllevará las sanciones legales de rigor. Dichas condiciones de seguridad serán determinadas al momento de adelantar el acceso a pruebas.

Posterior al acceso a pruebas, los siguientes dos (2) días hábiles serán de complemento de las reclamaciones por parte de los aspirantes que asistieron de forma efectiva al acceso a la prueba.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

American Educational Research Association, American Psychological Association, National Council on Measurement in Education. (2014). *Standards for educational and psychological testing.* Washington, DC: American Educational Research Association.

Anexo N° 1 Especificaciones y Requerimientos Técnicos Procesos de Selección Nos. 990 A 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – "TERRITORIAL 2019". Contrato 648 de 2019

Lievens, F. (2007). Tests de Juicio Situacional: introducción y revisión de la investigación. Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones, 93-110. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/2313/231317574006.pdf

Weekley, J. A., Ployhart, R. E., & Holtz, B. C. (2006). On the development of situational judgment tests: Issues in item development, scaling, and scoring. En J. Weekley, & R. E. Ployhart, Situational judgement tests: Theory, measurement, and application (págs. 157-182). Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum

¡LE DESEAMOS ÉXITO EN SU PRUEBA!

República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE 2020

(24 ABR 2020)

Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, y el artículo 1° del Decreto 539 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento los deberes sociales del y los particulares.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y el de "*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, así mismo, la Organización Internacional del Trabajo, mediante comunicado del 18 de marzo de 2020, instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos trabajo y los ingresos, con el propósito respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que, en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad.

Que tales medidas incluyen la higiene de manos, la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que, en concepto de los expertos, se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación

permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad.

Que de la revisión realizada y, especialmente, las recomendaciones existentes a nivel mundial, los protocolos de bioseguridad para tales actividades tienen elementos comunes que deben ser atendidos con el fin de prevenir al máximo el contagio, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad.

Que los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción.

Que, de otra parte, dicha protección debe extenderse a las personas que, en su carácter de contratistas, vinculación diferente a la laboral, prestan sus servicios en la sede de la entidad o empresa.

Que, en consecuencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus es necesario adoptar los protocolos generales de bioseguridad que deben ser implementados y adoptados por todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Objeto.* Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.

Parágrafo. El protocolo que se adopta con este acto administrativo no aplica al sector salud.

Artículo 2 *Ámbito de aplicación.* Está resolución aplica a los empleadores y trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL.

Parágrafo. Para la aplicación de los protocolos de bioseguridad cada sector, empresa o entidad deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo.

Artículo 3. *Responsabilidades*. Son responsabilidades a cargo del empleador o contratante y del trabajador, contratista cooperado o afiliado partícipe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, las siguientes:

3.1. A cargo del empleador o contratante

3.1.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución.

3.1.2. Capacitar a sus trabajadores y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra las medidas indicadas en este protocolo.

3.1.3. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo

3.1.4. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa.

3.1.5. Reportar a la EPS y a la ARL correspondiente los casos sospechosos y confirmados de COVID-19.

3.1.6. Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra y comunidad en general.

3.1.7. Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

3.1.8. Solicitar la asistencia y asesoría técnica de la ARL para verificar medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.

3.1.9. Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.

3.1.10. Promover ante sus trabajadores y contratistas, que tengan celulares inteligentes el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella su estado de salud.

3.2. A cargo del trabajador, contratista, cooperado o afiliado partícipe.

3.2.1. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de su empresa o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores que esta le designe.

3.2.2. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.

3.2.3. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp.

Artículo 4. ***Vigilancia y cumplimiento de los protocolos***. La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarias de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Artículo 5. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 24 ABR 2020

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Promoción y Prevención
Dirección Jurídica

ANEXO TÉCNICO

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE COVID-19

Contenido

INTRODUCCIÓN 6

1. OBJETIVO 6

2. DEFINICIONES 6

3. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LOS TRABAJADORES: 8

4. PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE CONTAGIO. 12

5 ¿CÓMO SE REALIZARÁ EL MONITOREO DE SÍNTOMAS DE CONTAGIO DE COVID-19 ENTRE TRABAJADORES? 19

6. PASOS A SEGUIR EN CASO DE PRESENTAR UNA PERSONA CON SÍNTOMAS COMPATIBLES CON COVID-19. 20

7. PLAN DE COMUNICACIONES 21

Introducción

El coronavirus 2019 (COVID-19) es una enfermedad respiratoria causada por el virus SARS-CoV. Se ha propagado alrededor del mundo, generando un impacto en cada uno de ellos a nivel de mortalidad, morbilidad y en la capacidad de respuesta de los servicios de salud, así mismo pueden afectar todos los aspectos de la vida diaria y las actividades económicas y sociales, incluyendo los viajes, el comercio, el turismo, los suministros de alimentos, la cultura y los mercados financieros, entre otros. Para reducir el impacto de las condiciones del brote de COVID-19 en las actividades económicas y sectores del país, población trabajadora, usuarios, consumidores y población en general, es importante que todos los empleadores realicen la planeación, alistamiento e incorporación de medidas de prevención para la mitigación y respuesta a situaciones de riesgo frente COVID-19.

La infección se produce cuando una persona enferma tose o estornuda y expulsa partículas del virus que entran en contacto con otras personas. El Coronavirus 2019 (COVID-19), tiene síntomas similares a los de la gripa común, alrededor del 80%, se recupera sin necesidad de un tratamiento especial. Otras personas, conocidas como casos asintomáticos, no han experimentado ningún síntoma. El Coronavirus 2019 (COVID-19), puede causar enfermedades que van desde leves a graves y, en algunos casos, puede ser fatal.

Por lo anterior desde el Ministerio de Salud y Protección Social se han generado los lineamientos para orientar a la población frente a las medidas que se requieren para mitigar la transmisión del virus, las cuales deben adaptarse a las diferentes actividades y sectores, con el fin de continuar fortaleciendo la respuesta en la fase de mitigación del virus.

1. Objetivo

Orientar las medidas generales de bioseguridad en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, para adaptar en los diferentes sectores diferentes al sector salud con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades.

2. Definiciones

Aislamiento: separación de una persona o grupo de personas que se sabe o se cree que están infectadas con una enfermedad transmisible y potencialmente infecciosa de aquellos que no están infectados, para prevenir la propagación de COVID-19. El aislamiento para fines de salud pública puede ser voluntario u obligado por orden de la autoridad sanitaria.

Aislamiento respiratorio: se aplica cuando se prevé la presencia de gotas de origen respiratorio con bajo rango de difusión (hasta 1 metro).

Aislamiento por gotas: se refiere a las medidas para controlar las infecciones por virus respiratorios y otros agentes transmitidos por gotas (> 5 micras) impulsadas a corta distancia a través del aire y que pueden ingresar a través de los ojos, la mucosa nasal, la boca o la piel no intacta de la persona que está en contacto con el paciente.

Aislamiento por contacto: se refiere a las medidas para controlar el contacto directo cuando se produce en el traspaso de sangre o fluidos corporales desde un paciente hacia otro individuo susceptible. El contacto puede hacerse en piel, mucosas o lesiones; así mismo por inóculos directos a torrente sanguíneo y el indirecto: se produce cuando el huésped susceptible entra en contacto con el microorganismo infectante a través de un intermediario inanimado (ropas, fómites, superficies de la habitación) o animado (personal de salud, otro paciente) que estuvo inicialmente en contacto con ese microorganismo. En este caso se utiliza bata desechable anti fluidos o traje de polietileno, este último para alto riesgo biológico.

Asepsia: ausencia de microorganismos que pueden causar enfermedad. Este concepto incluye la preparación del equipo, la instrumentación y el cambio de operaciones mediante los mecanismos de esterilización y desinfección.

Bioseguridad: conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas,

asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores.

Cohorte de pacientes: agrupación de los pacientes que están colonizados o infectados con un mismo microorganismo, para limitar su atención a un área única y evitar el contacto con otros pacientes. Las cohortes se crean de acuerdo con la confirmación diagnóstica (clínica o microbiológica), criterios epidemiológicos y el modo de transmisión del agente infeccioso. Se prefiere evitar colocar pacientes severamente inmunodeprimidos en habitaciones con otros pacientes. Los estudios de modelado matemático soportan la fuerza de las cohortes en el control de brotes.

Contacto estrecho: es el contacto entre personas en un espacio de 2 metros o menos de distancia, en una habitación o en el área de atención de un caso de COVID-2019 confirmado o probable, durante un tiempo mayor a 15 minutos, o contacto directo con secreciones de un caso probable o confirmado mientras el paciente es considerado infeccioso.

COVID-19: es una nueva enfermedad, causada por un nuevo coronavirus que no se había visto antes en seres humanos. El nombre de la enfermedad se escogió siguiendo las mejores prácticas establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para asignar nombres a nuevas enfermedades infecciosas en seres humanos.

Desinfección: es la destrucción de microorganismos de una superficie por medio de agentes químicos o físicos.

Desinfectante: es un germicida que inactiva prácticamente todos los microorganismos patógenos reconocidos, pero no necesariamente todas las formas de vida microbiana, ejemplo esporas. Este término se aplica solo a objetos inanimados.

Hipoclorito: es un grupo de desinfectantes que se encuentra entre los más comúnmente utilizados. Este grupo de desinfectantes tienen un efecto rápido sobre una gran variedad de microorganismos. Son los más apropiados para la desinfección general. Como este grupo de desinfectantes corroe los metales y produce además efectos decolorantes, es necesario enjuagar lo antes posible las superficies desinfectadas con dicho producto.

Mascarilla Quirúrgica: elemento de protección personal para la vía respiratoria que ayuda a bloquear las gotitas más grandes de partículas, derrames, aerosoles o salpicaduras, que podrían contener microbios, virus y bacterias, para que no lleguen a la nariz o la boca.

Material Contaminado: es aquel que ha estado en contacto con microorganismos o es sospechoso de estar contaminado.

NIOSH: Instituto Nacional para la Salud y Seguridad Ocupacional de los Estados Unidos de Norteamérica.

Prestadores de servicios de salud: Hace referencia a las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPS, profesionales independientes de salud, transporte asistencial de pacientes y entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud.

Residuo Biosanitario. son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados durante la ejecución de un procedimiento que tiene contacto con materia orgánica, sangre o fluidos corporales del usuario.

Residuos Peligrosos. es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

SARS: síndrome respiratorio agudo severo, por sus siglas en inglés (Severe acute respiratory syndrome).

SARS-CoV-2: versión acortada del nombre del nuevo coronavirus "Coronavirus 2 del Síndrome Respiratorio Agudo Grave" (identificado por primera vez en Wuhan, China) asignado por El Comité Internacional de Taxonomía de Virus, encargado de asignar nombres a los nuevos virus.

3. Medidas de bioseguridad para los trabajadores:

Cuando se utilice la expresión trabajador en el presente protocolo se entenderá también incluidos a los aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratistas vinculados a los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales.

En ningún caso, la obligación de la implementación de este protocolo podrá traducirse en el desconocimiento o desmejora de las condiciones ni en la terminación de los vínculos laborales, y demás formas contractuales del personal de las empresas.

3.1 Medidas generales.

Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes:

- Lavado de manos
- Distanciamiento social
- Uso de tapabocas.

Adicional a estas medidas y teniendo en cuenta los mecanismos de diseminación del virus (gotas y contacto), se deben fortalecer los procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, superficies, equipos de uso frecuente, el manejo de residuos producto de la actividad o sector, adecuado uso de Elementos de Protección Personal-EPP y optimizar la ventilación del lugar y el cumplimiento de condiciones higiénicos sanitarias.

A continuación, se describen de manera puntual las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus.

3.1.1 Lavado de manos.

- Disponer de los insumos para realizar la higiene de manos con agua limpia, jabón y toallas de un solo uso (toallas desechables).
- Disponer suministros de alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95%.
- Disponer de alcohol glicerinado en lugares de acceso fácil y frecuente por parte de las personas usuarias y trabajadoras de cada sector.
- Disponer en áreas comunes y zonas de trabajo de puntos para el lavado frecuente de manos según las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Todos los trabajadores tanto en trabajo remoto, centros de operación o en actividades externas, deben realizar el protocolo de lavado de manos con una periodicidad mínima de 3 horas en donde el contacto con el jabón debe durar mínimo 20 - 30 segundos.
- Después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte), después de ir al baño, manipular dinero y antes y después de comer.
- Los responsables de los sistemas de seguridad y salud en el trabajo deberán establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo y autocontrol de esta actividad en todos los sitios de trabajo.
- Intensificar las acciones de información, educación y comunicación para el desarrollo de todas las actividades que eviten el contagio.

3.1.2. Lavado de manos y técnica de lavado

- El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse cuando las manos están visiblemente sucias, antes y después de ir al baño, antes y después de comer, después de estornudar o toser, antes y después de usar tapabocas, o antes de tocarse la cara.
- La higiene de manos con alcohol glicerinado se debe realizar siempre y cuando las manos están visiblemente limpias.

- El alcohol glicerinado a utilizar debe tener una concentración entre 60% y el 95%.
- Se deben tener recordatorios de la técnica del lavado de manos en la zona en la cual se realiza la actividad lavado de manos.

3.2. Distanciamiento físico (C.DC, Distanciamiento social, cuarentena y aislamiento, disponible en: https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/social-distancing.html).

El distanciamiento físico significa mantener un espacio entre las personas fuera de su casa. Para practicar el distanciamiento físico se requiere:

- Los trabajadores deben permanecer al menos a 2 metros de distancia de otras personas y entre los puestos de trabajo evitando contacto directo. Para establecer estas medidas en espacios, áreas o recintos amplios, podrán pedir asistencia técnica a la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa o el contratista independiente vinculado mediante contrato de trabajo (áreas de ergonomía, densidad y seguridad industrial) con el fin de organizar y optimizar la ubicación de los puestos de trabajo, para poder disminuir el riesgo de transmisión. Para estos efectos, las personas circulantes de aseo y seguridad mantendrán las mismas distancias de protección.
- Se debe controlar el aforo de los trabajadores el área o recinto de trabajo.
- Estas mismas condiciones deben aplicar en los sitios donde consumen los alimentos (por ejemplo: comedores, cafeterías, casinos etc.) y en general en los sirios de descanso de los empleados.
- No se deben permitir reuniones en grupos en los que no pueda garantizar la distancia mínima de 2 metros entre cada persona.
- Aproveche las ayudas tecnológicas con el fin de evitar aglomeraciones y evite el intercambio físico de documentos de trabajo.
- Además de las medidas cotidianas para prevenir el COVID-19, se deben hacer recomendaciones permanentes para mantener el distanciamiento físico tanto en el ambiente de trabajo como en todos los lugares en donde pueda tener encuentro con otras personas, es una de las mejores medidas para evitar la propagación.

3.3. Elementos de Protección Personal- EPP para prevención del COVID-19

- Los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa deben definir los EPP indicados para la protección personal de acuerdo con la labor de para la prevención del COVID-19 desde el punto de vista de la higiene industrial aplicable a los procesos de la empresa a partir de valoraciones cuantitativas como mediciones de higiene.
- El empleador debe entregar los EPP y garantizar su disponibilidad y recambio.
- Se deben informar las recomendaciones de uso eficiente de EPP.
- El uso de guantes se recomienda si se van a realizar actividades de aseo o si se van a manipular elementos como residuos, para las demás actividades se recomienda el lavado de manos con agua, jabón y toallas desechables.
- Los EPP no desechables deberán ser lavados y desinfectados antes de ser almacenados en un área limpia y seca y recordar que son de uso personal.
- Se deben instalar recipientes adecuados para el destino final de los elementos de protección personal utilizados.
- En todo caso, ningún trabajador debe usar la dotación o EPP empleados en la actividad laboral por fuera de sus actividades laborales.
- Los trabajadores deben abstenerse de compartir los EPP.

3.3.1. Manejo de los tapabocas

- Uso del tapabocas obligatorio en el transporte público y en áreas con afluencia masiva de personas.
- El uso correcto de los tapabocas es fundamental para evitar el contagio; igualmente importante el retiro de estos para evitar el contacto con zonas contaminadas y/o dispersión del agente infeccioso. Mantenga visibles las técnicas de uso y disposición de EPP.
- Se puede usar tapabocas de tela, siempre y cuando cumplan con las indicaciones del Ministerio de Salud y Protección Socia, los cuales pueden ser consultados en https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS1

8.pdf. GIPS18.Lineamientos generales para el uso de tapabocas convencional y máscaras de alta eficiencia. Ministerio de Salud y Protección Social.

- Siempre debe hacer el lavado de manos antes y después de usar el tapabocas.

3.3.2. Tapabocas convencional

- Estos elementos que cubren de manera no oclusiva la nariz y boca de las personas reducen la probabilidad de contacto con secreción nasal o saliva de otra persona.
- Los tapabocas convencionales tienen distintos diseños, entre ellos, los que se pliegan sobre la boca o nariz y los preformados, que no lo hacen.
- Los tapabocas que no vienen preformados se humedecen más fácilmente y entran en contacto con mayor facilidad con secreción nasal o saliva de la persona.
- Para la colocación y uso del tapabocas se deben tener en cuenta las indicaciones del fabricante.

3.3.3. Pasos para colocación y retiro de tapabocas convencionales:

- Lávese las manos antes de colocarse el tapabocas.
- El uso de los tapabocas debe seguir las recomendaciones del fabricante.
- Ajuste el tapabocas, si tiene elásticos, por detrás de las orejas; si es de tiras se debe atar por encima de las orejas en la parte de atrás de la cabeza y las tiras de abajo por debajo de las orejas y por encima del cuello.
- La colocación debe ser sobre la nariz y por debajo del mentón.
- La cara del tapabocas con color (impermeable) debe mantenerse como cara externa.
- Debido a su diseño, el filtrado no tiene las mismas características en un sentido y en otro, y su colocación errónea puede ser causante de una menor protección del profesional. La colocación con la parte impermeable (de color) hacia dentro puede dificultar la respiración del trabajador y acumulo de humedad en la cara. Por otro lado, dejar la cara absorbente de humedad hacia el exterior favorecerá la contaminación del tapabocas por agentes externos.
- Sujete las cintas o coloque las gomas de forma que quede firmemente.
- Si el tapabocas tiene banda flexible en uno de sus lados, este debe ir en la parte superior, moldee la banda sobre el tabique nasal.
- No toque el tapabocas durante su uso. Si debiera hacerlo, lávese las manos antes y después de su manipulación.
- El tapabocas se puede usar durante un día de manera continua, siempre y cuando no esté roto, sucio o húmedo, en cualquiera de esas condiciones debe retirarse, eliminarse y colocar uno nuevo.
- Cuando se retire el tapabocas, hágalo desde las cintas o elásticos, nunca toque la parte externa de la mascarilla.
- Una vez retirada, doble el tapabocas con la cara externa hacia dentro y deposítela en una bolsa de papel o basura.
- No reutilice el tapabocas.
- Inmediatamente después del retiro del tapabocas realice lavado de manos con agua y jabón.
- El tapabocas se debe mantener en su empaque original si no se va a utilizar o en bolsas selladas, no se recomienda guardarlos sin empaque en el bolso, o bolsillos sin la protección porque se pueden contaminar, romper o dañar.
- Los tapabocas no se deben dejar sin protección encima de cualquier superficie (ej. Mesas, repisas, escritorios equipos entre otros) por el riesgo de contaminarse.

3.4. Limpieza y desinfección.

- Desarrollar e implementar un protocolo de limpieza y desinfección permanente y mantenimiento de lugares de trabajo, que defina el procedimiento, la frecuencia, los insumos, el personal responsable, elementos de protección empleados, entre otros.
- Incrementar la frecuencia de limpieza y desinfección del área destinada para esta labor, pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.
- Establecer un procedimiento de limpieza y desinfección diario previo a la apertura y posterior del cierre del establecimiento, incluyendo sus zonas comunes y mobiliario,

con productos de desinfección de uso doméstico o industrial. Así mismo, garantizar jornadas de limpieza y desinfección periódicas durante el día.

- Realizar control de roedores e insectos para evitar la contaminación, teniendo en cuenta las recomendaciones sanitarias del Ministerio de Salud y Protección Social y Programa de Manejo Integrado de Plagas que establezca medidas preventivas y de control.
- Elaboración de fichas técnicas e instructivos (idealmente digitales) sobre los procesos de limpieza y desinfección.
- Establecer protocolos de desinfección previos al uso de cualquier elemento o herramienta de trabajo.
- Garantizar que el proceso de limpieza y desinfección se realice de manera segura y con los elementos necesarios dependiendo de las áreas o de las zonas de desplazamiento y trabajo.
- Disponer de paños y uso de desinfectante que permita limpiar o desinfectar asear las áreas de contacto (ej. el panel de control) de los equipos o elementos de uso general (ej. Botones de ascensor, manijas etc.) entre cada persona que lo utiliza, o designar a una persona que se encargue de efectuar su manipulación.
- Las áreas como pisos, baños, cocinas se deben lavar con un detergente común, para luego desinfectar con productos entre los que se recomienda el hipoclorito de uso doméstico y dejarlo en contacto con las superficies de 5 a 10 minutos y después retirar con un paño húmedo y limpio, o también se puede utilizar dicloroisocianurato de sodio diluyéndolo de acuerdo con lo recomendado por el fabricante, entre otros.
- Así mismo, revise las recomendaciones de cada fabricante para realizar el adecuado proceso de limpieza. El listado de desinfectantes puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-03/documents/sars-cov-2-list_03-03-2020.pdf.
- Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo a través de registros e inspecciones.
- Realizar capacitación al personal de servicios generales.
- En caso de contratar empresas especializadas estas deberán contar con concepto sanitario expedido por la Direcciones Territoriales.
- Los insumos empleados para realizar la actividad (escobas, traperos, trapos, esponjas, estropajos, baldes) deben ser sujetos de limpieza y desinfección constante periódica, considerando los ciclos de limpieza o áreas cubiertas, según la programación de la actividad.
- Insumos químicos empleados, especificando dosis y naturaleza química del producto, deberán contar con su respectiva hoja de seguridad: desinfectantes, aromatizantes, desengrasantes, jabones o detergentes.

¿Cómo se realiza la desinfección y limpieza de los establecimientos y espacios de trabajo?

- El personal que realiza el procedimiento de limpieza y desinfección debe utilizar los elementos de protección personal (usar monogafas, guantes, delantal y tapabocas).
- Realizar la limpieza de áreas y superficies retirando el polvo y la suciedad, con el fin de lograr una desinfección efectiva.
- Los paños utilizados para realizar la limpieza y desinfección deben estar limpios.
- El personal de limpieza debe lavar sus manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección, así mismo se deben utilizar guantes y seguir las recomendaciones del fabricante de los insumos a utilizar.
- Garantizar que el proceso de limpieza y desinfección se realice de manera segura y con los elementos necesarios dependiendo de las áreas o de las zonas de desplazamiento y trabajo con
- Varios productos de limpieza y desinfectantes vendidos en supermercados pueden eliminar el coronavirus en las superficies. Revise las recomendaciones de cada fabricante para realizar el adecuado proceso de limpieza.
- Las superficies del cuarto de baño y el sanitario deben limpiarse y desinfectarse al menos una vez al día.
- Elimine los guantes y paños en una papelera después de usarlos, si sus guantes son reutilizables, antes de quitárselos lave el exterior con el mismo desinfectante limpio con que realizó la desinfección de superficies, déjelos secar en un lugar ventilado. Al finalizar el proceso báñese y cámbiese la ropa.

- Utilizar desinfectantes o alcohol al 70% para la limpieza de los objetos, superficies y materiales de uso constante; así como las superficies del baño (o cualquier otro objeto sobre el que se estornude o tosa).
- Tener un espacio disponible para los insumos de limpieza y desinfección.

3.5 .Manipulación de insumos y productos.

- Asegurar que el proveedor de insumos y productos se ajuste con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Establecer un protocolo de recepción de insumos y productos.
- Establecer un protocolo de limpieza y desinfección de los productos a la hora de recibirlos de los proveedores y entregarlos a los clientes.
- Garantizar condiciones de calidad e higiene durante su almacenamiento.
- Reducir el contacto físico en el movimiento de productos entre personas.
- Para productos terminados, se recomienda utilizar sellos resistentes a la manipulación o doble bolsa para garantizar que no haya contaminación de estos.
- No reenvasar insumos o productos en envases que puedan confundir al personal de servicio generales o trabajadores.
- Descripción del sitio de almacenamiento de insumos.
- Fichas de datos de seguridad de los productos químicos empleados.
- Rotulado de las diluciones preparadas.
- Manejo y disposición de envases de detergentes, jabones, desinfectantes.

3.6. Manejo de residuos.

- Identificar los residuos generados en el área de trabajo.
- Informar a la población medidas para la correcta separación de residuos.
- Ubicar contenedores y bolsas suficientes para la separación de residuos, los tapabocas y guantes deben ir separados en doble bolsa de color negra que no debe ser abierta por el personal que realiza el reciclaje de oficio. Además, deben estar separados de los residuos aprovechables tales como papel, cartón, vidrio, plástico y metal desocupados y secos, que van en bolsa blanca.
- Realizar la recolección de residuos permanente y almacenamiento de residuos.
- Realizar la limpieza y desinfección de los contenedores.
- Realizar la presentación de residuos al servicio de recolección externa de acuerdo con las frecuencias de recolección.
- Garantizar los elementos de protección al personal que realiza esta actividad.
- Siempre que el personal a cargo de las labores de limpieza y desinfección termine sus labores, deberá incluir, al menos, el procedimiento de higiene de manos.

4. Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio.

- Para la prevención del contagio del COVID-19 es necesario conocer la organización de la empresa, el proceso productivo, las tareas, procedimientos, equipos de trabajo, tiempo de exposición (jornadas o turnos de trabajo), característica del trabajador (estado de salud, edad, sexo). Esta información permite evidenciar las características proclives a la exposición al contagio en los lugares de trabajo.

- La empresa debe proveer los mecanismos mediante los cuales no se dé la diseminación ni transmisión indirecta de virus, a través de elementos contaminados (superficies de trabajo, máquinas o equipos de trabajo, elementos de protección personal, ropa de dotación o de trabajo suministrada por el empleador o contratante, agua, alimentos, productos biológicos, sangre). Y garantizar estrategias que limiten la trasmisión directa, a través del contacto.

- En el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se deben identificar las condiciones de salud de trabajadores (estado de salud, hábitos y estilo de vida, factores de riesgo asociados a la susceptibilidad del contagio), así como las condiciones de los sitios de trabajo a través de visitas de inspección periódicas.

La empresa debe asegurar el cumplimiento de las siguientes actividades:

4.1. Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

- Asegurar que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de las autoridades de salud en relación a la prevención del contagio por COVID-19, previstas en el presente protocolo.
- Establecer un sistema de verificación para el control en el momento de la notificación positiva (preferiblemente digital), en el que cada trabajador y persona que presten los servicios para la empresa, registren todas las personas y lugares visitados dentro y fuera de la operación, indicando: Fecha, lugar, nombre de personas o número de personas con las que se ha tenido contacto, en los últimos 10 días y a partir del primer momento de notificación, cada día.
- No permitir el ingreso y/o acompañamiento a las instalaciones, de personas que presenten síntomas de gripa ni cuadros de fiebre mayor o igual a 38°C.
- Reporte diario, vía correo electrónico o telefónico o a través de la aplicación CoronApp, sobre el estado de salud y temperatura del personal en trabajo en casa o en trabajo remoto, de acuerdo con autodiagnóstico que permita identificar síntomas y trayectorias de exposición al COVID-19 de los trabajadores.
- Fomentar el autocuidado, especialmente el monitoreo de temperatura corporal y de síntomas respiratorios por parte de los trabajadores.
- Antes de ingresar a las instalaciones o iniciar labores y durante la jornada laboral, realizar el protocolo de lavado de manos, establecer una periodicidad mínima de cada 3 horas y al finalizar la jornada.
- Establecer el canal de información entre el empleador, la EPS, la ARL y el trabajador para que informe cualquier sospecha de síntoma o contacto estrecho con personas confirmadas con COVID-19 y manejarlo de manera confidencial.
- Consolidar y mantener actualizada una base de datos completa con los trabajadores y demás personal que preste los servicios en la Empresa. Teniendo en cuenta las reservas de información.
- Se debe desarrollar un proceso diario de monitoreo de estado de salud y temperatura del personal. En lo posible, utilizando termómetro láser o digital (al cual se le debe realizar la limpieza y desinfección después de cada uso), realizando la toma al ingreso y salida del turno por trabajador, con el debido registro nominal en formato establecido por la empresa. Esta medida también aplica al personal en trabajo en casa o en modalidad remota, los cuales deberán reportar su estado de salud y toma de temperatura, mediante correo electrónico o vía telefónica a su jefe inmediato o área de seguridad y salud en el trabajo según estructura orgánica de la empresa.
- Establecer un protocolo de verificación de estado de salud (reporte de síntomas respiratorios y toma de temperatura) cuando haya ingresado a las instalaciones de proveedores y clientes.
- Instruir a los trabajadores, proveedores y clientes en la aplicación de la etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo de papel desechable y deshacerse de él inmediatamente tras usarlo. Abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos.
- Si no se dispone del recurso humano idóneo, no se recomienda realizar test para COVID-19 a personas asintomáticas.
- Difundir a los trabajadores la información sobre generalidades y directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con los síntomas de alarma, lineamientos y protocolos para la preparación y respuesta ante la presencia del COVID-19 en el territorio nacional.
- Proveer asesoría y acompañamiento a los trabajadores o colaboradores, incluidos los de aislamiento preventivo.

4.1.1 Trabajo remoto o trabajo a distancia:

- La empresa debe garantizar la capacitación continua a través del área de formación y desarrollo o quien haga sus veces, con las herramientas tecnológicas disponibles, permitiendo estar en comunicación con ellos.
- A su vez, utilizar contenidos virtuales para fortalecer las habilidades.
- Los mayores de 60 años y trabajadores que presenten morbilidades preexistentes identificadas como factores de riesgos para COVID-19 deberán realizar trabajo

remoto. Es responsabilidad de los empleadores realizar análisis de reconversión laboral de acuerdo con las condiciones y viabilidades del proceso productivo, para aquellos casos que requieran permanecer en aislamiento preventivo.

Adicionalmente, podrán realizar trabajo en forma remota los siguientes perfiles:

- ✓ Asesores que cuenten con conectividad en su hogar, permitiendo la continuidad de su trabajo.
- ✓ Actividades de Telemercadeo.
- ✓ Ventas en general.
- ✓ Cobranza.
- ✓ Áreas de apoyo transversales y administrativas.

4.1.2 Trabajo de forma presencial:

Para el desarrollo de actividades laborales de manera presencial la empresa debe capacitar a todos los trabajadores en aspectos relacionados con la forma de transmisión del COVID- 19 y las maneras de prevenirlo, siguiendo los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, que como mínimo debe contener:

- Información general relacionada con los lugares de la empresa en los que puede haber riesgo de exposición.
- Factores de riesgo del hogar y la comunidad.
- Factores de riesgo individuales.
- Signos y síntomas.
- Importancia del reporte de condiciones de salud.
- Protocolo de actuación frente a síntomas.
- Protocolo de etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo de papel desechable y deshacerse de él inmediatamente tras usarlo, lavarse inmediatamente las manos, y abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos.
- Todos los trabajadores tanto en trabajo remoto, centros de operación o en actividades externas, debe realizar el protocolo de lavado de manos con una periodicidad mínima de 3 horas en donde el contacto con el jabón debe durar mínimo 20 - segundos de acuerdo a los lineamientos de la OMS, y después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte), después de ir al baño, manipular dinero y antes y después de comer.
- Los trabajadores ingresan al turno con su ropa, deben pasar luego hacia un espacio dispuesto para dejar su ropa en un casillero. Allí también deben retirar sus joyas, relojes y accesorios de cualquier tipo, que puedan convertirse en riesgo para la trasmisión del virus.
- Es fundamental evitar tocar cualquier elemento que no sea indispensable de tocar y desinfectar los casilleros, llaves, maletas, entre otros.
- Si la persona llega a presentar síntomas respiratorios en el trabajo se le debe proveer un tapabocas convencional, ubicarlo en una zona que permita su aislamiento y evaluar su estado de salud teniendo en cuenta los canales de notificación instaurados dentro de la empresa para definir la conducta a seguir.
- La empresa debe buscar la asesoría y acompañamiento de su ARL para atender las necesidades de salud mental de los trabajadores o colaboradores, incluidos los casos de aislamiento social o trabajo en casa.
- Fomentar los hábitos de vida saludable con los trabajadores, como la hidratación frecuente, pausas activas y la disminución del consumo de tabaco como medida de prevención.
- Se deben realizar las pausas activas, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. Para la ejecución de dichas pausas no es necesario retirarse los elementos de protección personal como los tapabocas, es necesario garantizar la distancia de mínimo 2 metros entre cada uno de los trabajadores. Al finalizar las pausas activas, es necesario realizar el protocolo de lavado de manos antes de volver a la realización de las actividades laborales.
- Promover e implementar el uso de herramientas tecnológicas que reduzcan los contactos personales dentro de la empresa (por ejemplo: reuniones virtuales).

- Los trabajadores deben abstenerse de ir al lugar de trabajo en caso de presentar síntomas de gripa o un cuadro de fiebre mayor a 38°C.

4.1.3 Alternativas de organización laboral

- Adoptar esquemas operativos que garanticen la continuidad del servicio o actividad y que permitan disminuir el riesgo de contagio para los trabajadores y demás personas que presten sus servicios a la empresa.
- Implementar jornadas flexibles o turnos de entrada y salida a lo largo del día, con el fin de evitar aglomeraciones de los trabajadores en el ingreso y salida, en los centros de trabajo y en los medios de transporte masivos.
- Se debe determinar claramente el número máximo de trabajadores por turno dependiendo de las condiciones del lugar de trabajo tanto para el personal administrativo, de producción, operación y/o de centro de despacho, entre otros.
- La empresa puede fomentar el uso de medios alternativos de transporte.

4.1.4 Interacción en tiempos de alimentación.

- En los tiempos de alimentación, limitar el número de personas realizando la actividad de forma simultánea para que se garantice la distancia mínima entre las mismas. Establecer turnos u horarios flexibles de alimentación y descanso para evitar aglomeraciones.
- Se debe evitar tomar los alimentos en zonas que no se encuentren diseñadas para tal fin.
- En caso, que la alimentación no sea suministrada por la empresa y el trabajador se encargue de calentar su comida en hornos microondas, se debe disponer de paños y alcohol glicerinado que permitan asear el panel de control de este entre cada persona que lo utiliza, o designar a alguien que se encargue de efectuar la manipulación de los hornos.
- Realizar limpieza y desinfección antes de después de hacer uso de los espacios para alimentación.

Antes de tomar los alimentos, es necesario realizar el siguiente protocolo:

- Lavar las manos con agua, jabón y toallas desechables.
- Retirar el tapabocas
- Lavar nuevamente las manos con agua y jabón.
- Disponer las mesas con una distancia entre las mismas de 2 metros y colocar solamente el número de sillas que permita asegurar una distancia mínima entre los trabajadores de 2 metros a la hora de la alimentación y entre cada turno realizar los procesos de desinfección.
- Al finalizar el consumo de alimentos es necesario realizar el lavado de manos con agua y jabón y utilizar un nuevo tapabocas para retomar las labores.
- No compartir los utensilios de comida con los demás trabajadores.

4.1.5 Medidas locativas

- Disponer en áreas comunes y zonas de trabajo, de suficientes puntos de aseo para el lavado frecuente de manos, los cuales deberán ser acordes a las áreas de trabajo y el número de trabajadores según las recomendaciones de las autoridades de salud.
- Se deben suministrar casilleros dobles para evitar que su ropa ordinaria se ponga en contacto con la ropa de trabajo.
- Garantizar la existencia de desinfectantes cerca de las zonas de desplazamiento y trabajo.
- Garantizar la correcta circulación del aire y evitar el uso de aire acondicionado o ventiladores en las instalaciones. Tomar medidas para favorecer la circulación y recambio de aire en espacios cerrados o con escasa ventilación, y realizar el mantenimiento de los equipos y sistemas de ventilación.
- Garantizar la existencia de agua limpia, jabón líquido y toallas desechables o de un solo uso en los baños.
- Disponer de lavamanos para evitar aglomeraciones a la hora de realizar el lavado de

manos.

- Disponer de canecas con tapa para la disposición final de los elementos de bioseguridad utilizados por los trabajadores que sean de un solo uso o desechables.
- Eliminar los sistemas de control de ingreso por huella e implementar sistemas alternos en los casos en los que sea posible. Si no es posible, establecer mecanismos de desinfección frecuente del dispositivo y de desinfección de manos luego del registro, por ejemplo, con alcohol glicerinado.
- Garantizar un espacio para que los trabajadores guarden sus elementos personales y ropa de diario en el caso en que se requiera. Igualmente, de bolsas para guardar la ropa de trabajo y posterior lavado (tener cuidado con las prendas personales).
- Disponer de áreas de trabajo despejadas de elementos ajenos a la labor, por lo que se debe destinar un área para que el personal guarde maletas, chaquetas, cascos de motocicleta o bicicleta y otros elementos.

4.1.6 Herramientas de trabajo y elementos de dotación

- Una vez terminadas las labores, se deben retirar y disponer los elementos de protección personal para COVID-19. Si es posible que éstos sean lavados y desinfectados, se harán las recomendaciones necesarias para el manejo dentro de los hogares. En el hogar, éstos deben ser lavados al terminar la jornada y no ser combinados o mezclados con la ropa de la familia. Una vez se haya cambiado de ropa, realizar el proceso de higiene de manos.

- Tanto para el personal relacionado con la operación de cada sector, como para el personal de las áreas administrativas, comercial, servicio técnico o mantenimiento, servicio al cliente, entre otros, la empresa deberá revisar y actualizar, de ser necesario, los procedimientos de higiene y seguridad por parte del personal, procurando la inclusión de actividades de limpieza y desinfección de sus elementos de trabajo (equipos, maquinaria, elementos o herramientas necesarias para la realización de las labores), de los elementos de protección personal y ropa de trabajo, en los casos que aplique, al iniciar y al finalizar la jornada de trabajo.

4.1.7 Interacción con terceros (proveedores, clientes, aliados, etc.)

- Definir protocolos de interacción con proveedores, clientes y personal externo a la empresa. En particular, se deberá usar siempre el tapabocas y guantes no estéril o nitrilo o caucho, realizar el protocolo de lavado de manos, mantener la distancia mínima de 2 metros entre las personas, reunirse en lugares predeterminados, seguir el protocolo de etiqueta respiratoria, entre otros.
- Se deben establecer los turnos para los proveedores y clientes para que pueden estar en las instalaciones. Éstos deben tener en cuenta las condiciones de los lugares a los cuales puedan acceder, asegurando el distanciamiento social y evitando aglomeraciones.
- Fomentar el pago con tarjeta y otras plataformas digitales, para reducir el uso de dinero en efectivo. En caso de no ser posible se recomienda pagar el monto exacto de la compra y evitar la firma de recibido del producto. A menos que utilice su propio lapicero.

4.2 Desplazamiento desde y hacia el lugar de trabajo

- Capacitar en el cumplimiento de los protocolos para los traslados, especialmente los de uso de transporte público, establecidos por las autoridades competentes.
- Si los desplazamientos se realizan en medios de transporte masivo, se deberá hacer uso del tapabocas y en la medida de lo posible guantes no estériles, nitrilo o caucho, procurando mantener distancia mínima de un metro (1 m) entre las personas al interior del vehículo.
- Cuando el transporte sea suministrado por la empresa, se debe garantizar que el vehículo se encuentre limpio y desinfectado sobre todo en las superficies con las cuales los pasajeros van a tener contacto, tales como manijas de puertas y ventanas, cinturones de seguridad y asientos, entre otras. El procedimiento de limpieza y desinfección debe realizarse nuevamente una vez haya terminado la ruta de los trabajadores hacia el trabajo o al lugar de residencia. Se debe evitar realizar

paradas no autorizadas o innecesarias.
- Mantener en lo posible gel antibacterial para aplicación a la subida y bajada del transporte y se debe mantener una ventilación constante durante el recorrido.
- Se debe evitar el uso de calefacción/ aire acondicionado que recirculen aire.
- Se recomienda guardar una silla de distancia entre trabajador y trabajador.
- Incentivar el uso de otros medios de transporte como bicicleta, motocicleta, entre otros y realizar la limpieza de los elementos como cascos, guantes, gafas, etc.

4.3 Capacitar a los trabajadores en aspectos básicos relacionados con la forma en que se transmite el COVID - 19 y las maneras de prevenirlo:

- Disponer de información general relacionada con los lugares de la empresa en los que puede haber riesgo de exposición
- Factores de riesgo del hogar y la comunidad
- Factores de riesgo individuales
- Signos y síntomas
- Importancia del reporte de condiciones de salud
- Uso adecuado de los EPP
- Lavado de manos.
- Limpieza y desinfección

4.4 Medidas en coordinación con Administradoras de Riesgos Laborales – ARL

- Incluir en la identificación de peligros, evaluación y valoración de riegos el factor de riesgo biológico por contagio de coronavirus COVID-19 para identificar las actividades de mayor exposición y de este modo determinar los controles a implementar, entre ellos la distribución de espacios de trabajo y ubicación del personal para el distanciamiento físico de los trabajadores, en concordancia con lo indicado en este documento.
- Diseñar con la asesoría de la ARL la lista de chequeo para identificar potenciales riesgos y establecer los controles operacionales necesarios antes del inicio de la actividad laboral
- Las ARL deberán disponer de un equipo técnico responsable para orientar a sus empresas afiliadas en la gestión del riesgo laboral por exposición a COVID-19.
- Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme a sus funciones de asesoría y asistencia técnica.
- Las ARL deberán suministrar asistencia técnica para la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos al riesgo laboral de COVID -19.
- Las ARL deberán orientar a las empresas sobre la gestión del riesgo laboral de los trabajadores vulnerables a la infección con COVID- 19.
- Orientar a los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes e independientes afiliados sobre la postura, uso, porte adecuado, retiro, manipulación, disposición y eliminación de los elementos de protección personal, según las instrucciones de las autoridades sanitarias, establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Responder de manera ágil y oportuna a las solicitudes de las empresas referentes al control del riesgo laboral por COVID - 19.

4.5 Recomendaciones en la vivienda

4.5.1 Al salir de la vivienda

- Estar atento a las indicaciones de la autoridad local sobre restricciones a la movilidad y acceso a lugares públicos.
- Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar conglomeraciones de personas.
- Asignar un adulto para hacer las compras, que no pertenezca a ningún grupo de alto riesgo.
- Restringir las visitas a familiares y amigos si alguno presenta cuadro respiratorio.
- No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano y mantener el aislamiento.
- Utilizar tapabocas en el transporte público, supermercados, bancos, y demás sitios.

- En casa debe usar tapabocas en caso de presentar síntomas respiratorios o si convive con personas que perteneces al grupo de riesgo de contagio.

4.5.2 Al regresar a la vivienda

- Retirar los zapatos a la entrada y lavar la suela con agua y jabón.
- Lavar las manos de acuerdo con los protocolos del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Evitar saludar con beso, abrazo y dar la mano y buscar mantener siempre la distancia de más de dos metros entre personas.
- Antes de tener contacto con los miembros de familia, cambiarse de ropa.
- Mantener separada la ropa de trabajo de las prendas personales.
- La ropa debe lavarse en la lavadora o a mano con agua caliente que no queme las manos y jabón y secar por completo. No reutilizar ropa sin antes lavarla. No sacudir las prendas de ropa antes de lavarlas para minimizar el riesgo de dispersión de virus a través del aire. Dejar que se sequen completamente
- Bañarse con abundante agua y jabón.
- Mantener la casa ventilada, limpiar y desinfectar áreas, superficies y objetos de manera regular.
- Si hay alguna persona con síntomas de gripa en la casa, tanto la persona con síntomas de gripa como quienes cuidan de ella deben utilizar tapabocas de manera constante en el hogar.

4.6 Convivencia con una persona de alto riesgo

Si el trabajador convive con personas mayores de 60 años, o con personas con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, (Diabetes, Enfermedad cardiovascular -Hipertensión Arterial- HTA, Accidente Cerebrovascular – ACV), VIH, Cáncer, Uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica -EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), Fumadores o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución tales como:

- Mantener la distancia al menos de dos metros.
- Utilizar tapabocas en casa, especialmente al encontrarse en un mismo espacio que la persona a riesgo y al cocinar y servir la comida.
- Aumentar la ventilación del hogar.
- Si es posible, asignar un baño y habitación individual para la persona a riesgo. Si no es posible, aumentar ventilación y limpieza y desinfección de superficies de todas las áreas del hogar.
- Cumplir a cabalidad con las recomendaciones de lavado de manos e higiene respiratoria impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Lavar y desinfectar en forma regular pisos, paredes, puertas y ventanas, e incrementar estas actividades en las superficies de los closets, roperos, armarios, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, juguetes, bicicletas, y todos aquellos elementos con los cuales las personas de la familia tienen contacto constante y directo.
- La limpieza y desinfección debe realizarse procurando seguir los pasos: i) retiro de polvo, ii) lavado con agua y jabón, iii) enjuague con agua limpia y iv) desinfección con productos de uso doméstico.
- Limpiar y desinfectar todo aquello que haya estado en el exterior de la vivienda o que es de manipulación diaria, como: computadores, mouse, teclados, celulares, teléfonos fijos, control remoto, otros equipos electrónicos de uso frecuente, que se limpian empleando un paño limpio impregnado de alcohol al 70% o con agua y jabón, teniendo precaución para no averiarlos.
- Lavar con regularidad fundas, sabanas, toallas, etc.
- Utilizar guantes para manipular la ropa, evitar sacudir la ropa y no permitir el contacto de esa ropa con el cuerpo.

4.7 Manejo de situaciones de riesgo por parte del empleador

- Definir un protocolo de remisión para el tratamiento de las personas con síntomas, o

que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, en línea con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que debe incluir las siguientes medidas:

- Implementación de un canal de comunicación directo con los trabajadores y todo aquel que se encuentre dentro de las instalaciones, informe inmediatamente sobre cualquier eventualidad de salud que presente dentro de la empresa o de personas que avizoren síntomas de mal estado de salud.
- Desarrollar proceso de vigilancia para detectar trabajadores enfermos o con síntomas respiratorios.
- Establecer en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, un sistema de alerta de síntomas y vigilancia a la salud de los trabajadores.
- Manejo de situaciones de detección de algún trabajador enfermo y cruce con la información de personal con quienes ha estado en contacto (cerco epidemiológico)
- Identificar posibles contactos al interior de la empresa, e informar oportunamente a los potenciales contactos, en caso de identificarse trabajadores positivos para COVID-19, así como comunicar dichos casos ante las autoridades de salud competentes.
- Procurar la rápida identificación y aislamiento de individuos potencialmente afectados y revisar y acatar las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. Cuando alguno de los trabajadores experimente síntomas respiratorios, fiebre o sospecha de contagio del coronavirus COVID-19, se realizará aislamiento preventivo en lugar de trabajo, para lo cual debe colocarse mascarilla quirúrgica, dejarlo en una zona aislada y avisar a la EPS, para que establezcan los pasos a seguir. Además, se deberá bloquear de la programación de turnos de trabajo hasta tanto no sea dado de alta por el servicio médico.
- Coordinar con las EPS para que realicen apoyo al seguimiento en la prevención, detección y seguimiento al estado de salud de los trabajadores, incluyendo estrategias de testeo aleatorio de COVID - 19, si es el caso.
- El trabajador debe informar a la EPS en las líneas de atención que ésta disponga para que inicie el protocolo estipulado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Se debe establecer un proceso para el manejo en situaciones de detección de algún trabajador o prestador de servicios, proveedor o cliente enfermo y realizar el cruce con la información de personas con quienes ha estado en contacto, dicha persona, esto también para proveedores y clientes. (Nexo epidemiológico).
- Cuando algún trabajador experimente síntomas respiratorios en casa, debe informar al empleador para que se pueda realizar el aislamiento preventivo en casa. El trabajador debe informar a la EPS en las líneas de atención que esta disponga para que inicie el protocolo estipulado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

5 ¿Cómo se realizará el monitoreo de síntomas de contagio de COVID-19 entre trabajadores?

Difundir información periódica a los trabajadores y al personal respecto de la implementación de medidas de prevención (distancia física, correcto lavado de manos, cubrimiento de nariz y boca con el codo al toser), uso adecuado de elementos de protección personal e identificación de síntomas (fiebre, tos seca y dificultad para respirar). Cuando sean presenciales, estas actividades deben realizarse en grupos no mayores de cinco (5) personas.

5.1 Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio.

Prevención de contagio

- Asegurar que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de las autoridades de salud en relación a la prevención del contagio por COVID-19.
- Se recomienda establecer un sistema de verificación (preferiblemente digital), en el que cada trabajador y personas que presten los servicios para la compañía, registren todas las personas y lugares visitados dentro y fuera de la operación, indicando: Fecha, lugar, nombre de personas o número de personas con las que se ha tenido contacto.
- No se puede permitir el ingreso y/o acompañamiento a las instalaciones, de personas que presenten síntomas de gripa ni cuadros de fiebre igual o mayor a 38°C.
- Seguimiento diario aleatorio evidenciable, sobre el estado de salud y temperatura del personal en trabajo en casa o en modalidad remota, de acuerdo con autodiagnóstico

que permita identificar síntomas y trayectorias de exposición al COVID-19 del personal.

- Antes de ingresar a las instalaciones o iniciar labores, realizar el protocolo de lavado de manos.
- Establecer canales de información para que los trabajadores informen cualquier sospecha de síntoma o contacto con personas diagnosticadas con COVID-19.
- Utilizar la aplicación CoronApp, disponible en Android e IOs, para reportar su estado de salud y de su grupo familiar.
- Establecer un protocolo de verificación de estado de salud y temperatura de proveedores y clientes cuando haya algún tipo de ingreso a las instalaciones.
- Asegurar que todos los trabajadores estén afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, y así mismo, solicitar el cumplimiento de este requisito, al personal indirecto que presta los servicios para la compañía.
- Asistir a las capacitaciones de prevención y control donde se explique la forma correcta de Uso de EPP, lavado de manos y otras medidas de autocuidado.
- Asegurar que los trabajadores permanezcan en el sitio de trabajo asignado y en el horario de trabajo establecido.
- Establecer para las cuadrillas las zonas de seguridad y salud en el trabajo.
- Promover el uso de escaleras en vez de los ascensores si el estado de salud de la persona lo permite.
- Utilizar tapabocas durante el recorrido en el ascensor.
- Aumentar la frecuencia de limpieza de la cabina del ascensor y los botones

6. Pasos a seguir en caso de presentar una persona con síntomas compatibles con COVID-19.

Si una persona presenta síntomas de COVID-19 como fiebre, tos, dificultad para respirar se cumplirá con el siguiente procedimiento:

- Comunicar a su jefe inmediato, verificar que está usando el tapabocas de manera adecuada y deberá ubicarlo en una zona de aislamiento identificada previamente.
- Conforme a los protocolos establecidos por las autoridades de salud en Colombia, deberá informar si ha viajado a zonas consideradas como focos de infección o ha estado en contacto estrecho (a menos de 2 metros por más de 15 minutos) con un caso confirmado de COVID-19.
- La empresa debe reportar el caso a la EPS y a la secretaría de salud que corresponda para que evalúen su estado de salud, quienes determinarán si se debe trasladar a su casa con un aislamiento preventivo para síntomas leves y en el caso de dificultad para respirar, dolor en el pecho o convulsiones lo deben trasladar a un centro médico en una ambulancia de forma inmediata.
- Si el trabajador se encuentra en su casa y presenta síntomas de fiebre, tos, dificultad para respirar o un cuadro gripal, deberá contactarse telefónicamente con su jefe inmediato para poner en su conocimiento la situación y tanto el empleador como el trabajador deberán reportar el caso a la EPS y a la secretaria de salud que corresponda para que evalúen su estado.
- Realizar una lista con todas las personas que han estado en contacto estrecho (a menos de 2 metros por más de 15 minutos) con el caso confirmado en los últimos 14 días. Dicha lista se entregará a la secretaria de salud correspondiente para dar seguimiento y los contactos identificados estarán en aislamiento preventivo por 14 días. Este grupo de personas deberán reportar el cambio de su condición en la aplicación CoronApp.
- Se deben limpiar y desinfectar con alcohol al 70% de manera frecuente, todas las superficies, los puestos de trabajo, espacios comunes y todas las áreas del centro de como: pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo como computadores, teclados, mouse, teléfonos, auriculares, en especial las superficies con las que ha estado en contacto el paciente.
- Las áreas como pisos, baños, cocinas se deben lavar con un detergente común, para luego desinfectar.
- El personal de limpieza utilizará equipo de protección individual adecuado dependiendo del nivel de riesgo que se considere en cada situación.

- Identificar las áreas, superficies y objetos usados por la persona con sospecha de caso y realizar la limpieza y desinfección de manera inmediata.
- Se debe garantizar que el personal se pueda realizar el lavado de manos por los menos 6 veces al dia, y que se cuente con los insumos agua limpia, jabón y toallas de un único uso.
- Asegurarse de reportar los casos sospechosos de contagio con el COVID-19 a las entidades correspondientes: secretaria de salud distrital, departamental o municipal, a la EPS del trabajador y a la ARL.

7. Plan de comunicaciones

- Todas las empresas deben contar con un plan de comunicaciones donde se divulgue la información pertinente a todos los actores relevantes, incluyendo clientes, proveedores y personal, sindicatos y organizaciones de trabajadores. En particular, se debe desarrollar un sistema de comunicación claro y oportuno con todos los trabajadores.
- Mantener las líneas de contacto e información actualizadas a través de los medios que se dispongan en caso de cualquier emergencia.
- En particular, se deben divulgar las medidas contenidas en esta circular y la información sobre generalidades y directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los síntomas de alarma, lineamientos y protocolos para la preparación, respuesta y atención ante la presencia del COVID-19 en el territorio nacional, así como en el departamento o municipio donde opera la empresa.
- Brindar mensajes continuos a todos los trabajadores y demás personal que preste sus servicios en las empresas, autocuidado y las pausas activas para desinfección. Se debe reiterar a todo el personal, la importancia de lavarse las manos constantemente y del distanciamiento social (no abrazar, besar ni dar la mano).
- Divulgar a la población trabajadora del sector, los protocolos de prevención de contagio de COVID-19 y de atención de casos sospechosos de contagio, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud- EPS y con la asesoría y asistencia técnica de las ARL.
- Establecer mecanismos de información al usuario de forma visible, legible, que sean oportunos, claros y concisos, a través de sus redes sociales, carteleras, afiches o cualquier otro medio de difusión, sobre las medidas de prevención y atención. Se deben utilizar medios de comunicación internos, mensajes por alto parlantes, protectores de pantalla de los computadores, aplicaciones digitales donde se recuerde a los trabajadores el protocolo del lavado de manos, antes de iniciar su labor. Se deben tener en cuenta las infografías y demás lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Realizar charlas informativas periódicas a los trabajadores y al personal que preste sus servicios en las empresas respecto de la implementación de medidas de prevención (distancia social, correcto lavado de manos, cubrimiento de nariz y boca con el codo al toser), uso adecuado de elementos de protección personal e identificación de síntomas (fiebre, tos seca y dificultad para respirar). Cuando sean presenciales, estas actividades deben realizarse en grupos no mayores de cinco (5) personas y a 2 metros de distancia entre cada persona.

Al responder cite este número:
20211400238791

Bogotá D.C., 10-02-2021

Señor (a) Juez (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro - Antioquia

Ref.: Acción de tutela 2021-00017 – **Informe y oposición**
Accionante: **DANIEL JARAMILLO ARIAS**
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro.

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en mi condición de asesor jurídico, conforme a la resolución adjunta[1], a través del presente escrito, con el respeto que me es usual, presento informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con base en el cual me opongo a la solicitud de acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. Improcedencia de la acción de tutela

Esta acción es improcedente, en virtud del principio de subsidiaridad previsto en los artículos 86 inciso 3º de la Constitución Política, según la cual la acción de tutela «solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial». En el mismo sentido, dispone el numeral 1º del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991.

Esta acción carece de los requisitos constitucionales y legales necesarios para ser procedente, pues la inconformidad del accionante frente **a la aplicación de Pruebas Escritas de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019,** que a la fecha se adelanta y que se encuentra contenida en los acuerdos reglamentarios del concurso, **no es excepcional**, precisando que en últimas la censura que hace el accionante recae sobre las normas contenidas en el citado acuerdo y las normas que lo regulan, frente a lo cual cuenta con un mecanismo de defensa idóneo para controvertir el mentado acto administrativo, razón por la cual **la tutela no es la vía idónea para cuestionar la legalidad de dichos actos administrativos[2]**.

2. Inexistencia de perjuicio irremediable

En el presente caso, no sólo la accionante no demostró la inminencia, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que se reclama, **sino que no existió el perjuicio irremediable[3] en relación en controvertir la Aplicación de Pruebas Escritas de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, prevista en ejercicio del concurso de méritos**, porque para ello bien puede acudir a los mecanismos previstos en la ley.

3. Caso Concreto

Para el caso en concreto, es importante precisar que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se

[1] Resolución 10259 de 15 de octubre de 2020, por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC.

[2] Sentencia SU-439 de 2017. M.P. Alerto Rojas Ríos. La Corte ha concluido que la acción de tutela, por regla general, resulta improcedente para dirimir conflictos que involucren derechos de rango legal, específicamente cuando se trata de controversias legales que surgen con ocasión a la expedición de actos administrativos, puesto que, para la resolución de esta clase de asuntos, el legislador consagró los respectivos mecanismos judiciales ordinarios que deben emplearse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, este Tribunal también ha dicho que, cuando el accionante demuestre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, el amparo se torna procedente como mecanismo transitorio, hasta tanto la persona acuda, dentro de un término perentorio, al proceso común correspondiente.

[3] Sentencia SU-041 de 2018 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Asimismo, el artículo 130 de la Carta dispone: «Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial».

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la CNSC es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: «Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento».

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó en coordinación con las diferentes entidades Departamentales que conforman el concurso de méritos, la etapa de planeación del Proceso de Selección a fin de proveer por mérito **los empleos de carrera administrativa vacantes** de forma definitiva pertenecientes a sus plantas de personal.

Es así que, los acuerdos reglamentarios del concurso de méritos, contienen los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del proceso de selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, para la provisión de los empleos de carrera administrativa pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de las Diferentes entidades Departamentales, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.

3.1. Estado del accionante en el proceso de selección

La Oferta Pública de Empleo de Carrera -OPEC- No. 116777 en la cual se inscribió la accionante correspondiente al Nivel Técnico estableció los siguientes requisitos mínimos:

Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC en: áreas administrativas, economía, contabilidad y afines, Ingeniería Industrial y afines, Sistemas, telemática y afines, Civil y afines Arquitectura, Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, otras ingenierías, ecólogo, geología, Psicología, Sociólogo, Trabajo Social, Derecho y afines, Agronomía, Zootecnia, Comunicación Social, Periodismo y Afines Otros Programas de Ciencias de la Salud, Salud Pública, Salud Ocupacional (Seguridad y Salud en el Trabajo), Terapias, Artes Plásticas Visuales y afines, Artes Representativas, Diseño, Otros Programas Asociados a Bellas Artes, Antropología, Bibliotecología, Filosofía, Historia, Ciencias de la Educación: Educación y afines.

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos aportados por la accionante en la etapa de inscripción, con los cuales CUMPLE requisitos mínimos así:

siguientes documentos:

EDUCACIÓN

No. Folio	Modalidad	Institución	Titulo	Observación del Folio
1	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	INGENIERIA ELECTRICA	**Válido:** Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, exigido por la Opec.

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Meses	Observación del Folio
1	Alcaldía de Rionegro	Profesional Universitario G01	2019-04-08	2019-11-09	7	**Válido.** Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.
2	Alcaldía de Rionegro	Ingeniero Electricista (Contratista SOMOS)	2018-08-03	2018-12-31	4	**Válido.** Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.

Total, Meses valorados con documentos validos
12.00

Esta Comisión dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1754 de 22 de diciembre de 2020 informo a la ciudadanía la reactivación de la etapa de pruebas para este proceso de selección y dio a conocer que se realizarán el próximo 28 de febrero de 2021:



3.2. Frente a la emergencia sanitaria:

En el contexto de las actuaciones Gubernamentales mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la

velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la cual fue modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señaló: *«Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo».*

Que mediante las Directivas Presidenciales 02 y 03 de 2020, se establecieron medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-.

Que mediante la Resolución No. 0000844 de 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Por su parte el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y ordenó *«el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020».*

Que mediante la Resolución No. 6451 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento al Decreto 637, Decreto 491 y la Resolución 844 de 2020, se prorrogó el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección y se dictaron otras disposiciones.

> ***"Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso.*** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social,* ***se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.*** *Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.(…)"*

Ahora bien, **el 22 de diciembre de 2020** el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el **Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto legislativo 491 de 2020** en lo relacionado con la **REACTIVACIÓN** de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleados de carrera del régimen general, especial y específico en el marco de la emergencia sanitaria.

Bajo esas consideraciones en el artículo 2 del mencionado decreto se dispone:

> "***Artículo 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.*** *A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico,* ***podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y***

Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.”

Para tales efectos el gobierno nacional consideró las diferentes actividades que han sido autorizadas para efectos de la reactivación económica como lo son las contenidas en el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 que permitió la libre circulación del personal de logística y de quienes presenten las pruebas Estado Saber en los sitios para ello designados., mediante Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 se implementó una estrategia que permite la flexibilización del aislamiento obligatorio; que en las limitaciones establecidas en el marco de la emergencia sanitaria, desarrolladas en las fases de aislamiento preventivo obligatorio y de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el servicio presencial que prestan las entidades financieras y bancarias jamás se vió restringido.

3.3. Frente a las pruebas:

Al respecto, esta Comisión en compañía de la Fundación Universitaria del Área Andina realizara la aplicación de las pruebas escritas en la fecha establecida y **cumpliendo estrictamente el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020** y las demás directrices que el Gobierno Nacional establezca para la aplicación de este tipo de pruebas. Con relación a las disposiciones del Ministerio de Protección Social las mismas están orientadas a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de ese acto administrativo en el ámbito de sus competencias cuyas medidas generales son:

- **Lavado de Manos**: Se garantizará que el sitio de aplicación cuente con lavamanos, jabón líquido, alcohol y toallas de mano.
- **Distanciamiento Social**: Las áreas disponibles en cada sitio de aplicación garantizarán los dos metros de distanciamiento entre persona:
- **Uso de tapabocas**: Su uso es obligatorio para todo el personal que se encuentre en las instalaciones o desee ingresar a estas. No podrá ser retirado en ningún momento y en caso de que alguna persona llegue sin tapabocas se le suministrará uno.
- **Desinfección de áreas del sitio de aplicación**: Se garantizará desinfección antes y después de la sesión.
- **Control de temperatura:** Es pertinente indicar que toda persona que ingrese al sitio de aplicación deberá pasar por puesto de control de temperatura y desinfección.
- **Movilidad en el lugar de aplicación:** El personal de logística garantizará la movilidad de las personas evitando cualquier tipo de aglomeraciones que no respete el distanciamiento personal de 2 metros.

3.4. Frente a las personas que presentan algún tipo de comorbilidad, con el objeto de la presentación de las pruebas.

Frente a las medidas especiales que se adoptaron a las personas que presentan algún tipo de comorbilidad, el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 de 2020 en su numeral 4.6 señala con personas mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, (Diabetes, Enfermedad Cardiovascular, Hipertensión Arterial- HTA-, Accidente Cerebrovascular- ACV), VIH, Cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica- EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), fumadores o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución tales como:

1. Mantener la distancia siempre mayor a dos metros.
2. Utilizar tapabocas desde el ingreso a la aplicación de las pruebas y durante todo el tiempo que permanezca en este.
3. Ventilación en el punto de aplicación
4. Desinfección en el punto de aplicación antes de la prueba de pisos, paredes, puertas y ventanas e incrementar estas actividades en las superficies como barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles.
5. Garantía de protocolos de bioseguridad en la manipulación del kit de aplicación exclusivo del aspirante en toda la cadena de custodia del mismo.

3.5. Frente a los sitios de aplicación

La aplicación de las pruebas se llevará a cabo en dos jornadas independientes, (7:00 a.m. y 2:00 p.m.), con una duración de 4 horas cada una. Cada aspirante será citado en cualquiera de estos dos horarios y es su obligación verificar dicha información en la respectiva citación en SIMO.

Corresponden a sitios ubicados en la ciudad de (aplicación de cada prueba) para los cuales se destina una ocupación del 35% de la capacidad total de cada punto; esto es, con una ocupación aproximada de 15 aspirantes por salón, garantizando el correspondiente distanciamiento entre cada uno de ellos.

Así mismo, se garantizará que cada uno de los salones contará con flujo de aire continuo por tanto las puertas y ventanas se mantendrán abiertas durante todo el periodo de aplicación de la prueba. Adicionalmente, se garantiza la desinfección de cada uno de estos antes y después de la aplicación de las pruebas escritas.

Cabe resaltar que las condiciones de las instalaciones físicas utilizadas para la aplicación de pruebas escritas garantizarán el correcto acceso y desplazamiento de los aspirantes citados y personal de logística, condiciones adecuadas en cuanto a medidas sanitarias, de aseo, ventilación e iluminación en cumplimiento de las obligaciones originadas del Contrato No. 648 de 2019, las cuales serán reforzadas teniendo en cuenta las disposiciones establecidos en la Resolución 666 de 2020 y su correspondiente anexo.

Como se indicó anteriormente, para cada salón se garantizará un máximo de entre 15 y 18 aspirantes por salón, con distanciamiento de 2 metros al margen de 360° entre cada aspirante en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 666 de 2020 y su correspondiente anexo. Cada espacio de aplicación contará con la necesaria ventilación y las medidas de desafección establecidas en el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social

3.6. Diligenciamiento de la CORONAPP:

La aplicación es uno de los canales dispuestos por el Gobierno nacional para brindarle a la ciudadanía información oficial sobre las medidas y recomendaciones de prevención, ubicación de servicios de salud y reportes sobre el comportamiento del Coronavirus en Colombia.

Los ciudadanos también podrán realizar autodiagnósticos a fin de que conozcan si tienen signos o síntomas asociados al Coronavirus y así puedan recibir recomendaciones para el cuidado de su salud.

Por lo tanto, el aspirante deberá registrar su información antes de dirigirse a la presentación de la prueba para poder realizar el monitoreo de los riesgos asociados al coronavirus.

Finalmente, señor juez se REITERA que esta Comisión en conjunto con la Fundacion universitaria del Area Andina esta **cumpliendo estrictamente el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020, adicionalmente, evitara aglomeraciones dentro de las instituciones, tomara registro y toma de temperatura de cada uno de los aspirantes en el momento del ingreso a las instalaciones. Adicionalmente, en cada aula se respetara el distanciamiento por aspirante de dos metros y se evitara la aglomeración en cada una de ellas.**

3.7. Sobre las apreciaciones subjetivas del accionante

Es importante señalar que en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha señalado que "…*El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo…"* por lo anterior, las diferentes etapas y pruebas que conforman los concursos públicos van orientados a tener como referente para proveer los cargos públicos el mérito, así pues no es cierto como afirma el accionante que las pruebas escritas no sean objetivas y eficaz para medir el mérito, por el contrario, esta etapa del proceso de selección se aplica a todos los aspirantes admitidos en igualdad de condiciones y garantizando que cada una de las personas citadas goce de ese derecho y principio consagrado en el Acuerdo rector de la Convocatoria, es así como los sitios de aplicación y las características de los mismos cumplen con exigencias especificas determinadas por la CNSC y son completamente aptos para la presentación de unas pruebas de tal magnitud.

Adicionalmente, es preciso indicar que conforme a las facultades y responsabilidades otorgadas por ley a la CNSC frente al desempeño de empleos públicos de carrera, no puede esta por si misma establecer un método de evaluación de forma arbitraria que mida las capacidades personales y profesionales de los aspirantes, por el contrario, debe centrarse en métodos científicamente comprobados a fin de definir quienes podrán desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades que requiere el empleo, apreciando mediante la aplicación de las pruebas escritas la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes tal como lo indica el artículo 24 del Acuerdo Rector.

En este sentido, es prudente mencionar que el artículo 6, numeral 4° de la norma precitada, establece de forma expresa y tácita que uno de los requisitos para participar en la Convocatoria es: *"aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria",* es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

Ahora bien, frente a la violación del Decreto Legislativo 491 de 2020 que estableció en su artículo 14 el aplazamiento de los procesos de selección en curso, es importante señalar que el Presidente de la Republica en cabeza de su Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto legislativo 491 de 2020 en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y especifico en el marco de la emergencia sanitaria, decretando **la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección** garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios, por tanto, la CNSC al realizar la citación de la prueba escrita el 28 de febrero de 2021, está cumpliendo con sus obligaciones legales consagradas en el artículo 130 de la Constitucional Política y en acatamiento a los Decretos que establecen y regulan el protocolo general de bioseguridad, concluyendo así que NO existe violación de normas legales como asevera subjetivamente la accionante.

Es menester resaltar que tal como lo indica el Gobierno Nacional en su Decreto 1754 de 2020, la nueva disposición para los procesos de selección se da como estrategia de reactivación del empleo nacional, pues la situación generada por el Covid-19 (que no es una problemática que tenga solución a corto plazo) requiere que Colombia integre políticas públicas que garanticen la no propagación del virus y la activación de su sector económico y social, prueba de ello es que el mencionado Decreto indica que se debe garantizar la aplicación estricta del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 en las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.

Así pues, no existe por parte de la CNSC y esta institución educativa actuación que violente el derecho a la vida y/o salud de los aspirantes citados puesto que la prueba escrita se llevará a cabo garantizando un estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad aprobado y adoptado por el Ministerio de Salud, de la misma forma que se llevó a cabo el examen de Estado Saber 11° de forma presencial en el mes de noviembre de 2020.

Para brindar mayor claridad es importante mencionar que tal como lo dispone el Decreto 1754 de 2020 la reactivación de pruebas en los proceso de selección debe realizarse como bien se ha señalado, garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad, adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios, por tanto el primer lineamiento institucional para la ejecución de la etapa de aplicación de pruebas escritas son las condiciones específicas contenidas en mencionada Resolución.

4. Fallo de tutela bajo los mismas hechos y mismas pretensiones

Frente a un caso con pretensiones similares el juzgado único penal del circuito especializado de Yopal Casanare considero:

> *"(…) Resulta entonces más que evidente, que en este caso en particular no se estructura el presupuesto del perjuicio irremediable, ya que como lo explicó la Comisión Nacional del Servicio Civil aplicara todas las medidas preventivas de bioseguridad para que se desarrollen las pruebas escritas para el próximo 28 de febrero de 2021, dada la normatividad que el Gobierno nacional ha establecido Aunado a lo anterior, dada la intervención del Ministerio Publico quien solicitó que se declarará la improcedencia de la pretensión de tutela ante la pretensión de suspenderse la fecha de las pruebas programadas para el 28 de febrero de 2021, ya que adujó que si bien es cierto que el COVID 19 es un tema de gran relevancia mundial y ningún operador judicial puede desconocerlo, también es cierto que es una problemática real que no se solucionara a corto plazo por lo que, es necesario continuar con las medidas de seguridad recomendadas por el gobierno nacional, las cuales deberán ser aplicadas el día de presentación de la prueba escrita, de conformidad con lo planteado en la contestación de la tutela por parte de la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil; y que en este orden de ideas determinó, que la presentación de la prueba escrita no atenta de forma directa con el derecho a la vida y la salud, bajo el entendido de que será un procedimiento regido por sistemas de seguridad aprobados por el ministerio de salud, los cuales se erigen como los mecanismos mínimos indispensables para prevenir una mayor propagación de esta pandemia en aplicación a lo establecido en la Resolución 666 de del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, el cual está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y los cuales deberán ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias. Para así finalmente expedir el decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020 que ordena la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.*
>
> *Por lo anterior encuentra este Despacho Judicial que la Comisión Nacional del Servicio Civil al realizar la citación de la prueba escrita el 28 de febrero de 2021, está cumpliendo con sus obligaciones legales y que en acatamiento a los Decretos que establecen y regulan el protocolo general de bioseguridad, por lo tanto, no vulneraria ningún derecho fundamental que alegan los accionantes, criterio que comparte este Despacho con pronunciamiento del delegado del Ministerio Publico de la ciudad de Yopal.*
> *Ya que se entiende que una vez se realicen las pruebas el 28 de febrero de 2021 y con el cumplimiento del protocolo de bioseguridad establecido por el Ministerio de Salud, tanto los accionantes quienes se presentarían las pruebas, como sus familiares no estarían en riesgo de contagiarse con el COVID 19, ya que pruebas similares a las que está realizando la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya se han efectuado otra entidad como es el caso del ICFES en las pruebas "SABER" en la que se convocaron a todos los estudiantes del grado 11 de los colegios de la capital del departamento de Casanare el pasado mes de noviembre del año 2020, pruebas que convocaron una gran cantidad de participantes, sin que se halla presentado un antecedente que lamentar, por lo anterior, la experiencia indica que al acudir a la presentación del examen programado para el 28 de febrero de 2021, acatando el protocolo de bioseguridad por la Comisión Nacional del Servicio Civil, no afectara a ninguno participantes, y por ende, tampoco se verán afectados sus familiares ya sean de la tercera edad, menores o discapacitados.*
>
> ***RESUELVE PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTES** las presentes acciones de tutela invocada por los accionantes Luz Sonia Cative Salamanca, Ana Lucia Figueredo Tobón, Narbel Coha Gerónimo, Íngrid Solanyi Jiménez, María Catalina Rodríguez González, Lucy Chaparro Ramírez, Luz Adriana Flórez Ramírez, William Osvaldo Nossa Chaparro, Lidia Waldeltrudis Salamanca Morales, María Consuelo Torres Grass, Mauricio Vargas Díaz, Pastora Pinto Rodríguez, Ruth Yalima Ramírez Martínez, Dabeiba Quiñones Molina, Lucinda Del Carmen Pérez Pérez, Carlos Abdul Arango Herrera, Paulina Ojeda Alfonso, Sonia Brigueth Dominguez Arias, Constanza Liliana Vargas Rodríguez, José Jaime Montaña Montaña, Martha Quisphi Quisphi, Maryury Ortiz González y Belkis Yolanda López en contra del Municipio de*

YopalCasanare, la Comisión Nacional del Servicios Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, por las razones ut supra. (…)"

4.1Conclusión

Es importante resaltar que el concurso abierto de méritos es público y de interés general, que implica una macro estructura, por lo que prima el interés general frente al particular.

Aunado a lo anterior, para la CNSC es fundamental que se dé correcta aplicación a las diferentes etapas previstas en el concurso de méritos y garantizar así el acceso efectivo a la carrera administrativa.

Acceder a las pretensiones del tutelante implica darle un trato preferencial, lo que resulta totalmente lesivo para los demás aspirantes que buscan acceder al empleo público a través del mérito y la oportunidad y que estando en la misma situación no interpusieron acción de tutela, es decir que aquí no podríamos hablar de los principios constitucionales y legales de igualdad y transparencia, pues muy por el contrario, estaríamos aplicando reglas diferentes para cada uno de los aspirantes, violando entonces, el reglamento del concurso, y los principios constitucionales y legales de los procesos de selección para la provisión de los empleos públicos.

5. Anexos y pruebas

- Resolución No. 10259 de 15 de octubre de 2020, que acredita la personería jurídica para intervenir en nombre de la CNSC.
- Resolución No. 666 de 2020
- Decreto 491 de 2020
- Decreto 1754 de 2020
- Acuerdo No. CNSC – 20191000000626 DEL 04-03-2019
- Guía de orientación al aspirante

6. Petición

Con fundamento en lo anterior, se solicita declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que **no** existe vulneración alguna a los derechos fundamentales del accionante por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Atentamente,



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA
C.C. 1.026.257.041 Bogotá D.C
T.P. Nº 198.367 CSJ
Proyectó: Sebastian Pinzon – Abogado OAJ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00017 00
Asunto	Ordena acumulación y remisión de todos los archivos a otro expediente para ser tramitados en conjunto, y requiere a secretaría

De conformidad con el contenido de los artículos 2.2.3.1.3.1., 2.2.3.1.3.2. y 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015, se ordena la acumulación del presente asunto al trámite de tutela que se adelanta en este juzgado bajo el radicado **05615 31 03 002 2021 00016 00** y que tiene como fundamentos los mismos hechos y derechos.

Por tanto, se advierte que el asunto del radicado de la referencia (05615 31 03 002 2021 00017 00) se seguirá tramitando para todos los efectos (notificaciones, publicaciones y demás) bajo el radicado **05615 31 03 002 2021 00016 00** y, en consecuencia, se ordena adicionar a este último expediente los archivos correspondientes a este trámite.

Puesto que toda la actuación en este trámite se seguirá surtiendo bajo el radicado **05615 31 03 002 2021 00016 00,** se ordena que, por secretaria, se de finalización *por acumulación* al trámite con radicado **05615 31 03 002 2021 00017 00**, tanto en el sistema de gestión judicial como en el libro radicador interno del juzgado, mediante la realización de las anotaciones pertinentes.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cbabfff48f07d18d9f9304cca619ece0606879443ca35d87034bc9742ddae1**
Documento generado en 11/02/2021 10:21:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. 11 de febrero de 2021

Señor Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

T-TERR-290

Referencia: Informe de respuesta a la Acción de Tutela, del Sr. **DANIEL JARAMILLO ARIAS** en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Fundación Universitaria del Área Andina.

RADICADO: 2021-00017
ACCIONANTE: DANIEL JARAMILLO ARIAS
ACCIONADOS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En mi calidad de coordinador jurídico de Proyectos de la Fundación Universitaria del Área Andina, y en atención a la Acción de Tutela, instaurada por el señor **DANIEL JARAMILLO ARIAS,** de la manera más respetuosa me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991.

I. SOBRE LA CONVOCATORIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "*Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*".

Aunado a ello, el artículo 07 de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

.

Por su parte, en cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil "*Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*"; con base en dicha facultad la CNSC, profirió el Acuerdo, por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas entidades del Proceso de selección denominado Territorial 2019.

A su turno el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 establece que "*Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin. (…)".* Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Fundación Universitaria del Área Andina, el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles*."

Conforme a lo expuesto, se establece que la Universidad será la competente ÚNICAMENTE para atender las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales dentro de las etapas de **VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS**, **PRUEBAS ESCRITAS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, cumpliendo con los principios rectores de la Convocatoria y en el tiempo establecido en el cronograma; esto en aplicación de la interpretación que la Corte Constitucional ha dado al respecto en Sentencia C-1175 de 2005: "*Esto significa que la delegación para el conocimiento y la decisión de las reclamaciones en los procesos de selección, solo puede recaer en las universidades públicas o privadas o educación superior con los que hubiere contratado para este objeto, y que las mismas deben referirse a reclamaciones que no afecten el proceso en sí mismo".*

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Es necesario señalar que las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en el Acuerdo rector de la convocatoria y sus modificatorios, en el cual se establecen de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; se recuerda que las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13° (Definiciones), 14°(Certificaciones de estudio) y 15° (Certificaciones de experiencia) del acuerdo **serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.**

.

II. NORMATIVA APLICABLE A LA ETAPA DE PRUEBAS ESCRITAS.

Las pruebas escritas se encuentran definidas en el Capítulo V del Acuerdo Rector y, específicamente, se resalta que "tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo" (Artículo 24).

En este sentido, el Artículo 25 aclara que la prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico. La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral. La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la entidad.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas a aplicar para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	***CARÁCTER***	***PESO PORCENTUAL***	***PUNTAJE APROBATORIO***
Competencias Básicas y Funcionales	*Eliminatoria*	*60%*	*65.00*
Competencias Comportamentales	*Clasificatoria*	*20%*	*No Aplica*
Valoración de Antecedentes	*Clasificatoria*	*20%*	*No Aplica*
TOTAL		***100%***	

III. INDIVIDUALIZACIÓN DEL CASO CONCRETO

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

Habiendo concluido la etapa de reclamaciones dentro de la cual los aspirantes tuvieron

.

oportunidad de reclamar frente a los resultados preliminares los días 5 y 6 de agosto del año en curso, en cumplimiento de las obligaciones contractuales se publicó el pasado 31 de agosto los resultados DEFINITIVOS de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos dentro de la cual la aspirante resulto ADMITIDO así:

Aspirante: DANIEL JARAMILLO ARIAS
Cedula: 1128405615
Inscripción: 269870387
OPEC: 116777
Entidad: ALCALDÍA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

La Oferta Pública de Empleo de Carrera -OPEC- No. 116777 en la cual se inscribió la accionante correspondiente al Nivel Técnico estableció los siguientes requisitos mínimos:

Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC en: áreas administrativas, economía, contabilidad y afines, Ingeniería Industrial y afines, Sistemas, telemática y afines, Civil y afines Arquitectura, Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, otras ingenierías, ecólogo, geología, Psicología, Sociólogo, Trabajo Social, Derecho y afines, Agronomía, Zootecnia, Comunicación Social, Periodismo y Afines Otros Programas de Ciencias de la Salud, Salud Pública, Salud Ocupacional (Seguridad y Salud en el Trabajo), Terapias, Artes Plásticas Visuales y afines, Artes Representativas, Diseño, Otros Programas Asociados a Bellas Artes, Antropología, Bibliotecología, Filosofía, Historia, Ciencias de la Educación: Educación y afines.
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN

No. Folio	Modalidad	Institución	Titulo	Observación del Folio
1	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	INGENIERIA ELECTRICA	**Válido:** Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, exigido por la Opec.

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Meses	Observación del Folio
1	Alcaldía de Rionegro	Profesional Universitario G01	2019-04-08	2019-11-09	7	**Válido.** Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de

.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Meses	Observación del Folio
						experiencia exigidos por el empleo a proveer.
2	Alcaldía de Rionegro	Ingeniero Electricista (Contratista SOMOS)	2018-08-03	2018-12-31	4	**Válido.** Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.

Total, Meses valorados con documentos validos
12.00

En este sentido, la Fundación Universitaria del Área Andina y la CNSC publicó el 31 de 3 agosto de 2020 el resultado definitivo de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; una vez revisado el Sistema-SIMO, se encuentra que el estado de la accionante en el presente Proceso de Selección es de **ADMITIDO**.

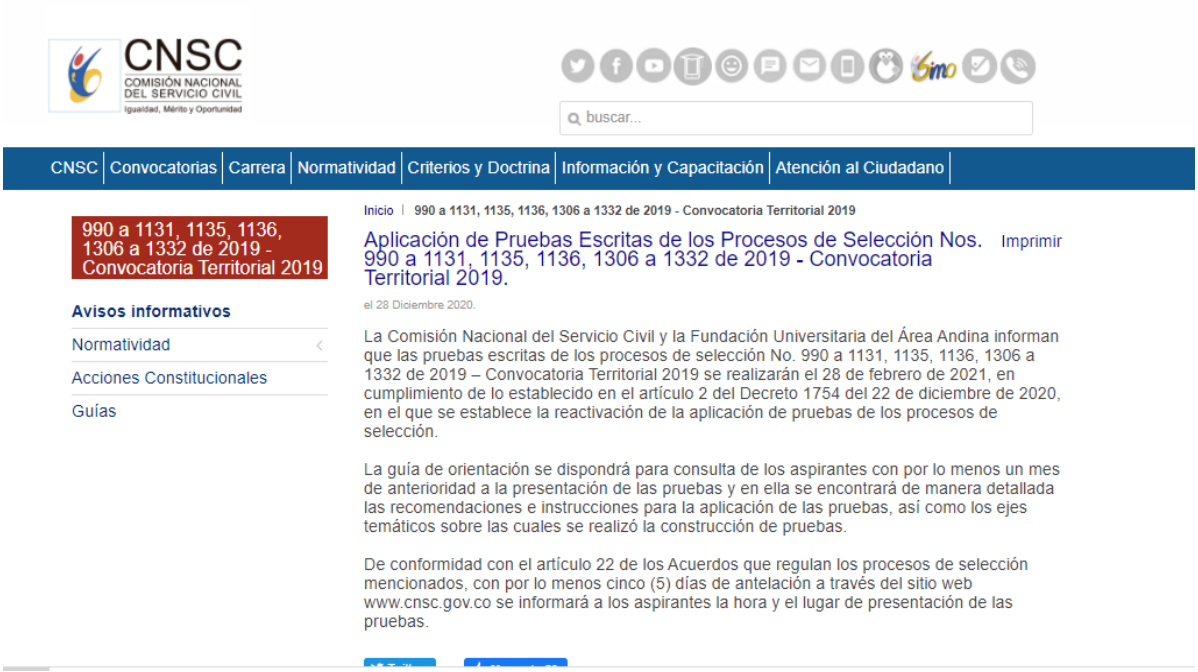
Sobre la Prueba Escrita de Competencias Básicas Generales, Funcionales y Comportamentales.

Frente a los argumentos de la accionante, es importante señalar que, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 637 de 2020 se expidió Decreto Legislativo 491 de 2020 en el cual se estableció el aplazamiento de las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas de los Procesos de Selección.

Ahora bien, el 22 de diciembre de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto legislativo 491 de 2020 en lo referente a los Procesos de Selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y especifico en el marco de la emergencia sanitaria. En el artículo 2 del mencionado decreto, se dispone la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los Procesos de Selección garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios.

En cumplimiento de lo anterior, la CNSC publicó en su página web el pasado 28 de diciembre de 2020 el siguiente aviso informativo así:

.



Así pues, informa a los aspirantes admitidos a los procesos de selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 que la fecha de realización de las pruebas sobre competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales será el próximo 28 de febrero de 2021.

Esta delegada en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato No. 648 de 2019 cuyo objeto es "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos,* ***el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas****, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles*", ejecutará la aplicación de las pruebas escritas en la fecha establecida por la CNSC y cumpliendo estrictamente el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020, las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la ejecución de esta etapa del proceso, el Acuerdo No 20191000002006 del 05-03-2019 y modificatorios y las demás directrices que el Gobierno Nacional establezca para la aplicación de este tipo de pruebas.

<u>Sobre las apreciaciones subjetivas del accionante</u>

Es importante señalar que en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha señalado que "*…El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al*

.

que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo…" por lo anterior, las diferentes etapas y pruebas que conforman los concursos públicos van orientados a tener como referente para proveer los cargos públicos el mérito, así pues no es cierto como afirma el accionante que las pruebas escritas no sean objetivas y eficaz para medir el mérito, por el contrario, esta etapa del proceso de selección se aplica a todos los aspirantes admitidos en igualdad de condiciones y garantizando que cada una de las personas citadas goce de ese derecho y principio consagrado en el Acuerdo rector de la Convocatoria, es así como los sitios de aplicación y las características de los mismos cumplen con exigencias especificas determinadas por la CNSC y son completamente aptos para la presentación de unas pruebas de tal magnitud.

Adicionalmente, es preciso indicar que conforme a las facultades y responsabilidades otorgadas por ley a la CNSC frente al desempeño de empleos públicos de carrera, no puede esta por si misma establecer un método de evaluación de forma arbitraria que mida las capacidades personales y profesionales de los aspirantes, por el contrario, debe centrarse en métodos científicamente comprobados a fin de definir quienes podrán desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades que requiere el empleo, apreciando mediante la aplicación de las pruebas escritas la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes tal como lo indica el artículo 24 del Acuerdo Rector.

En este sentido, es prudente mencionar que el artículo 6, numeral 4° de la norma precitada, establece de forma expresa y tácita que uno de los requisitos para participar en la Convocatoria es: *"aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria",* es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

Ahora bien, frente a la violación del Decreto Legislativo 491 de 2020 que estableció en su artículo 14 el aplazamiento de los procesos de selección en curso, es importante señalar que el Presidente de la Republica en cabeza de su Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto legislativo 491 de 2020 en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y especifico en el marco de la emergencia sanitaria, decretando **la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección** garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios, por tanto, la CNSC al realizar la citación de la prueba escrita el 28 de febrero de 2021, está cumpliendo con sus obligaciones legales consagradas en el artículo 130 de la Constitucional Política y en acatamiento a los Decretos que establecen y regulan el protocolo general de bioseguridad, concluyendo así que NO existe violación de normas legales como asevera subjetivamente la accionante.

Es menester resaltar que tal como lo indica el Gobierno Nacional en su Decreto 1754 de 2020, la nueva disposición para los procesos de selección se da como estrategia de reactivación del empleo nacional, pues la situación generada por el Covid-19 (que no es una problemática que tenga solución a corto plazo) requiere que Colombia integre políticas públicas que garanticen la no propagación del virus y la activación de su sector económico y social, prueba de ello es que

.

el mencionado Decreto indica que se debe garantizar la aplicación estricta del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 en las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.

Así pues, no existe por parte de la CNSC y esta institución educativa actuación que violente el derecho a la vida y/o salud de los aspirantes citados puesto que la prueba escrita se llevará a cabo garantizando un estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad aprobado y adoptado por el Ministerio de Salud, de la misma forma que se llevó a cabo el examen de Estado Saber 11° de forma presencial en el mes de noviembre de 2020.

Para brindar mayor claridad es importante mencionar que tal como lo dispone el Decreto 1754 de 2020 la reactivación de pruebas en los proceso de selección debe realizarse como bien se ha señalado, garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad, adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios, por tanto el primer lineamiento institucional para la ejecución de la etapa de aplicación de pruebas escritas son las condiciones específicas contenidas en mencionada Resolución.

Disposiciones Generales

Teniendo como principal objeto la correcta aplicación de medidas generales estipuladas en el anexo del Protocolo general del Ministerio de Salud:

- **Lavado de Manos**: Se garantizará que el sitio de aplicación cuente con lavamanos, jabón líquido, alcohol y toallas de mano.
- **Distanciamiento Social**: Las áreas disponibles en cada sitio de aplicación garantizarán los dos metros de distanciamiento entre persona:
- **Uso de tapabocas**: Su uso es obligatorio para todo el personal que se encuentre en las instalaciones o desee ingresar a estas. No podrá ser retirado en ningún momento y en caso de que alguna persona llegue sin tapabocas se le suministrará uno.
- **Desinfección de áreas del sitio de aplicación**: Se garantizará desinfección antes y después de la sesión.
- **Control de temperatura:** Es pertinente indicar que toda persona que ingrese al sitio de aplicación deberá pasar por puesto de control de temperatura y desinfección.
- **Movilidad en el lugar de aplicación:** El personal de logística garantizará la movilidad de las personas evitando cualquier tipo de aglomeraciones que no respete el distanciamiento personal de 2 metros.

Condiciones especiales de comorbilidad

Frente a las medidas especiales que se adoptaron a las personas que presentan algún tipo de comorbilidad, el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 de 2020 en su numeral 4.6 señala con personas mayores de 60 años, con

.

enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, (Diabetes, Enfermedad Cardiovascular, Hipertensión Arterial- HTA-, Accidente Cerebrovascular-ACV), VIH, Cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica- EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), fumadores o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución tales como:

1. Mantener la distancia siempre mayor a dos metros.
2. Utilizar tapabocas desde el ingreso a la aplicación de las pruebas y durante todo el tiempo que permanezca en este.
3. Ventilación en el punto de aplicación
4. Desinfección en el punto de aplicación antes de la prueba de pisos, paredes, puertas y ventanas e incrementar estas actividades en las superficies como barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles.
5. Garantía de protocolos de bioseguridad en la manipulación del kit de aplicación exclusivo del aspirante en toda la cadena de custodia del mismo.

Frente a los sitios de aplicación

Corresponden a sitios ubicados en la ciudad de (aplicación de cada prueba) para los cuales se destina una ocupación del 35% de la capacidad total de cada punto; esto es, con una ocupación aproximada de 15 aspirantes por salón, garantizando el correspondiente distanciamiento entre cada uno de ellos.

Así mismo, se garantizará que cada uno de los salones contará con flujo de aire continuo por tanto las puertas y ventanas se mantendrán abiertas durante todo el periodo de aplicación de la prueba. Adicionalmente, se garantiza la desinfección de cada uno de estos antes y después de la aplicación de las pruebas escritas

Cabe resaltar que las condiciones de las instalaciones físicas utilizadas para la aplicación de pruebas escritas garantizarán el correcto acceso y desplazamiento de los aspirantes citados y personal de logística, condiciones adecuadas en cuanto a medidas sanitarias, de aseo, ventilación e iluminación en cumplimiento de las obligaciones originadas del Contrato No. 648 de 2019, las cuales serán reforzadas teniendo en cuenta las disposiciones establecidos en la Resolución 666 de 2020 y su correspondiente anexo.

Como se indicó anteriormente, para cada salón se garantizará un máximo de entre 15 y 18 aspirantes por salón, con distanciamiento de 2 metros al margen de 360° entre cada aspirante en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 666 de 2020 y su correspondiente anexo. Cada espacio de aplicación contará con la necesaria ventilación y las medidas de desafección establecidas en el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

.

CONCEPTO FINAL

La Fundación Universitaria del Área Andina como operador de los procesos de selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 cumplirá con las fechas y disposiciones establecidas por la CNSC y el Gobierno Nacional para la aplicación de las Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, etapa que se reactivó según lo establecido en el Decreto 1754 de 2020.

IV. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

SUBSIDIARIEDAD:

De acuerdo con el artículo 86 de la constitución política de 1991, todo ciudadano está en la posibilidad de incoar acción de tutela con miras a que le sean garantizados sus derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y en ciertos casos, por particulares.

Las características de esta acción constitucional, es la de haber sido prevista como un mecanismo especial preferente y sumario, utilizable de manera permanente **CUANDO YA NO SE CUENTA CON OTROS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL, O CONTANDO CON ELLOS NO RESULTAN SUFICIENTE**, o de manera transitoria, cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Quiere lo anterior decir que tal y como está concebida, por su carácter subsidiario, se insta a que el ciudadano se preocupe por poner en marcha los procesos ordinarios de defensa judicial, pues una falta injustificada de agotamiento de los recursos legales haría improcedente, en principio, la acción de tutela.

En lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela en el marco de los concursos de mérito la Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse y darle carácter de **excepcional,** fijando las siguientes reglas:

- Los aspirantes ven obstaculizada su posibilidad de acceder al cargo, al cual aspira por cuestiones ajenas a la esencia del concurso.
- El aspirante ha ocupado el primer lugar de la lista de elegibles y no fue nombrado en el cargo.

Ya desde la sentencia T-800ª/2011 se perfilaron las subreglas aplicables en este tipo de eventos, partiendo en principio de su improcedencias. Abriendo paso a su excepcionalidad, la sentencia manifiesta que la segunda subregla ha tenido aplicación cuando el concursante, habiendo ocupado el primer lugar de la lista de elegibles no ha sido nombrado en su cargo,

.

de modo que someterlo a un proceso administrativo resulta contraproducente con la esencia misma del concurso de méritos, caso que no es del accionante.

ORBITA DEL JUEZ CONSTITUCIONAL:

Ante el respecto de la autonomía judicial pero también de las competencias de cada jurisdicción la Corte Constitucional analiza el tema de la siguiente manera en la sentencia T-587 de 2015:

"En conclusión declarar la acción de tutela como procedente para evitar un perjuicio irremediable implicaría, en este caso, anticiparse al sentido de la decisión judicial sin que la misma se hubiese producido, desplazando por esta vía la facultad de la justicia ordinaria de tomar sus propias decisiones. ***El juez de tutela no puede. "sin vulnerar el derecho a la igualdad y sin que realmente concurra la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, alterar esa situación para conocer en sede de tutela, de manera anticipada y sumaria, lo que debe ser objeto de decisión por el juez ordinario"*** *Además,* ***" n o p u ede controvertirse en una instancia revisoría de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia porque ello sería contrario al principio de que la tutela es un medio alternativo de defensa judicial, aparte de que se invadiría la órbita de la competencia y la autonomía de que son titulares las otras jurisdicciones"***

DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA

Así mismo, y debido a la importancia de los concursos públicos, como mecanismos para la efectividad de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y del principio de la CONFIANZA LEGÍTIMA, es importante considerar lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-1198 de 2001, donde ha establecido los siguientes criterios específicos para la procedencia de la acción frente a actuaciones administrativas en materia de concursos de mérito:

"… En principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla plateada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.

En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."(Subraya fuera de texto).

.

Es importante señalar que esta delegada ha respetado el proceso establecido por el Acuerdo rector para cada una de las etapas, no solo al accionante sino para la totalidad de los aspirantes admitidos a este proceso de selección, adicionalmente ha respetado las disposiciones del Gobierno Nacional contenidas en Legislativo 491 de 2020 y Decreto 1754 de 2020.

Ahora bien, es importante resaltar al despacho que como operador de los procesos de selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 esta delegada NO estableció la fecha de presentación de las pruebas, únicamente ejecuta en los términos previstos por la CNSC, entidad que fue autorizada por el Decreto 1754 de 2020 para reactivar las etapas de pruebas escritas.

Aclarando que la aplicación de pruebas se llevará a cabo atendiendo el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 tal como se indica en el Decreto 1754 de 2020-

DERECHO A LA SALUD

En cuanto al derecho a la salud, se ha entendido conforme lo señala la Corte Constitucional en Sentencia T-121/15, que "*implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo. De igual manera, comprende la satisfacción de otros derechos vinculados con su realización efectiva, como ocurre con el saneamiento básico, el agua potable y la alimentación adecuada. Por ello, según el legislador estatutario, el sistema de salud: Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.*"

En este sentido, y tal como está concebido, es menester aseverarle y confirmarle al despacho que no ha existido violación a ningún derecho fundamental o norma constitucional, legal ni reglamentaria. Igualmente, los Derechos alegados no se han vulnerado al accionante, y prueba de ello, es que el mismo, no acreditó ni siquiera sumariamente alguna vulneración de los mismos. No existe ningún acervo probatorio de parte de este, para aseverar que las acciones desarrolladas en el marco de la Convocatoria han tenido como propósito vulnerar los derechos fundamentales del accionante.

Es preciso señalar esta delegada en cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutará la aplicación de las pruebas escritas en la fecha establecida por la CNSC y cumpliendo estrictamente el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás directrices que el Gobierno Nacional establezca para la aplicación de este tipo de pruebas.

.

V. FRENTE A LOS DERECHOS CUYA PROTECCIÓN PRETENDE EL ACCIONANTE.

Teniendo en cuentas, todas las consideraciones aquí realizadas es menester del despacho aseverarle y confirmarle que no ha existido violación a ningún derecho fundamental o norma constitucional, legal ni reglamentaria. Igualmente, los Derechos alegados no se han vulnerado al accionante, y prueba de ello, es que el mismo, no acreditó ni siquiera sumariamente alguna vulneración de los mismos por parte de esta delegada.

VI. PETICIÓN.

Dicho lo anterior se hace evidente a la luz de los hechos que no existe prueba tan siquiera sumaria por parte del accionante de riesgo o vulneración constitucional o de derecho fundamental alguna, por parte de esta institución educativa, se demuestra que esta delega ha respetado todas las etapas procesales, sus obligaciones contractuales y las disposiciones del Gobierno Nacional, resulta clara la improcedencia de la acción constitucional, por lo tanto, se solicita:

1. Se declare la carencia actual del objeto.
2. Se denieguen todas y cada una de las pretensiones solicitadas las cuales no se ajustan a fundamento legal alguno.
3. En caso de no ajustarse la denegación se declare la improcedencia de la presente acción por no ser ajustable al procedimiento constitucional.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS CASTAÑEDA CORREAL COORDINADOR JURIDICO
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

.

CNSC, MUNICIPIO RGRO Y DANIEL JARAMILLO, ORDENA ACUMULACION 2021-00017 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/02/2021 16:55

Para: djarias02@gmail.com <djarias02@gmail.com>; franz rojas <notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>; juridica@rionegro.gov.co <juridica@rionegro.gov.co>

1 archivos adjuntos (13 KB)

2021-00017-00 TUTELA ORDENA ACUMULACION Y REMISIÓN DE ARCHIVOS A OTRO EXPEDIENTE.pdf;

De manera cordial se les solicita sea confirmado el recibido del correo electrónico por este mismo medio,

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
PALACIO DE JUSTICIA JOSE HERNANDEZ ARBELAEZ
RIONEGRO-ANTIOQUIA
5625593

Se informa que la dirección electrónica desde la que se remite este correo no es la utilizada por el Juzgado para la recepción de documentos. Cualquier documento dirigido al Juzgado deberá remitirse al C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los estados, traslados y cualquier información del Juzgado podrá consultarse en el sitio www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro.

*De otro lado, en caso de que con el presente correo se esté remitiendo alguna providencia judicial, se recuerda que el artículo 111 del C.G.P. dispone que, además del uso de oficios y despachos comisorios, "el Juez **también** podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición"; y que el artículo 588 del C.G.P., en lo relativo específicamente a medidas cautelares sobre bienes sujetos a registro, establece que el Juez puede comunicarlas "por el medio más expedito".*

Adicionalmente, la autenticidad de cualquier providencia judicial que se hubiera adjuntado al presente correo podrá ser verificada en la página www.ramajudicial.gov.co, sección "Firma Electrónica", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, que prevé que las comunicaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales se presumen auténticas "siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Retransmitido: CNSC, MUNICIPIO RGRO Y DANIEL JARAMILLO, ORDENA ACUMULACION 2021-00017 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 11/02/2021 16:55

Para: djarias02@gmail.com <djarias02@gmail.com>

1 archivos adjuntos (42 KB)

CNSC, MUNICIPIO RGRO Y DANIEL JARAMILLO, ORDENA ACUMULACION 2021-00017 JDO 2 CIVIL CTO RGRO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

djarias02@gmail.com (djarias02@gmail.com)

Asunto: CNSC, MUNICIPIO RGRO Y DANIEL JARAMILLO, ORDENA ACUMULACION 2021-00017 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Respuesta automática: CNSC, MUNICIPIO RGRO Y DANIEL JARAMILLO, ORDENA ACUMULACION 2021-00017 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Notificaciones Judiciales -- CNSC <notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>

Jue 11/02/2021 16:55

Para: Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuse de recibo: De manera atenta se confirma recepción del mensaje sin verificación de su contenido; a su vez se informa que esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para envío y recepción de notificaciones judiciales.

El horario laboral de la Comisión Nacional del Servicio Civil es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5 p.m. En razón a lo anterior si su correo electrónico es enviado después del horario establecido se entenderá por notificado el día y hora hábil siguiente.

Positivamente,

Oficina Jurídica
Comisión Nacional del Servicio Civil

Comisión Nacional del Servicio Civil. Igualdad, Mérito, Oportunidad

Notificaciones Judiciales -- CNSC
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
//
// www.cnsc.gov.co

ir a la línea de tiempo en twitter de la CNSC
ir a la página en facebook de la CNSC
ir al canal en youtube de la CNSC

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje

por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

Entregado: CNSC, MUNICIPIO RGRO Y DANIEL JARAMILLO, ORDENA ACUMULACION 2021-00017 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

postmaster@rionegro.gov.co <postmaster@rionegro.gov.co>

Jue 11/02/2021 16:55

Para: juridica@rionegro.gov.co <juridica@rionegro.gov.co>

1 archivos adjuntos (62 KB)

CNSC, MUNICIPIO RGRO Y DANIEL JARAMILLO, ORDENA ACUMULACION 2021-00017 JDO 2 CIVIL CTO RGRO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica@rionegro.gov.co

Asunto: CNSC, MUNICIPIO RGRO Y DANIEL JARAMILLO, ORDENA ACUMULACION 2021-00017 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Leído: CNSC, MUNICIPIO RGRO Y DANIEL JARAMILLO, ORDENA ACUMULACION 2021-00017 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

DEPARTAMENTO JURIDICO <juridica@rionegro.gov.co>

Jue 11/02/2021 17:12

Para: Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:
Asunto: CNSC, MUNICIPIO RGRO Y DANIEL JARAMILLO, ORDENA ACUMULACION 2021-00017 JDO 2 CIVIL CTO RGRO
Enviados: jueves, 11 de febrero de 2021 22:12:06 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 11 de febrero de 2021 22:12:03 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Leído: CNSC, MUNICIPIO RGRO Y DANIEL JARAMILLO, ORDENA ACUMULACION 2021-00017 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Notificaciones Judiciales -- CNSC <notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>

Jue 11/02/2021 20:20

Para: Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:
Asunto: CNSC, MUNICIPIO RGRO Y DANIEL JARAMILLO, ORDENA ACUMULACION 2021-00017 JDO 2 CIVIL CTO RGRO
Enviados: viernes, 12 de febrero de 2021 1:20:18 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 12 de febrero de 2021 1:20:14 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela como mecanismo transitorio para prevenir perjuicio irremediable, y proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida, y a la igualdad.

Accionante: DEISI CATERINE OROZCO QUINTERO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019.

DEISI CATERINE OROZCO QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

A través del Acuerdo No 20191000001266 de 2019 se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Rionegro a través de la Convocatoria No 990 de 2019-Territorial 2019.

Es así como la Comisión Nacional del Servicio Civil ha establecido como fecha para efectuar las pruebas escritas a los aspirantes dentro de la Convocatoria "Territorial 2019" el 28 de febrero de 2021.

Ahora bien, como es sabido con ocasión de la expedición del Decreto 457 de 2020, por medio del cual el gobierno nacional declaró el estado de emergencia por COVID-19, se crearon una serie de prohibiciones y restricciones a la movilidad, y al desarrollo de actividades a toda índole.

En ese orden, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 el 24 de abril de 2020, mediante la cual se adoptó el Protocolo general de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la Administración Pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de la resolución ya citada.

Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad y su implementación es de obligatorio cumplimiento.

De otro lado, la Organización Internacional del Trabajo, mediante comunicado instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos trabajo y los ingresos, con el propósito respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Ahora bien, la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que, en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad, medidas incluyen la higiene de manos, la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que, en concepto de los expertos, se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad.

Se tiene conocimiento que en el país ya se firmó el Decreto del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, con el que se protocoliza normativamente el proceso y en consecuencia se presentó la proyección de vacunación mes a mes comenzando el 20 de febrero9 de 2021 como se anunció:

Febrero: 337.000 dosis
Marzo: 3.333.764
Abril: 4.663.843
Mayo: 3.939.843
Junio: 7.553.450
Julio: 8.294.941
Agosto: 11.258.941
Septiembre: 5.642.941
Octubre: 6.260.116
Noviembre: 4.934.352
Diciembre: 3.166.666

En tanto no se efectué todo el proceso de vacunación en el país, según han informado los portavoces del Gobierno Nacional se mantendrán los protocolos y medidas establecidas antes descritas, entre las cuales ha resaltado considerablemente el distanciamiento social, que no es igual a una cuarentena o al aislamiento personal. Simplemente, consiste en "tratar de mantener cierta distancia entre tú y las demás personas", aproximadamente seis pies de distancia dicen los expertos. Es por eso por lo que se han suspendido muchas actividades y eventos públicos en los que normalmente hay estrecha proximidad entre las personas.

Dicha situación nos lleva a cuestionar la pertinencia de la celebración de las pruebas presenciales el próximo 28 de febrero de 2021 dentro del proceso de Convocatoria-Territorial 2019, a escasos 8 días del inicio de la jornada de vacunación, donde evidentemente no se logrará impactar a gran parte de la población.

Surge entonces la inquietud señor Juez, si con esta citación no se está desconociendo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil las directrices impartidas desde el orden nacional para la prevención y preservación de la salud pública, dado que necesariamente habrá aglomeraciones de las personas que asistamos a las pruebas y por ende estaremos en un riesgo latente. Lo anterior, sin tener en cuenta que aquellos participantes que para la fecha de la celebración de la prueba presenten algún síntoma de los asociados a Covid-19 y deban estar en aislamiento preventivo, o que hayan dado positivo para Covid no podrán acceder a la práctica de prueba, pues a la fecha no existe disposición al respecto por parte de la Comisión Nacional.

Lo anterior, va en un claro detrimento de los intereses de los aspirantes de la Convocatoria -Territorial 2019 por cuanto al acudir al llamado de la CNS buscando conservar u obtener una de las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, estarían poniendo en riesgo su salud y la de los demás asistentes, pero también, si alguno llegase a estar contagiado para la fecha de la prueba o como se dijo antes con algún síntoma asociado al virus, no podría competir por la vacante y quedaría descalificado ante su inasistencia.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Además de el derecho a la IGUALDAD establecido en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Sala Plena declaró ajustado a la Constitución el conjunto de disposiciones adoptadas en el marco de la emergencia generada por la pandemia del COVID-19

y contenidas en el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Para la Sala, la coordinación centralizada por parte de las CRUE territoriales propende porque la asignación de camas en unidades de cuidados intensivos e intermedios se rija por criterios de razonabilidad y eficiencia en un momento en donde la infraestructura hospitalaria aún no se encuentra en el nivel necesario para atender con holgura la demanda que, según se estima, requerirá la atención de pacientes contagiados del COVID-19 y también estableció la necesidad de continuar con medidas contundentes para evitar la propagación del virus, entre ellas el distanciamiento social.

La Corte verificó que el Ministerio de Salud recientemente expidió un documento de Recomendaciones generales para la toma de decisiones éticas en los servicios durante la pandemia COVID-19, donde se recomienda se promueva la redistribución de los recursos de forma justa, la prestación de los servicios de manera eficiente y priorizados. Esto incluye medios y estrategias de protección y prevención como mejor herramienta para evitar los contagios, más que nada al estar frente a un enemigo que actúa de maneras diferentes en cada persona atendiendo a rangos de edad, comorbilidades y diferentes factores de salud.

Frente del artículo 9º, la Corte observó que la salud del país es un deber obligatorio que se encuentra fundamento en el principio de solidaridad (CP, arts. 1º y 95) y en los principios éticos que rigen los oficios relacionados con la prestación de los servicios de salud (p. ej. Ley 23 de 1981).

La Corte constató entonces, la ocurrencia de unos hechos que afectaban la salud a nivel mundial, y que se habían convertido en una pandemia. Esta crisis, según sostuvo la Corte, debido a su impacto sobre la salud y de su naturaleza inusitada, se encuadra dentro del concepto de grave e inminente perturbación del orden económico, social y ecológico, previsto en el artículo 215 de la Carta y sus causas y consecuencias no podían ser materialmente contrarrestadas con las facultades ordinarias, lo cual justificó la declaratoria del estado de excepción, con las medias que ello trae aparejado como suspensión de términos, restricciones, etc. A las que haya lugar para preservar la salud de los habitantes.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia de la Acción de Tutela como mecanismo transitorio, debemos recordar que la Corte Constitucional ha sido consistente y prolija al señalar que, frente a la existencia de mecanismos ordinarios disponibles, resulta imperioso evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuya configuración exige la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad, y la consecuente necesidad de acudir a este medio constitucional como fórmula de protección impostergable, lo cual no significa vaciar las competencias de la justicia ordinaria, sino conjurar una situación que no da espera a que se libren los

trámites administrativos de rigor, pues mientras eso ocurre ya el daño estaría consumado.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Notificación de la fecha para las pruebas dentro de la Convocatoria - Territorial 2019.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida, y el derecho a la igualdad, y en consecuencia le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil postergar la Aplicación de la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos Territorial 2019 hasta tanto puedan aplicarse en condiciones seguras para los asistentes a las mismas de conformidad con los cuadros de vacunación y prevención establecidos en el país.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ACCION DE TUTELA-Presentación por varias personas:
La acción de tutela sí procede cuando es intentada por varias personas actuando en conjunto. La acción u omisión de una autoridad pública puede poner en peligro o amenazar simultáneamente el derecho fundamental de un número plural de personas, las cuales pueden pertenecer a una misma familia, barrio o comunidad. Nada se opone a que individualmente cada agraviado inicie la respectiva acción de tutela o que todos, a través de un representante común, se hagan presentes ante un mismo juez con el objeto de solicitar la protección del derecho conculcado.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la secretaria del Juzgado o en la Diagonal 85B No 39-36 Apto 710, Rionegro – Antioquia o al correo electrónico orozcocath@gmail.com , Cel: 310 578 78 22.

La parte accionada recibirá notificación así:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Sede principal: Carrera 12 N°97 – 80, piso 5 – Bogotá D.C. Colombia, Correo notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co. Pbx: 57 (1) 3259700

Atentamente,

DEISI CATERINE ORZOCO QUINTERO
CC 21.493.481
CEL: 310 578 78 22
CORREO: orozcocath@gmail.com

Imprimir

Procesos de Selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Territorial 2019. Modificación de la ciudad de aplicación de pruebas

el 27 Enero 2021.

Teniendo en cuenta que las pruebas para la Convocatoria "Territorial 2019" se realizarán el 28 de febrero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que en atención a diferentes solicitudes de cambio de ciudad para presentación de pruebas realizada por aspirantes y con miras a adoptar medidas concordantes con las disposiciones de la Resolucion 666 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social que procura evitar desplazamientos innecesarios por parte de los aspirantes, se dispondrá el **aplicativo SIMO desde el 28 de enero hasta el 10 de febrero de 2021, para que puedan realizar el cambio de ciudad de presentación de pruebas únicamente por este medio.**

Por razones de planeación y despliegue de la logística del proceso, despues de esta fecha no se autrorizará nungún cambio.

Para tales efectos, el aspirante interesado en modificar la ciudad de aplicación deberá:

1. Ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.
2. Dirigirse al "panel de control" y ubicar la sección "mis empleos"
3. En la sección "mis empleos" identificar el empleo inscrito para la Convocatoria Territorial 2019.
4. Dar click en la nube habilitada para dirigirse el final de la página en la sección ciudad de presentación de pruebas y seleccionar la ciudad que sea de su preferencia.

En caso de requerir información adicional podrá consultar en el módulo de "Guías" de la Convocatoria Territorial 2019, o a través del siguiente enlace: https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-1306-a-1332-de-2019-convocatoria-territorial-2019-guias..

Se recuerda a los aspirantes que las ciudades de aplicación de pruebas para la Convocatoria Territorial 2019 son únicamente las estipuladas en el artículo 23º de los Acuerdos regulatorios que rigen los Procesos de Selección, a saber:

"ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. *Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas únicamente en las ciudades de: MEDELLÍN (Antioquia), PUERTO NARE (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), ARAUCA (Arauca), TAME (Arauca), YOPAL (Casanare), VILLANUEVA (Casanare), PAZ DE ARIPORO (Casanare), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), EL BORDO PATÍA (Cauca), MONTERÍA (Córdoba), LORICA (Córdoba), INÍRIDA (Guainía), SAN ANDRÉS (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), PROVIDENCIA (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), SINCELEJO (Sucre), SAN MARCOS (Sucre), QUIBDÓ (Chocó), BAHÍA SOLANO (Chocó), ISTMINA (Chocó), MOCOA (Putumayo), SIBUNDOY (Putumayo) y PUERTO ASÍS (Putumayo)".*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
21493481

APELLIDOS
OROZCO QUINTERO

NOMBRES
DEISI CATERINE

DEISI CATERINE OROZCO

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1988
RIONEGRO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

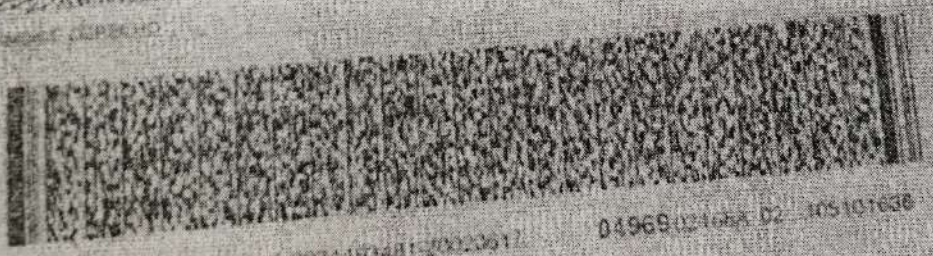
1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

20-DIC-2001 MARINILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN MIGUEL ESCOBAR



0-0117800-14103743-F-0021493481-20121217 0496902146A 02 105101638

CONSTANCIA RECIBO: señor Juez le informo que, en la fecha, se recibió, por reparto virtual del Centro de Servicios Administrativos, la presente acción de tutela con radicado 2021 00008, donde funge como accionante la señora DEISI CATERINE OROZCO QUINTERO identificada con C.C. 21.493.481, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, advirtiéndose por parte de la oficina de reparto del centro de servicios que, al Juzgado segundo civil del circuito, previamente, se le habían repartido dos acciones constitucionales con los mismos hechos y pretensiones en contra del mismo accionado. Pasa a Despacho para lo que corresponda.

Rionegro, 8 de febrero de 2021

DANIELA POSADA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Rionegro (Ant.)

Rionegro, 9 de febrero de 2021

Radicado: **2021-00008**

Auto sustanciación No. 060

Acorde con la constancia que antecede y, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, por medio del cual se reglamentó parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1992, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masiva, que señaló en su artículo 1°:

> *"Adiciónese una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá el siguiente texto:*
>
> ***SECCIÓN. 3***
>
> ***Reglas de reparto de acciones de tutela masivas***

> ***ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.*** *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas."* (Subrayas del Despacho).

Así las cosas, teniéndose el conocimiento de que por los mismos hechos y pretensiones se presentaron acciones de tutela repartidas previamente al Juzgado segundo civil del circuito de Rionegro. El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Rionegro REMITE la acción de tutela instaurada por la señora DEISI CATERINE OROZCO QUINTERO al Juez de tutela que avocó el conocimiento en primer lugar, esto es, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.

Lo anterior, con el fin de evitar fallos contradictorios y propender por el aseguramiento, la coherencia, igualdad y homogeneidad de la solución judicial de tutelas idénticas.

Lo aquí resuelto deberá ser comunicado al accionante de forma inmediata por el medio mas expedito.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ANTONIO BUSTAMANTE MORA **JUEZ**

Firmado Por:

RODRIGO ANTONIO BUSTAMANTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 PENAL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62c2cede5470f105505c8c87ec285b25cb25d25ec9f2737b712dedb1cac360fc
Documento generado en 09/02/2021 09:25:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rionegro, 9 de febrero de 2021

Oficio No. 060

Señores
JUEZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

ASUNTO: SE REMITE TUTELA PARA ACUMULACIÓN
RADICADO: 2021 00008
ACCIONANTE: DEISY CATERINE OROZCO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Cordial saludo, por medio del presente comunico que, mediante auto de la fecha, este Despacho ordenó remitir, para acumulación, la tutela de primera instancia con radicado 2021-00008 que nos fuera repartida el pasado 8 de febrero del corriente.

Se anexa auto de la fecha y escrito de tutela para su conocimiento

Atentamente,

DANIELA POSADA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RIONEGRO - ANTIOQUIA

REPARTO POR CONOCIMIENTO PREVIO

FECHA DE IMPRESION 09/02/2021 | CUAD 1 | FOLIOS SIN FO | PAGINA 1

GRUPO Acciones de tutela

REPARTIDO AL | DESP 002 | SECUENCIA 40 | g g o m e z l FECHA REPARTO 09/febrero/2021

JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACIO	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
21493481	DEISI CATERINE	OROZCO QUINTERO	DEMANDANTE

ggomezl
C02551-CS21X07
[illegible]

0 9 / 0 2 / 2 0 2 1

FUNCIONARIO DE REPARTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00021 00
Asunto	Admite acción de tutela, ordena acumulación del presente trámite a otro expediente, requiere a secretaría y requiere al C.S.A. de Rionegro, Antioquia

La demandada de tutela del trámite de la referencia, remitida por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en los términos del Decreto 1834 de 2015, se encuentra ajustada a las previsiones del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con el decreto en mención y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, por lo que este juzgado,

RESUELVE

Primero. Admitir la acción de tutela del trámite de la referencia, incoada por la señora DEISI CATERINE OROZCO QUINTERO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. Se vincula de oficio al presente tramite a la ALCALDÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, toda vez que podría verse comprometida con la decisión que aquí se llegase a tomar.

Segundo. De conformidad con los artículos 2.2.3.1.3.1., 2.2.3.1.3.2. y 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015, se ordena la acumulación del presente asunto al trámite de tutela que se adelanta en este despacho bajo el radicado **05615 31 03 002 2021 00016 00**, cuya demanda de tutela se fundamenta en los mismos hechos y derechos.

En consecuencia, se advierte que toda actuación del presente trámite se seguirá asentando y notificando en el expediente con radicado 05615 31 03 002 2021 00016 00, al cual deberán ser dirigidos todos los memoriales remitidos por las partes.

Tercero. Se ordena la notificación de la presente providencia por el medio más expedito a la entidad accionada y vinculada, remitiéndoles copia de la demanda de tutela y de la presente providencia, a fin de que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirvan pronunciarse sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela, en comunicación dirigida a este despacho al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, al radicado **05615 31 03 002 2021 00016 00,** so pena de, eventualmente, poder dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y dar por ciertos los hechos señalados en la solicitud de tutela.

Cuarto. Puesto que toda la actuación en este trámite se seguirá surtiendo bajo el radicado **05615 31 03 002 2021 00016 00,** se ordena que, por secretaria, se de finalización *por acumulación* al trámite con radicado **05615 31 03 002 2021 00021 00**, tanto en el sistema de gestión judicial como en el libro radicador interno del juzgado, mediante la realización de las anotaciones pertinentes.

Quinto. En tanto que la presente acción de tutela se acoge como producto de la remisión realizada por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, se requiere al C.S.A. de Rionegro a fin de que, en los términos del parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015, proceda a realizar la compensación correspondiente en el reparto.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620415dcd29bf441595fb3b7dd96aa060f09c94c8ffebc5388a778bbe51d2cd0**

Documento generado en 11/02/2021 10:21:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CNSC, ALCALDIA RGRO Y DEISI OROZCO, ADMITE TUTELA Y ACUMULA 2021-00021 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/02/2021 16:58

Para: franz rojas <notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>; juridica@rionegro.gov.co <juridica@rionegro.gov.co>; orozcocath@gmail.com <orozcocath@gmail.com>

2 archivos adjuntos (874 KB)

2021-00021-00 TUTELA ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN A OTRO EXPEDIENTE.pdf; 01DemandaTutelaAnexos.pdf;

De manera cordial se les solicita sea confirmado el recibido del correo electrónico por este mismo medio,

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
PALACIO DE JUSTICIA JOSE HERNANDEZ ARBELAEZ
RIONEGRO-ANTIOQUIA
5625593

Se informa que la dirección electrónica desde la que se remite este correo no es la utilizada por el Juzgado para la recepción de documentos. Cualquier documento dirigido al Juzgado deberá remitirse al C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los estados, traslados y cualquier información del Juzgado podrá consultarse en el sitio www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro.

*De otro lado, en caso de que con el presente correo se esté remitiendo alguna providencia judicial, se recuerda que el artículo 111 del C.G.P. dispone que, además del uso de oficios y despachos comisorios, "el Juez **también** podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición"; y que el artículo 588 del C.G.P., en lo relativo específicamente a medidas cautelares sobre bienes sujetos a registro, establece que el Juez puede comunicarlas "por el medio más expedito".*

Adicionalmente, la autenticidad de cualquier providencia judicial que se hubiera adjuntado al presente correo podrá ser verificada en la página www.ramajudicial.gov.co, sección "Firma Electrónica", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, que prevé que las comunicaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales se presumen auténticas "siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Retransmitido: CNSC, ALCALDIA RGRO Y DEISI OROZCO, ADMITE TUTELA Y ACUMULA 2021-00021 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 11/02/2021 16:58

Para: orozcocath@gmail.com <orozcocath@gmail.com>

1 archivos adjuntos (44 KB)

CNSC, ALCALDIA RGRO Y DEISI OROZCO, ADMITE TUTELA Y ACUMULA 2021-00021 JDO 2 CIVIL CTO RGRO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

orozcocath@gmail.com (orozcocath@gmail.com)

Asunto: CNSC, ALCALDIA RGRO Y DEISI OROZCO, ADMITE TUTELA Y ACUMULA 2021-00021 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Respuesta automática: CNSC, ALCALDIA RGRO Y DEISI OROZCO, ADMITE TUTELA Y ACUMULA 2021-00021 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Notificaciones Judiciales -- CNSC <notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>

Jue 11/02/2021 16:59

Para: Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuse de recibo: De manera atenta se confirma recepción del mensaje sin verificación de su contenido; a su vez se informa que esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para envío y recepción de notificaciones judiciales.

El horario laboral de la Comisión Nacional del Servicio Civil es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5 p.m. En razón a lo anterior si su correo electrónico es enviado después del horario establecido se entenderá por notificado el día y hora hábil siguiente.

Positivamente,

Oficina Jurídica
Comisión Nacional del Servicio Civil

Comisión Nacional del Servicio Civil. Igualdad, Mérito, Oportunidad

Notificaciones Judiciales -- CNSC
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
//
// www.cnsc.gov.co

ir a la línea de tiempo en twitter de la CNSC
ir a la página en facebook de la CNSC
ir al canal en youtube de la CNSC

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje

por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

Entregado: CNSC, ALCALDIA RGRO Y DEISI OROZCO, ADMITE TUTELA Y ACUMULA 2021-00021 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

postmaster@rionegro.gov.co <postmaster@rionegro.gov.co>

Jue 11/02/2021 16:59

Para: juridica@rionegro.gov.co <juridica@rionegro.gov.co>

1 archivos adjuntos (63 KB)

CNSC, ALCALDIA RGRO Y DEISI OROZCO, ADMITE TUTELA Y ACUMULA 2021-00021 JDO 2 CIVIL CTO RGRO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica@rionegro.gov.co

Asunto: CNSC, ALCALDIA RGRO Y DEISI OROZCO, ADMITE TUTELA Y ACUMULA 2021-00021 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Leído: CNSC, ALCALDIA RGRO Y DEISI OROZCO, ADMITE TUTELA Y ACUMULA 2021-00021 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

DEPARTAMENTO JURIDICO <juridica@rionegro.gov.co>

Jue 11/02/2021 17:11

Para: Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:
Asunto: CNSC, ALCALDIA RGRO Y DEISI OROZCO, ADMITE TUTELA Y ACUMULA 2021-00021 JDO 2 CIVIL CTO RGRO
Enviados: jueves, 11 de febrero de 2021 22:11:11 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 11 de febrero de 2021 22:11:05 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Leído: CNSC, ALCALDIA RGRO Y DEISI OROZCO, ADMITE TUTELA Y ACUMULA 2021-00021 JDO 2 CIVIL CTO RGRO

Notificaciones Judiciales -- CNSC <notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>

Jue 11/02/2021 20:23

Para: Notificaciones 01 Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:
Asunto: CNSC, ALCALDIA RGRO Y DEISI OROZCO, ADMITE TUTELA Y ACUMULA 2021-00021 JDO 2 CIVIL CTO RGRO
Enviados: viernes, 12 de febrero de 2021 1:23:07 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 12 de febrero de 2021 1:23:01 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Señor Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
lbernalp@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

T-TERR-324

Referencia: Informe de respuesta a la Acción de Tutela, de **DEISI CATERINE OROZCO QUINTERO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

RADICADO: 05615 31 03 002 2021 00016 00
ACCIONANTE: DEISI CATERINE OROZCO QUINTERO
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ALCALDIA DE RIO NEGRO ANTIOQUIA

En mi calidad de coordinador jurídico de Proyectos de la Fundación Universitaria del Área Andina, y en atención a la Acción de Tutela, instaurada por **DEISI CATERINE OROZCO QUINTERO** de la manera más respetuosa me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991.

I. SOBRE LA CONVOCATORIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "*Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*".

Aunado a ello, el artículo 07 de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

Por su parte, en cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”; con base en dicha facultad la CNSC, profirió el Acuerdo, por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas bajo el proceso de selección denominado -Convocatoria Territorial 2019- 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019.

A su turno el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 establece que "*Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin. (…)".* Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Fundación Universitaria del Área Andina, el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles*."

Conforme a lo expuesto, se establece que la Universidad será la competente ÚNICAMENTE para atender las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales dentro de las etapas de **VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS**, **PRUEBAS ESCRITAS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, cumpliendo con los principios rectores de la Convocatoria y en el tiempo establecido en el cronograma; esto en aplicación de la interpretación que la Corte Constitucional ha dado al respecto en Sentencia C-1175 de 2005: "*Esto significa que la delegación para el conocimiento y la decisión de las reclamaciones en los procesos de selección, solo puede recaer en las universidades públicas o privadas o educación superior con los que hubiere contratado para este objeto, y que las mismas deben referirse a reclamaciones que no afecten el proceso en sí mismo".*

II. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Es necesario señalar que las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en el Acuerdo rector de la convocatoria y sus modificatorios, en el cual se establecen de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; se recuerda que las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13° (Definiciones), 14°(Certificaciones de estudio) y 15° (Certificaciones de experiencia) del acuerdo **serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.**

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que se tiene frente a las certificaciones de estudio y experiencia aportadas ya que todas deben presentarse en los términos establecidos en la norma rectora y en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Es pertinente señalar que con motivo de la etapa DE RECLAMACIONES **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de inscripción a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Acuerdo rector.

III. INDIVIDUALIZACIÓN DEL CASO CONCRETO

Sobre la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

ASPIRANTE: DEISI CATERINE OROZCO QUINTERO
CEDULA: 21493481
INSCRIPCIÓN: 275772759
OPEC: 79685
ENTIDAD: ALCALDIA DE RIO NEGRO ANTIOQUIA

El empleo al cual se inscribió la Sra. DEISI CATERINE OROZCO QUINTERO, correspondiente al nivel de empleo Profesional y cuya denominación es Profesional Universitario, cargo que solicita como requisitos mínimos: "**Estudio:**

Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC en: áreas administrativas, ingeniería industrial, ambiental, de Sistemas, civil, Contaduría, Economía, Bibliotecología, Sociología, psicología, Trabajo Social, Derecho, Comunicación Social, Periodismo y Afines. ***Experiencia:*** *Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada."*

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos aportados por la accionante en la etapa de inscripción, con los cuales CUMPLE requisitos mínimos así:

EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Modalidad	Institución	Titulo	Observación del Folio
1	Profesional	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	DERECHO	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo exigido por la OPEC.

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Observación del Folio
1	Alcaldía de Rionegro	Subsecretaria de Movilidad	2017-03-14	2019-03-13	Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.

Sobre la etapa de Pruebas Escritas

Que, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 637 de 2020 se expidió Decreto Legislativo 491 de 2020 el cual estableció el aplazamiento de las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas de los procesos de selección.

Ahora bien, el 22 de diciembre de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto

1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto legislativo 491 de 2020 en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y especifico en el marco de la emergencia sanitaria. En el artículo 2 del mencionado decreto **se dispone la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección** garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios.

En cumplimiento de lo anterior la CNSC publicó en su página web el pasado 28 de diciembre de 2020 el siguiente aviso informativo así:



Así pues, informa a los aspirantes admitidos a los procesos de selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 que la fecha de realización de las pruebas sobre competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales será el próximo 28 de febrero de 2021.

Esta delegada en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato No. 648 de 2019 cuyo objeto es "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos,* ***el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas****, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles*", ejecutará la aplicación de las pruebas escritas en la fecha establecida por la CNSC y cumpliendo estrictamente el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020, las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional

del Servicio Civil para la ejecución de esta etapa del proceso, el Acuerdo No 20191000002006 del 05-03-2019 y modificatorios y las demás directrices que el Gobierno Nacional establezca para la aplicación de este tipo de pruebas.

Sobre las apreciaciones subjetivas del accionante

Es importante señalar que en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha señalado que "…*El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo…"* por lo anterior, las diferentes etapas y pruebas que conforman los concursos públicos van orientados a tener como referente para proveer los cargos públicos el mérito, así pues no es cierto como afirma el accionante que las pruebas escritas no sean objetivas y eficaz para medir el mérito, por el contrario, esta etapa del proceso de selección se aplica a todos los aspirantes admitidos en igualdad de condiciones y garantizando que cada una de las personas citadas goce de ese derecho y principio consagrado en el Acuerdo rector de la Convocatoria, es así como los sitios de aplicación y las características de los mismos cumplen con exigencias especificas determinadas por la CNSC y son completamente aptos para la presentación de unas pruebas de tal magnitud.

Adicionalmente, es preciso indicar que conforme a las facultades y responsabilidades otorgadas por ley a la CNSC frente al desempeño de empleos públicos de carrera, no puede esta por si misma establecer un método de evaluación de forma arbitraria que mida las capacidades personales y profesionales de los aspirantes, por el contrario, debe centrarse en métodos científicamente comprobados a fin de definir quienes podrán desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades que requiere el empleo, apreciando mediante la aplicación de las pruebas escritas la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes tal como lo indica el artículo 24 del Acuerdo Rector.

En este sentido, es prudente mencionar que el artículo 6, numeral 4° de la norma precitada, establece de forma expresa y tácita que uno de los requisitos para participar en la Convocatoria es: *"aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria",* es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

Ahora bien, frente a la violación del Decreto Legislativo 491 de 2020 que estableció en su artículo 14 el aplazamiento de los procesos de selección en curso, es importante señalar que el Presidente de la Republica en cabeza de su Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto legislativo 491 de 2020 en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y especifico en el marco de la emergencia sanitaria, decretando **la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección** garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios, por tanto, la CNSC al realizar la citación de la prueba escrita el 28 de febrero de 2021, está cumpliendo con sus obligaciones legales consagradas en el artículo 130

de la Constitucional Política y en acatamiento a los Decretos que establecen y regulan el protocolo general de bioseguridad, concluyendo así que NO existe violación de normas legales como asevera subjetivamente el Sr. Benítez.

Es menester resaltar que tal como lo indica el Gobierno Nacional en su Decreto 1754 de 2020, la nueva disposición para los procesos de selección se da como estrategia de reactivación del empleo nacional, pues la situación generada por el Covid-19 (que no es una problemática que tenga solución a corto plazo) requiere que Colombia integre políticas públicas que garanticen la no propagación del virus y la activación de su sector económico y social, prueba de ello es que el mencionado Decreto indica que se debe garantizar la aplicación estricta del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 en las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.

Así pues, no existe por parte de la CNSC y esta institución educativa actuación que violente el derecho a la vida y/o salud de los aspirantes citados puesto que la prueba escrita se llevará a cabo garantizando un estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad aprobado y adoptado por el Ministerio de Salud, de la misma forma que se llevó a cabo el examen de Estado Saber 11° de forma presencial en el mes de noviembre de 2020.

Para brindar mayor claridad es importante mencionar que tal como lo dispone el Decreto 1754 de 2020 la reactivación de pruebas en los proceso de selección debe realizarse como bien se ha señalado, garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad, adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios, por tanto el primer lineamiento institucional para la ejecución de la etapa de aplicación de pruebas escritas son las condiciones específicas contenidas en mencionada Resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que una vez se establece la fecha en que se dará la aplicación de las pruebas escritas, la FUAA en conjunto con la CNSC realizan un despliegue administrativo y logístico el cual requiere de tiempos exactos de preparación de cada una de las actividades que deben ejecutarse con el objetivo de la aplicación de mencionadas pruebas. Actividades que van desde la consecución de lugares de aplicación que cumplan con los criterios establecidos por la CNSC y la Resolución 666 de 2020 hasta la contratación del personal logístico y envío del material a cada ciudad, lo cual demanda por parte de esta delegada, su operador logístico y la CNSC, todo un despliegue de recursos; por tanto, una posible suspensión del proceso, generaría un traumatismo logístico, como también, genera incertidumbre e inestabilidad frente a los aspirantes inscritos en la convocatoria.

Disposiciones Generales

Teniendo como principal objeto la correcta aplicación de medidas generales estipuladas en el anexo del Protocolo general del Ministerio de Salud:

- **Lavado de Manos**: Se garantizará que el sitio de aplicación cuente con lavamanos, jabón líquido, alcohol y toallas de mano.
- **Distanciamiento Social**: Las áreas disponibles en cada sitio de aplicación garantizarán los dos metros de distanciamiento entre persona:

- **Uso de tapabocas**: Su uso es obligatorio para todo el personal que se encuentre en las instalaciones o desee ingresar a estas. No podrá ser retirado en ningún momento y en caso de que alguna persona llegue sin tapabocas se le suministrará uno.
- **Desinfección de áreas del sitio de aplicación**: Se garantizará desinfección antes y después de la sesión.
- **Control de temperatura:** Es pertinente indicar que toda persona que ingrese al sitio de aplicación deberá pasar por puesto de control de temperatura y desinfección.
- **Movilidad en el lugar de aplicación:** El personal de logística garantizará la movilidad de las personas evitando cualquier tipo de aglomeraciones que no respete el distanciamiento personal de 2 metros.

Condiciones especiales de comorbilidad

Frente a las medidas especiales que se adoptaron a las personas que presentan algún tipo de comorbilidad, el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 de 2020 en su numeral 4.6 señala con personas mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, (Diabetes, Enfermedad Cardiovascular, Hipertensión Arterial- HTA-, Accidente Cerebrovascular-ACV), VIH, Cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica- EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), fumadores o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución tales como:

1. Mantener la distancia siempre mayor a dos metros.
2. Utilizar tapabocas desde el ingreso a la aplicación de las pruebas y durante todo el tiempo que permanezca en este.
3. Ventilación en el punto de aplicación
4. Desinfección en el punto de aplicación antes de la prueba de pisos, paredes, puertas y ventanas e incrementar estas actividades en las superficies como barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles.
5. Garantía de protocolos de bioseguridad en la manipulación del kit de aplicación exclusivo del aspirante en toda la cadena de custodia del mismo.

Frente a los sitios de aplicación

Corresponden a sitios ubicados en la ciudad de (aplicación de cada prueba) para los cuales se destina una ocupación del 35% de la capacidad total de cada punto; esto es, con una ocupación aproximada de 15 aspirantes por salón, garantizando el correspondiente distanciamiento entre cada uno de ellos.

Así mismo, se garantizará que cada uno de los salones contará con flujo de aire continuo por tanto las puertas y ventanas se mantendrán abiertas durante todo el periodo de aplicación de la prueba. Adicionalmente, se garantiza la desinfección de cada uno de estos antes y después de la aplicación de las pruebas escritas

Cabe resaltar que las condiciones de las instalaciones físicas utilizadas para la aplicación de pruebas escritas garantizarán el correcto acceso y desplazamiento de los aspirantes citados y personal de logística, condiciones adecuadas en cuanto a medidas sanitarias, de aseo,

ventilación e iluminación en cumplimiento de las obligaciones originadas del Contrato No. 648 de 2019, las cuales serán reforzadas teniendo en cuenta las disposiciones establecidos en la Resolución 666 de 2020 y su correspondiente anexo.

Como se indicó anteriormente, para cada salón se garantizará un máximo de entre 15 y 18 aspirantes por salón, con distanciamiento de 2 metros al margen de 360° entre cada aspirante en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 666 de 2020 y su correspondiente anexo. Cada espacio de aplicación contará con la necesaria ventilación y las medidas de desafección establecidas en el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

CONCEPTO FINAL

La Fundación Universitaria del Área Andina como operador de los procesos de selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 cumplirá con las fechas y disposiciones establecidas por la CNSC y el Gobierno Nacional para la aplicación de las Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, etapa que se reactivó según lo establecido en el Decreto 1754 de 2020

IV. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De acuerdo con el artículo 86 de la constitución política de 1991, todo ciudadano está en la posibilidad de incoar acción de tutela con miras a que le sean garantizados sus derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y en ciertos casos, por particulares.

Las características de esta acción constitucional, es la de haber sido prevista como un mecanismo especial preferente y sumario, utilizable de manera permanente **CUANDO YA NO SE CUENTA CON OTROS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL, O CONTANDO CON ELLOS NO RESULTAN SUFICIENTE**, o de manera transitoria, cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Quiere lo anterior decir que tal y como está concebida, por su carácter subsidiario, se insta a que el ciudadano se preocupe por poner en marcha los procesos ordinarios de defensa judicial, pues una falta injustificada de agotamiento de los recursos legales haría improcedente, en principio, la acción de tutela.

En lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela en el marco de los concursos de mérito la Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse y darle carácter de **excepcional,** fijando las siguientes reglas:

- Los aspirantes ven obstaculizada su posibilidad de acceder al cargo, al cual aspira por cuestiones ajenas a la esencia del concurso.
- El aspirante ha ocupado el primer lugar de la lista de elegibles y no fue nombrado en el cargo.

Ya desde la sentencia T-800ª/2011 se perfilaron las subreglas aplicables en este tipo de eventos, partiendo en principio de su improcedencia. Abriendo paso a su excepcionalidad, la sentencia manifiesta que la segunda subregla ha tenido aplicación cuando el concursante, habiendo ocupado el primer lugar de la lista de elegibles no ha sido nombrado en su cargo, de modo que someterlo a un proceso administrativo resulta

contraproducente con la esencia misma del concurso de méritos. En lo que tiene que ver con la primera subregla, la Corte señala lo siguiente:

> "*…tratándose de la provisión de cargos públicos mediante el sistema de concurso de méritos, el perjuicio que habilita el amparo es aquel que cumple con las siguientes condiciones: "(i) se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental; (ii) de incurrir no existiría forma de reparar el daño producido; (iii) su ocurrencia es inminente; (iv) resulta urgente la medida de protección para que el sujeto supere la condición de amenaza en la que se encuentra; y, (v) la gravedad de los hechos, es de tal magnitud que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos fundamentales", Si el accionante no demuestra que el perjuicio se enmarca en las anteriores condiciones, la tutela deviene improcedente deberá acudir a las acciones contencioso- administrativas para cuestionar la legalidad del acto administrativo que le genera inconformidad. .. "*

En conclusión, el accionante posee otros mecanismos para controvertir el acto administrativo que determina admisión en el proceso, en últimas al acto administrativo mismo que determina la reglamentación de la convocatoria, situación que resulta improcedente en la actualidad, puesto que los actos administrativos que regulan el proceso de selección de la convocatoria, son actos administrativos de carácter general y abstracto, como el que reglamenta la Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

Así mismo, y debido a la importancia de los concursos públicos, como mecanismos para la efectividad de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y del principio de la CONFIANZA LEGÍTIMA, es importante considerar lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-1198 de 2001, donde ha establecido los siguientes criterios específicos para la procedencia de la acción frente a actuaciones administrativas en materia de concursos de mérito:

> *"… En principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla plateada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.*
>
> *En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."(Subraya fuera de texto).*

DE IGUALDAD SUSTANCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La corte constitucional por su parte ha dicho "…"Ese principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la Ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple

igualdad matemática."

La discriminación, en su doble acepción de acto o resultado, implica la violación del derecho a la igualdad. Su prohibición constitucional va dirigida a impedir que se coarte, restrinja o excluya el ejercicio de los derechos y libertades de una o varias personas, se les niegue el acceso a un beneficio o se otorgue un privilegio sólo a algunas, sin que para ello exista justificación objetiva y razonable.

Respecto a este derecho fundamental, como se indicó con anterioridad las reglas del presente Proceso de Selección 1126 – GOBERNACIÓN DE SUCRE, han sido claras desde su comienzo, se plasmaron en el Acuerdo 20191000002486 del 18-03-2019 y sus modificatorios, en el cual se determinan todos las fases, procedimientos y etapas que son propias al concurso, dicho acuerdo ha estado a disposición de todos los aspirantes desde antes de dar inicio a al proceso de selección, para que todos tuvieran claras las condiciones del concurso desde el principio, dichas condiciones y reglas inherentes de la convocatoria han sido aplicadas de manera indiscriminada a todos los aspirantes ya que ninguno de ellos merece un trato preferencial así como tampoco un trato discriminatorio, esto en razón a que de todos los aspirantes se predica la identidad de iguales, es decir que todos han estado dentro de las mismas condiciones y han gozado de las mismas garantías, tanto las descritas en la norma que regula la convocatoria como las garantías y derechos constitucionales y legales, razón por la cual vale la pena decir que en la etapa de verificación de requisitos mínimos no se otorgaron privilegios a ningún aspirante; en ese orden de ideas se afirma tajantemente que no ha habido discriminación de ningún tipo para nadie en este caso, por el contrario las actuaciones de esta institución han estado encaminadas al respeto de las garantías con las que cuentan los participantes en el concurso, los términos, las oportunidades y los medios proporcionados han sido garantizados a todos.

Es importante indicar que la accionante ha tenido el mismo tratamiento que los demás aspirantes, por lo que no es cierto que esta institución haya ejecutado actividades tendientes a desconocer y/o violar un derecho.

EL DERECHO AL TRABAJO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO

El derecho al trabajo es al que todos los ciudadanos colombianos tenemos acceso, el cual es vulnerado cuando siendo titular del mismo, se nos es arrebatado sin justa causa, pero en el caso de los concursos de méritos, cuando una persona interesada se inscribe y se somete a aplicar cada una de las pruebas empleadas en este, solo ostenta LA MERA EXPECTATIVA, de poder ser elegido para ejercer el cargo al cual se postula, pero ello no implica que desde ya ostente la titularidad del cargo, ¿cómo podría entonces la Universidad vulnerar un derecho que aún no se ostenta?; el accionante no ha sido nombrado para el cargo al cual aspiró, es decir que no ha adquirido el derecho, simplemente tiene la mera expectativa de poder adquirirlo siempre y cuando cumpla con el requisito mínimo de educación y experiencia requerido por el empleo al cual se postuló adicionalmente obtenga los mejores resultados en la ponderación de todas las pruebas realizadas, es decir que en este caso en particular, como se ha demostrado, este derecho a participar en la convocatoria en condiciones de igualdad e imparcialidad ha sido plenamente respetado por esta institución, en este orden de ideas se colige que bajo ninguna circunstancia la Fundación Universitaria del Área Andina ha vulnerado el DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS del accionante, ni de ningún otro aspirante, ya que los aspirantes tuvieron la oportunidad de inscribirse, cargar los 11 documentos para ser evaluados en las etapas del concurso y ser valorados bajo los mismos criterios de evaluación en los mismos términos de igualdad, pero si estos no cumplen el requisito mínimo de educación y/o experiencia requerido por la Oferta Pública de Empleo o superan las pruebas con el mayor puntaje de su grupo de referencia, estas situaciones no son responsabilidad de la Universidad, sino de las condiciones del mismo accionante.

De igual forma, es menester, hacer referencia al artículo 6, numeral 4° de la norma rectora, el cual establece de forma expresa y tácita que uno de los requisitos para participar en la Convocatoria es: "aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria", es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

Por tanto, no es a lugar que el accionante señale la violación de unos derechos cuando continua como admitida en el proceso de selección y fue citada a presentar pruebas escritas conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo rector, la Oferta Pública de Empleo y los principios orientadores de este tipo de procesos de selección, así pues, no es acreedora de un derecho sino todo lo contrario únicamente tiene una MERA ESPECTATIVA.

DERECHO A LA VIDA

En cuanto al derecho en mención debemos hacer especial acotación a que *"[L]a jurisprudencia constitucional ha sostenido que la protección y el respeto del derecho fundamental a la vida guarda una relación intrínseca con la garantía del derecho fundamental a la seguridad personal, pues bajo determinadas circunstancias, con base en él, los individuos pueden exigir 'medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar'."*

Así las cosas, se debe reiterar que en virtud del contrato celebrado entre esta delegada y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Fundación Universitaria del Área Andina dispondrá de todos elementos de bio seguridad establecidos con el fin de brindar un ambiente propicio para la presentación de las pruebas escritas

DERECHO A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Los derechos que menciona el accionante en su escrito de tutela en ningún momento se verán vulnerados, toda vez que esta delegada ha dispuesto todo para que el día de la aplicación de la prueba se resguarde la seguridad de las personas a través de los protocolos de bioseguridad dispuesto por la ley en razón a la contingencia sanitaria vivida en razón a la pandemia.

Ahora bien, frente al derecho mencionado de la Seguridad Social, no es posible que esta delegada se pronuncie frente al tema toda vez que no hace parte del Sistema de Seguridad Social del Estado que determina si la acoge o no, no se entiende el porqué de la mención del mismo en el escrito.

IGUALDAD DE CONCURSO DE MERITOS:

En cuanto al derecho a la igualdad de concurso de méritos; tal como se manifiesta en la sentencia SU – 133 de 1998, el concurso de méritos "*es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado".*

Sobre el particular, el artículo 125 de la norma constitucional establece que los empleos públicos son de carrera, salvo algunas excepciones de igual manera indica que "*los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público*". De esto se traduce que es la misma constitución y la Jurisprudencia la que perfila las reglas generales por el cual deben ser provistos los empleos de carrera administrativa a través del llamado concurso de méritos el cual garantiza la igualdad de condiciones para todos los aspirantes y que a la entidad llegue únicamente quien cumple con las condiciones y se encuentre mejor calificado para el desempeño de las funciones.

V. PETICIÓN

Dicho lo anterior, a la luz de los hechos se solicita declarar la improcedencia de la presente acción constitucional instaurada por el accionante contra la Fundación Universitaria del Área Andina – Comisión Nacional del Servicio Civil, pues no se encuentra vulneración alguna de los derechos incoados por el accionante.

Cordialmente,



JORGE ANDRES CASTAÑEDA CORREAL
COORDINADOR JURIDICO DE PROYECTOS CNSC
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

RIONEGRO
juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

1070-11- 112

Rionegro,

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E.S.D.

Proceso: Acción de tutela
Accionantes: DEISI CATERINE OROZCO QUINTERO, DANIEL JARAMILLO ARIAS, JUAN GUILLERMO ARTEAGA CEBALLOS.
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDÍA DE RIONEGRO ANTIOQUIA
Radicado Acumulación: 05615 31 03 002 2021 00016 00
Referencia: Respuesta acción de tutela
Correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta radicado 2021RE004703, 2021RE004698 y 2021RE004704

Cordial saludo:

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2021EN005021 (P13GD01.106138)
15/02/2021 03:10:50 - AMVARGAS

CAROLINA TEJADA MARÍN, identificada con cédula 1.036.924.832, actuando en mi calidad de Secretaria de Servicios Administrativos del Municipio de Rionegro, identificado con N.I.T. 890.907.317-2, nombrada mediante Decreto 008 de 2020, dependencia que tiene a su cargo la dirección y administración del talento humano de esta Entidad Territorial en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, a través de este escrito procedo a dar respuesta a la acción de tutela incoada por la señora DEISI CATERINE OROZCO QUINTERO y los señores DANIEL JARAMILLO ARIAS y JUAN GUILLERMO ARTEAGA CEBALLOS, atendiendo lo dispuesto por el Despacho mediante Oficio del 11 de febrero de 2021, en los siguientes términos.

RESPECTO A LOS HECHOS:

No se puede dar fe de la veracidad a ninguno de los acápites debido a que el proceso en mención está en cabeza de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en todas sus etapas según acuerdo N° CNSC – 20191000001266 del 04-03-2019 en su Artículo 2. "*Entidad responsable. El proceso de selección por merito que se desarrollara para proveer noventa y dos (92) empleos con ciento treinta y nueve (139) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del Personal de la Alcaldía de Rionegro (ANTIOQUIA) correspondiente a los niveles Profesional, Técnico y asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para*

realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la ley 909 de 2004".

Así mismo, el artículo 30 de la ley 909 de 2004 determina que "*Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.*
Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.
La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
Las entidades que utilicen las listas de elegibles resultados de los concursos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán sufragar los costos determinados por la citada Comisión"

Para reforzar lo anteriormente citado, el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 del 2015, reza: "*Competencia. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin.*
La Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia. Para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil o las entidades contratadas para la realización de los concursos podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior, Icfes".

La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar en la entidad pública interesada en proveer la vacante, en los términos establecidos en la Constitución y la Ley 489 de 1998, la suscripción del contrato o convenio interadministrativo, para adelantar el proceso de selección, con la universidad pública o privada, institución universitaria o institución de educación superior acreditadas por la Comisión para tal fin".

En concordancia con lo anterior el Municipio de Rionegro Antioquia, solo es responsable hasta el reporte de los empleos en vacancia definitiva, ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCIONANTE:

1. El único responsable para dar Respuesta es LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC o a quien esta haya delego para realizar las diferentes fases del proceso.

Para su conocimiento, se anexa:

1. Decreto de nombramiento y acta de posesión de quien suscribe la presente.

2. Acuerdo N° CNSC – 20191000001266 del 04-03-2019.

Atentamente,

CAROLINA TEJADA MARIN
Secretaria de Servicios Administrativos

Anexos: Dos (14 folios)

Redactó y transcribió: José David Villada Diez/ Ana Milena López López

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 008

01 ENE 2020

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE UN FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 adicionada por la Ley 1551 de 2012.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese a la abogada LEIDY CAROLINA TEJADA MARÍN, identificada con cédula 1.036.924.832, en el cargo de Secretaria de Despacho, Grado 03, Código 020, asignada a la Secretaría de Servicios Administrativos, con una asignación salarial de $10.088.425,82.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha notificación.

Dado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro, Antioquia, el 01 ENE 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Alcalde

Proyectó: Ana Milena López López

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ACTA DE POSESIÓN 009

Rionegro, 01 ENE 2020

En la fecha compareció ante este despacho LEIDY CAROLINA TEJADA MARÍN, identificada con cédula 1.036.924.832, a fin de tomar posesión del cargo de Secretaria de Despacho, Grado 03, Código 020, asignada a la Secretaría de Servicios Administrativos, de conformidad con el Decreto 008 de 2020.

Al efecto, prestó juramento legal en los términos contemplados en la Constitución Nacional y en el Código de Régimen Municipal de la siguiente manera:

El Alcalde Municipal, exhorta: "Jura usted por Dios Todo Poderoso y promete solemnemente a la Patria cumplir la Constitución y las Leyes, los Decretos y Acuerdos y llevar fielmente según su leal saber y entender, las funciones del empleo para el cual se posesiona".

La persona Exhortada responde: "Si Juro".

A lo cual el Alcalde Municipal nuevamente exhorta: "Si así lo hiciereis Dios y la Patria os lo premien y si no El y ella os lo demanden".

Devengará mensualmente la suma de $ 10.088.425,82.

Esta posesión tiene vigencia a partir del 01 ENE 2020

OBSERVACIONES: Presentó toda la documentación exigida por el despacho para su posesión

RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Alcalde

LEIDY CAROLINA TEJADA MARÍN
La Posesionada

Proyectó Ana Milena López López

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC

ACUERDO No. CNSC - 20191000001266 DEL 04-03-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11,12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta prevé que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibídem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para

adelantarlos. Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO *(ANTIOQUIA)*.

La Entidad objeto de la presente convocatoria, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad,** que en adelante se denominará **SIMO**, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado de entrada Orfeo No. 20186000989072 del 22 de noviembre de 2018, compuesta por noventa y dos (92) empleos con ciento treinta y nueve (139) vacantes.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 12 de febrero de 2019 aprobó convocar el proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (*ANTIOQUIA*) siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **noventa y dos (92) empleos** con **ciento treinta y nueve (139) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (*ANTIOQUIA*), que se identificará como *"Convocatoria No. 990 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*.

ARTÍCULO 2°.- ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer **noventa y dos (92) empleos** con **ciento treinta y nueve (139) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO *(ANTIOQUIA)* correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
   4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
   4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
   4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba (Actuación Administrativa de exclusiva competencia del Nominador).

ARTÍCULO 4°.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto

1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 5°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

   - **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

   - **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

   Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el proceso de selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 11 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

2. **A cargo de la Entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

- **Para participar en la Convocatoria, se requiere:**

  1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
  2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
  3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
  4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
  5. Registrarse en el SIMO.
  6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**

  1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
  2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
  3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
  4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
  5. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
  6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
  7. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.

8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1°: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 7°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Comandante De Tránsito	290	1	1	1
	Comisario De Familia	202	3	1	2
	Profesional Especializado	222	3	17	17
	Profesional Universitario	219	2	11	12
	Profesional Universitario	219	1	38	57
TÉCNICO	Agentes De Tránsito	340	1	2	27
	Técnico Administrativo	367	3	7	8
	Técnico Operativo De Tránsito	339	2	1	1
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	3	3	3
	Auxiliar Administrativo	407	2	3	3
	Auxiliar Administrativo	407	1	8	8
TOTAL				**92**	**139**

PARÁGRAFO 1°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la Alcaldía de RIONEGRO *(ANTIOQUIA)* y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8°. DIVULGACIÓN. El Acuerdo de la presente Convocatoria se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 9°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de seleccion, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 10°.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente proceso deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción *"Registrarse"*, diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado *"Registro de Ciudadano"*. Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.

2. La inscripción al proceso de selección se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en el sitio web www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de *"ayuda"* identificado con el símbolo **(?)** de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, en la OPEC registrada por la Entidad, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.

7. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse, para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.

8. El aspirante deberá **efectuar el pago solamente para el empleo por el cual va a concursar en el marco de la Convocatoria No. 990 de 2019 – TERRITORIAL 2019**, toda vez que la aplicación

de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

9. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral cuarto de los requisitos de participación del artículo 6° del presente Acuerdo.

10. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

    De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

    Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO. Así mismo, el aspirante acepta que la notificación de las actuaciones administrativas que se surtan a lo largo del proceso de selección, se efectué por correo electrónico.

11. El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.

12. Inscribirse para participar por un empleo no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

13. Las ciudades de presentación de las pruebas serán únicamente las previstas en el capítulo de pruebas.

14. El **aspirante en condición de discapacidad** debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, **con excepción del correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 11°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *"Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO"* y publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú *"Información y Capacitación"*, opción *"Tutoriales y Videos"*:

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.

2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.

3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** dentro de las **entidades que conforman la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.**

   Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

   Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

   El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

   Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

   - Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.

   - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección, y proceder a formalizar este trámite, seleccionando en SIMO, la **opción INSCRIPCIÓN.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.
   Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

   Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARÁGRAFO 1: Cancelados los derechos de participación, el aspirante debe continuar el procedimiento de **formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN.**

PARÁGRAFO 2: Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no cerró la inscripción, el Sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 12°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace: **SIMO**. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace **SIMO**.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web www.cnsc.gov.co, de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la Entidad objeto de la Convocatoria.

CAPÍTULO IV
DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 13°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Educación**: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

b) **Educación Formal**: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

d) **Educación Informal**: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontaneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios

impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

e) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

f) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

g) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.

h) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respetiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional.
iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

j) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar aportillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

   Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

   - ✓ **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
   - ✓ **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

   Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

   - ✓ Nombre o razón social de la entidad.
   - ✓ Nombre y contenido del programa.
   - ✓ Fechas de realización.
   - ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** Deberán contener mínimo lo siguiente:

   - ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
   - ✓ Nombre y contenido del evento[1].
   - ✓ Fechas de realización.
   - ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

[1] El nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

d) **Educación Informal.** Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditaran a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

e) **Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
b) Cargos desempeñados.
c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o *Terminación*, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2°: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 3°: Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina

ARTÍCULO 16°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13°, 14° y 15° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Alcaldía de RIONEGRO (*ANTIOQUIA*) deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO: La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el cierre de la etapa de inscripciones señalada por la CNSC**.

ARTÍCULO 17°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 18°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC ofertada por la Alcaldía de RIONEGRO *(ANTIOQUIA)*.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado ***en el certificado de Inscripción*** generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán **Admitidos** al proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán participar en el mismo.

ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 20°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 21°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

CAPÍTULO V
PRUEBAS

ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos deben ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que realice la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas **únicamente** en las ciudades de: **Medellín (ANTIOQUIA), Puerto Nare (ANTIOQUIA), Yarumal (ANTIOQUIA), Arauca (ARAUCA), Yopal (CASANARE), Popayán (CAUCA), Almaguer (CAUCA), Monteria (CÓRDOBA), Lorica (CÓRDOBA), Inírida (GUAINÍA), San José del Guaviare (GUAVIARE), San Andrés (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Providencia (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Sincelejo (SUCRE), San Marcos (SUCRE), Quibdó (CHOCÓ), Bahía Solano (CHOCÓ), Istmina (CHOCÓ) y Mocoa (PUTUMAYO).**

ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		**100%**	

ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la Entidad objeto del presente Acuerdo, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en las ciudades señaladas en el artículo 23 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°: Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 3°: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en estas pruebas, en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente Acuerdo **no continuarán** en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 4°: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 29°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El aspirante que solicite acceso a las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, deberá manifestarlo dentro de la respectiva Reclamación a través del aplicativo SIMO, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 32°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 33°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, **adicionales** a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria **sólo** serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que **no podrán ser utilizados como equivalencias** en la prueba en mención.

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 24° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 34º.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	**Experiencia**			**Educación**			**Total**
Nivel	**Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)**	**Experiencia Relacionada**	**Experiencia Laboral**	**Educación Formal**	**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**	**Educación Informal.**	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

ARTÍCULO 36º.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. Estudios finalizados.

a. **Empleos del Nivel Profesional**: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados			
Profesional	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
	40	30	20	30
	Estudios NO Finalizados (*)			
	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)
	28	14	7	16

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

b. **Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
	Estudios NO Finalizados (*)					
Título Nivel	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

1.2. Estudios NO Finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los períodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación.

a) **Para el nivel profesional**:

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.6
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

b) Para el Nivel Técnico y Asistencial:

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres. **Nota 2:** Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.	

c) Valoración de créditos aprobados para contabilizar en semestres:

Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, para puntuar en el ítem de estudios no finalizados, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.

Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES. Si el SINES no prevé el número de semestres, se tomará como referente un programa semejante que pertenezca al mismo Núcleo Básico del Conocimiento y Área de Conocimiento.

El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las siguientes tablas, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.

PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	TECNOLÓGICA EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	TÉCNICA PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES
10 %	1	12 %	1	16 %	1	25 %	1
20 %	2	24 %	2	32 %	2	50 %	2
30 %	3	36 %	3	48 %	3	75 %	3
40 %	4	48 %	4	64 %	4	100 %	4
50 %	5	60 %	5	80 %	5	-	-

PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	TECNOLÓGICA EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	TÉCNICA PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES
60 %	6	72 %	6	>96 %	6	-	-
70 %	7	84%	7	-	-	-	-
80 %	8	>96 %	8	-	-	-	-
90 %	9	-	-	-	-	-	-
100 %	10	-	-	-	-	-	-

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 37°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales. Para el personal de salud que cumpla en forma directa funciones de carácter asistencial en entidades prestadoras de servicios de salud, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 269 de 1996, sobre jornada laboral: *"(...) La jornada de trabajo del personal que cumple funciones de carácter asistencial en las entidades prestadoras de servicios de salud podrá ser máximo de doce horas diarias sin que en la semana exceda de 66 horas, cualquiera sea la modalidad de su vinculación."*

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 35° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 40°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 41°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 42°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende a la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 43°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI
LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 44°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará a través de su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 46°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
   a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
   b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
   c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
   d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 47°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

ARTÍCULO 48°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.**

ARTÍCULO 49°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.
La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 50°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48° y 49° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 51°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 52°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 53°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 54°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 4 de marzo de 2019

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Representante Legal – Alcaldía de RIONEGRO *(ANTIOQUIA)*

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria
Revisó y ajustó: Clara Cecilia Pardo Ibagón - Claudia Lucía Ortiz Cabrera
Proyectó y ajustó: Adriana Idrovo Chacón - Carlos Julián Peña Cruz
Elaboró: Adriana Idrovo Chacón

Al responder cite este número:
20211400254691

Bogotá D.C., 12-02-2021

Ref. 20211400344972

Señor(a) Juez(a)
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. /
notificaciones01rio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Rionegro – Antioquia

Ref.: Acción de tutela 2021-00021 (acumulada a la acción de tutela 2021-00016) – **Informe y oposición**
Accionante: **DEISI CATHERINE OROZCO QUNTERO**
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro.

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en mi condición de asesor jurídico, conforme a la resolución adjunta[1], a través del presente escrito, con el respeto que me es usual, presento informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con base en el cual me opongo a la solicitud de acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. Improcedencia de la acción de tutela

Esta acción es improcedente, en virtud del principio de subsidiaridad previsto en los artículos 86 inciso 3º de la Constitución Política, según la cual la acción de tutela «solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial». En el mismo sentido, dispone el numeral 1º del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991.

Esta acción carece de los requisitos constitucionales y legales necesarios para ser procedente, pues la inconformidad del accionante frente **a la aplicación de Pruebas Escritas de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019,** que a la fecha se adelanta y que se encuentra contenida en los acuerdos reglamentarios del concurso, **no es excepcional**, precisando que en últimas la censura que hace el accionante recae sobre las normas contenidas en el citado acuerdo y las normas que lo regulan, frente a lo cual cuenta con un mecanismo de defensa idóneo para controvertir el mentado acto administrativo, razón por la cual **la tutela no es la vía idónea para cuestionar la legalidad de dichos actos administrativos[2]**.

[1] Resolución 10259 de 15 de octubre de 2020, por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC.

[2] Sentencia SU-439 de 2017. M.P. Alerto Rojas Ríos. La Corte ha concluido que la acción de tutela, por regla general, resulta improcedente para dirimir conflictos que involucren derechos de rango legal, específicamente cuando se trata de controversias legales que surgen con ocasión a la expedición de actos administrativos, puesto que, para la resolución de esta clase de asuntos, el legislador consagró los respectivos mecanismos judiciales ordinarios que deben emplearse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, este Tribunal también ha dicho que, cuando el accionante demuestre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, el amparo se torna procedente como mecanismo transitorio, hasta tanto la persona acuda, dentro de un término perentorio, al proceso común correspondiente.

2. Inexistencia de perjuicio irremediable

En el presente caso, no sólo la accionante no demostró la inminencia, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que se reclama, **sino que no existió el perjuicio irremediable[3] en relación en controvertir la Aplicación de Pruebas Escritas de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, prevista en ejercicio del concurso de méritos**, porque para ello bien puede acudir a los mecanismos previstos en la ley.

3. Caso Concreto

Para el caso en concreto, es importante precisar que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Asimismo, el artículo 130 de la Carta dispone: «Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial».

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la CNSC es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: «Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento».

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó en coordinación con las diferentes entidades Departamentales que conforman el concurso de méritos, la etapa de planeación del Proceso de Selección a fin de proveer por mérito **los empleos de carrera administrativa vacantes** de forma definitiva pertenecientes a sus plantas de personal.

Es así que, los acuerdos reglamentarios del concurso de méritos, contienen los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del proceso de selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, para la provisión de los empleos de carrera administrativa pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de las Diferentes entidades Departamentales, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.

El **Acuerdo N° 20191000000626 de 04 de marzo de 2019,** que **convocó y establece las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleo vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de**

[3]Sentencia SU-041 de 2018 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

la planta de personal de la ALCALDIA DE YOPAL Convocatoria N° 10666 de 2019 – TERRITORIAL 2019, establece **la ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:**

1). Convocatoria y Divulgación.
2). Venta de Derechos de Participación e Inscripciones.
3). Verificación de Requisitos Mínimos.
4). Aplicación de pruebas. (Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, Prueba sobre competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes).
5). Conformación de Listas de Elegibles.
6). Período de Prueba.

3.1. Estado del accionante en el proceso de selección

ASPIRANTE: DEISI CATERINE OROZCO QUINTERO
CEDULA: 21493481
INSCRIPCIÓN: 275772759
OPEC: 79685
ENTIDAD: ALCALDIA DE RIO NEGRO ANTIOQUIA

El empleo al cual se inscribió la Sra. DEISI CATERINE OROZCO QUINTERO, correspondiente al nivel de empleo Profesional y cuya denominación es Profesional Universitario, cargo que solicita como requisitos mínimos: "**Estudio:**

Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC en: áreas administrativas, ingeniería industrial, ambiental, de Sistemas, civil, Contaduría, Economía, Bibliotecología, Sociología, psicología, Trabajo Social, Derecho, Comunicación Social, Periodismo y Afines. ***Experiencia:*** *Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada."*

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos aportados por la accionante en la etapa de inscripción, con los cuales CUMPLE requisitos mínimos así:

EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Modalidad	Institución	Titulo	Observación del Folio
1	Profesional	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	DERECHO	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo exigido por la OPEC.

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Observación del Folio
1	Alcaldía de Rionegro	Subsecretaria de Movilidad	2017-03-14	2019-03-13	Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.

Esta Comisión dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1754 de 22 de diciembre de 2020 informo a la ciudadanía la reactivación de la etapa de pruebas para este proceso de selección y dio a conocer que se realizaran el próximo 28 de febrero de 2021:



En el contexto de las actuaciones Gubernamentales mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la cual fue modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señaló: *«Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo».*

Que mediante las Directivas Presidenciales 02 y 03 de 2020, se establecieron medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-.

Que mediante la Resolución No. 0000844 de 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Por su parte el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia

del Coronavirus COVID-19, y ordenó *«el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020».*

Que mediante la Resolución No. 6451 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento al Decreto 637, Decreto 491 y la Resolución 844 de 2020, se prorrogó el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección y se dictaron otras disposiciones.

> ***"Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso.*** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social,* ***se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.*** *Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.(…)"*

Ahora bien, **el 22 de diciembre de 2020** el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el **Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto legislativo 491 de 2020** en lo relacionado con la REACTIVACIÓN de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleados de carrera del régimen general, especial y específico en el marco de la emergencia sanitaria.

Bajo esas consideraciones en el artículo 2 del mencionado decreto se dispone:

> "***Artículo 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.*** *A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico,* ***podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen."***

Para tales efectos el gobierno nacional consideró las diferentes actividades que han sido autorizadas para efectos de la reactivación económica como lo son las contenidas en el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 que permitió la libre circulación del personal de logística y de quienes presenten las pruebas Estado Saber en los sitios para ello designados., mediante Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 se implementó una estrategia que permite la flexibilización del aislamiento obligatorio; que en las limitaciones establecidas en el marco de la emergencia sanitaria, desarrolladas en las fases de aislamiento preventivo obligatorio y de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el servicio presencial que prestan las entidades financieras y bancarias jamás se vió restringido.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

NOVENO: se inscribieron aproximadamente 5000 participantes, por lo que el día del examen en Yopal en los establecimientos educativos donde se hagan las pruebas escritas habría aglomeraciones que generarían incrementos en los contagios del covid.

DECIMO: Para el día 07 de enero de 2021, el municipio de Yopal registró 56 nuevos casos de Covid-19, para un acumulado de 6243 contagiados hay27 hospitalizados ocupando las unidades de cuidados intensivos

Al respecto, esta Comisión en compañía de la Fundación Universitaria del Área Andina realizara la aplicación de las pruebas escritas en la fecha establecida y **cumpliendo estrictamente el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020** y las demás directrices que el Gobierno Nacional establezca para la aplicación de este tipo de pruebas. Con relación a las disposiciones del Ministerio de Protección Social las mismas están orientadas a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de ese acto administrativo en el ámbito de sus competencias cuyas medidas generales son:

- **Lavado de Manos**: Se garantizará que el sitio de aplicación cuente con lavamanos, jabón líquido, alcohol y toallas de mano.
- **Distanciamiento Social**: Las áreas disponibles en cada sitio de aplicación garantizarán los dos metros de distanciamiento entre persona:
- **Uso de tapabocas**: Su uso es obligatorio para todo el personal que se encuentre en las instalaciones o desee ingresar a estas. No podrá ser retirado en ningún momento y en caso de que alguna persona llegue sin tapabocas se le suministrará uno.
- **Desinfección de áreas del sitio de aplicación**: Se garantizará desinfección antes y después de la sesión.
- **Control de temperatura:** Es pertinente indicar que toda persona que ingrese al sitio de aplicación deberá pasar por puesto de control de temperatura y desinfección.
- **Movilidad en el lugar de aplicación:** El personal de logística garantizará la movilidad de las personas evitando cualquier tipo de aglomeraciones que no respete el distanciamiento personal de 2 metros.

Frente a las personas que presentan algún tipo de comorbilidad, con el objeto de la presentación de las pruebas.

Frente a las medidas especiales que se adoptaron a las personas que presentan algún tipo de comorbilidad, el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 de 2020 en su numeral 4.6 señala con personas mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, (Diabetes, Enfermedad Cardiovascular, Hipertensión Arterial- HTA-, Accidente Cerebrovascular- ACV), VIH, Cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica- EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), fumadores o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución tales como:

1. Mantener la distancia siempre mayor a dos metros.
2. Utilizar tapabocas desde el ingreso a la aplicación de las pruebas y durante todo el tiempo que permanezca en este.
3. Ventilación en el punto de aplicación
4. Desinfección en el punto de aplicación antes de la prueba de pisos, paredes, puertas y ventanas e incrementar estas actividades en las superficies como barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles.
5. Garantía de protocolos de bioseguridad en la manipulación del kit de aplicación exclusivo del aspirante en toda la cadena de custodia del mismo.

Frente a los sitios de aplicación

Corresponden a sitios ubicados en la ciudad de (aplicación de cada prueba) para los cuales se destina una ocupación del 35% de la capacidad total de cada punto; esto es, con una ocupación aproximada de 15 aspirantes por salón, garantizando el correspondiente distanciamiento entre cada uno de ellos.

Así mismo, se garantizará que cada uno de los salones contará con flujo de aire continuo por tanto las puertas y ventanas se mantendrán abiertas durante todo el periodo de aplicación de la prueba. Adicionalmente, se garantiza la desinfección de cada uno de estos antes y después de la aplicación de las pruebas escritas

1. Cabe resaltar que las condiciones de las instalaciones físicas utilizadas para la aplicación de pruebas escritas garantizarán el correcto acceso y desplazamiento de los aspirantes citados y personal de logística, condiciones adecuadas en cuanto a medidas sanitarias, de aseo, ventilación e iluminación en cumplimiento de las obligaciones originadas del Contrato No. 648 de 2019, las cuales serán reforzadas teniendo en cuenta las disposiciones establecidos en la Resolución 666 de 2020 y su correspondiente anexo.

2. Como se indicó anteriormente, para cada salón se garantizará un máximo de entre 15 y 18 aspirantes por salón, con distanciamiento de 2 metros al margen de 360° entre cada aspirante en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 666 de 2020 y su correspondiente anexo. Cada espacio de aplicación contará con la necesaria ventilación y las medidas de desafección establecidas en el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social

Diligenciamiento de la CORONAPP:

La aplicación es uno de los canales dispuestos por el Gobierno nacional para brindarle a la ciudadanía información oficial sobre las medidas y recomendaciones de prevención, ubicación de servicios de salud y reportes sobre el comportamiento del Coronavirus en Colombia.

Los ciudadanos también podrán realizar autodiagnósticos a fin de que conozcan si tienen signos o síntomas asociados al Coronavirus y así puedan recibir recomendaciones para el cuidado de su salud.

Por lo tanto, el aspirante deberá registrar su información antes de dirigirse a la presentación de la prueba para poder realizar el monitoreo de los riesgos asociados al coronavirus.

Finalmente, señor juez se REITERA que esta Comisión en conjunto con la Fundacion universitaria del Area Andina esta **cumpliendo estrictamente el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020, adicionalmente, evitara aglomeraciones dentro de las instituciones, tomara registro y toma de temperatura de cada uno de los aspirantes en el momento del ingreso a las instalaciones.**

Adicionalmente, en cada aula se respetara el distanciamiento por aspirante de dos metros y se evitara la aglomeración en cada una de ellas.

SOBRE LAS APRECIACIONES SUBJETIVAS DEL ACCIONANTE

En relación al Decreto Legislativo 491 de 2020 que estableció en su artículo 14 el aplazamiento de los procesos de selección en curso, es importante señalar que el Presidente de la Republica en cabeza de su Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto legislativo 491 de 2020 en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y especifico en el marco de la emergencia sanitaria, decretando **la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección** garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios, por tanto, la CNSC al realizar la citación de la prueba escrita el 28 de febrero de 2021, está cumpliendo con sus obligaciones legales consagradas en el artículo 130 de la Constitucional Política y en acatamiento a los Decretos que establecen y regulan el protocolo general de bioseguridad, concluyendo así que NO existe violación de normas legales como asevera subjetivamente el accionante.

Es menester resaltar que tal como lo indica el Gobierno Nacional en su Decreto 1754 de 2020, la nueva disposición para los procesos de selección se da como estrategia de reactivación del empleo nacional, pues la situación generada por el Covid-19 (que no es una problemática que tenga solución a corto plazo) requiere que Colombia integre políticas públicas que garanticen la no propagación del virus y la activación de su sector económico y social, prueba de ello es que el mencionado Decreto indica que se debe garantizar la aplicación estricta del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 en las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.

Así pues, no existe por parte de la CNSC y esta institución educativa actuación que violente el derecho a la vida y/o salud de los aspirantes citados puesto que la prueba escrita se llevará a cabo garantizando un estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad aprobado y adoptado por el Ministerio de Salud, de la misma forma que se llevó a cabo el examen de Estado Saber 11° de forma presencial en el mes de noviembre de 2020.

Para brindar mayor claridad es importante mencionar que tal como lo dispone el Decreto 1754 de 2020 la reactivación de pruebas en los proceso de selección debe realizarse como bien se ha señalado, garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad, adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios, por tanto el primer lineamiento institucional para la ejecución de la etapa de aplicación de pruebas escritas son las condiciones específicas contenidas en mencionada Resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que una vez se establece la fecha en que se dará la aplicación de las pruebas escritas, la FUAA en conjunto con la CNSC realizan un despliegue administrativo y logístico el cual requiere de tiempos exactos de preparación de cada una de las actividades que deben ejecutarse con el objetivo de la aplicación de mencionadas pruebas. Actividades que van desde la consecución de lugares de aplicación que cumplan con los criterios establecidos por la CNSC y la Resolución 666 de 2020 hasta la contratación del personal logístico y envío del material a cada ciudad, lo cual demanda por parte de esta delegada, su operador logístico y la CNSC, todo un despliegue de recursos; por tanto, una posible suspensión del proceso, generaría un traumatismo logístico, como también, genera incertidumbre e inestabilidad frente a los aspirantes inscritos en la convocatoria.

FRENTE A LAS ALERTAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DECRETADAS.

Ahora bien, es importante señalar las acciones transitorias y alertas temporales decretadas por los diferentes entes gubernamentales, los mismos corresponden a circunstancias de hecho vigentes al momento de la expedición de los mismos; no obstante, son claras en establecer que son “transitorias” y su vigencia depende del comportamiento de las estadísticas de disminución de casos Covid en el departamento, ocupación de UCI y otros reportes diarios.

En este sentido, es prudente precisar que, a la fecha, las circunstancias tanto nacionales como departamentales han cambiado favorablemente; los casos de reporte diario tienden a la disminución luego de pasar el pico que dejaron las festividades de fin de año y, se presume, serán muy diferentes al momento de aplicación de las pruebas escritas; adicionalmente la aplicación de la prueba se refiere a circunstancias no ocurridas ni demostradas por parte de los tutelantes.

Ahora bien, en relación al aforo máximo de personas por salón en los sitios de aplicación de pruebas escritas, es importante manifestar que **los protocolos y autorizaciones se adecuarán a las necesidades de cada municipio acorde a las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional**, dicho esto, esta no es una razón para presentar una acción constitucional puesto que los derechos fundamentales protegidos no son abstractos ni de posibilidad, sino concretos y de situación; siendo evidente que los accionantes intentan torpedear el proceso de selección a través de una acción constitucional que a todas luces es improcedente.

De acuerdo a lo indicado por el Instituto Nacional de Salud el nivel de contagio ha tenido diferentes comportamientos por departamento sin embargo; se espera que para finales del mes de febrero del presente año haya disminuido el nivel de contagio y la atención de casos COVID 19; al punto de no tener restricciones en departamentos y municipios; de esta manera se llevará a cabo las pruebas escritas dentro del presente proceso de selección; tal como se efectúo en meses pasados las pruebas escritas presenciales del ICFES.

FRENTE A UN CASO CON PRETENSIONES SIMILARTES EL JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE YOPAL CASANARE CONSIDERÓ:

> *“(…) Resulta entonces más que evidente, que en este caso en particular no se estructura el presupuesto del perjuicio irremediable, ya que como lo explicó la Comisión Nacional del Servicio Civil aplicara todas las medidas preventivas de bioseguridad para que se desarrollen las pruebas escritas para el próximo 28 de febrero de 2021, dada la normatividad que el Gobierno nacional ha establecido Aunado a lo anterior, dada la intervención del Ministerio Publico quien solicitó que se declarará la improcedencia de la pretensión de tutela ante la pretensión de suspenderse la fecha de las pruebas programadas para el 28 de febrero de 2021, ya que adujó que si bien es cierto que el COVID 19 es un tema de gran relevancia mundial y ningún operador judicial puede desconocerlo, también es cierto que es una problemática real que no se solucionara a corto plazo por lo que, es necesario continuar con las medidas de seguridad recomendadas por el gobierno nacional, las cuales deberán ser aplicadas el día de presentación de la prueba escrita, de conformidad con lo planteado en la contestación de la tutela por parte de la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil; y que en este orden de ideas determinó, que la presentación de la prueba escrita no atenta de forma directa con el derecho a la vida y la salud, bajo el entendido de que será un procedimiento regido por sistemas de seguridad aprobados por el ministerio de salud, los cuales se erigen como los mecanismos mínimos indispensables para prevenir una mayor propagación de esta pandemia en aplicación a lo establecido en la Resolución 666 de del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas,*

sociales y sectores de la administración pública, el cual está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y los cuales deberán ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias. Para así finalmente expedir el decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020 que ordena la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.

Por lo anterior encuentra este Despacho Judicial que la Comisión Nacional del Servicio Civil al realizar la citación de la prueba escrita el 28 de febrero de 2021, está cumpliendo con sus obligaciones legales y que en acatamiento a los Decretos que establecen y regulan el protocolo general de bioseguridad, por lo tanto, no vulneraria ningún derecho fundamental que alegan los accionantes, criterio que comparte este Despacho con pronunciamiento del delegado del Ministerio Publico de la ciudad de Yopal.

Ya que se entiende que una vez se realicen las pruebas el 28 de febrero de 2021 y con el cumplimiento del protocolo de bioseguridad establecido por el Ministerio de Salud, tanto los accionantes quienes se presentarían las pruebas, como sus familiares no estarían en riesgo de contagiarse con el COVID 19, ya que pruebas similares a las que está realizando la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya se han efectuado otra entidad como es el caso del ICFES en las pruebas "SABER" en la que se convocaron a todos los estudiantes del grado 11 de los colegios de la capital del departamento de Casanare el pasado mes de noviembre del año 2020, pruebas que convocaron una gran cantidad de participantes, sin que se halla presentado un antecedente que lamentar, por lo anterior, la experiencia indica que al acudir a la presentación del examen programado para el 28 de febrero de 2021, acatando el protocolo de bioseguridad por la Comisión Nacional del Servicio Civil, no afectara a ninguno participantes, y por ende, tampoco se verán afectados sus familiares ya sean de la tercera edad, menores o discapacitados.

***RESUELVE PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTES** las presentes acciones de tutela invocada por los accionantes Luz Sonia Cative Salamanca, Ana Lucia Figueredo Tobón, Narbel Coha Gerónimo, Íngrid Solanyi Jiménez, María Catalina Rodríguez González, Lucy Chaparro Ramírez, Luz Adriana Flórez Ramírez, William Osvaldo Nossa Chaparro, Lidia Waldeltrudis Salamanca Morales, María Consuelo Torres Grass, Mauricio Vargas Díaz, Pastora Pinto Rodríguez, Ruth Yalima Ramírez Martínez, Dabeiba Quiñones Molina, Lucinda Del Carmen Pérez Pérez, Carlos Abdul Arango Herrera, Paulina Ojeda Alfonso, Sonia Brigueth Dominguez Arias, Constanza Liliana Vargas Rodríguez, José Jaime Montaña Montaña, Martha Quisphi Quisphi, Maryury Ortiz González y Belkis Yolanda López en contra del Municipio de YopalCasanare, la Comisión Nacional del Servicios Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, por las razones ut supra. (…)"*

4. Anexos y pruebas

- Resolución No. 10259 de 15 de octubre de 2020, que acredita la personería jurídica para intervenir en nombre de la CNSC.
- Resolución No. 666 de 2020
- Decreto 491 de 2020
- Decreto 1754 de 2020
- La publicación de la acción puede ser consultada en el link: https://www.cnsc.gov.co/index.php/acciones-constitucionales-990-a-1131-1135-1136-1306-a-1332-de-2019-convocatoria-territorial-2019

5. Petición

Con fundamento en lo anterior, se solicita declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que **no** existe vulneración alguna a los derechos fundamentales del accionante por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Atentamente,



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA
C.C. 1.026.257.041 Bogotá D.C
T.P. Nº 198.367 CSJ
Proyectó: John Edward Lopez Garzon – Abogado OAJ
Reviso Marisol Mercado Millán – Profesional Especializado OAJ

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, titular del empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, la facultad de conferir poderes especiales para representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender los procesos contencioso administrativos, civiles, penales, laborales, acciones de tutela, populares, de cumplimiento y demás actuaciones judiciales en las cuales la CNSC deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para conciliar, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aplazamiento de la audiencia y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA** al correo electrónico jsanchez@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución No. 20201400102225 de 13 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 15 de octubre de 2020

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Proyectó: Diana Milena Silva Fuquen – Contratista OAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 10259 DE 2020
15-10-2020

20201400102595

"Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en un servidor del nivel asesor"

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 20181000000016 del 10-01-2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. CNSC - 20186000154335 de 1 de noviembre de 2018, adoptó el manual de funciones de la Entidad aplicable a los servidores públicos a su servicio.

Que de acuerdo con el manual, se asigna al cargo de Asesor, Código 1020, Grado 15, de la planta de personal de la entidad, entre otras las siguientes funciones: *"(...) 3) **Atender los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean asignados, en los que sea parte la Comisión.** (...) 7) **Representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover mediante poder o delegación que le otorgue el Presidente de la comisión y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos**. (...)"*

Que mediante Resolución No. 20206000101365 de 6 de octubre de 2020, se nombró al doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, de la Planta Global de empleos de la CNSC, con acta de posesión No. 7 de 15 de octubre de 2020.

Que la presente delegación se fundamenta en la necesidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil de atender los diferentes procesos que se tramitan en los estrados judiciales, tales como acciones constitucionales, demandas contencioso administrativas y demás actividades que requiera la atención continua y permanente de los procesos, por intermedio de un profesional delegado y un grupo de abogados para contestación o formulación y demás actividades requeridas hasta su culminación, previo otorgamiento de poder especial, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, según el caso.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña el empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, de la planta global de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO 1754 **DE 2020**

22 DIC 2020

Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones constitucionales, en particular de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 Constitución Política, y en desarrollo del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución establece, como regla general, el régimen de carrera administrativa para la gestión del acceso, permanencia, ascenso y retiro de los empleos del Estado, buscando con ello privilegiar el mérito como criterio de selección y permanencia del personal al servicio del Estado.

Que en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto Legislativo 637 de 2020, se expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, con el objeto de garantizar que durante la emergencia sanitaria las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020, estableció que para garantizar la participación en los concursos, sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se aplazarán en los procesos de selección las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas que se estén adelantando para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico.

Que como lo advirtió la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-242 del 09 de julio de 2020, existen en Colombia tres regímenes de carrera administrativa, a saber:

> "(i) El régimen general de carrera, desarrollado en la Ley 909 de 2004 y mediante el cual se gestionan la mayoría de los empleos de la administración pública en los niveles nacional y territorial, tanto de los sectores central como descentralizado, salvo los que estén sometidos a un especial sistema de provisión por ministerio de la Constitución o la ley.
>
> (ii) El régimen especial de carrera de origen constitucional, el cual se circunscribe a aquellos empleos que, por disposición del Constituyente, deben gestionarse mediante un sistema especial, como sucede con los cargos de las universidades estatales (art. 69 CP), las Fuerzas Militares (art. 217 CP), la Policía Nacional (art. 218 CP), la Fiscalía General de la Nación (art. 253 CP), la Rama Judicial (art. 256-1 CP), la Registraduría Nacional del Estado Civil (art. 266 CP), la Contraloría General de la República (art. 268-10 CP) y la Procuraduría General de la Nación (art. 279 CP).
>
> (iii) El régimen especial de carrera de origen legal, denominado también como "sistema específico", el cual engloba los empleos que, por disposición del legislador, deben gestionarse mediante un sistema especial, como ocurre con el personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales o en las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, entre otros."

Que al analizar la exequibilidad del mencionado Decreto Legislativo, en especial lo concerniente al aplazamiento de los procesos de selección en curso, la mencionada sentencia señaló sobre la medida adoptada en el Decreto Legislativo 491 de 2020, que la misma "(...) persigue una finalidad legítima, en tanto que busca que las restricciones sanitarias adoptadas con ocasión de la pandemia no impidan que ciertas personas puedan participar en los concursos de méritos en desarrollo, así como evitar que se realicen pruebas masivas que deriven en escenarios de contagio."

Que con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que con la finalidad de seguir protegiendo la vida, la integridad física y la salud de los habitantes, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, prorrogó la emergencia hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Ministro de Salud y Protección Social, mediante el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y, subsiguientemente, por el artículo 2 de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, al referirse sobre los eventos de carácter público o privado que implicaran aglomeración de personas, especificó:

> "**Parágrafo 1.** Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se

entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impide dicho distanciamiento".

Que por medio de comunicado del 30 de junio de 2020, la Organización Internacional del Trabajo -OIT- reiteró el llamado a los Estados para que adopten medidas urgentes que permitan: ***(i)*** estimular la economía y el empleo; ***(ii)*** apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; ***(iii)*** proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, ***(iv)*** buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hizo necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, limitando el derecho de circulación de las personas en todo el territorio nacional, salvo en treinta y cuatro (34) actividades.

Que el Decreto el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 prorrogó dicha medida a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, limitando el derecho de circulación de las personas en todo el territorio nacional, salvo en treinta y cinco (35) actividades. Que, a su vez, el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 prorrogó dicha medida a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, reduciendo a cuarenta y un (41) las actividades exceptuadas de restricción.

Que el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 mantuvo la medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, aumentando a cuarenta y seis (46) las actividades exceptuadas de restricción.

Que teniendo en cuenta las estimaciones del Instituto Nacional de Salud relacionadas con el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, el artículo 4 del mencionado Decreto 636 de 2020 estableció medidas diferenciales para los municipios certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social como "municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19", los cuales, bajo ninguna circunstancia, podrán habilitar los siguientes espacios y actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.

5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

Que el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 prorrogó la vigencia del Decreto 636 de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 continuó con la medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de julio de 2020, adicionando en las actividades no permitidas los cines y teatros y los servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

Que con base en los análisis sobre la evolución de la tasa de contagio del virus, efectuados por el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno nacional por medio del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, autorizó: ***(i)*** a los servicios religiosos para que desarrollen sus actividades de forma presencial, siempre y cuando medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y ***(ii)*** a los municipios y distritos que cuenten con aeródromos o aeropuerto para que soliciten al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, la autorización para implementar planes piloto en el transporte doméstico de personas por vía área.

Que mediante el Decreto 878 del 25 de junio de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: ***(i)*** Municipios sin afectación COVID-19, ***(ii)*** Municipios de baja afectación, ***(iii)*** Municipios de moderada afectación, y ***(iv)*** Municipios de alta afectación.

Que el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 adoptó en sus disposiciones las mencionadas categorías fijadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, decretando menos prohibiciones de habilitación de espacios o actividades presenciales a los municipios sin afectación o de baja afectación versus las establecidas a los municipios de moderada y alta afectación, y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, manteniendo en cuarenta y cuatro (44) las actividades exceptuadas de restricción.

Que mediante el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020 se permitió la libre circulación del personal de logística y de quienes presenten las Pruebas Estado Saber en los sitios para ello designados. De igual forma, se mantuvo la distinción entre las actividades permitidas en los municipios sin afectación o de baja afectación versus las establecidas a los municipios de moderada y alta afectación y se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de

septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permite la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS-.

Que con base en el análisis de la información epidemiológica presentada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los memorandos 202022000086563 del 24 de abril; 202022000095703 del 6 de mayo; 202022000110123 del 27 de mayo; 202022000126153 del 11 de junio; 202022000137233 del 25 de junio; 202022000147613 del 7 de julio; 202022000163223 del 27 de julio y 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, en la cual se observa una reducción progresiva de la velocidad de la trasmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana, el Gobierno nacional mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, decidió no prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional y, en su lugar, reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, bajo el cual se regirán las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 2 del precitado el Decreto 1168 de 2020 determina que: "todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (...)".

Que bajo ese entendido, la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable tiene entre sus propósitos lograr una mayor reactivación y recuperación de la vida productiva del país, a través de conductas como la disciplina social, el distanciamiento físico individual y una cultura ciudadana de autorresponsabilidad y autocuidado.

Que por medio de los Decretos 1297 del 29 de septiembre, 1408 de 30 de octubre y 1550 de 28 de noviembre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que dentro de las limitaciones que fija a los municipios el artículo 5 del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020, para mantener el orden público en la fase del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, únicamente se encuentran las de:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

Que en las limitaciones establecidas en el marco de la emergencia sanitaria, desarrolladas en las fases de aislamiento preventivo obligatorio y de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el servicio presencial que prestan las entidades financieras y bancarias jamás se vio restringido.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de Ley 909 de 2004, el proceso de selección comprende, entre otras, las siguientes etapas:

> "2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.
>
> 3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.
>
> (...)
>
> 5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.
>
> Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente".

Que para sufragar el monto de los derechos de participación que señala la ley, en el marco de la etapa de reclutamiento de los procesos de selección que lleva a cabo la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), los interesados pueden hacerlo a través de la opción de pago en línea por PSE o pago por ventanilla en entidad bancaria.

Que según cifras de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con corte al 10 de julio de 2020, el porcentaje de ciudadanos que ha acudido a uno de estos medios es el siguiente:

Año	PSE (%)	Sucursal bancaria (%)
2017	43,44%	56,56%

2018	41,62%	58,38%
2019	54,30%	45,70%
2020	70,15%	29,85%

Que en el proceso de selección con enfoque diferencial para los empleos de carrera de los municipios PDET, los aspirantes están exonerados del pago de los derechos de participación y, por tanto, no requieren presencia física en las entidades bancarias.

Que mediante la circular externa 09 del 3 de julio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), como autoridad en materia de carrera y órgano competente de regular la evaluación del desempeño laboral de los sistemas bajo su administración y vigilancia, expidió instrucciones relativas a la viabilidad de iniciar, evaluar y calificar el periodo de prueba, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo.

Que el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, estableció que durante el término de la Emergencia Sanitaria el Ministerio de Salud y Protección Social es el competente para expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectoriales que se encuentren autorizadas, a fin de mitigar, controlar y evitar la propagación de la pandemia y realizar su adecuado manejo.

Que mediante la Resolución 666 de del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, el cual está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección de Epidemiologia y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000286353 del 25 de noviembre de 2020, señaló:

> "Actualmente, Colombia presenta una reducción (estabilizada recientemente) en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a noviembre 24 de 2020 un total de 1.262.494 casos confirmados, 1.167.857 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.506,32 casos por 100.000 habitantes, 35.677 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 70,83 por 100.000 habitantes; una letalidad total de 2,83% (0,78% en menores de 60 años y 14,39% en personas de 60 y más años).
>
> Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Medellín, Bello, Envigado, Armenia, Manizales, Yopal e Ibagué, pero también otras con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de las principales ciudades de la costa caribe como Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Sincelejo, además de otras del sur y centro oriente del país como Pasto y Cúcuta, respectivamente. Adicionalmente, grandes capitales como Bogotá o Cali, persisten en una meseta de casos y muertes que se ha estabilizado en las últimas semanas. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de

distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo sostenible.

De igual manera el tiempo efectivo de reproducción R(t) presenta una tendencia a la reducción progresiva basado en las estimaciones calculadas por el Observatorio Nacional de Salud del INS a corte de 24 de Noviembre de 2020, teniendo un R(t) de 1,03 a 31 de mayo (promedio calculado del 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo), descendiendo al1,19 a 23 de junio (promedio calculado desde 27 de abril hasta el 30 de junio), luego a 1,15 al 27 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril al 31 de julio) 1,03 a corte del 13 de octubre (promedio calculado desde el 27 de abril) y de 1,01 con corte a noviembre 24. La duplicación de casos está tardando 37 días (la última fue el 29 de agosto) y la duplicación de muertes 64,9 días (la última el 12 de octubre)."

Que de acuerdo con el referido memorando, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y demás entidades responsables, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas.

Que por lo anterior, y con el fin de reactivar el empleo, se hace necesario reglamentar el Decreto Legislativo 491 de 2020 para reactivar las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. ***Objeto.*** El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, en el marco de la emergencia sanitaria, en las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba.

Artículo 2. ***Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.*** A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.

Artículo 3. ***Reactivación del periodo de prueba.*** A partir de la publicación del presente decreto las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria."

Artículo 4. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D. C., a los 22 DIC 2020

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

WILSON RUIZ OREJUELA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó CMC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 491 DE 2020

28 MAR 2020

Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional», y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por períodos hasta de treinta (30) días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que dentro de las razones generales tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida se incluyeron las siguientes:

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 se habían notificado a la OMS cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que mediante la Resolución 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el nuevo coronavirus COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política.

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS, en reporte de fecha 26 de marzo de 2020 a las 16:06 GMT-5, se encuentran confirmados 465,915 casos, 21,031 fallecidos y 200 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

Que, pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 26 de marzo de 2020 6 muertes y 491 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (187), Cundinamarca (21), Antioquia (59), Valle del Cauca (73), Bolívar (26), Atlántico (13), Magdalena (5), Cesar (2), Norte de Santander (15), Santander (4), Cauca (9), Caldas (10), Risaralda (19), Quindío (12), Huila (14), Tolima (9), Meta (8), Casanare (1), San Andrés y Providencia (1), Nariño (1), Boyacá (2)."

Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en la parte considerativa señaló, entre otros aspectos:

> «Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19. [...]
>
> Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.
>
> Que con igual propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación de los servicios públicos de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.
>
> Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa».

Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 señaló que el presidente de la República, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa, podrá adoptar medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Que para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad por el COVID-19 el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 establece que la dirección y el manejo del orden público en el territorio nacional estará en cabeza del presidente de la República, por lo cual las instrucciones, actos y ordenes que éste imparta se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones que expidan los alcaldes y gobernadores.

Que, de forma complementaria, el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 señaló instrucciones precisas a los alcaldes y gobernadores para asegurar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad, que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que así las cosas en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que según cifras del Sistema Único de Información de Trámites –SUIT, a la fecha Colombia cuenta con 68.485 trámites y procesos administrativos que deben adelantar los ciudadanos, empresarios y entidades públicas ante entidades del Estado, de los cuales 1.305 se pueden hacer totalmente en línea, 5.316 parcialmente en línea y 61.864 de forma presencial.

Que es necesario tomar medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales.

Que el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, «Salvo norma legal especial, y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. [...] 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción [...]».

Que los términos establecidos en el precitado artículo resultan insuficientes dadas las medidas de aislamiento social tomadas por el Gobierno nacional en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y las capacidades de las

entidades para garantizarle a todos sus servidores, especialmente en el nivel territorial, los controles, herramientas e infraestructura tecnológica necesarias para llevar a cabo sus funciones mediante el trabajo en casa, razón por la cual se hace necesario ampliar los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, con el propósito de garantizar a los peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada.

Que, asimismo, resulta imperioso ampliar el término para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia contencioso administrativa previsto en la Ley 640 de 2001, el arbitraje, entre otros, pues se requiere flexibilidad en los tiempos del procedimiento y ajustar las condiciones físicas y humanas con las que cuentan las autoridades e instancias competentes, para el trámite de las mismas dada la coyuntura excepcional que exigió la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

Que mediante Acuerdo PCSJA2011517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011521 del 19 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 21 de marzo al 3 de abril de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 4 al 12 de abril de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011529 del 25 de marzo de 2020 se estableció una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos.

Que los métodos alternativos de resolución de conflictos constituyen una herramienta eficaz, eficiente y económica para garantizar el acceso a la justicia de la población colombiana, entre los cuales se encuentran la conciliación regulada en la Ley 640 de 2001, el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante regulado en la Ley 1564 de 2012, y el arbitraje y la amigable composición regulados en la Ley 1563 de 2012.

Que en las condiciones actuales el normal desarrollo de los procesos y actuaciones referentes a estos métodos puede verse alterado, generando riesgos, incertidumbre e inseguridad jurídica.

Que, en virtud de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis actual y con el fin de garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos de los usuarios y operadores que adelantan procesos de conciliación, insolvencia de persona natural no comerciante, arbitraje y amigable composición en todo el territorio nacional, se hace necesario disponer la posibilidad de suspender los términos de estos procesos cuando las circunstancias lo ameriten y dictar medidas para la prestación de los respectivos servicios, promoviendo la utilización de medios tecnológicos y los servicios virtuales.

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de

desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]".

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo –OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que de acuerdo con las cifras del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, el país cuenta con 1.198.834 servidores públicos discriminados así: (i) Rama Ejecutiva del Orden Nacional: 411.986 uniformados; 326.952 docentes; 138.610 servidores; (ii) Orden Territorial: 222.160 servidores; (iii) Rama Judicial: 60.801 servidores; (iv) Entes Autónomos: 20.644 servidores; (v) Órganos de Control: 11.880 servidores; (vi) Organización Electoral: 3.553 servidores; (vii) Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: 1.395 servidores; (viii) Rama Legislativa: 854 servidores.

Que de acuerdo con las cifras del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP, a la fecha el Estado cuenta con 231.935 contratistas incluyendo contratación directa y régimen especial.

Que acogiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo –OIT, se deben adoptar medidas para proteger el trabajo en el sector público, implementando mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales en el sector público.

Que, de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se aplazarán varias etapas del proceso de selección para el ingreso al empleo público por mérito.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.* El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Artículo 2. *Objeto.* El presente Decreto, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Artículo 3. *Prestación de los servicios a cargo de las autoridades*. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma

presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.

Artículo 4. ***Notificación o comunicación de actos administrativos.*** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administratrivas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. ***Ampliación de términos para atender las peticiones.*** Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

Artículo 6. *Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.* Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

Artículo 7. *Reconocimiento y pago en materia pensional.* Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

Durante la Emergencia Sanitaria no se exigirá el requisito de acreditación del certificado de invalidez para efectos del pago de las mesadas pensionales de invalidez de los pensionados y beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales –FOMAG-.

Artículo 8. ***Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.*** Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

Artículo 9. ***Conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación.*** En la radicación de solicitudes de convocatoria y en el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información. Los acuerdos conciliatorios gestionados mediante audiencias no presenciales se perfeccionarán a través de los medios electrónicos utilizados o mediante el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos. Con lo anterior, el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados o emitirá las constancias, según corresponda y cuando sea necesario las remitirá para aprobación a la autoridad judicial competente.

El Procurador General de la Nación de acuerdo con la valoración de las circunstancias específicas de salubridad y capacidad institucional podrá suspender la radicación y/o el trámite de solicitudes de convocatoria de conciliaciones en materia civil, de familia y comercial que se lleven a cabo en los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional, así como de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo adelantada por los agentes del Ministerio Público.

En el evento en que se suspenda la posibilidad de radicación de solicitudes de convocatoria de conciliaciones, no correrá el término de prescripción o caducidad de las acciones o de los medios control, respectivamente, hasta el momento en que se reanude la posibilidad de radicación o gestión de solicitudes.

Modifíquese el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia civil, de familia, comercial y de lo contencioso administrativo a cargo de la Procuraduría General de la Nación, el cual será de cinco (5) meses. Presentada copia de la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos ante la entidad convocada, el Comité de Conciliación contará con treinta (30) a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión.

Los términos previstos en el inciso anterior serán aplicables también a las solicitudes de convocatoria de conciliación extrajudicial radicadas con antelación a la vigencia del presente decreto y que aún se encuentren en trámite al momento de la expedición del mismo.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 10. *Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales.* A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

Dichas entidades públicas y centros pondrán a disposición de las partes y apoderados, árbitros, conciliadores, amigables componedores los medios electrónicos y virtuales necesarios para el recibo de documentos y de realización de reuniones y audiencias. Podrán habilitar direcciones electrónicas para el recibo de demandas arbitrales, solicitudes de conciliación extrajudicial, amigable composición, insolvencia de persona natural no comerciante, y cualquier documento relacionado con los procesos o trámites de éstos; también enviar por vía electrónica comunicaciones y notificaciones; y adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias en cualquier etapa del proceso arbitral, del trámite conciliatorio, de amigable composición o de insolvencia de persona natural no comerciante. En caso de no contar con la tecnología suficiente para hacerlo, el centro o entidad pública podrá celebrar convenios con otros centros o entidades para la realización e impulso de las actuaciones, procesos y trámites.

Las partes en los trámites conciliatorios, y los deudores y sus acreedores en los de insolvencia de persona natural no comerciante, podrán manifestar su aceptación a través de cualquier mensaje de datos u otro medio idóneo que permita registrar su voluntad de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999.

El plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales, a cargo de los servidores públicos habilitados para conciliar y de los centros de conciliación públicos y privados autorizados, será de cinco (5) meses.

En el arbitraje, el término previsto en el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012 será de ocho (8) meses; y el término para solicitar la suspensión del proceso previsto en el artículo 11 de la Ley 1563 de 2012 no podrá exceder de ciento cincuenta (150) días. Los tribunales arbitrales no podrán suspender las actuaciones ni los procesos, a menos que exista imposibilidad técnica de adelantarlos por los medios electrónicos o virtuales señalados y una de las partes lo proponga.

Para los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se suspende el plazo previsto en el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012 y se faculta al conciliador para que, mediante decisión motivada, suspenda dicho trámite.

Las reglas y facultades previstas en los incisos anteriores serán aplicables también a los trámites de conciliación, de insolvencia de persona natural no comerciante, de amigable composición y de arbitraje que hayan iniciado con antelación a la vigencia del presente decreto.

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria no correrán los términos de prescripción o caducidad de las acciones.

Parágrafo 1. Los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas competentes, con el concurso de los conciliadores y los secretarios de tribunales o páneles, según el caso, conformarán expedientes electrónicos a los que accederán las partes, los árbitros y secretarios, los conciliadores y amigables componedores a fin de facilitar el impulso de los trámites y procesos y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y autenticidad de la información.

Parágrafo 2. No se podrá adelantar ninguno de los trámites previstos en este artículo si alguna de las partes se muestra en imposibilidad para comparecer a las audiencias virtuales, o aportar pruebas, soportes y anexos, y así lo determina el tribunal arbitral, el amigable componedor o el conciliador.

Artículo 11. ***De las firmas de los actos, providencias y decisiones.*** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

Artículo 12. ***Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público.*** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o *sucesiva. En este* último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 13. ***Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado.*** Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.

Si el alcalde o gobernador no amplia el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente

o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.

Artículo 14. ***Aplazamiento de los procesos de selección en curso.*** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

Artículo 15. ***Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio.*** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior pública, respectivamente.

Parágrafo. Cuando las funciones que desempeña un servidor público, un docente ocasional o de hora cátedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.

Artículo 16. ***Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.

Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.

Artículo 17. ***Contratos de prestación de servicios administrativos.*** Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.

Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.

Artículo 18. ***Reportes a las Aseguradoras de Riesgos Laborales.*** Las autoridades deberán reportar a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.

Artículo 19. ***Vigencia.*** El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C. a los 28 MAR 2020

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

28 MAR 2020

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

28 MAR 2020

RODOLFO ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA,

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

28 MAR 2020

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E),

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, 28 MAR 2020

SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

LA MINISTRA CULTURA,

CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

MABEL GISELA TORRES TORRES

Continuación del Decreto *«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

EL MINISTRO DEL DEPORTE, 28 MAR 2020

ERNESTO LUCENA BARRERO

República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE 2020

(24 ABR 2020)

Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, y el artículo 1° del Decreto 539 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento los deberes sociales del y los particulares.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y el de "*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, así mismo, la Organización Internacional del Trabajo, mediante comunicado del 18 de marzo de 2020, instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos trabajo y los ingresos, con el propósito respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que, en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad.

Que tales medidas incluyen la higiene de manos, la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que, en concepto de los expertos, se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación

permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad.

Que de la revisión realizada y, especialmente, las recomendaciones existentes a nivel mundial, los protocolos de bioseguridad para tales actividades tienen elementos comunes que deben ser atendidos con el fin de prevenir al máximo el contagio, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad.

Que los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción.

Que, de otra parte, dicha protección debe extenderse a las personas que, en su carácter de contratistas, vinculación diferente a la laboral, prestan sus servicios en la sede de la entidad o empresa.

Que, en consecuencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus es necesario adoptar los protocolos generales de bioseguridad que deben ser implementados y adoptados por todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Objeto.* Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.

Parágrafo. El protocolo que se adopta con este acto administrativo no aplica al sector salud.

Artículo 2 *Ámbito de aplicación.* Está resolución aplica a los empleadores y trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL.

Parágrafo. Para la aplicación de los protocolos de bioseguridad cada sector, empresa o entidad deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo.

Artículo 3. *Responsabilidades*. Son responsabilidades a cargo del empleador o contratante y del trabajador, contratista cooperado o afiliado partícipe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, las siguientes:

3.1. A cargo del empleador o contratante

3.1.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución.

3.1.2. Capacitar a sus trabajadores y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra las medidas indicadas en este protocolo.

3.1.3. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo

3.1.4. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa.

3.1.5. Reportar a la EPS y a la ARL correspondiente los casos sospechosos y confirmados de COVID-19.

3.1.6. Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra y comunidad en general.

3.1.7. Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

3.1.8. Solicitar la asistencia y asesoría técnica de la ARL para verificar medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.

3.1.9. Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.

3.1.10. Promover ante sus trabajadores y contratistas, que tengan celulares inteligentes el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella su estado de salud.

3.2. A cargo del trabajador, contratista, cooperado o afiliado partícipe.

3.2.1. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de su empresa o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores que esta le designe.

3.2.2. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.

3.2.3. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp.

Artículo 4. ***Vigilancia y cumplimiento de los protocolos***. La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarias de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Artículo 5. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 24 ABR 2020

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Promoción y Prevención
Dirección Jurídica

ANEXO TÉCNICO

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE COVID-19

Contenido

INTRODUCCIÓN 6

1. OBJETIVO 6

2. DEFINICIONES 6

3. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LOS TRABAJADORES: 8

4. PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE CONTAGIO. 12

5 ¿CÓMO SE REALIZARÁ EL MONITOREO DE SÍNTOMAS DE CONTAGIO DE COVID-19 ENTRE TRABAJADORES? 19

6. PASOS A SEGUIR EN CASO DE PRESENTAR UNA PERSONA CON SÍNTOMAS COMPATIBLES CON COVID-19. 20

7. PLAN DE COMUNICACIONES 21

Introducción

El coronavirus 2019 (COVID-19) es una enfermedad respiratoria causada por el virus SARS-CoV. Se ha propagado alrededor del mundo, generando un impacto en cada uno de ellos a nivel de mortalidad, morbilidad y en la capacidad de respuesta de los servicios de salud, así mismo pueden afectar todos los aspectos de la vida diaria y las actividades económicas y sociales, incluyendo los viajes, el comercio, el turismo, los suministros de alimentos, la cultura y los mercados financieros, entre otros. Para reducir el impacto de las condiciones del brote de COVID-19 en las actividades económicas y sectores del país, población trabajadora, usuarios, consumidores y población en general, es importante que todos los empleadores realicen la planeación, alistamiento e incorporación de medidas de prevención para la mitigación y respuesta a situaciones de riesgo frente COVID-19.

La infección se produce cuando una persona enferma tose o estornuda y expulsa partículas del virus que entran en contacto con otras personas. El Coronavirus 2019 (COVID-19), tiene síntomas similares a los de la gripa común, alrededor del 80%, se recupera sin necesidad de un tratamiento especial. Otras personas, conocidas como casos asintomáticos, no han experimentado ningún síntoma. El Coronavirus 2019 (COVID-19), puede causar enfermedades que van desde leves a graves y, en algunos casos, puede ser fatal.

Por lo anterior desde el Ministerio de Salud y Protección Social se han generado los lineamientos para orientar a la población frente a las medidas que se requieren para mitigar la transmisión del virus, las cuales deben adaptarse a las diferentes actividades y sectores, con el fin de continuar fortaleciendo la respuesta en la fase de mitigación del virus.

1. Objetivo

Orientar las medidas generales de bioseguridad en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, para adaptar en los diferentes sectores diferentes al sector salud con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades.

2. Definiciones

Aislamiento: separación de una persona o grupo de personas que se sabe o se cree que están infectadas con una enfermedad transmisible y potencialmente infecciosa de aquellos que no están infectados, para prevenir la propagación de COVID-19. El aislamiento para fines de salud pública puede ser voluntario u obligado por orden de la autoridad sanitaria.

Aislamiento respiratorio: se aplica cuando se prevé la presencia de gotas de origen respiratorio con bajo rango de difusión (hasta 1 metro).

Aislamiento por gotas: se refiere a las medidas para controlar las infecciones por virus respiratorios y otros agentes transmitidos por gotas (> 5 micras) impulsadas a corta distancia a través del aire y que pueden ingresar a través de los ojos, la mucosa nasal, la boca o la piel no intacta de la persona que está en contacto con el paciente.

Aislamiento por contacto: se refiere a las medidas para controlar el contacto directo cuando se produce en el traspaso de sangre o fluidos corporales desde un paciente hacia otro individuo susceptible. El contacto puede hacerse en piel, mucosas o lesiones; así mismo por inóculos directos a torrente sanguíneo y el indirecto: se produce cuando el huésped susceptible entra en contacto con el microorganismo infectante a través de un intermediario inanimado (ropas, fómites, superficies de la habitación) o animado (personal de salud, otro paciente) que estuvo inicialmente en contacto con ese microorganismo. En este caso se utiliza bata desechable anti fluidos o traje de polietileno, este último para alto riesgo biológico.

Asepsia: ausencia de microorganismos que pueden causar enfermedad. Este concepto incluye la preparación del equipo, la instrumentación y el cambio de operaciones mediante los mecanismos de esterilización y desinfección.

Bioseguridad: conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas,

asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores.

Cohorte de pacientes: agrupación de los pacientes que están colonizados o infectados con un mismo microorganismo, para limitar su atención a un área única y evitar el contacto con otros pacientes. Las cohortes se crean de acuerdo con la confirmación diagnóstica (clínica o microbiológica), criterios epidemiológicos y el modo de transmisión del agente infeccioso. Se prefiere evitar colocar pacientes severamente inmunodeprimidos en habitaciones con otros pacientes. Los estudios de modelado matemático soportan la fuerza de las cohortes en el control de brotes.

Contacto estrecho: es el contacto entre personas en un espacio de 2 metros o menos de distancia, en una habitación o en el área de atención de un caso de COVID-2019 confirmado o probable, durante un tiempo mayor a 15 minutos, o contacto directo con secreciones de un caso probable o confirmado mientras el paciente es considerado infeccioso.

COVID-19: es una nueva enfermedad, causada por un nuevo coronavirus que no se había visto antes en seres humanos. El nombre de la enfermedad se escogió siguiendo las mejores prácticas establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para asignar nombres a nuevas enfermedades infecciosas en seres humanos.

Desinfección: es la destrucción de microorganismos de una superficie por medio de agentes químicos o físicos.

Desinfectante: es un germicida que inactiva prácticamente todos los microorganismos patógenos reconocidos, pero no necesariamente todas las formas de vida microbiana, ejemplo esporas. Este término se aplica solo a objetos inanimados.

Hipoclorito: es un grupo de desinfectantes que se encuentra entre los más comúnmente utilizados. Este grupo de desinfectantes tienen un efecto rápido sobre una gran variedad de microorganismos. Son los más apropiados para la desinfección general. Como este grupo de desinfectantes corroe los metales y produce además efectos decolorantes, es necesario enjuagar lo antes posible las superficies desinfectadas con dicho producto.

Mascarilla Quirúrgica: elemento de protección personal para la vía respiratoria que ayuda a bloquear las gotitas más grandes de partículas, derrames, aerosoles o salpicaduras, que podrían contener microbios, virus y bacterias, para que no lleguen a la nariz o la boca.

Material Contaminado: es aquel que ha estado en contacto con microorganismos o es sospechoso de estar contaminado.

NIOSH: Instituto Nacional para la Salud y Seguridad Ocupacional de los Estados Unidos de Norteamérica.

Prestadores de servicios de salud: Hace referencia a las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPS, profesionales independientes de salud, transporte asistencial de pacientes y entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud.

Residuo Biosanitario. son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados durante la ejecución de un procedimiento que tiene contacto con materia orgánica, sangre o fluidos corporales del usuario.

Residuos Peligrosos. es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

SARS: síndrome respiratorio agudo severo, por sus siglas en inglés (Severe acute respiratory syndrome).

SARS-CoV-2: versión acortada del nombre del nuevo coronavirus "Coronavirus 2 del Síndrome Respiratorio Agudo Grave" (identificado por primera vez en Wuhan, China) asignado por El Comité Internacional de Taxonomía de Virus, encargado de asignar nombres a los nuevos virus.

3. Medidas de bioseguridad para los trabajadores:

Cuando se utilice la expresión trabajador en el presente protocolo se entenderá también incluidos a los aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratistas vinculados a los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales.

En ningún caso, la obligación de la implementación de este protocolo podrá traducirse en el desconocimiento o desmejora de las condiciones ni en la terminación de los vínculos laborales, y demás formas contractuales del personal de las empresas.

3.1 Medidas generales.

Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes:

- Lavado de manos
- Distanciamiento social
- Uso de tapabocas.

Adicional a estas medidas y teniendo en cuenta los mecanismos de diseminación del virus (gotas y contacto), se deben fortalecer los procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, superficies, equipos de uso frecuente, el manejo de residuos producto de la actividad o sector, adecuado uso de Elementos de Protección Personal-EPP y optimizar la ventilación del lugar y el cumplimiento de condiciones higiénicos sanitarias.

A continuación, se describen de manera puntual las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus.

3.1.1 Lavado de manos.

- Disponer de los insumos para realizar la higiene de manos con agua limpia, jabón y toallas de un solo uso (toallas desechables).
- Disponer suministros de alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95%.
- Disponer de alcohol glicerinado en lugares de acceso fácil y frecuente por parte de las personas usuarias y trabajadoras de cada sector.
- Disponer en áreas comunes y zonas de trabajo de puntos para el lavado frecuente de manos según las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Todos los trabajadores tanto en trabajo remoto, centros de operación o en actividades externas, deben realizar el protocolo de lavado de manos con una periodicidad mínima de 3 horas en donde el contacto con el jabón debe durar mínimo 20 - 30 segundos.
- Después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte), después de ir al baño, manipular dinero y antes y después de comer.
- Los responsables de los sistemas de seguridad y salud en el trabajo deberán establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo y autocontrol de esta actividad en todos los sitios de trabajo.
- Intensificar las acciones de información, educación y comunicación para el desarrollo de todas las actividades que eviten el contagio.

3.1.2. Lavado de manos y técnica de lavado

- El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse cuando las manos están visiblemente sucias, antes y después de ir al baño, antes y después de comer, después de estornudar o toser, antes y después de usar tapabocas, o antes de tocarse la cara.
- La higiene de manos con alcohol glicerinado se debe realizar siempre y cuando las manos están visiblemente limpias.

- El alcohol glicerinado a utilizar debe tener una concentración entre 60% y el 95%.
- Se deben tener recordatorios de la técnica del lavado de manos en la zona en la cual se realiza la actividad lavado de manos.

3.2. Distanciamiento físico (C.DC, Distanciamiento social, cuarentena y aislamiento, disponible en: https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/social-distancing.html).

El distanciamiento físico significa mantener un espacio entre las personas fuera de su casa. Para practicar el distanciamiento físico se requiere:

- Los trabajadores deben permanecer al menos a 2 metros de distancia de otras personas y entre los puestos de trabajo evitando contacto directo. Para establecer estas medidas en espacios, áreas o recintos amplios, podrán pedir asistencia técnica a la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa o el contratista independiente vinculado mediante contrato de trabajo (áreas de ergonomía, densidad y seguridad industrial) con el fin de organizar y optimizar la ubicación de los puestos de trabajo, para poder disminuir el riesgo de transmisión. Para estos efectos, las personas circulantes de aseo y seguridad mantendrán las mismas distancias de protección.
- Se debe controlar el aforo de los trabajadores el área o recinto de trabajo.
- Estas mismas condiciones deben aplicar en los sitios donde consumen los alimentos (por ejemplo: comedores, cafeterías, casinos etc.) y en general en los sirios de descanso de los empleados.
- No se deben permitir reuniones en grupos en los que no pueda garantizar la distancia mínima de 2 metros entre cada persona.
- Aproveche las ayudas tecnológicas con el fin de evitar aglomeraciones y evite el intercambio físico de documentos de trabajo.
- Además de las medidas cotidianas para prevenir el COVID-19, se deben hacer recomendaciones permanentes para mantener el distanciamiento físico tanto en el ambiente de trabajo como en todos los lugares en donde pueda tener encuentro con otras personas, es una de las mejores medidas para evitar la propagación.

3.3. Elementos de Protección Personal- EPP para prevención del COVID-19

- Los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa deben definir los EPP indicados para la protección personal de acuerdo con la labor de para la prevención del COVID-19 desde el punto de vista de la higiene industrial aplicable a los procesos de la empresa a partir de valoraciones cuantitativas como mediciones de higiene.
- El empleador debe entregar los EPP y garantizar su disponibilidad y recambio.
- Se deben informar las recomendaciones de uso eficiente de EPP.
- El uso de guantes se recomienda si se van a realizar actividades de aseo o si se van a manipular elementos como residuos, para las demás actividades se recomienda el lavado de manos con agua, jabón y toallas desechables.
- Los EPP no desechables deberán ser lavados y desinfectados antes de ser almacenados en un área limpia y seca y recordar que son de uso personal.
- Se deben instalar recipientes adecuados para el destino final de los elementos de protección personal utilizados.
- En todo caso, ningún trabajador debe usar la dotación o EPP empleados en la actividad laboral por fuera de sus actividades laborales.
- Los trabajadores deben abstenerse de compartir los EPP.

3.3.1. Manejo de los tapabocas

- Uso del tapabocas obligatorio en el transporte público y en áreas con afluencia masiva de personas.
- El uso correcto de los tapabocas es fundamental para evitar el contagio; igualmente importante el retiro de estos para evitar el contacto con zonas contaminadas y/o dispersión del agente infeccioso. Mantenga visibles las técnicas de uso y disposición de EPP.
- Se puede usar tapabocas de tela, siempre y cuando cumplan con las indicaciones del Ministerio de Salud y Protección Socia, los cuales pueden ser consultados en https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS1

8.pdf. GIPS18.Lineamientos generales para el uso de tapabocas convencional y máscaras de alta eficiencia. Ministerio de Salud y Protección Social.

- Siempre debe hacer el lavado de manos antes y después de usar el tapabocas.

3.3.2. Tapabocas convencional

- Estos elementos que cubren de manera no oclusiva la nariz y boca de las personas reducen la probabilidad de contacto con secreción nasal o saliva de otra persona.
- Los tapabocas convencionales tienen distintos diseños, entre ellos, los que se pliegan sobre la boca o nariz y los preformados, que no lo hacen.
- Los tapabocas que no vienen preformados se humedecen más fácilmente y entran en contacto con mayor facilidad con secreción nasal o saliva de la persona.
- Para la colocación y uso del tapabocas se deben tener en cuenta las indicaciones del fabricante.

3.3.3. Pasos para colocación y retiro de tapabocas convencionales:

- Lávese las manos antes de colocarse el tapabocas.
- El uso de los tapabocas debe seguir las recomendaciones del fabricante.
- Ajuste el tapabocas, si tiene elásticos, por detrás de las orejas; si es de tiras se debe atar por encima de las orejas en la parte de atrás de la cabeza y las tiras de abajo por debajo de las orejas y por encima del cuello.
- La colocación debe ser sobre la nariz y por debajo del mentón.
- La cara del tapabocas con color (impermeable) debe mantenerse como cara externa.
- Debido a su diseño, el filtrado no tiene las mismas características en un sentido y en otro, y su colocación errónea puede ser causante de una menor protección del profesional. La colocación con la parte impermeable (de color) hacia dentro puede dificultar la respiración del trabajador y acumulo de humedad en la cara. Por otro lado, dejar la cara absorbente de humedad hacia el exterior favorecerá la contaminación del tapabocas por agentes externos.
- Sujete las cintas o coloque las gomas de forma que quede firmemente.
- Si el tapabocas tiene banda flexible en uno de sus lados, este debe ir en la parte superior, moldee la banda sobre el tabique nasal.
- No toque el tapabocas durante su uso. Si debiera hacerlo, lávese las manos antes y después de su manipulación.
- El tapabocas se puede usar durante un día de manera continua, siempre y cuando no esté roto, sucio o húmedo, en cualquiera de esas condiciones debe retirarse, eliminarse y colocar uno nuevo.
- Cuando se retire el tapabocas, hágalo desde las cintas o elásticos, nunca toque la parte externa de la mascarilla.
- Una vez retirada, doble el tapabocas con la cara externa hacia dentro y deposítela en una bolsa de papel o basura.
- No reutilice el tapabocas.
- Inmediatamente después del retiro del tapabocas realice lavado de manos con agua y jabón.
- El tapabocas se debe mantener en su empaque original si no se va a utilizar o en bolsas selladas, no se recomienda guardarlos sin empaque en el bolso, o bolsillos sin la protección porque se pueden contaminar, romper o dañar.
- Los tapabocas no se deben dejar sin protección encima de cualquier superficie (ej. Mesas, repisas, escritorios equipos entre otros) por el riesgo de contaminarse.

3.4. Limpieza y desinfección.

- Desarrollar e implementar un protocolo de limpieza y desinfección permanente y mantenimiento de lugares de trabajo, que defina el procedimiento, la frecuencia, los insumos, el personal responsable, elementos de protección empleados, entre otros.
- Incrementar la frecuencia de limpieza y desinfección del área destinada para esta labor, pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.
- Establecer un procedimiento de limpieza y desinfección diario previo a la apertura y posterior del cierre del establecimiento, incluyendo sus zonas comunes y mobiliario,

con productos de desinfección de uso doméstico o industrial. Así mismo, garantizar jornadas de limpieza y desinfección periódicas durante el día.

- Realizar control de roedores e insectos para evitar la contaminación, teniendo en cuenta las recomendaciones sanitarias del Ministerio de Salud y Protección Social y Programa de Manejo Integrado de Plagas que establezca medidas preventivas y de control.
- Elaboración de fichas técnicas e instructivos (idealmente digitales) sobre los procesos de limpieza y desinfección.
- Establecer protocolos de desinfección previos al uso de cualquier elemento o herramienta de trabajo.
- Garantizar que el proceso de limpieza y desinfección se realice de manera segura y con los elementos necesarios dependiendo de las áreas o de las zonas de desplazamiento y trabajo.
- Disponer de paños y uso de desinfectante que permita limpiar o desinfectar asear las áreas de contacto (ej. el panel de control) de los equipos o elementos de uso general (ej. Botones de ascensor, manijas etc.) entre cada persona que lo utiliza, o designar a una persona que se encargue de efectuar su manipulación.
- Las áreas como pisos, baños, cocinas se deben lavar con un detergente común, para luego desinfectar con productos entre los que se recomienda el hipoclorito de uso doméstico y dejarlo en contacto con las superficies de 5 a 10 minutos y después retirar con un paño húmedo y limpio, o también se puede utilizar dicloroisocianurato de sodio diluyéndolo de acuerdo con lo recomendado por el fabricante, entre otros.
- Así mismo, revise las recomendaciones de cada fabricante para realizar el adecuado proceso de limpieza. El listado de desinfectantes puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-03/documents/sars-cov-2-list_03-03-2020.pdf.
- Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo a través de registros e inspecciones.
- Realizar capacitación al personal de servicios generales.
- En caso de contratar empresas especializadas estas deberán contar con concepto sanitario expedido por la Direcciones Territoriales.
- Los insumos empleados para realizar la actividad (escobas, traperos, trapos, esponjas, estropajos, baldes) deben ser sujetos de limpieza y desinfección constante periódica, considerando los ciclos de limpieza o áreas cubiertas, según la programación de la actividad.
- Insumos químicos empleados, especificando dosis y naturaleza química del producto, deberán contar con su respectiva hoja de seguridad: desinfectantes, aromatizantes, desengrasantes, jabones o detergentes.

¿Cómo se realiza la desinfección y limpieza de los establecimientos y espacios de trabajo?

- El personal que realiza el procedimiento de limpieza y desinfección debe utilizar los elementos de protección personal (usar monogafas, guantes, delantal y tapabocas).
- Realizar la limpieza de áreas y superficies retirando el polvo y la suciedad, con el fin de lograr una desinfección efectiva.
- Los paños utilizados para realizar la limpieza y desinfección deben estar limpios.
- El personal de limpieza debe lavar sus manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección, así mismo se deben utilizar guantes y seguir las recomendaciones del fabricante de los insumos a utilizar.
- Garantizar que el proceso de limpieza y desinfección se realice de manera segura y con los elementos necesarios dependiendo de las áreas o de las zonas de desplazamiento y trabajo con
- Varios productos de limpieza y desinfectantes vendidos en supermercados pueden eliminar el coronavirus en las superficies. Revise las recomendaciones de cada fabricante para realizar el adecuado proceso de limpieza.
- Las superficies del cuarto de baño y el sanitario deben limpiarse y desinfectarse al menos una vez al día.
- Elimine los guantes y paños en una papelera después de usarlos, si sus guantes son reutilizables, antes de quitárselos lave el exterior con el mismo desinfectante limpio con que realizó la desinfección de superficies, déjelos secar en un lugar ventilado. Al finalizar el proceso báñese y cámbiese la ropa.

- Utilizar desinfectantes o alcohol al 70% para la limpieza de los objetos, superficies y materiales de uso constante; así como las superficies del baño (o cualquier otro objeto sobre el que se estornude o tosa).
- Tener un espacio disponible para los insumos de limpieza y desinfección.

3.5 .Manipulación de insumos y productos.

- Asegurar que el proveedor de insumos y productos se ajuste con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Establecer un protocolo de recepción de insumos y productos.
- Establecer un protocolo de limpieza y desinfección de los productos a la hora de recibirlos de los proveedores y entregarlos a los clientes.
- Garantizar condiciones de calidad e higiene durante su almacenamiento.
- Reducir el contacto físico en el movimiento de productos entre personas.
- Para productos terminados, se recomienda utilizar sellos resistentes a la manipulación o doble bolsa para garantizar que no haya contaminación de estos.
- No reenvasar insumos o productos en envases que puedan confundir al personal de servicio generales o trabajadores.
- Descripción del sitio de almacenamiento de insumos.
- Fichas de datos de seguridad de los productos químicos empleados.
- Rotulado de las diluciones preparadas.
- Manejo y disposición de envases de detergentes, jabones, desinfectantes.

3.6. Manejo de residuos.

- Identificar los residuos generados en el área de trabajo.
- Informar a la población medidas para la correcta separación de residuos.
- Ubicar contenedores y bolsas suficientes para la separación de residuos, los tapabocas y guantes deben ir separados en doble bolsa de color negra que no debe ser abierta por el personal que realiza el reciclaje de oficio. Además, deben estar separados de los residuos aprovechables tales como papel, cartón, vidrio, plástico y metal desocupados y secos, que van en bolsa blanca.
- Realizar la recolección de residuos permanente y almacenamiento de residuos.
- Realizar la limpieza y desinfección de los contenedores.
- Realizar la presentación de residuos al servicio de recolección externa de acuerdo con las frecuencias de recolección.
- Garantizar los elementos de protección al personal que realiza esta actividad.
- Siempre que el personal a cargo de las labores de limpieza y desinfección termine sus labores, deberá incluir, al menos, el procedimiento de higiene de manos.

4. Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio.

- Para la prevención del contagio del COVID-19 es necesario conocer la organización de la empresa, el proceso productivo, las tareas, procedimientos, equipos de trabajo, tiempo de exposición (jornadas o turnos de trabajo), característica del trabajador (estado de salud, edad, sexo). Esta información permite evidenciar las características proclives a la exposición al contagio en los lugares de trabajo.

- La empresa debe proveer los mecanismos mediante los cuales no se dé la diseminación ni transmisión indirecta de virus, a través de elementos contaminados (superficies de trabajo, máquinas o equipos de trabajo, elementos de protección personal, ropa de dotación o de trabajo suministrada por el empleador o contratante, agua, alimentos, productos biológicos, sangre). Y garantizar estrategias que limiten la trasmisión directa, a través del contacto.

- En el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se deben identificar las condiciones de salud de trabajadores (estado de salud, hábitos y estilo de vida, factores de riesgo asociados a la susceptibilidad del contagio), así como las condiciones de los sitios de trabajo a través de visitas de inspección periódicas.

La empresa debe asegurar el cumplimiento de las siguientes actividades:

4.1. Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

- Asegurar que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de las autoridades de salud en relación a la prevención del contagio por COVID-19, previstas en el presente protocolo.
- Establecer un sistema de verificación para el control en el momento de la notificación positiva (preferiblemente digital), en el que cada trabajador y persona que presten los servicios para la empresa, registren todas las personas y lugares visitados dentro y fuera de la operación, indicando: Fecha, lugar, nombre de personas o número de personas con las que se ha tenido contacto, en los últimos 10 días y a partir del primer momento de notificación, cada día.
- No permitir el ingreso y/o acompañamiento a las instalaciones, de personas que presenten síntomas de gripa ni cuadros de fiebre mayor o igual a 38°C.
- Reporte diario, vía correo electrónico o telefónico o a través de la aplicación CoronApp, sobre el estado de salud y temperatura del personal en trabajo en casa o en trabajo remoto, de acuerdo con autodiagnóstico que permita identificar síntomas y trayectorias de exposición al COVID-19 de los trabajadores.
- Fomentar el autocuidado, especialmente el monitoreo de temperatura corporal y de síntomas respiratorios por parte de los trabajadores.
- Antes de ingresar a las instalaciones o iniciar labores y durante la jornada laboral, realizar el protocolo de lavado de manos, establecer una periodicidad mínima de cada 3 horas y al finalizar la jornada.
- Establecer el canal de información entre el empleador, la EPS, la ARL y el trabajador para que informe cualquier sospecha de síntoma o contacto estrecho con personas confirmadas con COVID-19 y manejarlo de manera confidencial.
- Consolidar y mantener actualizada una base de datos completa con los trabajadores y demás personal que preste los servicios en la Empresa. Teniendo en cuenta las reservas de información.
- Se debe desarrollar un proceso diario de monitoreo de estado de salud y temperatura del personal. En lo posible, utilizando termómetro láser o digital (al cual se le debe realizar la limpieza y desinfección después de cada uso), realizando la toma al ingreso y salida del turno por trabajador, con el debido registro nominal en formato establecido por la empresa. Esta medida también aplica al personal en trabajo en casa o en modalidad remota, los cuales deberán reportar su estado de salud y toma de temperatura, mediante correo electrónico o vía telefónica a su jefe inmediato o área de seguridad y salud en el trabajo según estructura orgánica de la empresa.
- Establecer un protocolo de verificación de estado de salud (reporte de síntomas respiratorios y toma de temperatura) cuando haya ingresado a las instalaciones de proveedores y clientes.
- Instruir a los trabajadores, proveedores y clientes en la aplicación de la etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo de papel desechable y deshacerse de él inmediatamente tras usarlo. Abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos.
- Si no se dispone del recurso humano idóneo, no se recomienda realizar test para COVID-19 a personas asintomáticas.
- Difundir a los trabajadores la información sobre generalidades y directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con los síntomas de alarma, lineamientos y protocolos para la preparación y respuesta ante la presencia del COVID-19 en el territorio nacional.
- Proveer asesoría y acompañamiento a los trabajadores o colaboradores, incluidos los de aislamiento preventivo.

4.1.1 Trabajo remoto o trabajo a distancia:

- La empresa debe garantizar la capacitación continua a través del área de formación y desarrollo o quien haga sus veces, con las herramientas tecnológicas disponibles, permitiendo estar en comunicación con ellos.
- A su vez, utilizar contenidos virtuales para fortalecer las habilidades.
- Los mayores de 60 años y trabajadores que presenten morbilidades preexistentes identificadas como factores de riesgos para COVID-19 deberán realizar trabajo

remoto. Es responsabilidad de los empleadores realizar análisis de reconversión laboral de acuerdo con las condiciones y viabilidades del proceso productivo, para aquellos casos que requieran permanecer en aislamiento preventivo.

Adicionalmente, podrán realizar trabajo en forma remota los siguientes perfiles:

- ✓ Asesores que cuenten con conectividad en su hogar, permitiendo la continuidad de su trabajo.
- ✓ Actividades de Telemercadeo.
- ✓ Ventas en general.
- ✓ Cobranza.
- ✓ Áreas de apoyo transversales y administrativas.

4.1.2 Trabajo de forma presencial:

Para el desarrollo de actividades laborales de manera presencial la empresa debe capacitar a todos los trabajadores en aspectos relacionados con la forma de transmisión del COVID- 19 y las maneras de prevenirlo, siguiendo los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, que como mínimo debe contener:

- Información general relacionada con los lugares de la empresa en los que puede haber riesgo de exposición.
- Factores de riesgo del hogar y la comunidad.
- Factores de riesgo individuales.
- Signos y síntomas.
- Importancia del reporte de condiciones de salud.
- Protocolo de actuación frente a síntomas.
- Protocolo de etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo de papel desechable y deshacerse de él inmediatamente tras usarlo, lavarse inmediatamente las manos, y abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos.
- Todos los trabajadores tanto en trabajo remoto, centros de operación o en actividades externas, debe realizar el protocolo de lavado de manos con una periodicidad mínima de 3 horas en donde el contacto con el jabón debe durar mínimo 20 - segundos de acuerdo a los lineamientos de la OMS, y después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte), después de ir al baño, manipular dinero y antes y después de comer.
- Los trabajadores ingresan al turno con su ropa, deben pasar luego hacia un espacio dispuesto para dejar su ropa en un casillero. Allí también deben retirar sus joyas, relojes y accesorios de cualquier tipo, que puedan convertirse en riesgo para la trasmisión del virus.
- Es fundamental evitar tocar cualquier elemento que no sea indispensable de tocar y desinfectar los casilleros, llaves, maletas, entre otros.
- Si la persona llega a presentar síntomas respiratorios en el trabajo se le debe proveer un tapabocas convencional, ubicarlo en una zona que permita su aislamiento y evaluar su estado de salud teniendo en cuenta los canales de notificación instaurados dentro de la empresa para definir la conducta a seguir.
- La empresa debe buscar la asesoría y acompañamiento de su ARL para atender las necesidades de salud mental de los trabajadores o colaboradores, incluidos los casos de aislamiento social o trabajo en casa.
- Fomentar los hábitos de vida saludable con los trabajadores, como la hidratación frecuente, pausas activas y la disminución del consumo de tabaco como medida de prevención.
- Se deben realizar las pausas activas, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. Para la ejecución de dichas pausas no es necesario retirarse los elementos de protección personal como los tapabocas, es necesario garantizar la distancia de mínimo 2 metros entre cada uno de los trabajadores. Al finalizar las pausas activas, es necesario realizar el protocolo de lavado de manos antes de volver a la realización de las actividades laborales.
- Promover e implementar el uso de herramientas tecnológicas que reduzcan los contactos personales dentro de la empresa (por ejemplo: reuniones virtuales).

- Los trabajadores deben abstenerse de ir al lugar de trabajo en caso de presentar síntomas de gripa o un cuadro de fiebre mayor a 38°C.

4.1.3 Alternativas de organización laboral

- Adoptar esquemas operativos que garanticen la continuidad del servicio o actividad y que permitan disminuir el riesgo de contagio para los trabajadores y demás personas que presten sus servicios a la empresa.
- Implementar jornadas flexibles o turnos de entrada y salida a lo largo del día, con el fin de evitar aglomeraciones de los trabajadores en el ingreso y salida, en los centros de trabajo y en los medios de transporte masivos.
- Se debe determinar claramente el número máximo de trabajadores por turno dependiendo de las condiciones del lugar de trabajo tanto para el personal administrativo, de producción, operación y/o de centro de despacho, entre otros.
- La empresa puede fomentar el uso de medios alternativos de transporte.

4.1.4 Interacción en tiempos de alimentación.

- En los tiempos de alimentación, limitar el número de personas realizando la actividad de forma simultánea para que se garantice la distancia mínima entre las mismas. Establecer turnos u horarios flexibles de alimentación y descanso para evitar aglomeraciones.
- Se debe evitar tomar los alimentos en zonas que no se encuentren diseñadas para tal fin.
- En caso, que la alimentación no sea suministrada por la empresa y el trabajador se encargue de calentar su comida en hornos microondas, se debe disponer de paños y alcohol glicerinado que permitan asear el panel de control de este entre cada persona que lo utiliza, o designar a alguien que se encargue de efectuar la manipulación de los hornos.
- Realizar limpieza y desinfección antes de después de hacer uso de los espacios para alimentación.

Antes de tomar los alimentos, es necesario realizar el siguiente protocolo:

- Lavar las manos con agua, jabón y toallas desechables.
- Retirar el tapabocas
- Lavar nuevamente las manos con agua y jabón.
- Disponer las mesas con una distancia entre las mismas de 2 metros y colocar solamente el número de sillas que permita asegurar una distancia mínima entre los trabajadores de 2 metros a la hora de la alimentación y entre cada turno realizar los procesos de desinfección.
- Al finalizar el consumo de alimentos es necesario realizar el lavado de manos con agua y jabón y utilizar un nuevo tapabocas para retomar las labores.
- No compartir los utensilios de comida con los demás trabajadores.

4.1.5 Medidas locativas

- Disponer en áreas comunes y zonas de trabajo, de suficientes puntos de aseo para el lavado frecuente de manos, los cuales deberán ser acordes a las áreas de trabajo y el número de trabajadores según las recomendaciones de las autoridades de salud.
- Se deben suministrar casilleros dobles para evitar que su ropa ordinaria se ponga en contacto con la ropa de trabajo.
- Garantizar la existencia de desinfectantes cerca de las zonas de desplazamiento y trabajo.
- Garantizar la correcta circulación del aire y evitar el uso de aire acondicionado o ventiladores en las instalaciones. Tomar medidas para favorecer la circulación y recambio de aire en espacios cerrados o con escasa ventilación, y realizar el mantenimiento de los equipos y sistemas de ventilación.
- Garantizar la existencia de agua limpia, jabón líquido y toallas desechables o de un solo uso en los baños.
- Disponer de lavamanos para evitar aglomeraciones a la hora de realizar el lavado de

manos.

- Disponer de canecas con tapa para la disposición final de los elementos de bioseguridad utilizados por los trabajadores que sean de un solo uso o desechables.
- Eliminar los sistemas de control de ingreso por huella e implementar sistemas alternos en los casos en los que sea posible. Si no es posible, establecer mecanismos de desinfección frecuente del dispositivo y de desinfección de manos luego del registro, por ejemplo, con alcohol glicerinado.
- Garantizar un espacio para que los trabajadores guarden sus elementos personales y ropa de diario en el caso en que se requiera. Igualmente, de bolsas para guardar la ropa de trabajo y posterior lavado (tener cuidado con las prendas personales).
- Disponer de áreas de trabajo despejadas de elementos ajenos a la labor, por lo que se debe destinar un área para que el personal guarde maletas, chaquetas, cascos de motocicleta o bicicleta y otros elementos.

4.1.6 Herramientas de trabajo y elementos de dotación

- Una vez terminadas las labores, se deben retirar y disponer los elementos de protección personal para COVID-19. Si es posible que éstos sean lavados y desinfectados, se harán las recomendaciones necesarias para el manejo dentro de los hogares. En el hogar, éstos deben ser lavados al terminar la jornada y no ser combinados o mezclados con la ropa de la familia. Una vez se haya cambiado de ropa, realizar el proceso de higiene de manos.

- Tanto para el personal relacionado con la operación de cada sector, como para el personal de las áreas administrativas, comercial, servicio técnico o mantenimiento, servicio al cliente, entre otros, la empresa deberá revisar y actualizar, de ser necesario, los procedimientos de higiene y seguridad por parte del personal, procurando la inclusión de actividades de limpieza y desinfección de sus elementos de trabajo (equipos, maquinaria, elementos o herramientas necesarias para la realización de las labores), de los elementos de protección personal y ropa de trabajo, en los casos que aplique, al iniciar y al finalizar la jornada de trabajo.

4.1.7 Interacción con terceros (proveedores, clientes, aliados, etc.)

- Definir protocolos de interacción con proveedores, clientes y personal externo a la empresa. En particular, se deberá usar siempre el tapabocas y guantes no estéril o nitrilo o caucho, realizar el protocolo de lavado de manos, mantener la distancia mínima de 2 metros entre las personas, reunirse en lugares predeterminados, seguir el protocolo de etiqueta respiratoria, entre otros.
- Se deben establecer los turnos para los proveedores y clientes para que pueden estar en las instalaciones. Éstos deben tener en cuenta las condiciones de los lugares a los cuales puedan acceder, asegurando el distanciamiento social y evitando aglomeraciones.
- Fomentar el pago con tarjeta y otras plataformas digitales, para reducir el uso de dinero en efectivo. En caso de no ser posible se recomienda pagar el monto exacto de la compra y evitar la firma de recibido del producto. A menos que utilice su propio lapicero.

4.2 Desplazamiento desde y hacia el lugar de trabajo

- Capacitar en el cumplimiento de los protocolos para los traslados, especialmente los de uso de transporte público, establecidos por las autoridades competentes.
- Si los desplazamientos se realizan en medios de transporte masivo, se deberá hacer uso del tapabocas y en la medida de lo posible guantes no estériles, nitrilo o caucho, procurando mantener distancia mínima de un metro (1 m) entre las personas al interior del vehículo.
- Cuando el transporte sea suministrado por la empresa, se debe garantizar que el vehículo se encuentre limpio y desinfectado sobre todo en las superficies con las cuales los pasajeros van a tener contacto, tales como manijas de puertas y ventanas, cinturones de seguridad y asientos, entre otras. El procedimiento de limpieza y desinfección debe realizarse nuevamente una vez haya terminado la ruta de los trabajadores hacia el trabajo o al lugar de residencia. Se debe evitar realizar

paradas no autorizadas o innecesarias.
- Mantener en lo posible gel antibacterial para aplicación a la subida y bajada del transporte y se debe mantener una ventilación constante durante el recorrido.
- Se debe evitar el uso de calefacción/ aire acondicionado que recirculen aire.
- Se recomienda guardar una silla de distancia entre trabajador y trabajador.
- Incentivar el uso de otros medios de transporte como bicicleta, motocicleta, entre otros y realizar la limpieza de los elementos como cascos, guantes, gafas, etc.

4.3 Capacitar a los trabajadores en aspectos básicos relacionados con la forma en que se transmite el COVID - 19 y las maneras de prevenirlo:

- Disponer de información general relacionada con los lugares de la empresa en los que puede haber riesgo de exposición
- Factores de riesgo del hogar y la comunidad
- Factores de riesgo individuales
- Signos y síntomas
- Importancia del reporte de condiciones de salud
- Uso adecuado de los EPP
- Lavado de manos.
- Limpieza y desinfección

4.4 Medidas en coordinación con Administradoras de Riesgos Laborales – ARL

- Incluir en la identificación de peligros, evaluación y valoración de riegos el factor de riesgo biológico por contagio de coronavirus COVID-19 para identificar las actividades de mayor exposición y de este modo determinar los controles a implementar, entre ellos la distribución de espacios de trabajo y ubicación del personal para el distanciamiento físico de los trabajadores, en concordancia con lo indicado en este documento.
- Diseñar con la asesoría de la ARL la lista de chequeo para identificar potenciales riesgos y establecer los controles operacionales necesarios antes del inicio de la actividad laboral
- Las ARL deberán disponer de un equipo técnico responsable para orientar a sus empresas afiliadas en la gestión del riesgo laboral por exposición a COVID-19.
- Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme a sus funciones de asesoría y asistencia técnica.
- Las ARL deberán suministrar asistencia técnica para la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos al riesgo laboral de COVID -19.
- Las ARL deberán orientar a las empresas sobre la gestión del riesgo laboral de los trabajadores vulnerables a la infección con COVID- 19.
- Orientar a los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes e independientes afiliados sobre la postura, uso, porte adecuado, retiro, manipulación, disposición y eliminación de los elementos de protección personal, según las instrucciones de las autoridades sanitarias, establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Responder de manera ágil y oportuna a las solicitudes de las empresas referentes al control del riesgo laboral por COVID - 19.

4.5 Recomendaciones en la vivienda

4.5.1 Al salir de la vivienda

- Estar atento a las indicaciones de la autoridad local sobre restricciones a la movilidad y acceso a lugares públicos.
- Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar conglomeraciones de personas.
- Asignar un adulto para hacer las compras, que no pertenezca a ningún grupo de alto riesgo.
- Restringir las visitas a familiares y amigos si alguno presenta cuadro respiratorio.
- No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano y mantener el aislamiento.
- Utilizar tapabocas en el transporte público, supermercados, bancos, y demás sitios.

- En casa debe usar tapabocas en caso de presentar síntomas respiratorios o si convive con personas que perteneces al grupo de riesgo de contagio.

4.5.2 Al regresar a la vivienda

- Retirar los zapatos a la entrada y lavar la suela con agua y jabón.
- Lavar las manos de acuerdo con los protocolos del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Evitar saludar con beso, abrazo y dar la mano y buscar mantener siempre la distancia de más de dos metros entre personas.
- Antes de tener contacto con los miembros de familia, cambiarse de ropa.
- Mantener separada la ropa de trabajo de las prendas personales.
- La ropa debe lavarse en la lavadora o a mano con agua caliente que no queme las manos y jabón y secar por completo. No reutilizar ropa sin antes lavarla. No sacudir las prendas de ropa antes de lavarlas para minimizar el riesgo de dispersión de virus a través del aire. Dejar que se sequen completamente
- Bañarse con abundante agua y jabón.
- Mantener la casa ventilada, limpiar y desinfectar áreas, superficies y objetos de manera regular.
- Si hay alguna persona con síntomas de gripa en la casa, tanto la persona con síntomas de gripa como quienes cuidan de ella deben utilizar tapabocas de manera constante en el hogar.

4.6 Convivencia con una persona de alto riesgo

Si el trabajador convive con personas mayores de 60 años, o con personas con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, (Diabetes, Enfermedad cardiovascular -Hipertensión Arterial- HTA, Accidente Cerebrovascular – ACV), VIH, Cáncer, Uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica -EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), Fumadores o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución tales como:

- Mantener la distancia al menos de dos metros.
- Utilizar tapabocas en casa, especialmente al encontrarse en un mismo espacio que la persona a riesgo y al cocinar y servir la comida.
- Aumentar la ventilación del hogar.
- Si es posible, asignar un baño y habitación individual para la persona a riesgo. Si no es posible, aumentar ventilación y limpieza y desinfección de superficies de todas las áreas del hogar.
- Cumplir a cabalidad con las recomendaciones de lavado de manos e higiene respiratoria impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Lavar y desinfectar en forma regular pisos, paredes, puertas y ventanas, e incrementar estas actividades en las superficies de los closets, roperos, armarios, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, juguetes, bicicletas, y todos aquellos elementos con los cuales las personas de la familia tienen contacto constante y directo.
- La limpieza y desinfección debe realizarse procurando seguir los pasos: i) retiro de polvo, ii) lavado con agua y jabón, iii) enjuague con agua limpia y iv) desinfección con productos de uso doméstico.
- Limpiar y desinfectar todo aquello que haya estado en el exterior de la vivienda o que es de manipulación diaria, como: computadores, mouse, teclados, celulares, teléfonos fijos, control remoto, otros equipos electrónicos de uso frecuente, que se limpian empleando un paño limpio impregnado de alcohol al 70% o con agua y jabón, teniendo precaución para no averiarlos.
- Lavar con regularidad fundas, sabanas, toallas, etc.
- Utilizar guantes para manipular la ropa, evitar sacudir la ropa y no permitir el contacto de esa ropa con el cuerpo.

4.7 Manejo de situaciones de riesgo por parte del empleador

- Definir un protocolo de remisión para el tratamiento de las personas con síntomas, o

que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, en línea con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que debe incluir las siguientes medidas:

- Implementación de un canal de comunicación directo con los trabajadores y todo aquel que se encuentre dentro de las instalaciones, informe inmediatamente sobre cualquier eventualidad de salud que presente dentro de la empresa o de personas que avizoren síntomas de mal estado de salud.
- Desarrollar proceso de vigilancia para detectar trabajadores enfermos o con síntomas respiratorios.
- Establecer en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, un sistema de alerta de síntomas y vigilancia a la salud de los trabajadores.
- Manejo de situaciones de detección de algún trabajador enfermo y cruce con la información de personal con quienes ha estado en contacto (cerco epidemiológico)
- Identificar posibles contactos al interior de la empresa, e informar oportunamente a los potenciales contactos, en caso de identificarse trabajadores positivos para COVID-19, así como comunicar dichos casos ante las autoridades de salud competentes.
- Procurar la rápida identificación y aislamiento de individuos potencialmente afectados y revisar y acatar las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. Cuando alguno de los trabajadores experimente síntomas respiratorios, fiebre o sospecha de contagio del coronavirus COVID-19, se realizará aislamiento preventivo en lugar de trabajo, para lo cual debe colocarse mascarilla quirúrgica, dejarlo en una zona aislada y avisar a la EPS, para que establezcan los pasos a seguir. Además, se deberá bloquear de la programación de turnos de trabajo hasta tanto no sea dado de alta por el servicio médico.
- Coordinar con las EPS para que realicen apoyo al seguimiento en la prevención, detección y seguimiento al estado de salud de los trabajadores, incluyendo estrategias de testeo aleatorio de COVID - 19, si es el caso.
- El trabajador debe informar a la EPS en las líneas de atención que ésta disponga para que inicie el protocolo estipulado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Se debe establecer un proceso para el manejo en situaciones de detección de algún trabajador o prestador de servicios, proveedor o cliente enfermo y realizar el cruce con la información de personas con quienes ha estado en contacto, dicha persona, esto también para proveedores y clientes. (Nexo epidemiológico).
- Cuando algún trabajador experimente síntomas respiratorios en casa, debe informar al empleador para que se pueda realizar el aislamiento preventivo en casa. El trabajador debe informar a la EPS en las líneas de atención que esta disponga para que inicie el protocolo estipulado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

5 ¿Cómo se realizará el monitoreo de síntomas de contagio de COVID-19 entre trabajadores?

Difundir información periódica a los trabajadores y al personal respecto de la implementación de medidas de prevención (distancia física, correcto lavado de manos, cubrimiento de nariz y boca con el codo al toser), uso adecuado de elementos de protección personal e identificación de síntomas (fiebre, tos seca y dificultad para respirar). Cuando sean presenciales, estas actividades deben realizarse en grupos no mayores de cinco (5) personas.

5.1 Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio.

Prevención de contagio

- Asegurar que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de las autoridades de salud en relación a la prevención del contagio por COVID-19.
- Se recomienda establecer un sistema de verificación (preferiblemente digital), en el que cada trabajador y personas que presten los servicios para la compañía, registren todas las personas y lugares visitados dentro y fuera de la operación, indicando: Fecha, lugar, nombre de personas o número de personas con las que se ha tenido contacto.
- No se puede permitir el ingreso y/o acompañamiento a las instalaciones, de personas que presenten síntomas de gripa ni cuadros de fiebre igual o mayor a 38°C.
- Seguimiento diario aleatorio evidenciable, sobre el estado de salud y temperatura del personal en trabajo en casa o en modalidad remota, de acuerdo con autodiagnóstico

que permita identificar síntomas y trayectorias de exposición al COVID-19 del personal.

- Antes de ingresar a las instalaciones o iniciar labores, realizar el protocolo de lavado de manos.
- Establecer canales de información para que los trabajadores informen cualquier sospecha de síntoma o contacto con personas diagnosticadas con COVID-19.
- Utilizar la aplicación CoronApp, disponible en Android e IOs, para reportar su estado de salud y de su grupo familiar.
- Establecer un protocolo de verificación de estado de salud y temperatura de proveedores y clientes cuando haya algún tipo de ingreso a las instalaciones.
- Asegurar que todos los trabajadores estén afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, y así mismo, solicitar el cumplimiento de este requisito, al personal indirecto que presta los servicios para la compañía.
- Asistir a las capacitaciones de prevención y control donde se explique la forma correcta de Uso de EPP, lavado de manos y otras medidas de autocuidado.
- Asegurar que los trabajadores permanezcan en el sitio de trabajo asignado y en el horario de trabajo establecido.
- Establecer para las cuadrillas las zonas de seguridad y salud en el trabajo.
- Promover el uso de escaleras en vez de los ascensores si el estado de salud de la persona lo permite.
- Utilizar tapabocas durante el recorrido en el ascensor.
- Aumentar la frecuencia de limpieza de la cabina del ascensor y los botones

6. Pasos a seguir en caso de presentar una persona con síntomas compatibles con COVID-19.

Si una persona presenta síntomas de COVID-19 como fiebre, tos, dificultad para respirar se cumplirá con el siguiente procedimiento:

- Comunicar a su jefe inmediato, verificar que está usando el tapabocas de manera adecuada y deberá ubicarlo en una zona de aislamiento identificada previamente.
- Conforme a los protocolos establecidos por las autoridades de salud en Colombia, deberá informar si ha viajado a zonas consideradas como focos de infección o ha estado en contacto estrecho (a menos de 2 metros por más de 15 minutos) con un caso confirmado de COVID-19.
- La empresa debe reportar el caso a la EPS y a la secretaría de salud que corresponda para que evalúen su estado de salud, quienes determinarán si se debe trasladar a su casa con un aislamiento preventivo para síntomas leves y en el caso de dificultad para respirar, dolor en el pecho o convulsiones lo deben trasladar a un centro médico en una ambulancia de forma inmediata.
- Si el trabajador se encuentra en su casa y presenta síntomas de fiebre, tos, dificultad para respirar o un cuadro gripal, deberá contactarse telefónicamente con su jefe inmediato para poner en su conocimiento la situación y tanto el empleador como el trabajador deberán reportar el caso a la EPS y a la secretaria de salud que corresponda para que evalúen su estado.
- Realizar una lista con todas las personas que han estado en contacto estrecho (a menos de 2 metros por más de 15 minutos) con el caso confirmado en los últimos 14 días. Dicha lista se entregará a la secretaria de salud correspondiente para dar seguimiento y los contactos identificados estarán en aislamiento preventivo por 14 días. Este grupo de personas deberán reportar el cambio de su condición en la aplicación CoronApp.
- Se deben limpiar y desinfectar con alcohol al 70% de manera frecuente, todas las superficies, los puestos de trabajo, espacios comunes y todas las áreas del centro de como: pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo como computadores, teclados, mouse, teléfonos, auriculares, en especial las superficies con las que ha estado en contacto el paciente.
- Las áreas como pisos, baños, cocinas se deben lavar con un detergente común, para luego desinfectar.
- El personal de limpieza utilizará equipo de protección individual adecuado dependiendo del nivel de riesgo que se considere en cada situación.

- Identificar las áreas, superficies y objetos usados por la persona con sospecha de caso y realizar la limpieza y desinfección de manera inmediata.
- Se debe garantizar que el personal se pueda realizar el lavado de manos por los menos 6 veces al dia, y que se cuente con los insumos agua limpia, jabón y toallas de un único uso.
- Asegurarse de reportar los casos sospechosos de contagio con el COVID-19 a las entidades correspondientes: secretaria de salud distrital, departamental o municipal, a la EPS del trabajador y a la ARL.

7. Plan de comunicaciones

- Todas las empresas deben contar con un plan de comunicaciones donde se divulgue la información pertinente a todos los actores relevantes, incluyendo clientes, proveedores y personal, sindicatos y organizaciones de trabajadores. En particular, se debe desarrollar un sistema de comunicación claro y oportuno con todos los trabajadores.
- Mantener las líneas de contacto e información actualizadas a través de los medios que se dispongan en caso de cualquier emergencia.
- En particular, se deben divulgar las medidas contenidas en esta circular y la información sobre generalidades y directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los síntomas de alarma, lineamientos y protocolos para la preparación, respuesta y atención ante la presencia del COVID-19 en el territorio nacional, así como en el departamento o municipio donde opera la empresa.
- Brindar mensajes continuos a todos los trabajadores y demás personal que preste sus servicios en las empresas, autocuidado y las pausas activas para desinfección. Se debe reiterar a todo el personal, la importancia de lavarse las manos constantemente y del distanciamiento social (no abrazar, besar ni dar la mano).
- Divulgar a la población trabajadora del sector, los protocolos de prevención de contagio de COVID-19 y de atención de casos sospechosos de contagio, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud- EPS y con la asesoría y asistencia técnica de las ARL.
- Establecer mecanismos de información al usuario de forma visible, legible, que sean oportunos, claros y concisos, a través de sus redes sociales, carteleras, afiches o cualquier otro medio de difusión, sobre las medidas de prevención y atención. Se deben utilizar medios de comunicación internos, mensajes por alto parlantes, protectores de pantalla de los computadores, aplicaciones digitales donde se recuerde a los trabajadores el protocolo del lavado de manos, antes de iniciar su labor. Se deben tener en cuenta las infografías y demás lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Realizar charlas informativas periódicas a los trabajadores y al personal que preste sus servicios en las empresas respecto de la implementación de medidas de prevención (distancia social, correcto lavado de manos, cubrimiento de nariz y boca con el codo al toser), uso adecuado de elementos de protección personal e identificación de síntomas (fiebre, tos seca y dificultad para respirar). Cuando sean presenciales, estas actividades deben realizarse en grupos no mayores de cinco (5) personas y a 2 metros de distancia entre cada persona.

TERRITORIAL

2019



Guía de Orientación al Aspirante

PRUEBAS ESCRITAS

Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales

Bogotá D.C., 28 de enero de 2021

Comisión Nacional del Servicio Civil

AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

INDICE

CAPÍTULO I. Presentación General 4
1.1. Introducción. 4
1.2. Objetivo de la Guía. 4
1.3. Glosario 4
1.4. Antecedentes del proceso 6
1.5. Aspectos legales 7
CAPITULO II. Aspectos Técnicos y Generales de las Pruebas Escritas 8
2.1. Aspectos Conceptuales de las Pruebas Escritas 8
2.1.1. Propósito y Objetivos de la Evaluación 8
2.2. Tipo de Preguntas. 9
2.2.1. Pruebas de Juicio Situacional 9
2.3. EJES Y CONTENIDOS TEMÁTICOS 10
2.3.1. Prueba de Competencias Básicas-Funcionales 10
2.3.2. Prueba de Competencias Comportamentales 10
2.4. Modelos de Tipos de Preguntas 12
2.4.1 Ejemplos de preguntas de Competencias Básicas Funcionales 13
2.4.2.Ejemplos de preguntas de Competencias Comportamentales 16
2.5. Forma de Calificación 20
2.6. Carácter de las pruebas escritas, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio 21
2.6.1. Composición de la prueba por nivel (Niveles Asesor, Profesional y Técnico) 21
2.6.2. Composición de la prueba por nivel Asistencial -Administrativo 22
CAPITULO III. Elementos Generales Para La Presentación de las Pruebas 23
3.1 . Instrucciones y Sugerencias para la Presentación de las Pruebas Básica-Funcional y Comportamental. 23
3.1.1. Tiempo de aplicación y composición de la prueba 23
3.1.2. Hoja de Respuesta Ejemplo 23
3.1.3. Elementos permitidos al momento de la aplicación de la prueba 26

3.1.4. Elementos cuyo uso está prohibido durante la aplicación de la prueba 28
3.2. INDICACIONES PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD 31
CAPITULO IV. Resultados, Reclamaciones y Acceso a Pruebas 32
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 34

CAPÍTULO I. Presentación General

1.1. Introducción.

En el marco de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 y con ocasión a las obligaciones del Contrato 648 de 2019, suscrito con la CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina presenta la guía de orientación para la aplicación de las pruebas escritas, con la finalidad de dar lineamientos claros e información necesaria a los aspirantes que fueron ADMITIDOS en la etapa de verificación de requisitos mínimos, sobre los aspectos a tener en cuenta en la presentación de las pruebas escritas, haciendo énfasis en el nuevo formato de prueba llamado "prueba de juicio situacional" bajo el cual se diseñan las preguntas para evaluar las competencias Básicas- Funcionales y Comportamentales.

Se recomienda al aspirante leer cuidadosamente la presente guía.

1.2. Objetivo de la Guía.

Orientar y familiarizar al aspirante con aquellos aspectos relevantes relacionados con la presentación de las pruebas escritas.

1.3. Glosario

Concurso de Méritos: Proceso de Selección que se adelanta para proveer vacantes de empleos de carrera administrativa, a través del cual los aspirantes demuestran las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los mismos.

Contenido de los Ejes Temáticos – Sub-Ejes: Son los sub-contenidos que describen y definen los ejes temáticos y dan cuenta de las diferentes características que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias funcionales. Estos contenidos se describen en función del contexto en el que el empleado público deba usarlos para el desempeño exitoso del empleo o cargo.

Convocatoria Pública: Consiste en el aviso público de cada una de las fases del concurso de méritos, para invitar a todos los ciudadanos colombianos mayores de 18 años interesados en participar en el ingreso a empleos de carrera administrativa.

Competencia Laboral: Se define como la capacidad de un aspirante para desempeñar en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar un candidato a un empleo público.

Competencias Funcionales: Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

Competencias Comportamentales: Mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones del Decreto 815 de 2018.

Eje Temático: Corresponde a los aspectos o contenidos a partir de los cuales se definirán y elaborarán las pruebas del concurso público de méritos. Estos se enmarcan en un modelo de competencias, por lo que son entendidos como las capacidades que se requieren para que un trabajador pueda llevar a cabo exitosamente su trabajo, dentro del marco de la misión y objetivos del empleo. En este sentido, los ejes incluyen aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales que describan o se asocien con las competencias laborales.

Empleos Transversales (De Apoyo Y Estratégicos): Son aquellos empleos de apoyo a toda la gestión pública independientemente de la entidad y del lugar o dependencia de la planta de personal en donde se encuentren ubicados, que tienen funciones comunes y que para su ejercicio requieren las mismas competencias funcionales y comportamentales.

Empleos Misionales: Son aquellos que tienen funciones específicas y requieren competencias particulares para el ejercicio óptimo de una especialidad. Estos empleos en sus distintos niveles contribuyen al desarrollo del cada uno de los procesos que proporcionan el resultado previsto por la entidad en el cumplimiento de objetivos misionales y de su objeto social o razón de ser.

Estructuras de Ejes Temáticos - Perfiles: Conjunto de ejes y sub-ejes asociados a una OPEC, que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público y que dan cuenta de las competencias funcionales del empleo.

Oferta Pública de Empleos De Carrera - OPEC: Es la oferta de los empleos de carrera en vacancia definitiva de una entidad que se convocan a concurso público de mérito.

1.4. Antecedentes del proceso

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en sesiones del 12 de febrero, 7 de marzo, 10 y 24 de mayo de 2019, aprobó el Proceso de Selección para proveer 4.255 empleos, que corresponden a 7.719 vacantes de 171 entidades territoriales de los departamentos de Antioquia, Arauca, Casanare, Cauca, Córdoba, Chocó, Guainía, San Andrés y Providencia, Sucre y Putumayo, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1. **Número de Empleos y Vacantes**

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	9	10
Profesional	1906	2250
Técnico	1151	1889
Asistencial	1189	3570
TOTAL	**4255**	**7719**

La Fundación Universitaria del Área Andina - FUAA a través del contrato de prestación de servicios No. 648 de 2019 suscrito con la CNSC, ejecuta las etapas de verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de las pruebas escritas.

Para el desarrollo de las pruebas escritas del Proceso de Selección en mención, se estableció como referente la evaluación de competencias laborales de acuerdo con lo que se plantea en el marco general de la prueba y, teniendo en cuenta la política de Gestión Estratégica del Talento Humano, el cual se implementa dentro de la política de Empleo Público y se fundamenta en los siguientes pilares:

1) El Mérito, como criterio esencial para la vinculación y la permanencia en el servicio público.

2) Las Competencias, como el eje a través del cual se articulan todos los procesos de talento humano.

3) El Desarrollo y el Crecimiento, como elementos básicos para lograr que los servidores públicos aporten lo mejor de sí en su trabajo y se sientan partícipes y comprometidos con la entidad.

4) La Productividad, como la orientación permanente hacia el resultado.

5) La Gestión del Cambio, como la disposición para adaptarse a situaciones nuevas y a entornos cambiantes, así como las estrategias implementadas para facilitar la adaptación constante de entidades y servidores.

6) La Integridad, como los valores con los que deben contar todos los servidores públicos.

7) El Diálogo y la Concertación, como condición fundamental para buscar mecanismos y espacios de interacción entre todos los servidores públicos con el propósito de lograr acuerdos en beneficio de los actores involucrados como garantía para obtener resultados óptimos.

Soportada en estos pilares, la política de empleo público apunta a lograr cuatro objetivos básicos:

- Servidores públicos con un mayor nivel de bienestar, desarrollo y compromiso.
- Mayor productividad del Estado.
- Incremento en los niveles de confianza del ciudadano en el Estado y, por consiguiente,
- Incremento en los índices de satisfacción de los grupos de interés con los servicios prestados por el Estado.

1.5. Aspectos legales

Los procesos de selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019, en adelante procesos de selección Territorial 2019, se encuentran soportados en el siguiente marco legal:

1. Constitución Política de Colombia de 1991.
2. "Ley 909 de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” y sus decretos reglamentarios.
3. Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Decreto - Ley 760 de 2005, “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones”.
5. Decreto – Ley 770 de 2005. “Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004”.
6. Decreto 785 de 2005, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”.

7. Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”. Modificado por el Decreto 815 de 2018.
8. Acuerdos de Convocatoria de las 171 entidades que hacen parte del Proceso de Selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019- Territorial 2019. [1]
9. Demás normas concordantes, que garanticen el respeto de los principios orientadores del Proceso de Selección.

CAPÍTULO II. Aspectos Técnicos y Generales de las Pruebas Escritas

En este capítulo se menciona el propósito de la evaluación, el formato de prueba seleccionado y las especificaciones de las pruebas como marco general; así mismo, se presenta la clasificación de las competencias a medir y los tipos de ítems que componen las pruebas con ejemplos por competencia.

2.1. Aspectos Conceptuales de las Pruebas Escritas

2.1.1. Propósito y Objetivos de la Evaluación

Las pruebas a aplicar tienen como propósito apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado. Para ello, se requiere demostrar las competencias y calidades necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias establecidas en cada empleo ofertado.

Así las cosas, el objetivo de la evaluación, para los Procesos de Selección Territorial 2019, es identificar los candidatos cuyo perfil se ajusta a los requerimientos del empleo ofertado, para lo cual, se establece la aplicación pruebas escritas diseñadas para evaluar los siguientes tipos de competencias:

- **Competencias Básicas:** evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.
- **Competencias Funcionales:** está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir la

[1] *Para ampliar información, los acuerdos de convocatoria pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019*.

capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

- **Competencias Comportamentales:** está destinada a tener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidas según el Decreto 815 de 2018.

2.2. Tipo de Preguntas.

El diseño y construcción de ítems para la evaluación por competencias, se realiza teniendo como base el formato de Juicio Situacional sugerido por la CNSC, para las pruebas escritas.

A continuación, se describe brevemente en qué consiste el formato de Prueba de Juicio Situacional:

2.2.1. Pruebas de Juicio Situacional

Para el diseño de las preguntas en las pruebas escritas del Proceso de Selección-Territorial 2019, se trabajó con el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Este tipo de evaluación permite evidenciar las decisiones que toma el concursante frente a una situación o problema hipotético, que normalmente se presenta en un contexto laboral real (Weekley & Ployhart, 2013).

De acuerdo con la literatura, las PJS se caracterizan por presentar a la persona examinada un conjunto de situaciones hipotéticas de interacción, aplicación de conocimientos o de procedimientos. Para este tipo de evaluación, se presenta un escenario con varios cursos de acción posible, que son enumerados y, de los cuales, el evaluado tiene que seleccionar uno en términos de lo apropiado o la posibilidad de respuesta que se mostraría en la vida real.

En este tipo de evaluación, se requiere que el aspirante demuestre que posee las competencias relacionadas con la aplicación de conocimientos, capacidades y habilidades exigidas para desempeñarse exitosamente en el empleo ofertado.

De manera que las preguntas situacionales tienen una amplia distancia de las pruebas de tipo memorístico porque implican la interacción de la experiencia y el conocimiento para encontrar la solución adecuada en el contexto laboral.

Dada esta metodología, en el cuadernillo el aspirante encontrará situaciones, que se asemejan a casos que se pueden presentar en contextos laborales, de las cuales se derivan de 3 a 5 preguntas, y cada pregunta tendrá tres alternativas de respuesta con una única opción correcta.

2.3. EJES Y CONTENIDOS TEMÁTICOS

2.3.1. Prueba de Competencias Básicas-Funcionales

Los ejes y contenidos temáticos para las pruebas de competencias básicas-funcionales podrán ser consultados con el número de cédula del aspirante en el siguiente link:

http://territorial2019-areandina.com.co/consulta_ejes_territorial_2019/

Esta consulta es individual y el aspirante podrá encontrar los contenidos temáticos que conformarán su prueba escrita de competencias básicas y funcionales.

2.3.2. Prueba de Competencias Comportamentales

Los ejes y contenidos temáticos por evaluar en las pruebas de competencias comportamentales están basados en lo estipulado en el Decreto 815 de 2018. En estos decretos se pueden consultar las conductas asociadas a cada una de las competencias a evaluar.

Las competencias a evaluar se describen en las tablas que se encuentran a continuación acuerdo con cada nivel de empleo:

Tabla 2. Competencias a Evaluar Nivel Asesor

TIPO DE COMPETENCIA	CODIGO	COMPETENCIAS	NÚMERO DE PREGUNTAS POR PRUEBA
COMÚN	COMPASESOR1	Aprendizaje Continuo	23
	COMPASESOR2	Orientación a resultados	
	COMPASESOR4	Compromiso con la Organización	
	COMPASESOR5	Trabajo en equipo	
ESPECÍFICO	COMPASESOR7	Confiabilidad Técnica	
	COMPASESOR9	Iniciativa	
	COMPASESOR10	Construcción de Relaciones	

Tabla 3. Competencias a Evaluar Nivel Profesional

TIPO DE COMPETENCIA	CODIGO	COMPETENCIAS	NÚMERO DE PREGUNTAS POR PRUEBA
COMÚN	COMPPRO1	Aprendizaje Continuo	23
	COMPPRO2	Orientación a resultados	
	COMPPRO4	Compromiso con la Organización	
	COMPPRO5	Trabajo en equipo	
	COMPPRO6	Adaptación al cambio	
ESPECÍFICO	COMPPRO7	Aporte Técnico-Profesional	
	COMPPRO10	Instrumentación de decisiones	

Tabla 4. Competencias a Evaluar Nivel Técnico

TIPO DE COMPETENCIA	CODIGO	COMPETENCIAS	NÚMERO DE PREGUNTAS POR PRUEBA
COMÚN	COMPT1	Aprendizaje Continuo	23
	COMPT2	Orientación a resultados	
	COMPT4	Compromiso con la Organización	
	COMPT5	Trabajo en equipo	
	COMPT6	Adaptación al cambio	
ESPECÍFICO	COMPT5	Confiabilidad Técnica	
	COMPT7	Responsabilidad	

Tabla 5. Competencias a Evaluar Nivel Asistencial

TIPO DE COMPETENCIA	CODIGO	COMPETENCIAS	NÚMERO DE PREGUNTAS POR PRUEBA
COMÚN	COMPAS1	Aprendizaje Continuo	23
	COMPAS2	Orientación a resultados	
	COMPAS4	Compromiso con la Organización	
	COMPAS5	Trabajo en equipo	
	COMPAS6	Adaptación al cambio	
ESPECÍFICO	COMPAS7	Manejo de la información	
	COMPAS9	Colaboración	

Tabla 6. Competencias a Evaluar Nivel Asistencial 1

1TIPO DE COMPETENCIA	CODIGO	COMPETENCIAS	NÚMERO DE PREGUNTAS POR PRUEBA
COMÚN	COMPAS1	Aprendizaje Continuo	23
	COMPAS2	Orientación a resultados	
	COMPAS4	Compromiso con la Organización	
	COMPAS5	Trabajo en equipo	
	COMPAS6	Adaptación al cambio	
ESPECÍFICO	COMPAS7	Manejo de la información	
	COMPAS9	Colaboración	

2.4. Modelos de Tipos de Preguntas

A continuación, se plantean ejemplos del tipo de preguntas a emplear en las pruebas escritas dentro del marco del Proceso de Selección Territorial 2019.

Cada pregunta está conformada por una (1) *Situación de la cual se desprenden cuatro (4) enunciados; y cada enunciado tendrá tres (3) opciones de respuesta*, dentro de las cuales **solo una** es correcta. Estas opciones de respuesta se identifican con las letras **A, B y C.**

2.4.1 Ejemplos de preguntas de Competencias Básicas Funcionales

NIVEL JERÁRQUICO: TÉCNICO

EJE TEMÁTICO: LEYES Y GOBIERNO (Nivel Medio)

SUB-EJE: MANEJO NORMATIVO

SITUACIÓN

En la oficina jurídica de un ente territorial se han venido presentando dificultades en el reparto, traslado y archivo de las acciones administrativas y judiciales correspondientes a peticiones, quejas y tutelas. Por tal razón, se designa a un técnico de la oficina para que apoye en debida forma dicha gestión.

ENUNCIADO 1

Con el fin de efectuar el archivo de una acción de tutela por la violación de los derechos laborales de un trabajador perteneciente a un grupo étnico, el funcionario debe

A. registrar la demanda en la base de datos que corresponde a la jurisdicción constitucional.
B. ingresar el documento en el sistema de información que pertenece a la jurisdicción ordinaria.
C. catalogar el pleito en el archivo específico que maneja la jurisdicción especial indígena.

CLAVE: A

JUSTIFICACIÓN CLAVE A

Esta es la respuesta correcta, porque la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario para reclamar la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conforme a lo consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política y a la reglamentación del Decreto 2591 de 1991. Por lo tanto, conforme a su naturaleza jurídica dicha acción pertenece a la jurisdicción constitucional. Artículo 239 y s.s. de la Constitución Política de Colombia de 1991.

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA B

Esta NO es la respuesta correcta, porque la acción de tutela no corresponde a una de las diferentes acciones judiciales que reglamentan las normas propias de la jurisdicción ordinaria. Artículo 134 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA C

Esta NO es la respuesta correcta, porque la autonomía de las autoridades de los pueblos indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales está limitada por el campo de acción de las otras jurisdicciones, siendo la acción constitucional una de esas limitantes, es decir, que las comunidades indígenas no están facultades para reglamentar o conocer esta clase de asuntos. Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Sentencia C-463 de 2014 de la Corte Constitucional.

ENUNCIADO 2

Para adelantar el traslado de una queja por acoso laboral solicitada por el órgano competente en ejercicio del poder preferente, el funcionario debe

A. poner en conocimiento de un juzgado laboral del circuito las acciones que se han adelantado.
B. rendir un informe de gestión institucional sobre el particular al Ministerio del Trabajo.
C. adelantar el trámite administrativo de rigor ante la Procuraduría General de la Nación.

CLAVE: C

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA A

Esta NO es la respuesta correcta, porque los jueces laborales no son competentes para conocer las acciones relacionadas con el acoso laboral de los servidores públicos, ya que dicha función le corresponde al Ministerio Público o a las Salas Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conforme a las competencias que señala la ley. Artículo 12 de la Ley 1010 de 2006.

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA B

Esta NO es la respuesta correcta, porque el Ministerio de Trabajo conoce en sede administrativa del acoso laboral de los trabajadores particulares. Artículo 208 de la Constitución Política de Colombia. Artículo 1 y 2 del Decreto 4108 de 2011.

JUSTIFICACIÓN CLAVE C

Esta es la respuesta correcta, porque le corresponde a la Procuraduría General de la Nación ejercer el poder disciplinario de los servidores públicos. Artículo 275 y s.s. de la Constitución Política de Colombia. Por lo tanto, el carácter preferente del poder atribuido a la Procuraduría desplaza al servidor que inicia o adelanta una investigación disciplinaria. Artículos 3 y 69 de la Ley 734 de 2002. Resolución 456 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

ENUNCIADO 3

En el proceso de asignación de un derecho de petición relacionado con las acciones disciplinarias que cursan en la entidad, el funcionario tiene que

A. adjudicar el asunto a los abogados que adelantan la defensa judicial.
B. remitir el caso a los profesionales que conocen en sede administrativa.
C. entregar la solicitud a los funcionarios que atienden las conciliaciones.

CLAVE: B

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA A

Esta NO es la respuesta correcta, porque el ejercicio funcional de un abogado que adelanta la defensa judicial de una entidad pública se encuentra orientado precisamente en los asuntos que se surten ante las instancias judiciales, más no así para responder derechos de petición los cuales tienen lugar en el desarrollo de la función administrativa. Artículos 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

JUSTIFICACIÓN CLAVE B

Esta es la respuesta correcta, porque el derecho de petición es un derecho constitucional fundamental que hace parte del procedimiento administrativo reglamentado por la Artículos 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. En consecuencia, el escenario para su ejercicio es la sede administrativa. Artículos 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA C

Esta NO es la respuesta correcta, porque la conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos y si bien puede ser adelantada tanto en

sede administrativa como judicial, no está instituida para resolver derechos de petición. Ley 640 de 2001.

2.4.2. Ejemplos de preguntas de Competencias Comportamentales

NIVEL JERÁRQUICO: PROFESIONAL

COMPETENCIA: ADAPTACION AL CAMBIO

SITUACIÓN

En la entidad donde laboro, se ha inaugurado una nueva sede principal, por lo que se ha informado la posibilidad de que algunos funcionarios sean trasladados para cubrir los nuevos cargos. Dado esto, y teniendo en cuenta que hay funcionarios que cuentan con poca experiencia en algunas de las funciones por realizar, las directivas diseñaron un plan de capacitación para que aquellos empleados seleccionados sean entrenados en la oficina a la cual pertenezco durante algún tiempo; motivo por el cual han solicitado apoyo permanente para mantener el correcto funcionamiento de la operación hasta el momento que se considere necesario.

ENUNCIADO 1

La posibilidad de ser trasladados ha generado reacciones negativas entre los miembros de mi equipo de trabajo, por lo que decido

A. averiguar las razones de su inconformismo para poder comentarlo con los que están involucrados.
B. analizar las características relevantes que tienen este tipo de solicitudes para aportar en la toma de decisiones.
C. recomendar a mis compañeros que hablen con sus superiores para manifestar su deseo de quedarse en la sede.

CLAVE: B

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA A

Esta respuesta no es correcta, dado que el aspirante al averiguar las razones del inconformismo de sus compañeros para posteriormente comentarlo entre los que están involucrados, indica el interés por profundizar en la situación propiciando con esto un ambiente laboral más difícil, dado que los involucrados están indispuestos con la posibilidad de ser trasladados y no está apoyando en el equipo la posibilidad

de adaptarse a las nuevas condiciones planteadas. Con esta acción, no se muestra el manejo positivo y constructivo esperado frente a las decisiones que se están tomando, dentro de un marco de cambios importantes para la entidad.

Por lo anterior se evidencia el incumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como dos de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos" y "Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones".

JUSTIFICACIÓN CLAVE B

Esta es la respuesta correcta, el aspirante al analizar las características relevantes que tienen este tipo de solicitudes lo cual permite apoyar la toma de decisiones entre sus compañeros es una manera de enfrentarse a esta nueva situación con mayor apertura, aportando de manera positiva y proactiva a las nuevas directrices que está implementando la entidad puesto que implica un cambio importante para contribuir con los resultados esperados. De igual manera, esta acción muestra el interés por parte del aspirante en promover en sus colegas, quienes están indispuestos ante la situación, la capacidad de enfrentar los compromisos solicitados por la entidad analizando variables que no están teniendo en cuenta, con esta acción está contribuyendo con el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta nueva etapa.

Por lo anterior se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como una de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, la cual se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos".

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA C

Esta respuesta no es correcta, el aspirante al recomendar a sus compañeros que hablen con sus superiores para manifestar su deseo de quedarse en la sede, indica que no está apoyando a la entidad en esta nueva etapa, dado que está promoviendo resistencia ante estos traslados y refuerza el ambiente de inconformismo en el

área, motivando con ello un comportamiento inflexible lo cual no aporta de forma constructiva a nuevas formas de trabajo y disminuyendo la oportunidad de cumplir con los resultados esperados por la entidad.

Por lo anterior se evidencia el incumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como tres de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos", "Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones" y "Responde al cambio con flexibilidad".

ENUNCIADO 2

Un colega recién vinculado, manifiesta su falta de interés en las funciones asignadas, pues le habían indicado que se desempeñaría en otro cargo, por lo que decido

A. sugerirle que, una vez llegue a la sede, aclare las condiciones pactadas inicialmente en su contratación.
B. proponerle que es importante informarle a su superior sobre la situación por la cual está atravesando
C. mencionarle que este tipo de situaciones se vienen presentando últimamente en algunas de las áreas.

CLAVE: A

JUSTIFICACIÓN CLAVE (A)

Esta es la respuesta correcta, el aspirante al sugerirle que una vez llegue a la sede aclare las condiciones pactadas en su contratación, está promoviendo a que finalice su entrenamiento con lo cual está aportando en el proceso de aprendizaje del nuevo compañero, motivando a optimizar su gestión en la nueva tarea, así como a la entidad en la implementación de la capacitación. De igual manera, al proponerle que aclare las condiciones pactadas en su contratación, aporta en encontrar información que le ayude a contemplar variables desconocidas para él y entender el porqué de esta decisión por parte de la entidad, lo cual le permite dar un manejo

adecuado para que su adaptación a las nuevas condiciones que está enfrentando en su cargo, sea la esperada dado el corto tiempo de vinculación.

Por lo anterior se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como tres de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos", "Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones" y "Responde al cambio con flexibilidad".

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA B

Esta respuesta no es correcta, el aspirante al proponerle que le informe a sus superior sobre la situación por la cual está atravesando es una acción que promueve en el compañero mayor indisposición con la entidad, puesto que está alimentando la falta de claridad en lo propuesto frente a su vinculación, lo anterior genera un ambiente poco favorable ante las nuevas asignaciones establecidas. Adicionalmente, está llevando a tener un espacio de confrontación, lo cual resulta poco favorable en la implementación de nuevas formas de trabajo y en los procedimientos que han sido previamente establecidos.

Por lo anterior se evidencia el incumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como dos de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos" y "Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones".

JUSTIFICACIÓN OPCIÓN INCORRECTA C

Esta respuesta no es correcta, el aspirante al mencionarle que estas situaciones se vienen presentando últimamente en algunas de las áreas, está reforzando la incomodidad del compañero frente a la situación que está refiriendo, con ello no está asumiendo un manejo productivo de la nueva asignación y está mostrando el poco apoyo que está teniendo con la entidad, dados los nuevos lineamientos que las directivas han solicitado a todos los funcionarios. Con esto, su nivel de

flexibilidad ante el manejo de nuevas situaciones es bajo, puesto que esta acción refleja una opinión negativa de lo que está sucediendo al interior de las diferentes áreas.

Por lo anterior se evidencia el incumplimiento de la definición de la competencia Adaptación al Cambio descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios". Así como dos de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos" y "Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones".

2.5. Forma de Calificación

Las pruebas de competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio, se calificarán con base en un modelo estadístico que transforme los puntajes directos o respuestas correctas a una escala de valores estandarizados. Dicha escala va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

Por su parte, las preguntas serán sometidas a un análisis psicométrico, a través del cual se puede determinar qué preguntas cumplen con los criterios técnicos de calidad; las que no cumplan dichos criterios serán eliminadas para proceder a la calificación final.

Ahora, el tamaño de la muestra (número de aspirantes que presentan cada una de las pruebas) se analizará con el fin de elegir los estadísticos que permitan la toma de decisiones, en relación con el modelo de calificación. El escenario de calificación se selecciona con base en criterios técnicos y siempre salvaguardando los principios de igualdad y mérito. El proceso de calificación es supervisado y acompañado por el equipo de expertos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a la población que se presentó a la misma OPEC.

Las pruebas comportamentales que son de carácter clasificatorio se calificarán de igual manera con una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

2.6. Carácter de las pruebas escritas, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio

Las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio; en consecuencia, el puntaje mínimo aprobatorio para las mismas es 65.00, de lo contrario el aspirante no continuará en el Proceso de Selección.

La prueba escrita de competencias comportamentales es clasificatoria al igual que la valoración de antecedentes.

A continuación, se presenta el carácter de cada prueba dentro del concurso y el puntaje aprobatorio para las de carácter eliminatorio:

Tabla 7. Carácter y Puntaje Aprobatorio de las Pruebas

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
BÁSICAS-FUNCIONALES	ELIMINATORIO	60%	65
COMPORTAMENTALES	CLASIFICATORIO	20%	N/A
VALORACIÓN ANTECEDENTES	CLASIFICATORIO	20%	N/A

2.6.1. Composición de la prueba por nivel (Niveles Asesor, Profesional y Técnico)

Tabla 8. Composición de la prueba N. Asesor, Profesional y Técnico

No.	Tipo de Prueba	No de Ítems
1	Prueba de Competencias Básicas-Funcionales	80
2	Prueba de Competencias Comportamentales	23
Total Cuadernillo		103

2.6.2. Composición de la prueba por nivel Asistencial - Administrativo

Tabla 9. Composición de la prueba para N. Asistencial

No.	Tipo de Prueba	No de Ítems
1	Prueba de Competencias Básicas-Funcionales	80
2	Prueba de Competencias Comportamentales	23
Total Cuadernillo		103

2.6.3. Composición de la prueba por nivel Asistencial – operativo

Tabla 10. Composición de la Prueba para N. Asistencial-Operativo

No.	Tipo de Prueba	No de Ítems
1	Prueba de Competencias Básicas-Funcionales	48
2	Prueba de Competencias Comportamentales	23
Total Cuadernillo		71

Los ejes y contenidos temáticos asignados a las estructuras de prueba de los diferentes niveles de cargo, podrán ser consultados por los aspirantes ingresando su número de cédula en el siguiente link:

http://territorial2019-areandina.com.co/consulta_ejes_territorial_2019/

CAPÍTULO III. Elementos Generales Para La Presentación de las Pruebas

A continuación se describen los aspectos que el aspirante debe tener presentes para la presentación de pruebas escritas.

3.1. Instrucciones y Sugerencias para la Presentación de las Pruebas Básica- Funcional y Comportamental.

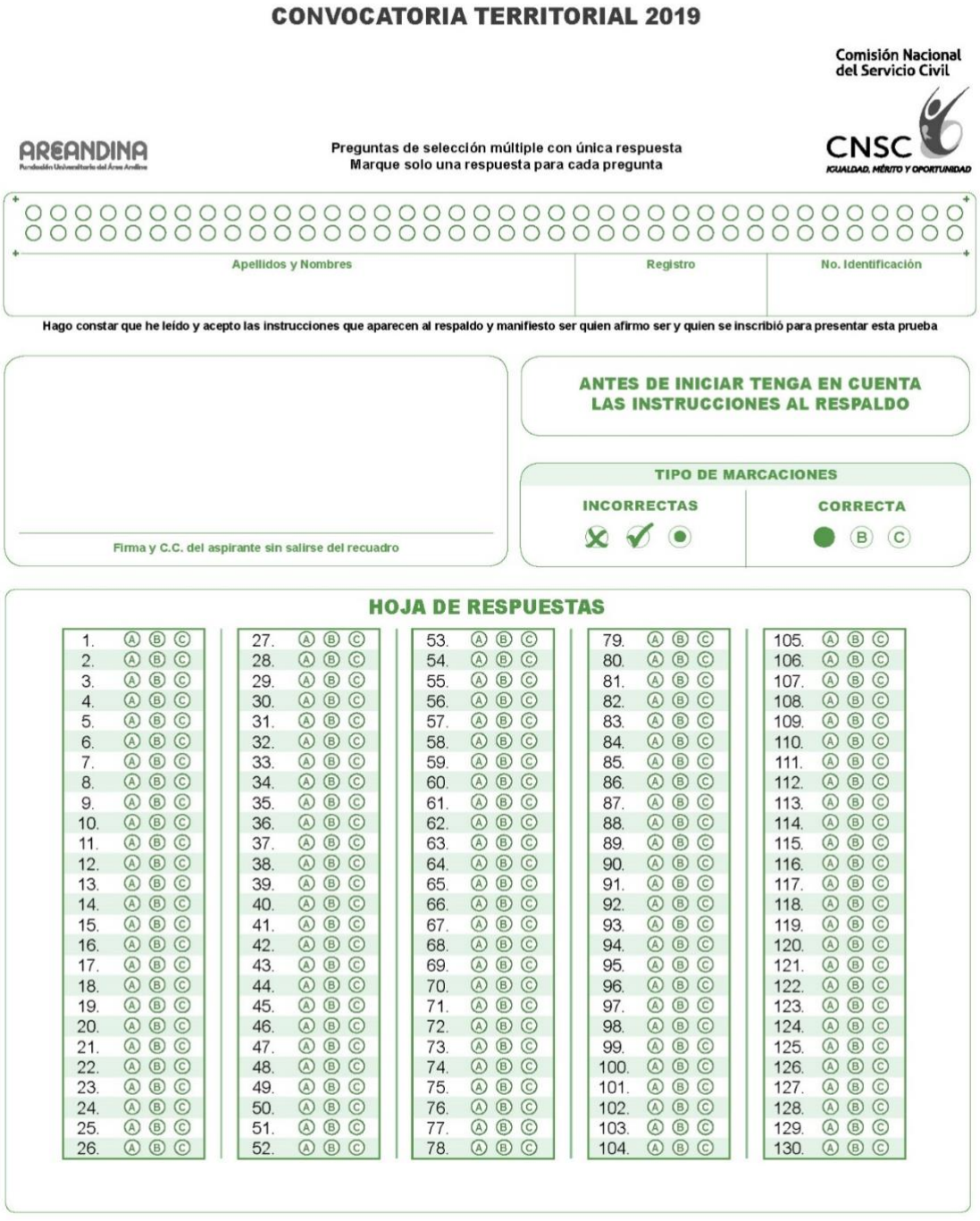
3.1.1. Tiempo de aplicación y composición de la prueba

El tiempo de aplicación de las pruebas de competencias básicas-funcionales y comportamentales es **de máximo 4 horas**. El aspirante deberá permanecer en el salón hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

3.1.2. Hoja de Respuesta Ejemplo

A continuación, se encuentra un ejemplo de la hoja de respuesta que los aspirantes deberán diligenciar al momento de responder su prueba. De igual manera se pueden observar las indicaciones para el manejo de dicha hoja de respuestas.

Imagén 1. Ejemplo Hoja de Respuestas



CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019

Comisión Nacional del Servicio Civil

AREANDINA

Preguntas de selección múltiple con única respuesta
Marque solo una respuesta para cada pregunta

CNSC
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Apellidos y Nombres | Registro | No. Identificación

Hago constar que he leído y acepto las instrucciones que aparecen al respaldo y manifiesto ser quien afirmo ser y quien se inscribió para presentar esta prueba

Firma y C.C. del aspirante sin salirse del recuadro

ANTES DE INICIAR TENGA EN CUENTA LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

TIPO DE MARCACIONES

INCORRECTAS | CORRECTA

HOJA DE RESPUESTAS

1. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	27. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	53. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	79. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	105. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
2. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	28. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	54. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	80. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	106. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
3. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	29. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	55. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	81. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	107. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
4. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	30. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	56. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	82. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	108. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
5. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	31. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	57. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	83. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	109. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
6. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	32. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	58. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	84. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	110. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
7. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	33. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	59. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	85. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	111. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
8. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	34. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	60. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	86. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	112. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
9. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	35. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	61. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	87. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	113. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
10. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	36. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	62. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	88. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	114. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
11. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	37. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	63. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	89. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	115. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
12. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	38. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	64. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	90. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	116. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
13. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	39. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	65. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	91. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	117. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
14. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	40. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	66. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	92. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	118. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
15. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	41. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	67. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	93. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	119. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
16. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	42. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	68. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	94. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	120. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
17. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	43. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	69. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	95. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	121. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
18. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	44. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	70. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	96. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	122. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
19. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	45. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	71. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	97. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	123. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
20. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	46. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	72. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	98. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	124. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
21. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	47. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	73. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	99. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	125. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
22. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	48. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	74. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	100. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	126. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
23. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	49. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	75. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	101. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	127. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
24. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	50. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	76. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	102. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	128. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
25. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	51. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	77. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	103. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	129. Ⓐ Ⓑ Ⓒ
26. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	52. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	78. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	104. Ⓐ Ⓑ Ⓒ	130. Ⓐ Ⓑ Ⓒ

CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019

Comisión Nacional del Servicio Civil

ARCANDINA

Preguntas de selección múltiple con única respuesta
Marque solo una respuesta para cada pregunta

CNSC
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

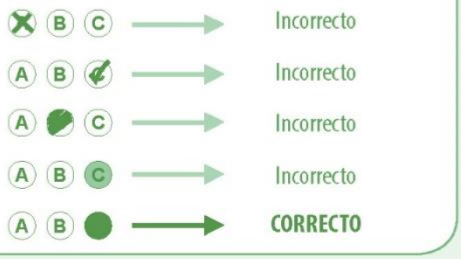
INSTRUCCIONES HOJA DE RESPUESTAS

Verifique que sus nombres y apellidos estén correctos, si no es así, avísele al jefe de salón antes de comenzar a responder.

ESTIMADO (A) PARTICIPANTE, TENGA EN CUENTA AL LLENAR ESTA HOJA DE RESPUESTAS:

- Marque y escriba sus respuestas únicamente con lápiz de mina negra No.2
- Rellene completamente el círculo que corresponda a su escogencia
- No haga señales ni marcas adicionales. No maltrate ni doble esta hoja
- No marque más de una respuesta por pregunta, porque será anulada
- Verifique que el número de la respuesta coincida con el número de la pregunta
- Borre total y limpiamente la respuesta que desee cambiar

CÓMO MARCAR LAS RESPUESTAS



3.1.3. Elementos permitidos al momento de la aplicación de la prueba

Los responsables de la aplicación de las pruebas son los jefes de salón, los cuales harán entrega del material a cada aspirante (cuadernillo, hoja de respuesta y hoja de operaciones). A continuación, se describirán los **ÚNICOS** elementos que se permiten tener a la mano para la presentación de la prueba. Es importante tener presente que los artículos que no sean considerados necesarios deberán dejarse en el sitio indicado por el jefe de salón.

3.1.3.1. Documento de Identificación. Se considera, para este efecto, documento válido de identidad, aquel que permite la plena identificación de la persona, como lo son:

1. Cédula de Ciudadanía (original en formato vigente).
2. Si se ha extraviado su documento de identidad, sólo es posible su reemplazo con un documento sustituto expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, es decir la contraseña.
3. Pasaporte.

Imagen 2. Cédula de Ciudadanía



Imagen 3. Pasaporte

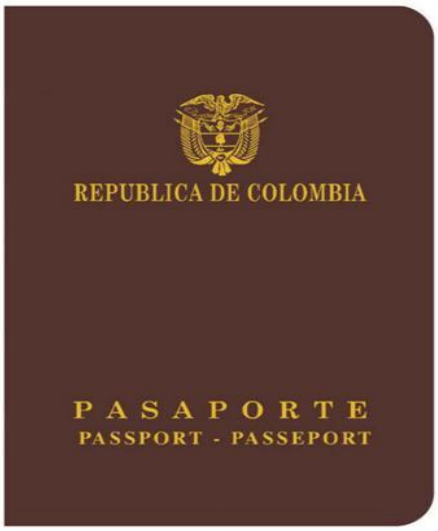


Imagen 4. Contraseña



3.1.3.2. Elementos indispensables para responder la prueba. El aspirante debe contar con los siguientes elementos para llevar a cabo la presentación de las pruebas escritas:

- Lápiz mina negra número 2.
- Sacapuntas.
- Borrador de nata.

3.1.4. Elementos cuyo uso está prohibido durante la aplicación de la prueba

- No se permite el uso de equipo celular, calculadora, computadores portátiles, cámaras fotográficas, audífonos (excepto aquellos que correspondan a personas en situación de discapacidad), lupas o cualquier otro equipo de comunicación o electrónico (relojes digitales), ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

- No es permitido el ingreso de libros, hojas, anotaciones, cuadernos, revistas, reglas, mapas o cualquier otro documento distinto a aquellos que sean entregados para el desarrollo de las pruebas.

- No podrá usar lentes oscuros o deportivos, se excluyen de esta indicación aquellos casos de personas invidentes que requieran o justifiquen su uso y que hayan reportado la situación de discapacidad al momento de la inscripción.

- De ninguna manera se autoriza el ingreso de acompañantes al salón de aplicación de pruebas (salvo en casos de aspirantes en situación de discapacidad).

- No se permite el ingreso de ningún tipo de arma.

3.1.5. Instrucciones para tener en cuenta el Día de Aplicación de la Prueba.

El aspirante debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Para consultar día, hora y lugar de presentación de su prueba, debe ingresar a SIMO con su usuario y contraseña en el momento en que se indique en los avisos informativos que serán publicados en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019.

- Dada la actual situación en materia de salud pública, será publicado un **protocolo de bioseguridad** previo a la jornada de aplicación de las pruebas, el cual es de estricto cumplimiento.

- La aplicación de las pruebas se llevará a cabo en dos jornadas independientes, (7:00 a.m. y 2:00 p.m.), con una duración de 4 horas cada una. Cada aspirante será citado en cualquiera de estos dos horarios y es su obligación verificar dicha información en la respectiva citación en SIMO.

- La hora de presentación en el lugar de la prueba será comunicado en la respectiva citación a pruebas escritas.

- La hora de inicio de la prueba en la jornada de la mañana es a las 7:00 a.m. y la hora máxima permitida para el ingreso de los aspirantes al sitio de aplicación es a las 7:30 a.m.

- Para la jornada de la tarde, la hora de inicio de la prueba es a las 2:00 p.m. y la hora máxima permitida para el ingreso de los aspirantes al sitio de aplicación es a las 2:30 p.m. El aspirante que no ingrese en este tiempo a la aplicación será considerado ausente y perderá la oportunidad de presentar las pruebas.

- Es importante la puntualidad para dar inicio a la prueba. Para tal fin, se sugiere que el aspirante visite con anterioridad el sitio de aplicación de su prueba, una vez le sea informado el mismo. Es por esta razón, que el aspirante debe llegar al sitio de aplicación de la prueba con una antelación no inferior a 40 minutos a la hora señalada, para el inicio de la prueba.

- Para el ingreso al lugar de aplicación de la prueba debe presentar su documento de identidad (Cédula de Ciudadanía, Pasaporte y/o Contraseña con foto y huella digital).

- No se permitirá el ingreso de aspirantes que se presenten en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas psicoactivas.

- El aspirante debe esperar en la puerta del salón hasta que sea llamado por el jefe de salón y le indique la silla que le corresponde. **Recuerde que debe llevar consigo siempre el documento de identidad.**

- El aspirante debe atender las indicaciones e instrucciones del personal guía (quienes estarán identificados por una escarapela en los sitios de aplicación de las pruebas) y del jefe de salón antes de comenzar la prueba y durante su aplicación.

- Al momento de presentar la prueba el aspirante encontrará una hoja de respuestas en la cual deberá consignar sólo una opción de respuesta por cada pregunta, si desea borrar una respuesta y colocar otra, podrá hacerlo,

dejando limpia la opción anterior y consignando la nueva. Tenga especial cuidado de no rayar, doblar o dañar de alguna manera la hoja de respuestas.

- Cada aspirante deberá verificar que sus nombres y apellidos estén escritos correctamente en el cuadernillo y la hoja de respuestas. De no ser así, deberá informarlo inmediatamente al jefe de salón.

- El aspirante debe verificar frecuentemente que el número de la pregunta que se esté respondiendo corresponda con el número de la hoja de respuestas; por lo tanto, debe estar muy atento a lo largo de la aplicación de la prueba.

- Los aspirantes no podrán consumir alimentos o realizar una actividad diferente a la aplicación de las pruebas dentro del salón.

- Ningún aspirante podrá salir del salón sin autorización del jefe de salón. Para acudir al servicio de baño, sólo se autoriza una persona a la vez por salón y este deberá dejar todo el material en el pupitre bajo la vigilancia del jefe de salón.

- Ningún aspirante podrá salir del sitio de aplicación de pruebas antes de haber finalizado la presentación de las mismas, ya que si se retira no es permitido el reingreso al sitio de aplicación.
- Si el aspirante termina de responder su prueba antes del tiempo programado, deberá permanecer en el salón hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

- Evite llevar carro o moto a la sede de presentación de las pruebas como medio de transporte, ya que esto puede dificultar su inicio oportuno de la aplicación de pruebas.

- Los intentos de fraude, tales como suplantación, sustracción del material de examen, fotografías, transcripción de contenidos de preguntas, copia durante la prueba, comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación, retiro del cuadernillo del salón o del sitio de aplicación o cualquier otra situación irregular, podrían conllevar a la anulación de la prueba. En caso de presentarse situaciones irregulares como las antes descritas se deberá determinar:

    1. **La flagrancia:** La determinación de la acción cometida, en el momento cuya comisión sea inequívoca y que se determine de forma inmediata la responsabilidad del aspirante. En este caso las medidas

se tomarán de forma inmediata por parte del delegado de la Universidad en concordancia con la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. **La gravedad de la situación:** En este caso es necesario determinar si la situación en la cual se ve involucrado el aspirante afecta de forma grave la aplicación de la prueba, y se debe determinar de forma inmediata la determinación que afecte la aplicación o no de la prueba del aspirante o los aspirantes involucrados en el hecho.
3. Tanto la Universidad como la Comisión Nacional del Servicio Civil determinarán las acciones a que haya lugar, ya sean las mismas administrativas o determinantes de infracción legal, penal, policiva o civil contra el o los aspirantes que afecten de forma grave la prueba aplicada, según se determine en el caso en estudio, Garantizando el debido proceso.

3.2. INDICACIONES PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Desde un enfoque de inclusión social, se garantizará el acceso a las pruebas, a través del acompañamiento y asesoría necesaria, para aquellas personas que durante el proceso de inscripción registraron algún tipo de situación de discapacidad. Es importante aclarar que la población en situación de discapacidad presentará la misma versión de prueba que la población que no reportó una situación particular.

Dadas las actuales condiciones de la emergencia sanitaria por la pandemia, si se presenta una discapacidad transitoria o permanente sobreviniente en este periodo de tiempo el aspirante debe informar a través de la CNSC la respectiva situación.

Es importante tener presente que se les brindarán todas las condiciones a los aspirantes para poder presentar la prueba.

3.2.1. Para personas en situación de discapacidad visual

Se garantizará el acompañamiento al momento de la aplicación de la prueba de un profesional experto en el manejo de este tipo de discapacidad, quien realizará la lectura de las instrucciones y preguntas contenidas en el cuadernillo, a fin de que el aspirante indique la respuesta que considere correcta. Por este motivo no es posible que el aspirante ingrese elementos o sistemas diferentes a los autorizados previamente para la presentación de la prueba. Se permitirá el ingreso de perro Lazarillo o bastón, en caso de ser necesario para las personas que requieran del mismo, de acuerdo con la discapacidad visual; no obstante lo anterior, es obligación del aspirante reportar cualquier necesidad o elemento adicional, es perentorio

recordar que los aspirantes al momento de la inscripción reportaron sus discapacidades, y es obligación de la Universidad prestar las ayudas pertinentes para que los aspirantes puedan presentar la prueba en las condiciones óptimas e igualitarias a las de los demás aspirantes, sin que ello denote una condición de favorabilidad o desequilibrio.

3.2.2. Para personas en situación de discapacidad auditiva.

Se garantizará el acompañamiento al momento de la aplicación de la prueba de un intérprete experto en lenguaje de señas, quien se encargará de atender las necesidades del aspirante en el proceso de presentación de su prueba.

3.2.3. Para personas en situación de discapacidad motora.

Se garantizará la facilidad del acceso a las instalaciones con rampas, señalización y ubicación en primeros pisos para la presentación de las pruebas escritas. Para ello, se contará con personal de apoyo. En caso de ser requerido un apoyo adicional frente a la presentación de la prueba se determinará con el caso en particular, de acuerdo con la discapacidad motora que presente el aspirante.

Previo a la aplicación de la prueba los aspirantes tienen la obligación de reportar su condición y tipo de discapacidad, la cual será objeto de evaluación por parte de la Universidad, sin que ello represente en ningún caso un desequilibrio o desigualdad en cuanto a la presentación de la prueba frente a los demás aspirantes.

CAPÍTULO IV. Resultados, Reclamaciones y Acceso a Pruebas

4.1. Resultados y Reclamaciones

La fecha de publicación de los resultados y términos de reclamaciones serán informados mediante aviso publicado en la página web de la CNSC con una antelación no inferior a cinco (5) días.

Los resultados de las pruebas escritas serán publicados a través de la página web www.cnsc.gov.co.

Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas-funcionales y comportamentales, se recibirán a través del aplicativo SIMO, que se encuentra disponible en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co .

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

4.2. Acceso a pruebas

Tendrán acceso a las pruebas escritas, los aspirantes que así lo manifiesten en su reclamación inicial. Para acceder a las mismas, se estará comunicando a los aspirantes a través de aviso informativo que será publicado en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co

Resulta importante señalar que el acceso a pruebas se adelantará en las mismas ciudades de aplicación, horas y condiciones determinadas por parte de la Universidad, es perentorio recordar que tanto la reserva de las pruebas como las condiciones de seguridad de las mismas serán similares a las que se adelantaron al momento de la aplicación de la prueba, la alteración de la prueba conllevará las sanciones legales de rigor. Dichas condiciones de seguridad serán determinadas al momento de adelantar el acceso a pruebas.

Posterior al acceso a pruebas, los siguientes dos (2) días hábiles serán de complemento de las reclamaciones por parte de los aspirantes que asistieron de forma efectiva al acceso a la prueba.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

American Educational Research Association, American Psychological Association, National Council on Measurement in Education. (2014). *Standards for educational and psychological testing.* Washington, DC: American Educational Research Association.

Anexo N° 1 Especificaciones y Requerimientos Técnicos Procesos de Selección Nos. 990 A 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – "TERRITORIAL 2019". Contrato 648 de 2019

Lievens, F. (2007). Tests de Juicio Situacional: introducción y revisión de la investigación. Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones, 93-110. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/2313/231317574006.pdf

Weekley, J. A., Ployhart, R. E., & Holtz, B. C. (2006). On the development of situational judgment tests: Issues in item development, scaling, and scoring. En J. Weekley, & R. E. Ployhart, Situational judgement tests: Theory, measurement, and application (págs. 157-182). Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum

¡LE DESEAMOS ÉXITO EN SU PRUEBA!

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00016 00
Asunto	Ordena vinculación al trámite de tutela y requiere a secretaría

Considerando que con la acción de tutela del trámite de la referencia, y las acumuladas a dicho trámite, se pretende que la accionada, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, postergue la aplicación de las pruebas escritas para la Convocatoria-Territorial 2019, a realizarse el próximo 28 de febrero de 2021, se considera necesaria la vinculación de todas las personas que tengan interés en el citado concurso de méritos (concursantes y demás) -quienes podrían verse perjudicados con un eventual fallo favorable a los intereses de los accionantes-, a fin de que, dentro del término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de la presente providencia por los medios que se indicarán, se sirvan pronunciarse sobre la solicitud de tutela del trámite de la referencia (a la que se han acumulado otras solicitudes en el mismo sentido), mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el efecto, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordena la notificación de dichas personas mediante publicación que realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el portal web del respectivo concurso de méritos, entidad a la que se remitirá **inmediatamente** copia de todo el presente trámite (todos los documentos unidos en orden cronológico) para su publicación en dicho portal web junto con la presente providencia. De dicha publicación la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá dar cuenta **inmediatamente** a este juzgado.

De igual forma, para los mismos efectos, se ordena la publicación de los documentos señalados en el párrafo anterior (copia pegada de todo el presente trámite y de la presente providencia) en el portal web del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia,

https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b5cdcb32e4d9f68d11353664d0d8b5d05f31be5d24002b66f65f91bbf51077c
Documento generado en 17/02/2021 08:22:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00016 00
Asunto	Ordena vinculación al trámite de tutela y requiere a secretaría

Considerando que con la acción de tutela del trámite de la referencia, y las acumuladas a dicho trámite, se pretende que la accionada, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, postergue la aplicación de las pruebas escritas para la Convocatoria-Territorial 2019, a realizarse el próximo 28 de febrero de 2021, se considera necesaria la vinculación de todas las personas que tengan interés en el citado concurso de méritos (concursantes y demás) -quienes podrían verse perjudicados con un eventual fallo favorable a los intereses de los accionantes-, a fin de que, dentro del término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de la presente providencia por los medios que se indicarán, se sirvan pronunciarse sobre la solicitud de tutela del trámite de la referencia (a la que se han acumulado otras solicitudes en el mismo sentido), mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el efecto, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordena la notificación de dichas personas mediante publicación que realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el portal web del respectivo concurso de méritos, entidad a la que se remitirá **inmediatamente** copia de todo el presente trámite (todos los documentos unidos en orden cronológico) para su publicación en dicho portal web junto con la presente providencia. De dicha publicación la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá dar cuenta **inmediatamente** a este juzgado.

De igual forma, para los mismos efectos, se ordena la publicación de los documentos señalados en el párrafo anterior (copia pegada de todo el presente trámite y de la presente providencia) en el portal web del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia,

https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b5cdcb32e4d9f68d11353664d0d8b5d05f31be5d24002b66f65f91bbf51077c
Documento generado en 17/02/2021 08:22:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela como mecanismo transitorio para prevenir perjuicio irremediable, y proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida, y a la igualdad.

Accionante: PAULO CESAR ROJAS OLARTE

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019.

DANIEL JARAMILLO ARIAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

A través del Acuerdo No 20191000001266 de 2019 se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Rionegro a través de la Convocatoria No 990 de 2019-Territorial 2019.

Es así como la Comisión Nacional del Servicio Civil ha establecido como fecha para efectuar las pruebas escritas a los aspirantes dentro de la Convocatoria “Territorial 2019” el 28 de febrero de 2021.

Ahora bien, como es sabido con ocasión de la expedición del Decreto 457 de 2020, por medio del cual el gobierno nacional declaró el estado de emergencia por COVID-19, se crearon una serie de prohibiciones y restricciones a la movilidad, y al desarrollo de actividades a toda índole.

En ese orden, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 el 24 de abril de 2020, mediante la cual se adoptó el Protocolo general de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la Administración Pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de la resolución ya citada.

Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad y su implementación es de obligatorio cumplimiento.

De otro lado, la Organización Internacional del Trabajo, mediante comunicado instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos trabajo y los ingresos, con el propósito respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Ahora bien, la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que, en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad, medidas incluyen la higiene de manos, la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que, en concepto de los expertos, se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad.

Se tiene conocimiento que en el país ya se firmó el Decreto del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, con el que se protocoliza normativamente el proceso y en consecuencia se presentó la proyección de vacunación mes a mes comenzando el 20 de febrero9 de 2021 como se anunció:

Febrero: 337.000 dosis
Marzo: 3.333.764
Abril: 4.663.843
Mayo: 3.939.843
Junio: 7.553.450
Julio: 8.294.941
Agosto: 11.258.941
Septiembre: 5.642.941
Octubre: 6.260.116
Noviembre: 4.934.352
Diciembre: 3.166.666

En tanto no se efectué todo el proceso de vacunación en el país, según han informado los portavoces del Gobierno Nacional se mantendrán los protocolos y medidas establecidas antes descritas, entre las cuales ha resaltado considerablemente el distanciamiento social, que no es igual a una cuarentena o al aislamiento personal. Simplemente, consiste en "tratar de mantener cierta distancia entre tú y las demás personas", aproximadamente seis pies de distancia dicen los expertos. Es por eso por lo que se han suspendido muchas actividades y eventos públicos en los que normalmente hay estrecha proximidad entre las personas.

Dicha situación nos lleva a cuestionar la pertinencia de la celebración de las pruebas presenciales el próximo 28 de febrero de 2021 dentro del proceso de Convocatoria-Territorial 2019, a escasos 8 días del inicio de la jornada de vacunación, donde evidentemente no se logrará impactar a gran parte de la población.

Surge entonces la inquietud señor Juez, si con esta citación no se está desconociendo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil las directrices impartidas desde el orden nacional para la prevención y preservación de la salud pública, dado que necesariamente habrá aglomeraciones de las personas que asistamos a las pruebas y por ende estaremos en un riesgo latente. Lo anterior, sin tener en cuenta que aquellos participantes que para la fecha de la celebración de la prueba presenten algún síntoma de los asociados a Covid-19 y deban estar en aislamiento preventivo, o que hayan dado positivo para Covid no podrán acceder a la práctica de prueba, pues a la fecha no existe disposición al respecto por parte de la Comisión Nacional.

Lo anterior, va en un claro detrimento de los intereses de los aspirantes de la Convocatoria -Territorial 2019 por cuanto al acudir al llamado de la CNS buscando conservar u obtener una de las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, estarían poniendo en riesgo su salud y la de los demás asistentes, pero también, si alguno llegase a estar contagiado para la fecha de la prueba o como se dijo antes con algún síntoma asociado al virus, no podría competir por la vacante y quedaría descalificado ante su inasistencia.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Además de el derecho a la IGUALDAD establecido en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que señala: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Sala Plena declaró ajustado a la Constitución el conjunto de disposiciones adoptadas en el marco de la emergencia generada por la pandemia del COVID-19

y contenidas en el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Para la Sala, la coordinación centralizada por parte de las CRUE territoriales propende porque la asignación de camas en unidades de cuidados intensivos e intermedios se rija por criterios de razonabilidad y eficiencia en un momento en donde la infraestructura hospitalaria aún no se encuentra en el nivel necesario para atender con holgura la demanda que, según se estima, requerirá la atención de pacientes contagiados del COVID-19 y también estableció la necesidad de continuar con medidas contundentes para evitar la propagación del virus, entre ellas el distanciamiento social.

La Corte verificó que el Ministerio de Salud recientemente expidió un documento de Recomendaciones generales para la toma de decisiones éticas en los servicios durante la pandemia COVID-19, donde se recomienda se promueva la redistribución de los recursos de forma justa, la prestación de los servicios de manera eficiente y priorizados. Esto incluye medios y estrategias de protección y prevención como mejor herramienta para evitar los contagios, más que nada al estar frente a un enemigo que actúa de maneras diferentes en cada persona atendiendo a rangos de edad, comorbilidades y diferentes factores de salud.

Frente del artículo 9º, la Corte observó que la salud del país es un deber obligatorio que se encuentra fundamento en el principio de solidaridad (CP, arts. 1º y 95) y en los principios éticos que rigen los oficios relacionados con la prestación de los servicios de salud (p. ej. Ley 23 de 1981).

La Corte constató entonces, la ocurrencia de unos hechos que afectaban la salud a nivel mundial, y que se habían convertido en una pandemia. Esta crisis, según sostuvo la Corte, debido a su impacto sobre la salud y de su naturaleza inusitada, se encuadra dentro del concepto de grave e inminente perturbación del orden económico, social y ecológico, previsto en el artículo 215 de la Carta y sus causas y consecuencias no podían ser materialmente contrarrestadas con las facultades ordinarias, lo cual justificó la declaratoria del estado de excepción, con las medias que ello trae aparejado como suspensión de términos, restricciones, etc. A las que haya lugar para preservar la salud de los habitantes.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia de la Acción de Tutela como mecanismo transitorio, debemos recordar que la Corte Constitucional ha sido consistente y prolija al señalar que, frente a la existencia de mecanismos ordinarios disponibles, resulta imperioso evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuya configuración exige la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad, y la consecuente necesidad de acudir a este medio constitucional como fórmula de protección impostergable, lo cual no significa vaciar las competencias de la justicia ordinaria, sino conjurar una situación que no da espera a que se libren los

trámites administrativos de rigor, pues mientras eso ocurre ya el daño estaría consumado.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Notificación de la fecha para las pruebas dentro de la Convocatoria - Territorial 2019.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida, y el derecho a la igualdad, y en consecuencia le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil postergar la Aplicación de la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos Territorial 2019 hasta tanto puedan aplicarse en condiciones seguras para los asistentes a las mismas de conformidad con los cuadros de vacunación y prevención establecidos en el país.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ACCION DE TUTELA-Presentación por varias personas:
La acción de tutela sí procede cuando es intentada por varias personas actuando en conjunto. La acción u omisión de una autoridad pública puede poner en peligro o amenazar simultáneamente el derecho fundamental de un número plural de personas, las cuales pueden pertenecer a una misma familia, barrio o comunidad. Nada se opone a que individualmente cada agraviado inicie la respectiva acción de tutela o que todos, a través de un representante común, se hagan presentes ante un mismo juez con el objeto de solicitar la protección del derecho conculcado.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 60 número 40-39 piso 3, Rionegro – Antioquia o al correo electrónico paulocesarrojasolarte@gmail.com, Cel: 3105147791

La parte accionada recibirá notificación así:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Sede principal: Carrera 12 N°97 – 80, piso 5 – Bogotá D.C. Colombia, Correo notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co. Pbx: 57 (1) 3259700

Atentamente,



PAULO CESAR ROJAS OLARTE
CC 9´738.424
CEL: 3105147791
CORREO: paulocesarrojasolarte@gmail.com

Imprimir

Procesos de Selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Territorial 2019. Modificación de la ciudad de aplicación de pruebas

el 27 Enero 2021.

Teniendo en cuenta que las pruebas para la Convocatoria "Territorial 2019" se realizarán el 28 de febrero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que en atención a diferentes solicitudes de cambio de ciudad para presentación de pruebas realizada por aspirantes y con miras a adoptar medidas concordantes con las disposiciones de la Resolucion 666 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social que procura evitar desplazamientos innecesarios por parte de los aspirantes, se dispondrá el **aplicativo SIMO desde el 28 de enero hasta el 10 de febrero de 2021, para que puedan realizar el cambio de ciudad de presentación de pruebas únicamente por este medio.**

Por razones de planeación y despliegue de la logística del proceso, despues de esta fecha no se autrorizará nungún cambio.

Para tales efectos, el aspirante interesado en modificar la ciudad de aplicación deberá:

1. Ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.
2. Dirigirse al "panel de control" y ubicar la sección "mis empleos"
3. En la sección "mis empleos" identificar el empleo inscrito para la Convocatoria Territorial 2019.
4. Dar click en la nube habilitada para dirigirse el final de la página en la sección ciudad de presentación de pruebas y seleccionar la ciudad que sea de su preferencia.

En caso de requerir información adicional podrá consultar en el módulo de "Guías" de la Convocatoria Territorial 2019, o a través del siguiente enlace: https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-1306-a-1332-de-2019-convocatoria-territorial-2019-guias..

Se recuerda a los aspirantes que las ciudades de aplicación de pruebas para la Convocatoria Territorial 2019 son únicamente las estipuladas en el artículo 23º de los Acuerdos regulatorios que rigen los Procesos de Selección, a saber:

"ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. *Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas únicamente en las ciudades de: MEDELLÍN (Antioquia), PUERTO NARE (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), ARAUCA (Arauca), TAME (Arauca), YOPAL (Casanare), VILLANUEVA (Casanare), PAZ DE ARIPORO (Casanare), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), EL BORDO PATÍA (Cauca), MONTERÍA (Córdoba), LORICA (Córdoba), INÍRIDA (Guainía), SAN ANDRÉS (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), PROVIDENCIA (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), SINCELEJO (Sucre), SAN MARCOS (Sucre), QUIBDÓ (Chocó), BAHÍA SOLANO (Chocó), ISTMINA (Chocó), MOCOA (Putumayo), SIBUNDOY (Putumayo) y PUERTO ASÍS (Putumayo)".*

RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RIONEGRO - ANTIOQUIA

REPARTO POR CONOCIMIENTO PREVIO

FECHA DE IMPRESION							
15/02/2021	CUAD	1	FOLIOS	SIN FO	PAGINA	1	

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

g g o m e z l

REPARTIDO AL	DESP	SECUENCIA	FECHA REPARTO
	002	80	15/febrero/2021

JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACIO	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
9738424	PAULO CESAR	ROJAS OLARTE	DEMANDANTE

ggomezl
C02551-CS21X07

1 5 / 0 2 / 2 0 2 1

FUNCIONARIO DE REPARTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00028 00 05615 31 03 002 2021 00029 00 05615 31 03 002 2021 00030 00
Asunto	Admite acción de tutela, ordena acumulación, requiere a secretaría y requiere al C.S.A. de Rionegro, Antioquia

Las demandas de tutela de los trámites antes referidos, remitidas por los JUZGADOS SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO, PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA y PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, todos de RIONEGRO, ANTIOQUIA, respectivamente, en los términos del Decreto 1834 de 2015, se encuentran ajustadas a las previsiones del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con el decreto en mención y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, por lo que este juzgado,

RESUELVE

Primero. Admitir las acciones de tutela del trámite de la referencia, incoadas por los señores PAULO CESAR ROJAS OLARTE, JOHN JAIRO FRANCO MONTOYA y JUAN FELIPE RESTREPO RODRÍGUEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, con la vinculación al trámite de la ALCALDÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, toda vez que podría verse comprometida con la decisión que aquí se llegase a tomar.

Segundo. De conformidad con los artículos 2.2.3.1.3.1., 2.2.3.1.3.2. y 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015, se ordena la acumulación de los radicados aquí referidos, toda vez que estos se fundamentan en los mismos hechos y derechos.

En consecuencia, se advierte que toda actuación del presente trámite se seguirá asentando y notificando en el expediente con radicado 05615 31 03

002 2021 00028 00, al cual deberán ser dirigidos todos los memoriales remitidos por las partes.

Tercero. Se ordena la notificación de la presente providencia por el medio más expedito a la entidad accionada y vinculada, remitiéndoles copias de las demandas de tutela y de la presente providencia, a fin de que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirvan pronunciarse sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela, en comunicación dirigida a este despacho al correo *csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*, al radicado **05615 31 03 002 2021 00028 00,** so pena de, eventualmente, poder dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y dar por ciertos los hechos señalados en la solicitud de tutela.

Cuarto. Puesto que toda la actuación en este trámite se seguirá surtiendo bajo el radicado **05615 31 03 002 2021 00028 00,** se ordena que, por secretaria, se de finalización *por acumulación* a los trámites con radicado **05615 31 03 002 2021 00029 00 y 05615 31 03 002 2021 00030 00**, tanto en el sistema de gestión judicial como en el libro radicador interno del juzgado, mediante la realización de las anotaciones pertinentes.

Quinto. En tanto que las presentes acciones de tutela se acogen como producto de la remisión realizada por los JUZGADOS SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO, PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA y PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, todos de RIONEGRO, ANTIOQUIA, por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, se requiere al C.S.A. de Rionegro a fin de que, en los términos del parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015, proceda a realizar la compensación correspondiente en el reparto con dichos despachos.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98f2b500f65784b7b48aa576431dafb39c1b4e36e63cd4c44dd8eb175efbb81**
Documento generado en 16/02/2021 02:20:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00028 00
Asunto	Ordena vinculación al trámite de tutela y requiere a secretaría

Considerando que con la acción de tutela del trámite de la referencia, y las acumuladas a dicho trámite, se pretende que la accionada, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, postergue la aplicación de las pruebas escritas para la Convocatoria-Territorial 2019, a realizarse el próximo 28 de febrero de 2021, se considera necesaria la vinculación de todas las personas que tengan interés en el citado concurso de méritos (concursantes y demás) -quienes podrían verse perjudicados con un eventual fallo favorable a los intereses de los accionantes-, a fin de que, dentro del término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de la presente providencia por los medios que se indicarán, se sirvan pronunciarse sobre la solicitud de tutela del trámite de la referencia (a la que se han acumulado otras solicitudes en el mismo sentido), mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el efecto, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordena la notificación de dichas personas mediante publicación que realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el portal web del respectivo concurso de méritos, entidad a la que se remitirá **inmediatamente** copia de todo el presente trámite (todos los documentos unidos en orden cronológico) para su publicación en dicho portal web junto con la presente providencia. De dicha publicación la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá dar cuenta **inmediatamente** a este juzgado.

De igual forma, para los mismos efectos, se ordena la publicación de los documentos señalados en el párrafo anterior (copia pegada de todo el presente trámite y de la presente providencia) en el portal web del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia,

https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten ***únicamente*** *a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffaf4a24564904e641c177ee2710cfa87cd76b5b686351792e1e47e763484733
Documento generado en 17/02/2021 08:22:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica